

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

www.baidc.deusto.es

index: SCOPUS, ESCI (WoS), Latindex – 17815-E, CSIC, CIRC (B), DICE, DIALNET plus, DOAJ, MIAR, REDIB

No. 61/2022 *El sentimiento de comunidad
(Concern for community)*

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc612022>

Sumario

Artículos

Significado del 7.º principio de la Alianza Cooperativa Internacional
Dante Cracogna

Las cooperativas en México y su compromiso con la comunidad (7.º principio)
Martha E. Izquierdo Muciño

Reconocimiento de la existencia del principio Compromiso con la comunidad en la Declaración de Identidad Cooperativa, el caso de Costa Rica
Roxana Sánchez Boza

Cooperativismo, sentimiento de comunidad y redención social
José Eduardo de Miranda y Andrea Corrêa Lima

El principio cooperativo de «preocupación por la comunidad». Valoraciones sobre su regulación jurídica en Cuba
Orestes Rodríguez Musa, Orisel Hernández Aguilar y José Manuel Figueroa González

Evidências jurídicas e empíricas da função social das cooperativas. As Cooperativas de distribuição de água como estudo de caso
Deolinda Meira

Primeiras reflexões sobre a difusão dos princípios orientadores da ONU para empresas e direitos humanos pela Aliança Cooperativa
Leonardo Rafael de Souza y Danielle Anne Pamplona

Pathology of Rural Production Cooperatives - Evidence from Iran
Mohammad Akbari Dolatabad y Mohammad Sadegh Ebrahimi

The Legal Nature of the Cooperative's Activity in the Interests of its Members – Remarks Under Polish Law
Dominik Bierecki

El mandato constitucional de fomento de las cooperativas en México
Graciela Lara Gómez

Taxation of the fund for cooperative education and promotion and other public interest purposes (COFIP)
Alberto Atxabal Rada



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

No. 61/2022

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc612022>

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* está incluido en:
International Association of Cooperative Law Journal is included in:



SCOPUS

DOAJ DIRECTORY OF OPEN ACCESS JOURNALS

Dialnet

latindex

D I C E

BASE DE DATOS
ISOC

MIAR

EBSCOhost

OCLC
WorldCat®

Google
Académico

CIRC

REDIB | Red Iberoamericana
de Innovación y Conocimiento Científico

Cargos de la Asociación:

Presidente: Dr. Enrique Gadea Soler

Vicepresidenta: Dra. Eba Gaminde Egia

Secretario General: Dr. Alberto Atxabal Rada

Presidentes de Honor: Dr. Dante Cracogna

Dr. Renato Dabormida

Dr. Tulio Rosembuj

Dr. Alejandro Martínez Charterina

Dr. Javier Divar Garteiz-aurrecoa

**Grupo Internacional de Investigación en Derecho Cooperativo
(adscrito a la Universidad de Deusto):**

Coordinación: Dra. Vega María Arnáez Arce, Universidad de Deusto

Dr. Enrique Gadea, Universidad de Deusto

Dr. Alberto Atxabal, Universidad de Deusto

Dr. Santiago Larrazabal Basáñez, Universidad de Deusto

Dr. Dante Cracogna, Universidad de Buenos Aires

Dra. Roxana Sánchez Boza, Universidad Nacional de San José de Costa Rica

Dr. Alberto García Müller, Universidad de los Andes, Venezuela

Dra. Martha Izquierdo, Universidad Autónoma del Estado de México

Dr. Lenio Streck, Universidad de Unisinos, Brasil

Dr. José Eduardo Miranda, FMB, Brasil

Dr. Orestes Rodríguez Musa, Universidad de Pinar del Río, Cuba

Dr. Francisco Javier Arrieta Idiákez, Universidad de Deusto

Dra. Josune López Rodríguez, Universidad de Deusto

Dr. Gonzalo Martínez Etxeberria, Universidad de Deusto

Página web de la Asociación:

www.aidc.deusto.es



Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative
Law Journal

No. 61/2022

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc612022>

*El sentimiento de comunidad
(Concern for community)*

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2022

Derechos de autor

El *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte solo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *International Association of Cooperative Law Journal* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated

Dirección postal:

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1 (48080 Bilbao)
Tfno.: 944 139 000 ext. 3011
Fax: 944 139 099

Dirección electrónica:

Página web: www.baidc.deusto.es
e-mail: boletin.aidc@deusto.es

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

© Publicaciones de la Universidad de Deusto
Apartado 1 — 48080 Bilbao
e-mail: publicaciones@deusto.es

ISSN: 1134-993X

ISSN-e: 2386-4893

Depósito legal: BI — 568-95

Impreso en España/Printed in Spain

Cargos del *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (BAIDC):

Directora

Vega María Arnáez Arce (UD)

Director adjunto

Enrique Gadea Soler (UD)

Consejo de redacción

Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)
Alberto Atxabal Rada (UD)
Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
Roxana Sánchez Boza (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
José Eduardo Miranda (FMB, Brasil)
Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río, Cuba)

Consejo Asesor Internacional

Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
Renato Dabormida (Universidad de Génova)
Tulio Rosembuj (Universidad de Barcelona)
Alberto García Müller, (Universidad de los Andes)
Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
José Luis Monzón (CIRIEC- España)
Santiago Larrazabal Basáñez (UD)
Francisco Javier Arrieta Idiákez (UD)
Hagen Henry (Universidad de Helsinki)
Aitor Bengoetxea Alkorta (EHU-Universidad del País Vasco)
Deolinda A. Meira (Instituto Politécnico do Porto)
Antonio Fici (Universidad de Molise)
Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
Gemma Fajardo García (Universidad de Valencia)
Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)
Javier Divar Garteiz-aurrecoa (UD)
Alejandro Martínez Charterina (UD)
Saioa Arando Lasagabaster (Universidad de Mondragón)
Mirta Vuotto (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
Héctor Ruiz Ramírez (Universidad Autónoma del Estado de México, México)
Rogelio Fernández Sagot (Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Costa Rica)
Leonardo Rafael de Souza (Colegio de Abogados de Santa Catarina, Brasil)
Antonio José Sarmiento Reyes (Pontificia Universidad Javierana, Colombia)
Carlos Torres Morales (Universidad de Lima, Perú)

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association of Cooperative Law Journal

No. 61/2022

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc612022>

Sumario

I. Presentación de la AIDC	11
II. Artículos	
1. Significado del 7.º principio de la Alianza Cooperativa Internacional <i>Meaning of the seven principle of the International Cooperative Alliance</i> Dante Cracogna	19
2. Las cooperativas en México y su compromiso con la comunidad. (7.º principio) <i>Cooperatives in Mexico and their commitment to the community. (7th. Principle)</i> Martha E. Izquierdo Muciño	35
3. Reconocimiento de la existencia del principio Compromiso con la comunidad en la Declaración de Identidad Cooperativa, el caso de Costa Rica <i>Recognition of the existence of the Principle Concert for Community in the Declaration of Cooperative Identity, the case of Costa Rica</i> Roxana Sánchez Boza	57
4. Cooperativismo, sentimiento de comunidad y redención social <i>Cooperativism, sense of community and social redemption</i> José Eduardo de Miranda	79
5. El principio cooperativo de «preocupación por la comunidad». Valoraciones sobre su regulación jurídica en Cuba <i>The cooperative principle of concern for the community. Assessments on its legal regulation in Cuba</i> Orestes Rodríguez Musa, Orisel Hernández Aguilar y José Manuel Figueroa González	95

6.	Evidências jurídicas e empíricas da função social das cooperativas. As cooperativas de distribuição de água como estudo de caso <i>Legal and empirical evidence of the social function of cooperatives. Water distribution cooperatives as a case study</i> Deolinda Meira	121
7.	Primeiras reflexões sobre a difusão dos princípios orientadores da ONU para empresas e direitos humanos pela Aliança Cooperativa Internacional <i>First reflections on the dissemination of the UN guiding principles for business and human rights for the International Cooperative Alliance</i> Leonardo Rafael de Souza y Danielle Anne Pamplona	147
8.	Pathology of Rural Production Cooperatives. Evidence from Iran <i>Patología de las Cooperativas de Producción Rural — Evidencia de Irán</i> Mohammad Akbari Dolatabad, Mohamad Sadegh Ebrahimi y Amir Mozafar Amini	167
9.	The Legal Nature of the Cooperative's Activity in the Interests of its Members. Remarks Under Polish Law <i>La naturaleza jurídica de la actividad de la cooperativa en interés de sus miembros: observaciones en virtud de la legislación polaca</i> Dominik Bierecki	185
10.	El mandato constitucional de fomento de las cooperativas en México <i>The constitutional mandate to promote cooperatives in Mexico</i> Graciela Lara Gómez	199
11.	Taxation of the fund for cooperative education and promotion and other public interest purposes (COFIP) <i>La regulación fiscal de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público (COFIP)</i> Alberto Atxabal Rada	225
	Recensión del libro <i>Cooperativismo y Economía Social</i>	259
	Congreso sobre <i>El principio de sentimiento de comunidad</i>	261
III.	Listado de miembros de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo	267
	Normas de publicación	279
	Código ético	280
	Relación de evaluadores	283

I

Presentación de la AIDC

**Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (AIDC):
Red de comunicaciones e intercambio de experiencias
entre profesionales y estudiosos del Derecho Cooperativo
de todo el mundo**

Fundada el 28 de febrero de 1989

Sede: Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Apartado 1
E-48080 Bilbao (España)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objetivos

- Promover el progreso de los estudios jurídicos relacionados con las cooperativas.
- Propender al perfeccionamiento de la legislación cooperativa en los diferentes países.
- Difundir los estudios y avances realizados en la materia.
- Servir de nexo para el intercambio de información y experiencias entre los estudiosos de la disciplina.
- Mantener contacto con organismos y organizaciones cooperativas internacionales con miras a apoyar iniciativas vinculadas con el Derecho Cooperativo.

- Brindar apoyo a actividades académicas y de investigación sobre temas de la especialidad.

II. Realizaciones¹

Para el logro de sus objetivos, la AIDC:

- Edita regularmente un boletín de información legislativa, jurisprudencial y doctrinaria de todo el mundo.
- Apoya la constitución de secciones nacionales, las cuales ya existen en diversos países.
- Mantiene relaciones de colaboración y apoyo con la Organización de las Cooperativas de América (OCA) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).
- En adhesión al Congreso del Centenario de la ACI, publicó un libro colectivo sobre los principios cooperativos y la legislación cooperativa en el mundo.
- Mantiene relaciones con instituciones, universidades y centros de estudio de todo el mundo interesados en el Derecho Cooperativo.

¹ Para el desarrollo de sus actividades, la AIDC cuenta con el apoyo de la Dirección de Economía Social del Gobierno Vasco.

**International Association of Cooperative Law (AIDC):
Communications network and exchange
of experiences Among professionals and specialists
in Cooperative Law Around the world**

Founded on 28th of February 1989

Headquarters: Faculty of Law
University of Deusto
Apartado 1
48080 Bilbao (Spain)
E-mail: aidc@deusto.es

I. Objectives

- To promote the progress of legal studies related to cooperatives.
- To tend to the improvement of cooperative legislation in the different countries.
- To spread the studies and advances done in the subject.
- To serve as a link for the exchange of information and experiences among specialists in the subject.
- Keep up contacts with international cooperative bodies and organizations, with the aim of supporting initiatives related to Cooperative Law.

- To offer support to academic and investigation activities on subjects of the speciality.

II. Realizations¹

In order to achieve its objectives, the AIDC:

- Regularly publishes a journal on legislative, jurisprudential and doctrinaire information from the whole world.
- Supports the establishment of national sections, which already exist in various countries.
- Keeps in touch with the American Cooperative Organisation (OCA) and the International Cooperative Alliance (ACI), collaborating with them and supporting them.
- Sticking to the Congress of the ACI Centenary, it publishes a joint book on the cooperative principles and the cooperative legislation in the world.
- Is in touch with institutions, universities and study centers interested in Cooperative Law around the world.

¹ So as to develop its activities, the AIDC relies on the support of the Direction of Social Economy of the Basque Government.

II

Artículos

Significado del 7.º principio de la Alianza Cooperativa Internacional

(Meaning of the seven principle
of the International Cooperative Alliance)

Dante Cracogna¹
Universidad de Buenos Aires (Argentina)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2280>

Recibido: 06.12.2021

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: I. Un principio nuevo y viejo a la vez. II. Antecedentes del nuevo principio. III. Aparición del nuevo principio. IV. El principio y su interpretación. V. Iniciativa sobre la modificación del principio. VI. Las Notas de Orientación sobre los Principios Cooperativos. VII. Conclusión. Bibliografía.

Summary: I. A new and old principle at the same time. II. Background of the new beginning. III. Appearance of the new principle. IV. The principle and its interpretation. V. Initiative on the modification of the principle. VI. Guidance Notes on Cooperative Principles. VII. Conclusion. Bibliography.

Resumen: El artículo señala que la preocupación por la comunidad está contenida en la esencia misma de las cooperativas, por lo que su enunciado como principio podría resultar sobreabundante. Seguidamente analiza los antecedentes que dieron lugar a la inclusión de este principio en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa y considera la interpretación realizada en distintos documentos. Un capítulo especial está dedicado a la preocupación por el ambiente y el proyecto de reforma del principio para incorporar este tema de manera específica dentro de su enunciado. Finaliza analizando el tratamiento del principio en las Notas de Orientación sobre los Principios Cooperativos elaboradas por el Comité de Principios de la ACI y formulando algunas conclusiones acerca de su sentido y su relación con la noción de desarrollo sostenible que ha venido ganando terreno en los últimos años.

Palabras clave: Principios cooperativos; Alianza Cooperativa Internacional; desarrollo sostenible.

Abstract: This paper points out that concern for community is enshrined in the very essence of cooperatives and therefore to consider it as a principle

¹ Email: dcracogna@estudiocracogna.com.ar

might be regarded as superfluous. Afterwards it makes a survey of the antecedents that gave way to the inclusion of this principle into the Statement of the Cooperative Identity and analyses its interpretation in different documents. A special chapter is devoted to the concern about the environment and the project to modify this principle in order to incorporate within its text this question in a specific way. The article ends considering the treatment of the subject in the Guidance Notes to the Cooperative Principles written by the Principles Committee of the ICA and stating some conclusions about the sense of the principle and its relationship with the increasing relevance of the sustainable development in the recent years.

Keywords: Cooperative principles; International Cooperative Alliance; sustainable development.

I. Un principio nuevo y viejo a la vez

El séptimo principio cooperativo es, al mismo tiempo, el más nuevo y el más antiguo de los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). El más nuevo, por cuanto recién fue incorporado al elenco de los principios cooperativos en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa aprobada por la ACI en el Congreso del Centenario realizado en Manchester en 1995; no se hallaba enunciado en las anteriores declaraciones formuladas en los Congresos de París de 1937 y de Viena de 1966. El más viejo, por cuanto se halla contenido en la entraña misma de las cooperativas, aun cuando no estuviera expresamente enunciado.

El texto del principio en inglés —que es el idioma básicamente utilizado por la ACI²— consta del enunciado *Concern for Community* seguido de un breve desarrollo³: *Co-operatives work for the sustainable development of their communities through policies approved by their members*. De manera que la inteligencia cabal del principio exige tomar ambos en consideración.

Un primer problema que se plantea es el significado del sustantivo *concern* (acerca de la comunidad), y su consiguiente adecuada traducción al español. En esa línea, parecería que se trata de *interés* por la comunidad pero también *preocupación* y hasta podría ligarse con *compromiso*, derivado de esa preocupación. Desde este punto de vista, siendo la cooperativa una asociación de personas voluntariamente unidas para resolver sus necesidades y aspiraciones comunes mediante una empresa de propiedad conjunta democráticamente controlada⁴, ella misma (la cooperativa) es la manifestación de la preocupación por la comunidad de ese conjunto de personas. Es decir, que la cooperativa expresa, por sí misma, la preocupación por la comunidad; por lo que

² Conforme con el art. 3 del estatuto: «La Alianza reconoce la diversidad cultural y lingüística de sus miembros y utilizará al menos tres idiomas de trabajo. La Junta determinará qué diferentes idiomas serán utilizados y en qué medida, considerando un equilibrio entre la diversidad y los recursos disponibles». Por lo común los documentos son inicialmente producidos en inglés y luego traducidos a los otros idiomas.

³ Esta estructura —compuesta de un enunciado seguido de un sintético desarrollo— fue adoptada por la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, a diferencia de la Declaración de 1937 que solo constaba de los enunciados y de la Declaración de 1966 que solo constaba de los desarrollos.

⁴ Esta es la definición de cooperativa incluida como encabezamiento de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, debiendo notarse que es la primera vez que la ACI formula expresamente una definición de cooperativa; anteriormente ella podía deducirse de los principios pero no estaba explicitada.

resulta prácticamente redundante decir que ella debe observar un principio (una pauta para la acción) consistente en el interés por la comunidad. Se trataría de una petición de principio.

Por lo tanto el séptimo principio, siendo el último y el más escueto de todos —pues se expresa en un solo renglón— viene a constituir algo así como un colofón y síntesis de los anteriores ya que resume el sentido de toda organización y acción cooperativa: la preocupación por la comunidad que trasciende el interés individual al unirlo con los intereses de todos los miembros de la cooperativa. No se anulan los intereses individuales sino que se sintetizan en el interés todos los miembros expresados en la cooperativa. De allí que la cooperativa sea opuesta al individualismo egoísta pero también al colectivismo que anula a las personas.

II. Antecedentes del nuevo principio

El séptimo principio surge en un contexto mundial en el cual se habían producido cambios significativos que fueron agudamente anticipados por Alexander F. Laidlaw en su informe al Congreso de la ACI realizado en Moscú en 1980⁵. Ese estudio precursor fue seguido por los informes presentados en los siguientes congresos, especialmente el realizado por Sven Ake Böök sobre los valores cooperativos para un mundo en cambio presentado en el Congreso de la ACI realizado en Tokio en 1992.⁶ Los dos estudios mencionados tuvieron significativa influencia en la posterior Declaración sobre la Identidad Cooperativa; en ellos se analizan con realismo los problemas que el cooperativismo enfrentaba en vísperas de la caída del Muro de Berlín y de la globalización que sobrevendría posteriormente como así también los graves dilemas sociales, políticos y ambientales que aparecían en el horizonte de la época. A esos documentos institucionales de la ACI corresponde agregar el influyente libro *Co-operative Principles Today and Tomorrow* publicado en 1986 por W.P. Watkins⁷, ex director de la ACI y redactor del informe de la Comisión sobre Principios Cooperativos presentado en

⁵ Laidlaw, Alexander F., *Las cooperativas en el año 2000*, Intercoop, Buenos Aires, 1981. Este importante documento constituye una lúcida visión del papel de las cooperativas en el contexto de los numerosos y profundos cambios que se venían produciendo en esa época próxima a la llegada del nuevo milenio.

⁶ Böök, Sven Ake, *Valores cooperativos para un mundo en cambio*, ACI Oficina Regional San José, 1992.

⁷ Watkins, W.P., *Co-operative Principles Today and Tomorrow*, Holyoake Books, Manchester, 1986.

el Congreso de Viena de 1966 que dio lugar a la reformulación de los principios en ese encuentro.⁸

El Informe Laidlaw comprende una visión de los problemas y las tendencias mundiales desde la perspectiva de los años «80 y los desafíos de la teoría y la práctica cooperativas en ese contexto, realizando un profundo y realista análisis de los problemas que entonces acosaban a las cooperativas. Sin embargo, los capítulos más relevantes están dedicados al estudio de las opciones que se abrían por delante y a las cuestiones decisivas que las cooperativas habrían de tener que afrontar en el futuro. Es allí donde el documento aporta las contribuciones más significativas tanto en reconocimiento a su naturaleza como en críticas a su desempeño, advirtiendo acerca de las consecuencias previsibles si no se introducían los ajustes necesarios. En el siguiente Congreso, llevado a cabo en Hamburgo en 1984, la ACI resaltó importantes aspectos vinculados con el actual séptimo principio, a saber: la lucha por la paz; la asistencia a los países menos desarrollados; la mejora en la producción y distribución de alimentos y la energía y la protección del ambiente.

Ya en camino a la reformulación de los principios cooperativos, el Congreso realizado en Estocolmo en 1988 trató el tema «Cooperativas y valores básicos» tomando como referencia el informe presentado por Lars Marcus⁹, a la sazón presidente de la ACI, en el cual se identifican los valores relevantes para las cooperativas, tanto en el presente como en el futuro. Entre ellos se mencionan varios órdenes de valores, pero la responsabilidad social, el cuidado del ambiente y la preocupación por el prójimo constituyen temas destacados del Informe. Como consecuencia de lo resuelto por el mencionado Congreso, se encargó a Sven Ake Böök la elaboración de un estudio más amplio sobre el tema con miras al siguiente Congreso, a realizarse en Tokio en 1992. De esa manera, el Informe Böök se convirtió en el inicio formal del proceso que desembocaría en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa pocos años más tarde en el Congreso del Centenario celebrado en Manchester. Böök destaca la protección del ambiente, la economía humanística, la responsabilidad social, la cooperación nacional e internacional, entre otros significativos aspectos para el futuro de las cooperativas. Quedaba de esa manera pavimentado el camino para la introducción del tema en la nueva formulación de los principios cooperativos.

⁸ Alianza Cooperativa Internacional, *Nuevos enfoques de los principios cooperativos en el mundo*, Ediciones Idelcoop, Rosario, 1981.

⁹ Marcus, Lars, *Cooperativas y valores básicos*, El Hogar Obrero, Buenos Aires, s/f.

III. Aparición del nuevo principio

Así como la Declaración del Congreso de Viena incorporó un nuevo principio —el de la cooperación entre cooperativas o de la integración cooperativa— el Congreso de Manchester hizo lo propio con el principio de la preocupación por la comunidad. Ese paralelismo puede también proyectarse en un doble orden de ideas: a) como respuesta a las nuevas circunstancias del contexto y b) como explicitación de una intrínseca y subyacente característica de la naturaleza cooperativa.¹⁰

Resulta obvio señalar que en la segunda mitad del siglo pasado, la economía mundial asistió a un proceso de concentración sin precedentes dentro del cual las empresas multinacionales cumplieron un papel destacado que condujo, incluso, a que adquirieran significativa influencia sobre los gobiernos. Las cooperativas debieron darse cuenta que «sus más serios competidores en la actualidad son las grandes organizaciones capitalistas, integradas horizontal y verticalmente.» Y que «No hay que suponer que esta competencia vaya disminuir en intensidad; por el contrario, podemos esperar que usando los modernos instrumentos técnicos, la empresa capitalista tenderá a continuar su evolución hacia el monopolio y el oligopolio, no solo en los mercados nacionales sino también en el plano internacional, en nuevas unidades multinacionales llamadas áreas libre comercio o comunidades económicas. La competencia que subsista no será la competencia de los grandes contra los pequeños sino la de los grandes entre ellos. El Movimiento Cooperativo se encuentra potencialmente entre los más grandes. Solo necesita concentrar su poder en unidades de mayor magnitud aplicando consistentemente, sin restricciones, desde el plano local hasta el internacional, el principio de la cooperación entre cooperativas para exteriorizar su grandeza y actuar con éxito contra los monopolios.»¹¹ Este párrafo del informe de la Comisión sobre los principios cooperativos es suficientemente elocuente para fundar la inclusión del principio de integración cooperativa dentro del plexo aprobado en 1966.

Por su parte, las circunstancias de fines del siglo pusieron de manifiesto de manera contundente el imperativo de que las empresas debían actuar no solamente con eficiencia económica sino también y al mismo tiempo con responsabilidad social y cuidado ambiental. La agu-

¹⁰ La Declaración sobre la Identidad Cooperativa también incorporó el 4.º principio, de autonomía e independencia de las cooperativas, acerca del cual caben las mismas consideraciones que se formulan en el texto acerca del 7.º principio.

¹¹ ACI, *Nuevos enfoques de los principios cooperativos en el mundo*, Ediciones Idelcoop, Rosario, 1981, p. 88.

dización de las desigualdades con la pauperización de grandes sectores de la población —y aun de países enteros— y la permanente agresión al ambiente que amenaza el futuro de la humanidad, se han constituido en problemas que sacuden con creciente intensidad la conciencia moral mundial al punto que los organismos internacionales han venido manifestando en forma reiterada su voz de alarma al respecto, clamando por un desarrollo sostenible.¹² Por lo tanto, estas son las circunstancias a las que debía responder el Congreso del Centenario de la ACI al tratar sobre los principios cooperativos.

Sin embargo, como se ha dicho antes, tanto la cooperación entre cooperativas como la preocupación por la comunidad no constituyen aspectos novedosos sino que, por el contrario, se encuentran enraizados en la naturaleza misma de las cooperativas desde sus orígenes.¹³ En efecto, ni una ni otra aparecieron en el horizonte cooperativo en 1966 o en 1995, respectivamente; en todo caso en esas fechas fueron puestas formalmente de relieve. Para corroborarlo es suficiente acudir a los estatutos de la Cooperativa de Rochdale, especialmente el artículo 1.º que trata sobre los objetivos, en el que se resumen sus ideales y propósitos.¹⁴ Podría concluirse, por lo tanto, que la novedad es solo formal, puesto que, como afirma Lambert: «Enfin, voulant, par ses méthodes propres, servir ses membres et la collectivité entière, la coopération tend à conquérir et à transformer l'organisation économique et sociale du monde.»¹⁵

IV. El principio y su interpretación

Llegado el momento de encarar la actualización de los principios la ACI tomó la decisión —tal como había ocurrido en las oportunidades en las que se formularon las anteriores declaraciones— de realizar una

¹² Los ODS (Objetivos del Desarrollo Sostenible) de la ONU pueden ser considerados una síntesis representativa de esas preocupaciones, pero los antecedentes pueden encontrarse en numerosas declaraciones que se han venido realizando desde hace décadas en distintos foros internacionales.

¹³ Acerca del principio de integración cooperativa (y su recepción en la legislación española) puede consultarse: Cano Ortega, Cristina, «Una perspectiva actual del sexto principio cooperativo: cooperación entre cooperativas», *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, N.º 27, Valencia, 2015, p. 285 y ss.

¹⁴ Una versión completa de los estatutos de Rochdale se encuentra reproducida como apéndice en: Lambert, Paul, *La doctrine coopérative*, Les Propagateurs de la Coopération, Bruxelles-La Fédération Nationale des Coopératives de Consommation, Paris, 1959, p. 301 y ss.

¹⁵ Lambert, Paul, *La doctrine coopérative*, Les Propagateurs de la Coopération, Bruxelles-La Fédération Nationale des Coopératives de Consommation, Paris, 1959, p. 246.

amplia consulta a sus organizaciones asociadas. Para llevar adelante el proceso fue designado el profesor Ian MacPherson quien contó con la asistencia de un comité consultivo internacional. La tarea se llevó a cabo durante varios años —desde 1988 a 1995— y se produjeron sucesivos borradores hasta llegar, finalmente, al informe que fue sometido al Congreso de Manchester en 1995 ya como un fruto maduro que obtuvo la aprobación definitiva bajo la forma de una declaración estructurada en tres partes, a saber: la definición de cooperativa, los valores y los principios.¹⁶ En ese documento se consagró como una novedad el séptimo principio: *Preocupación por la comunidad. Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus miembros.*¹⁷

La resolución por la cual se aprobó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa señala que para su mejor comprensión debe recurrirse al Documento de Referencia que la acompaña. Este documento, redactado por Ian MacPherson, previa una introducción de carácter general, analiza pormenorizada, aunque sintéticamente, cada uno de los puntos de la Declaración. En cuanto al séptimo principio indica que las cooperativas existen primeramente para el beneficio de sus asociados pero que, debido a que estos generalmente se hallan en un espacio geográfico común, también se encuentran ligadas a sus comunidades. Por ello tienen la responsabilidad de trabajar para que el desarrollo económico, social y cultural de esas comunidades sea sostenible a la vez que se proteja el medio ambiente. Reitera que corresponde a los asociados de-

¹⁶ Puntualiza el entonces Director General de la ACI: «Este proceso fue muy diferente de los dos anteriores pues estuvo orientado a analizar toda la cuestión de la identidad cooperativa.» Y agrega: «Por lo tanto, el documento aprobado por la ACI en Manchester se compone de tres partes: en primer lugar la definición de una cooperativa, concebida para ser aplicable a las cooperativas de todos los sectores y todos los países; segundo, una lista de los valores cooperativos básicos, los cuales constituyen el fundamento inmodificable sobre el que se basan las cooperativas y, por último, un conjunto revisado de los principios cooperativos, descriptos como “pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores.”» (Thordarsson, Bruce, «Presentación» en ACI, *Los principios cooperativos para el Siglo XXI*, Intercoop, Buenos Aires, 1996, p. 5-6).

¹⁷ Es interesante recordar una reflexión del Prof. Münkner contenida en el volumen que publicó como contribución al Congreso de Manchester en el que reúne varios trabajos previos y en cuya introducción señala: «It will be proposed to the delegates of the Centenary congress in 1995 to add “new” co-operative principles to the official list, which are not really new but were always implied in the concept of co-operation, but often ignored because they were contested.» Y más adelante puntualiza cuáles son esos principios, entre los que incluye «responsibility of co-operatives and co-operators for the community in which they live and work.» (Münkner, Hans-H., *Chances of Co-operatives in the Future. Contribution to the International Co-operative Alliance Centennial 1895-1995*, Institute for Co-operation in Developing Countries, Marburg/Lahn, 1995, p. 5).

cidir cómo y de qué manera debe la cooperativa contribuir a la comunidad pero que, en todo caso, se trata de una responsabilidad que los asociados no pueden soslayar.¹⁸

Tres conceptos o ideas básicas pueden identificarse en el breve enunciado que explicita el principio. En primer lugar, *desarrollo sostenible*. Vale decir que las cooperativas no han de trabajar por cualquier desarrollo o por un desarrollo a cualquier precio, sino que deben hacerlo por un desarrollo capaz de servir a las generaciones futuras, además de satisfacer las necesidades actuales, tanto en los aspectos económicos como sociales y ambientales. Esta idea del desarrollo sostenible es superadora de la noción de desarrollo vigente hace algunas décadas que se identificaba con el crecimiento económico. En este sentido, los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) proclamados por la ONU en 2015 han venido a especificar contenidos y acciones que confieren significado tangible y de alcance universal a esta noción.¹⁹ A su vez, la ACI ha incorporado los ODS a su agenda en numerosas oportunidades, expresando su adhesión a ellos. Por otra parte, el Derecho Internacional Público ha incorporado la noción de desarrollo sostenible al repertorio de sus principios.²⁰

En segundo lugar, el texto hace alusión al desarrollo de *sus comunidades*; es decir que las cooperativas se deben comprometer con un desarrollo que, además de sus asociados, involucre a la comunidad en su conjunto; que trascienda al mero núcleo de quienes forman la cooperativa. En este sentido, cabe señalar que la cooperativa al servir a sus asociados está implícitamente sirviendo a la comunidad de la que ellos forman parte y, por ende, contribuyendo a su desarrollo.

El tercer aspecto que el principio puntualiza consiste en que esa contribución al desarrollo sostenible debe realizarse mediante *políticas aprobadas por los asociados*. Esta afirmación implica que son los propios asociados quienes deben decidir al respecto y no terceros ajenos a la cooperativa, incluido el Estado. Se trata de una decisión propia de los asociados en ejercicio de su libertad y sin sometimiento a fuerzas externas. Por otra parte, cuando los asociados deciden acerca de la gestión de la cooperativa están, correlativamente, decidiendo acerca de su con-

¹⁸ MacPherson, Ian, *Co-operative Principles for the 21st Century*, ICA, Geneva, 1995, p. 30.

¹⁹ El 25.09.15 la Asamblea General de la ONU adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* que comprende 17 objetivos y 169 metas que abarcan los campos económico, social y ambiental.

²⁰ Desde 1997 la Corte Internacional de Justicia ha reconocido al desarrollo sostenible como un concepto del derecho público internacional. (ICA, *Guidance Notes to the Co-operative Principles*, 2015, p. 87).

tribución al desarrollo de sus comunidades puesto que una y otra cosa están inescindiblemente ligadas. De manera que, en todo caso, las decisiones acerca de las actividades de la cooperativa implican también una decisión acerca del desarrollo de sus comunidades, por lo que resulta necesario que los asociados tengan plena conciencia de ello a fin de adoptar las que mejor compatibilicen y potencien ambos aspectos.

V. Iniciativa sobre la modificación del principio

Cuando la ACI celebró el Congreso del Centenario el tema del desarrollo sostenible ya había alcanzado una relevante notoriedad global, al punto que la Organización de las Naciones Unidas en su documento sobre «Nuestro futuro común», emitido en 1987, había adoptado el concepto de «desarrollo sostenible» definido como «aquél que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.»

A su vez la «Declaración de Río», emanada de la Cumbre de la Tierra de 1992, incluyó entre sus principios: «Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza» (principio 1). «El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras» (principio 3). «A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada» (principio 4).²¹

Por lo tanto, al momento en que la ACI emite la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, la preocupación por el tema medio ambiental ya había alcanzado dentro del movimiento cooperativo²², como así

²¹ Al momento de redactarse este trabajo estaba reunida la COP 26 en Glasgow en medio de una gran expectativa mundial acerca de los resultados que se podrían lograr a partir de los acuerdos esperados, lo que demuestra que los avances alcanzados hasta el momento son claramente insuficientes.

²² El recordado Informe Laidlaw afirmaba en 1980: «No importa lo que se diga sobre el siglo cuyo fin se acerca, seguramente deberá quedar registrado como el período en el que la humanidad hizo más que en todas las otras eras de la historia para envenenar y destruir su medio ambiente.» (Laidlaw, Alexander F., *Las cooperativas en año 2000*, Intercoop, Buenos Aires, 1981, p. 42). Por su parte, el Informe Böök, a pocos meses de la celebración de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, sostenía: «Otra orientación principal de las actividades cooperativas debe estar relacionada con los distintos aspectos de la protección al ambiente, tanto en la perspectiva local como global.» Y

también a nivel global, un significativo grado de conciencia que demandaba su reconocimiento e inclusión dentro de los propios principios cooperativos. Resulta, entonces, producto de un proceso natural de maduración que se haya incorporado la acción por el desarrollo sostenible como un principio cooperativo.

Sin embargo, aunque el principio menciona expresamente el *desarrollo sostenible* —que comprende, obviamente, la conservación del ambiente— la acuciante gravedad del problema ambiental motivó adicionales preocupaciones acerca de la cuestión. La ACI Américas, como se denominaba anteriormente la organización regional que forma parte de la ACI²³, se ocupó del tema en 2008 y lo consideró ampliamente en distintas reuniones llegando a proponer la formulación de un octavo principio específicamente relativo a la preservación del ambiente por entender que esta se había convertido en la condición para la sostenibilidad futura de toda actividad humana.

El tema llegó finalmente a consideración de la Conferencia Regional de la ACI Américas realizada en Buenos Aires en 2010 bajo el lema «Compromiso cooperativo para la preservación del planeta», oportunidad en la que —si bien no se postuló la inclusión de un nuevo principio— se aprobó una resolución mediante la que se instaba a la ACI a reformular el séptimo principio en los siguientes términos: «Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de su comunidad y la protección del medio ambiente, a través de políticas aceptadas por sus miembros, promoviendo la gestión responsable de los recursos naturales para garantizar el equilibrio ecológico y el bienestar humano.»

La mencionada resolución fue presentada a la asamblea general de la ACI llevada a cabo en Cancún el año siguiente y derivada al consejo de administración a fin de analizar el procedimiento a seguir para posibles reformas de los principios cooperativos. Finalmente, la asamblea extraordinaria de 2012 aprobó el informe producido por la comisión especial designada por el consejo de administración para estudiar

agregaba: «Estas son perspectivas futuras cruciales. Nacional e internacionalmente las cooperativas necesitan desempeñar un papel activo; y, como estos problemas están tomando un carácter global, se requieren planteamientos internacionales. La próxima centuria necesita contribuciones cooperativas como «contrapeso internacional» basado en las personas para economizar los recursos naturales del planeta ¡y así proteger las necesidades fundamentales de las siguientes generaciones! No hay la menor duda de que el sector cooperativo mundial tiene potenciales únicos.» (Böök, Svend Ake, *Valores cooperativos para un mundo en cambio*, ACI -Oficina Regional San José, 1992, p. 202).

²³ Actualmente se denomina Cooperativas de las Américas. Es una de las cuatro organizaciones regionales que componen la ACI, juntamente con las de África, Asia-Pacífico y Europa.

el asunto, en el que se destacaba la gravedad de modificar los principios y se proponía un procedimiento específico mediante el cual debería ser considerada toda proposición que tuviera esa finalidad. Tal procedimiento se plasmó en una reforma del estatuto conforme con la cual toda modificación o reforma de los principios cooperativos podrá únicamente ser resuelta por mayoría de dos tercios de los votos de la asamblea general, siempre que el número total de votos a favor de la enmienda sea mayor del 50% del total de los votos admisibles. La consideración de enmienda de los principios cooperativos se iniciará mediante decisión de la asamblea general a instancias del consejo de administración, seguida de un proceso de amplia consulta y debate de las organizaciones afiliadas y sus miembros, como también de las regiones y organizaciones sectoriales y demás entidades y personas relevantes. La asamblea general convocará un Congreso Cooperativo Internacional para considerar las enmiendas propuestas antes de su consideración final por parte de la asamblea general. De esa manera, más allá de la inquietud manifestada acerca de la preservación del ambiente, quedó establecido por vez primera en el estatuto de la ACI el procedimiento a seguir para la eventual modificación de los principios cooperativos.

VI. Las Notas de Orientación sobre los Principios Cooperativos

Si bien la postulación formulada por la ACI Américas en cuanto a la reforma del séptimo principio no fue formalmente acogida, tuvo el efecto de provocar un amplio debate sobre el tema que culminó con la aprobación de un inédito protocolo para la eventual modificación de los principios y la decisión de elaborar una guía para la interpretación de los principios. Así, pues, en la misma resolución adoptada por la asamblea extraordinaria de la ACI en 2012 acerca del procedimiento para la reforma de los principios se instruyó al consejo de administración para que designara un comité encargado de redactar Notas de Orientación sobre los Principios Cooperativos que actualizaran el documento de referencia aprobado en su momento por el Congreso de Manchester. De esa suerte se trataba de asegurar que la interpretación de los principios se mantuviera a tono con la evolución de la realidad del contexto económico, social, político, cultural y tecnológico, demostrando la relevancia de los valores y los principios para la nueva generación. El comité debía comenzar su tarea en forma inmediata a fin de que el documento fuera considerado por el consejo de administración antes de la siguiente asamblea.

El proceso de consulta y elaboración del documento llevó más tiempo del previsto debido a la amplitud de la tarea y la diversidad de participantes involucrados en ella. De allí que su presentación recién fuera realizada en la asamblea general celebrada en Antalya en 2015 cuando se cumplían veinte años de la aprobación de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa. La entonces presidente de la ACI señala en prólogo «reconocimos la necesidad de contar con una guía más detallada acerca de la aplicación de los principios para el gobierno y la operación de las cooperativas en el Siglo XXI... Ella permite a las cooperativas comprender adecuadamente qué significa ser una cooperativa en el mundo en el que actualmente se desempeñan. También brinda orientación a quienes tienen la tarea de registro, regulación y supervisión de las cooperativas en las economías locales, nacionales y regionales de todo el mundo.»²⁴

En cuanto al séptimo principio, las Notas comienzan por señalar que este aparece en forma separada en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa pero que anteriormente se hallaba subsumido en el 6.º principio de la declaración de 1966 que rezaba: «Para servir mejor a sus miembros y sus comunidades las cooperativas deben cooperar activamente entre sí a nivel local, nacional, regional e internacional» (Destacado añadido). Asimismo lo vincula con los valores de responsabilidad social y preocupación por los demás.

A lo largo de su análisis ponen énfasis las Notas en la importancia del cuidado del ambiente como un aspecto relevante del contenido de este principio, como asimismo en la sustentabilidad social en cuanto compromiso con la paz y la justicia social. Insisten en la sostenibilidad como concepto sustancial del desarrollo en todas sus formas, haciendo hincapié en sus tres dimensiones fundamentales e interdependientes: económica, social y ambiental, señalando la importancia de su permanente evaluación mediante un apropiado balance social. La aplicación de los valores éticos a las operaciones económicas es señalada como el camino para realizar este principio en la práctica contribuyendo al desarrollo sostenible. Un aspecto que subrayan es la necesidad del trabajo conjunto con otras organizaciones para lograr mejores resultados en el desarrollo sostenible toda vez que se trata de un objetivo cuya magnitud excede largamente las posibilidades de los esfuerzos aislados.

²⁴ Green, Pauline, «Foreword», ICA, *Guidance Notes to the Co-operative Principles*, 2015, p. IX.

VII. Conclusión

La novedad de la aparición del séptimo principio hace que su interpretación sea variada pues todavía no se ha decantado una doctrina suficientemente amplia y robusta sobre la materia, pese a lo cual despuntan algunas sólidas orientaciones. Quizás lo primero sea destacar que el principio está referido al *desarrollo sostenible* lo cual, de por sí, ubica a las cooperativas en el contexto de una noción que supera las tradicionales ideas sobre el desarrollo —fundamentalmente económico— como meta de su actividad. Ahora se postula un desarrollo multidimensional o integral que sea, a la vez, económico, social y ambiental; es decir capaz de satisfacer las necesidades actuales sin amenazar las posibilidades de las futuras generaciones.

Esta concepción del desarrollo trasciende ciertamente la tradicional, proyectándose sobre la conservación de la paz social y la democracia económica como expresión de sustentabilidad. Ello coincide con otros principios cooperativos que también contribuyen al mismo fin, y que guardan estrecha relación con aquél, a saber: el de puertas abiertas o ingreso libre que profesa un humanismo universal no discriminatorio, el de educación que reconoce en el mejoramiento cultural y espiritual el camino del progreso social y el de integración que impulsa el crecimiento a través de la acción común.

Las cooperativas se organizan para resolver necesidades de sus miembros, pero estos forman parte de una comunidad y la cooperativa no pone restricciones al ingreso de nuevos miembros, por lo cual desde el inicio ella trabaja para el desarrollo de la comunidad. Pero, además, conforme con el séptimo principio, los asociados deben decidir políticas que contribuyan a ese desarrollo, lo cual agrega un elemento que lo potencia. Es decir que al significado intrínseco de la cooperativa como preocupación por la comunidad se suma la responsabilidad de sus miembros para adoptar políticas que resulten conducentes a ese objetivo, lo cual implica un grado adicional de conciencia al respecto.

En esta materia la colaboración de las cooperativas con otras organizaciones y con los gobiernos, especialmente locales, reviste una notable importancia para lograr objetivos de mayor alcance y brinda la oportunidad de que ellas puedan liderar procesos de desarrollo claramente identificados con las necesidades y aspiraciones de sus respectivas comunidades.

Por fin, la existencia de las cooperativas expresa una diversidad de formas empresariales que por sí misma constituye un factor de equilibrio social, como lo reconoce expresamente la Recomendación 193 de

la OIT.²⁵ Esta proyección de la virtualidad de las cooperativas hacia el conjunto de la sociedad, que no suele ser percibida, aporta una relevante contribución al desarrollo sostenible.

Bibliografía

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 1981. *Nuevos enfoques de los principios cooperativos en el mundo*, Ediciones Idelcoop, Rosario.
- BÖÖK, Sven Ake. 1992. *Valores cooperativos para un mundo en cambio*, ACI Oficina Regional San José.
- CRACOGNA, Dante. 2019. «El principio de autonomía e independencia en la declaración sobre la identidad cooperativa». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 55 (diciembre), 19-34. <https://doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp19-34>.
- CRACOGNA, Dante. 2020. «El principio de educación cooperativa y su recepción legislativa». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 57 (noviembre), 21-37. <https://doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp21-37>.
- ICA. 2015. *Guidance Notes to the Co-operative Principles*.
- GREEN, Pauline. 2015. «Foreword», ICA, *Guidance Notes to the Co-operative Principles*.
- LAIDLAW, Alexander F. 1981. *Las cooperativas en el año 2000*, Intercoop, Buenos Aires.
- LAMBERT, Paul. 1959. *La doctrine coopérative*, Les Propagateurs de la Coopération, Bruxelles-La Fédération Nationale des Coopératives de Consommation, Paris.
- MACPHERSON, Ian. 1995. *Co-operative Principles for the 21st Century*, ICA, Geneva.
- MARCUS, Lars, *Cooperativas y valores básicos*, El Hogar Obrero, Buenos Aires, s/f.
- MÜNKNER, Hans-H. 1995. *Chances of Co-operatives in the Future. Contribution to the International Co-operative Alliance Centennial 1895-1995*, Institute for Co-operation in Developing Countries, Marburg/Lahn.
- THORDARSSON, Bruce. 1996. «Presentación» en ACI, *Los principios cooperativos para el Siglo XXI*, Intercoop, Buenos Aires.
- WATKINS, W.P. 1986. *Co-operative Principles Today and Tomorrow*, Holyoake Books, Manchester.

²⁵ «Una sociedad equilibrada precisa la existencia de sectores públicos y privados y privados fuertes y de un fuerte sector cooperativo, mutualista y otras organizaciones sociales y no gubernamentales» (Recomendación 193, OIT, punto 6).

Las cooperativas en México y su compromiso con la comunidad. (7.º principio)

Cooperatives in Mexico and their commitment to the community. (7th Principle)

Martha E. Izquierdo Muciño¹
Universidad Autónoma del Estado de México (México)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2532>

Recibido: 27.05.2022

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: 1. Introducción. 2. Principios cooperativos 3. Cooperativas rurales en el mundo. 4. Cooperativas rurales en México. 5. Cooperativas en México y su compromiso con la comunidad. 6. Conclusiones. 7. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction. 2. Cooperative principles 3. Rural cooperatives in the world. 4. Rural cooperatives in Mexico. 5. Cooperatives in Mexico and their commitment to the community. 6. Conclusions. 7. Bibliography.

Resumen: El papel de las cooperativas y su compromiso con la comunidad (7.º Principio) se observa más claramente en aquellas zonas donde la empresa privada no participa y las autoridades no atienden como es en el medio rural, existiendo una gran cantidad de cooperativas rurales en casi todo nuestro país que proporcionan oportunidades de empleo productivo, atención a la salud, educación, agua potable, recuperación de recursos naturales, mejoramiento en sus caminos, calidad de suelos etc., por lo que debiera existir una mayor atención hacia ellas dentro de los Planes y Programas de Desarrollo.

Palabras clave: Cooperativas en México; Cooperativas en zonas rurales; Interés por la comunidad.

Abstract: The role of cooperatives and their commitment to the community (7th Principle) is more clearly observed in those areas where the private company does not participate and the authorities do not attend as it is in rural areas, where there are a large number of rural cooperatives in almost throughout our country that provide opportunities for productive employment, health

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Catedrática e Investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México. (UAEM) adscrita al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) con publicaciones diversas sobre derecho social y cooperativo. Email: meizquierdom@uaemex.mx.

care, education, drinking water, recovery of natural resources, improvement of roads, soil quality, etc., so there should be greater attention to them within the Plans and Development Programs.

Keywords: Cooperatives in Mexico; Cooperatives in rural areas; Interest in the community.

1. Introducción

El principio de: preocupación por la comunidad se sumó a los seis principios ya conocidos por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) Manchester 1995. Dicho principio sirvió como base del trabajo para redactar la Declaración sobre Identidad Cooperativa, en la que se afirma que las cooperativas son organizaciones que existen fundamentalmente para el beneficio de sus miembros, teniendo la responsabilidad de trabajar firmemente por la protección medioambiental de sus comunidades.

Este principio resulta ser uno de los valores éticos que mejor definen a las cooperativas de acuerdo con organizaciones como la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) puesto que es en donde más se observan los beneficios que se aportan a los pequeños agricultores.

En efecto, uno de los Documentos de orientación de la OIT: «cooperativas para el desarrollo rural centrado en las personas», sostiene que las cooperativas en zonas rurales cumplen con un papel fundamental de autoayuda, especialmente en aquellos lugares en donde no accede la iniciativa privada y las autoridades gubernamentales no ofrecen ningún apoyo, proporcionando además oportunidades de empleo productivo, atención a la salud, educación, agua potable, mejoramiento de suelos, creación de caminos etc.

En México existe una gran cantidad de cooperativas agropecuarias exitosas, dedicadas a la agricultura, ganadería, caza, silvicultura etc. a las que podrían agregarse muchas más ya que de acuerdo con el Registro Agrario Nacional (RAN), actualmente tiene inscritos a más de 34 mil socios rurales en varios Estados de la República, existen varios ejidos y millones de personas ejidatarias, comuneros y posesionarios ocupando un espacio geográfico del 53% del territorio nacional. Por otra parte resalta la desatendida labor de muchas empresas cooperativas agropecuarias exitosas en zonas rurales que incluso han logrado alcanzar la exportación sus productos y han realizado una gran labor a lo largo de los años en beneficio de sus comunidades como es la construcción de escuelas, centros juveniles, y sociales, programas educativos, servicios médicos, agua potable, reciclaje de basura, mejoramiento de suelos etc. destacando varios estados de la república que han logrado alcanzar todos estos beneficios a través de sus cooperativas.

En base a lo anterior es por lo que se requiere dar mayor prioridad a la expansión y desarrollo de las cooperativas en todas las zonas rurales del país. Hace falta que en los Planes y Programas de Desarrollo de los Estados las contemplen y se les de mayor impulso por todo el beneficio que aportan y por el mejoramiento en sus comunidades a efecto

de que a través de ellas se alcance la productividad deseada y se evite la emigración en busca de oportunidades de empleo.

2. Principios cooperativos

Diversos autores consideran que el cooperativismo nació cuestionado la racionalidad económica del modelo capitalista. Que la idea del interés individual y la libre competencia como base suprema de la base social fue lo que dio lugar a las cooperativas como una reacción de la clase obrera contra los abusos del capitalismo que encontraron su fuerza en la asociación.

En efecto, los primeros cooperativistas fueron los pioneros de Rochdale, quienes fundaron en Inglaterra en 1844 la primera cooperativa que existió en el mundo, la cual ha sido considerada como un modelo alternativo de organización social. Este modelo alternativo además de su aspecto económico lleva incluidos aspectos morales y educativos. Los grandes filósofos y pensadores del siglo XIX fueron su fuente de inspiración puesto que desde Owen a Le Blanc han sido considerados hasta la fecha como los padres del cooperativismo².

Cabrera Ramírez citando a Rojas Coria menciona que el camino para enfrentar los problemas de la época, no siendo el individualismo o el colectivismo los únicos caminos fatales entre los que hay que elegir, sino que la humanidad tiene la esperanza de conservar la libertad y la justicia social.³

La actividad cooperativa queda registrada en el último tercio del siglo XIX y primeros decenios del siglo XX aun cuando sus raíces se encuentran desde tiempo atrás en las cooperativas agrícolas, que era la forma para lograr su supervivencia, toda vez que estas respondían al aumento de los precios de los insumos para poder sembrar ante el poco apoyo crediticio que existía, sobre todo en tiempo de crisis.

Joseph Stiglitz, premio nobel de economía en 2001, realiza una dura crítica al actual modelo económico, pues sostiene que cada vez se hace más necesaria una globalización más justa y más eficaz para elevar los niveles de vida especialmente de los pobres, pues de hecho se trastocan los valores tradicionales bajo este modelo, que de seguir

² Gomez Cabranes, Leonor. 2000, «Cooperativa y comunidad». Facultad de Ciencias y economía. Universidad de Extremadura. Revista: Arbor. Vol. 165 Núm. 652. <https://arbor.revistas.csic.es> págs. 4-9.

³ Cabrera Ramírez, Ana Karen. 2015, «Trascendencia de las cooperativas en México». Revista: Strategy, technology & society. Vol. 1 Num. 1. www.ijsts.org/index.php/STS3/article/view/14/12 págs. 110-112.

siendo conducida como hasta ahora no habrá desarrollo y se seguirá generando pobreza e inestabilidad y al referirse a las pequeñas comunidades comenta que a futuro gran parte de la humanidad vivirá de manera local en sus Estados y que sin embargo la globalización pasara a ser parte de la comunidad global en que las comunidades locales aun cuando atravesasen circunstancias adversas lograran salir adelante.⁴

De hecho es a través de la historia como se observa que el cooperativismo ha atravesado por distintas etapas y por distintas concepciones de sistemas políticos encontrando 150 años después a un sector cooperativo inserto entre los sectores público y capitalista de la economía moderna a la que también se ha denominado tercera vía, tercer sector, economía social, etc. por su parte la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) desde su creación (1985), ha demostrado cierta autoridad dentro del movimiento cooperativo, tanto para la definición de las cooperativas como para establecer los principios a los que deben acogerse.

En el congreso de 1995, después de 150 años de existencia de estas empresas, se puso de manifiesto la enorme variedad de cooperativas que actualmente existen quedando definidas por la Declaración sobre Identidad Cooperativa de 1995 como:

una asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones comunes de tipo económico social y cultural a través de una empresa cuya propiedad comparten y controlan democráticamente.

Como puede observarse la cooperativa no solamente se define como una empresa sino también como una asociación de personas que utilizan a una empresa como medio para conseguir sus objetivos comunes, de tal suerte que de acuerdo con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) toda cooperativa debe basarse en una serie de principios, como son:

1. pertenencia voluntaria y abierta
2. control democrático por parte de los miembros
3. participación económica de los miembros
4. autonomia e independencia respeto de los gobiernos
5. educacion, formación e información
6. cooperacion entre cooperativas
7. preocupacion (o interés) por la comunidad.⁵

⁴ Stiglitz, Joseph E. 2002 *El malestar en la globalización*. México: Editorial Taurus. Págs. 275-278.

⁵ Principios Cooperativos.1995, Documento de la Alianza Cooperativa-Internacional. https://es.wikisource.org/windex.php?title=principios_cooperativos&oldid=499825

Este último principio de preocupación por la comunidad se ha sumado a los anteriores a partir del congreso de 1995, el cual se formula de la siguiente forma:

Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus propios miembros.

Tal principio sirvió como base del trabajo para redactar la declaración sobre identidad cooperativa en la que se incluye el siguiente principio:

Las cooperativas son organizaciones que existen primariamente para el beneficio de sus miembros, por esta fuerte asociación con los miembros a menudo en un específico espacio geográfico, con frecuencia las cooperativas están estrechamente unidas a sus comunidades. Tienen una especial responsabilidad de asegurar que el desarrollo de sus comunidades económica, social y cultural es sostenido. Ellos tienen la responsabilidad de trabajar firmemente por la protección medioambiental de estas comunidades, quedando al arbitrio de sus miembros decidir en qué profundidad y de que modos específicos una cooperativa debería hacer sus contribuciones a su comunidad. Esta es sin embargo una responsabilidad que los miembros no deberían de intentar evadir.⁶

El concepto de comunidad es un concepto actual que habla de un desarrollo sostenible. Gómez Cabranes menciona que las cooperativas son organizaciones basadas en valores de: autogestión, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y que por tanto el séptimo principio: «preocupación por la comunidad», resulta ser uno de los valores éticos que definen mejor a la cooperativa. Asimismo, sostiene que en uno de los documentos oficiales más recientes de la ACI del cooperativismo mundial, es en el ámbito rural en donde está más marcadamente este principio dado que las comunidades agrarias son gestiones de las comunidades rurales que aportan muchos beneficios a los pequeños agricultores y por tanto a lo largo de 150 años de historia del movimiento cooperativo, encontramos que es en estas las comunidades en donde se observa un fuerte arraigo.⁷

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en uno de sus documentos de orientación: «cooperativas para el desarrollo rural centrado en las personas», sostiene que las cooperativas cumplen

⁶ Declaración sobre la identidad cooperativa de la ACI. Manchester 1995. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>

⁷ Gómez 2000, págs. 8-10.

un papel fundamental de auto ayuda especialmente en aquellas zonas rurales en donde no accede la empresa privada o en donde las autoridades no ofrecen los servicios básicos, proporcionando además oportunidades de empleo productivo, ofreciendo atención a la salud, educación, agua potable, servicios de saneamiento, caminos y acceso al mercado. Sostiene que en el mundo existen aproximadamente mil millones de personas como miembros de las cooperativas que trabajan en ellas y que sin embargo en la mayoría de los países el grueso de ellas opera en zonas rurales. Que las cooperativas para el desarrollo rural están centradas en las personas, razón por la cual crean oportunidades de empleo promoviendo la generación de ingresos y aumentando la disponibilidad de bienes y servicios ofreciendo asimismo un futuro cierto para los jóvenes con estas empresas a efecto de evitar que emigren a otros lugares. Son inclusivas para todo tipo de personas como las mujeres, la población indígena, personas con alguna discapacidad etc. de hecho, las poblaciones dependen de la capacidad de la recuperación de los recursos naturales como la tierra, el agua, la calidad de los suelos etc.⁸

Ciertamente las cooperativas agrícolas proporcionan importantes beneficios económicos a los agricultores dado que mejoran el acceso a los mercados, mejorando así el ingreso por sus productos, facilitan la participación en el procesamiento de alimentos y procuran la protección de cada uno de sus miembros a efecto de evitar su vulnerabilidad.

3. Cooperativas rurales en el mundo

Rojas Herrera menciona que uno de los sectores económicos en el que los beneficios del modelo de organización cooperativa son más notorios es precisamente en el agropecuario, toda vez que datos tomados del sitio web de la ACI mundial (www.ica.coop) confirman dicha aseveración, puesto que de todas las clases de cooperativas cuya estadística lleva la ACI la cual se acerca al millón de entidades, el 35% del total lo constituyen las cooperativas agropecuarias, sus socios ascienden a cerca de 100 millones de personas y prácticamente no existe un país en el mundo en que no existan u operen este tipo de empresas, las cuales están organizadas en Uniones, Federaciones y Confederaciones, que influyen decisivamente en las condiciones económicas de muchos paí-

⁸ Henry, Hagen y Constance Shimmel. Cooperativas para el desarrollo rural centrado en las personas. (OIT) septiembre 2011. En: Coop@ilo.org. rural@ilo.org. http://wcmssp5/groups/public/---ed-emp/documents/publication/wcms_235426.pdf

ses, siendo responsables de la comercialización de entre 30 y 50% de la producción agro-pecuaria, como es el caso de: la Comunidad Europea, Estados Unidos de América (EUA), Canadá, Japón, India y Argentina.⁹

Las sociedades cooperativas agrarias proporcionan al productor la oportunidad de recibir favorablemente diversos servicios, los cuales anteriormente adquiriría a través de intermediarios, quienes llegaban a ejercer un control abusivo sobre la producción y consumo en perjuicio de sus intereses, siendo por tanto a través de este tipo de empresas como puede lograrlo.

Menciona el citado autor que en EUA el 30% de la producción agrícola nacional es procesada y comercializada a través de cerca de 3.500 cooperativas activas en todo el país.

En Dinamarca el 90% de las unidades o agrupaciones de productores tienen naturaleza cooperativa. En Noruega, las cooperativas producen el 99% de la leche y sus derivados. En Finlandia, las cooperativas son responsables de la producción del 74% de los alimentos y 96% de los lácteos. En Francia, las cooperativas vitivinícolas cuentan con cerca de medio millón de socios, lo que presenta el 20% del total de vitivinicultores del país, produciendo alrededor de 45% del total del vino.

Dichos porcentajes son similares en países como Holanda, Eslovenia, Polonia, Chipre, Japón, Corea del Sur, Kenia, América Latina y Brasil, existiendo actualmente un gran número de cooperativas agro-pecuarias en el mundo con miles de socios, no habiendo un país a la fecha en el que no exista u opere este tipo de empresas.¹⁰

El cooperativismo agropecuario en muchos países del mundo se debe a que las cooperativas proporcionan economías de escala, lo cual ayuda a reducir los costos incidentales de la producción, ensamblaje, manejo, procesamiento y comercialización de sus productos, suministrando además servicios colectivos de bajo costo, generando y distribuyendo ingresos con criterios de equidad, que de manera individual los productores de escasos recursos no podrían obtener al ser víctimas de usureros, coyotes y acaparadores, por tanto la participación de este tipo de empresas, les permite mejorar su capacidad competitiva, elevar sus estándares de calidad y ejercer una relativa influencia sobre los niveles de precios de unos y otros, permitiéndoles incluso influir sobre las políticas públicas a fin de obtener apoyos, créditos, un tratamiento fis-

⁹ Rojas Herrera, Juan José. 2013. «*Panorama general del cooperativismo agropecuario en México*». Revista de Estudios Agrarios. Universidad Autónoma de Chapingo. [Hytps://bibliot.unam.mx/es/revista/estudiosagrarios/articulo/panorama-general-del-cooperativismo-agropecuario-en-mexico](https://bibliot.unam.mx/es/revista/estudiosagrarios/articulo/panorama-general-del-cooperativismo-agropecuario-en-mexico). Págs. 122-126.

¹⁰ Rojas 2013, págs. 122-126.

cal benigno, además de influir en los poderes locales y ser factores dinamizadores del desarrollo comunitario y local.¹¹

La cooperación agraria por su influencia sobre el medio donde actúa constituye una forma de desarrollo económico, inadvertida para muchos ya que el mérito de la cooperación agraria radica en las posibilidades que se le ofrecen al agricultor de iniciar empresas que parecen prohibitivas para él, merced a una fórmula combinada de asociación voluntaria y método cooperativo, principios y normas sumamente valiosas de impacto social y económico que definen al cooperativismo. La sociedad cooperativa coloca al productor en condiciones de recibir favorablemente todo tipo de servicios, en los que antes se veía precisado a recurrir a ciertos intermediarios, quienes llegaban a ejercer un control abusivo sobre la producción y también sobre el consumo en perjuicio de sus intereses, servicios que comprenden tanto la producción como la comercialización. Por otra parte, la agricultura considerada como forma de actividad individual, es una forma de explotación independiente, donde cada productor obtiene y vende sus productos por medio de intermediarios que juegan un papel fundamental en el ciclo; cediendo posiciones a la organización cooperativa. En cambio, la asociación cooperativa, nace en los medios obreros de Inglaterra, como resultado de la situación creada a las clases asalariadas y por la influencia de la Revolución Industrial, que no tardó en manifestarse también en los medios agrarios europeos, particularmente por la acción personal de reformadores sociales. Las primeras manifestaciones se deben a Raiffeisen en Alemania con las cooperativas de crédito y ahorro destinadas a liberar al productor de los prestamistas, que facilitaban dinero en condiciones usurarias, ejerciendo por tanto dominio sobre la agricultura, lo que afectaba en gran manera el progreso rural y aun cuando no eran cooperativas agrarias propiamente dichas, sirvieron de estímulo a las sociedades de venta, que se formaron pocos años después en ese país. Las características actuales fueron adquiridas en Dinamarca, donde se fundaron cooperativas para la transformación y venta de los productos agrícolas.¹²

4. Cooperativas rurales en México

La primera cooperativa agropecuaria mexicana fue creada en 1886 en el pueblo de Tlalpizcalco, Municipio de Tenancingo, Estado de Mé-

¹¹ Rojas 2013 ,págs. 126-127.

¹² Panzoni, Erico E. Cooperativismo agrario y desarrollo rural. Universidad Nacional de la Plata. Argentina 1958 Disponible en: <https://www.econo.unip.edu.ar/frontend/media/98/>

xico. Se trató de una cooperativa de colonización impulsada por el gobierno federal a través del Ministerio de Fomento, a cargo del general Carlos Pacheco. Tuvo como propósito inicial resolver el problema que creara una huelga de una fábrica de hilados y tejidos que había dejado desempleados a más de un centenar de obreros.

Para 1894, esta cooperativa de carácter agropecuario contaba con 41 hombres, 37 mujeres y 20 vecinos; en total, 118 personas. Duró en operación casi 20 años, al cabo de los cuales sus socios determinaron disolverla amistosamente, pues consideraban que ya habían alcanzado un grado decoroso de vida. Concluida la Revolución, se crearon Cajas Católicas Rurales de Ahorro y Préstamo, de acuerdo con el modelo alemán en los Estados de Jalisco, Michoacán e Hidalgo.¹³

El objetivo que tuvieron estas empresas fue apoyar a los campesinos pobres, sin embargo, diversos problemas de tipo operativo como la incomprensión del gobierno federal y la oposición radical de los caciques locales, provocaron su total desaparición hacia finales de la década de los años veinte. En el régimen presidencial del General Plutarco Elías Calles, se expidió la primera Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) en 1927, que reconocía y reglamentaba el funcionamiento de las cooperativas agropecuarias (artículos 2.º al 8.º), autorizándolas en su artículo séptimo a realizar las actividades de: crédito, de producción, trabajo, seguros, construcción, transporte, venta y compra en común. Para 1933, con la segunda LGSC se incluyó nuevamente la figura de sociedad cooperativa agropecuaria, reconociéndola como una valiosa herramienta de la reforma agraria que se iniciaba en ese tiempo al igual que el ejido.¹⁴

Posteriormente al emitirse la LGSC de 1938 se siguió reconociendo esta figura al igual que en la ley de 1994 durante el régimen de Carlos Salinas de Gortari, actualmente vigente.

Cabe resaltar que el último repunte que tuvo el movimiento cooperativo nacional fue resultado del Decreto Presidencial de fecha 11 de mayo de 1978, con la llamada Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo (CIFC), presidida por el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en la cual participaban también las siguientes dependencias públicas: Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, Secretaría de Comercio, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la

¹³ Centro de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria (CEDRSSA).2020 Cooperativas Rurales. Palacio Legislativo de San Lázaro. México. Cámara de Diputados. LXIV Legislatura. Págs. 9-11.

¹⁴ CEDRSSA 2020, págs. 12-15.

Reforma Agraria y el Departamento de Pesca. El objeto fundamental de la Comisión consistió en dirigir y coordinar las acciones del gobierno federal en materia de fomento cooperativo, convirtiéndose en un órgano de planificación del desarrollo cooperativo a escala nacional, cuyas funciones ejercería a través del llamado Plan Nacional de Fomento Cooperativo 1980-1982 (PNFC), aprobado por el presidente José López Portillo el 19 de junio de 1980.

Dicha Comisión no obstante que había dado buenos resultados, desapareció ante las reformas constitucionales proyectadas hacia un nuevo modelo económico: el modelo neoliberal.¹⁵

Cabrera Ramírez, por su parte sostiene que en México fue el general Porfirio Díaz (1876-1910) quien generó la estabilidad política en buena parte de la república, proveyendo de una organización jurídica al comercio además de haber puesto en marcha al ferrocarril produciendo con ello la exportación de bienes primarios y metales preciosos e industriales sentando así las bases del capitalismo en el país, incluidas las zonas noreste y la baja california, sobre todo después de haber perdido la mitad del territorio nacional.

Menciona que fue a partir de la revolución de 1910 cuando surge la reforma agraria y la pequeña propiedad y fue en ese entonces cuando las organizaciones cooperativas empiezan a jugar un papel sumamente importante tanto para su desarrollo como para el desarrollo local, toda vez que a través de ellas fue posible llevar a cabo diversas actividades en beneficio de las personas que integraban una comunidad organizándose en torno a una gestión empresarial que tuvo como principal objetivo no la maximización de ganancias sino la satisfacción de necesidades tanto de orden económico como social.

De hecho, la puesta en marcha de las cooperativas en México favoreció la inserción social y laboral entre los sectores más desprotegidos atenuando con ello la marginación y la pobreza mediante la producción de bienes y servicios. Señala la citada autora que las cooperativas de ahorro y crédito de producción agrícola y producción pesquera en diferentes estados de la república lograron salir adelante enfrentando un sin número de problemas en diferentes Estados de la república.

Actualmente se estima que existen en México más de 7 millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas, de las cuales 5 millones aproximadamente son del sector de ahorro y préstamo popular.¹⁶

¹⁵ Izquierdo, Martha E. 2003. «*La naturaleza de las empresas cooperativas en México*». México: Tesis Doctoral 2003. Universidad Nacional Autónoma de México), págs. 102-106.

¹⁶ Cabrera 2015, págs. 114-117.

Dentro de la clasificación tradicional que existía sobre sociedades cooperativas a nivel internacional, se reconocían hasta 5 tipos de sociedades: de Producción, de Pesca, de Comercio y consumo, De comunicación y transporte, de Vivienda social y de servicios varios:

1. Cooperativas de producción: son las cooperativas de productores que por su origen y antigüedad han alcanzado mayor difusión internacional sus objetivos van desde la realización de estudios demográficos y empresariales hasta los medios para lograr una mejor inversión de capital.
2. Cooperativas de Comercio o consumo: Se caracteriza porque todos los socios son los usuarios y solo en casos excepcionales (como en Europa) los socios realizan actividades concretas, contratan empleados sujetos a leyes de trabajo y realizan operaciones mercantiles similares a las del comercio organizado, resultando que los objetivos de estas cooperativas son distintos a los acostumbrados en nuestros países latinoamericanos, pues su propósito es adquirir artículos de primera necesidad para que sus asociados puedan obtenerlos a mejores precios.
3. Cooperativas pesqueras: se constituyen primordialmente en los países con litorales en los océanos y en los mares cuya actividad viene a constituir uno de los bastiones más importantes de la economía, todos los socios contribuyen de igual forma obteniendo iguales beneficios y solo por acuerdo de una gran mayoría se aprueba el otorgamiento de percepciones extraordinarias para quienes realizan funciones de administración.
4. Comunicaciones y transporte: Son los sindicatos que mayor interés tienen en la creación de empresas cooperativas, dedicadas a esta actividad, Se observa que en este ramo su carácter es verdaderamente autogestionario, pues se maneja a través de concesiones oficiales facilitando así su desarrollo.
5. Vivienda social: En México se observa que no ha tenido aceptación este tipo de cooperativas, como ha ocurrido en algunos países de Europa y Sudamérica, con resultados excelentes. En nuestro país se observa que la figura del condominio ha venido a dar solución parcialmente al problema de vivienda.¹⁷

Actualmente en nuestro país, las cooperativas se clasifican en Cooperativas de consumidores de bienes y servicios, de productores y de ahorro y préstamo.

¹⁷ Izquierdo 2003, págs. 128-130.

Por su parte las cooperativas agrarias se dividen en cooperativas agrícolas industriales, en cooperativas de producción agrícola, en cooperativas de compraventa en común de productos agrícolas y en cooperativas ejidales, comunal y forestal.

Becerril, Isidro citado por Izquierdo M. considera a la cooperativa de consumo «cooperativa tipo», pues libra al cooperativista de los intermediarios, ya que obtienen sus productos directamente de las fuentes de producción o fabricas a los precios más bajos y se los distribuyen entre ellos; y con esto se resuelve el problema de los explotados como consumidores.¹⁸

Las cooperativas de consumo vienen a llenar la función de abolición de los intermediarios y del comerciante.

Por su parte las cooperativas de producción cubren todas las necesidades de los individuos relativas al aprovisionamiento de combustibles, semillas, vestido, materiales para todas las industrias, útiles de trabajo para los artesanos, profesionistas, estudiantes, etc.

Estas cooperativas de producción tienen como finalidad organizar a los trabajadores de cualquier tipo, para que realicen su labor por sí mismos, eliminando al patrón y aplicándose íntegramente las ganancias que toma este para sí, después de reducir los gastos de su administración y los porcentajes que en cada caso deben estimarse a los fondos y actividades sociales. A esta cooperativa es a la que llaman de trabajo. Esta cooperativa puede ser exclusivamente para trabajar o producir o puede tener secciones de ahorro y de crédito de ambas.

La cooperativa de crédito tiene como finalidad reunir cantidades de dinero para distribuirla en forma de préstamo a los socios, principalmente para fines cooperativistas de producción o de consumo. Esta cooperativa es para auxiliar a los necesitados, pero cobrándose a este por el servicio únicamente los gastos que para este servicio se tengan que erogar.¹⁹

5. Cooperativas en México y su compromiso con la comunidad

La Ley General de Sociedades Cooperativas en México de 1994, menciona en su segundo capítulo las clases y categorías de las sociedades cooperativas. En dicha clasificación encontramos las bases

¹⁸ Izquierdo 2003, págs. 118-120.

¹⁹ Izquierdo 2003, págs. 118-121.

para las cooperativas agropecuarias, que pueden ser de consumidores de bienes y servicios de productores de bienes y servicios.²⁰ Las primeras están formadas por agricultores propietarios de la tierra, ya sea bajo régimen ejidal, comunal o de pequeña propiedad, que se organizan para la compra y/o uso en común de insumos (semillas, fertilizantes, insecticidas, etcétera), maquinaria, equipo y transporte destinados a las labores agrícolas; para el procesamiento o industrialización de sus productos y para el almacenamiento y la venta en común de la producción individual de sus socios. Las cooperativas de productores se distinguen de las primeras porque además de realizar las actividades típicas de las cooperativas de consumidores, (sin llegar a desprenderse legalmente de su tierra), se asocian para producir en común y a escala. En este caso la tierra es explotada colectivamente con la finalidad de abatir costos y obtener los mayores rendimientos.²¹

En la práctica, la inmensa mayoría de las cooperativas agropecuarias mexicanas se han organizado según la primera categoría, es decir, como de consumidores, colectivizando el proceso productivo y no vinculando la producción con los ingresos dado que normalmente los productores tienden a situarse en los niveles más bajos de productividad, lo cual la hace inviable e insostenible económicamente.

No se conoce a ciencia cierta cuántas cooperativas agropecuarias existen en el país, el último dato oficial proporcionado por la CIFC, indica que hacia 1994 se encontraban registradas 2.753 cooperativas en el giro económico correspondiente a la agricultura, ganadería, caza y silvicultura. La membresía total de dichas cooperativas ascendía a 107.809 socios. Hoy en día no se precisa su número, ni se conocen sus características distintivas, dado que no existen muchos estudios o investigaciones relativas a su vida asociativa o su eficiencia económica.²²

En cuanto a su composición social, las cooperativas agropecuarias asocian principalmente a personas de escasos recursos, observándose que alrededor del 55% de las cooperativas están integradas exclusivamente por personas del sexo masculino, en tanto que 45% restante

²⁰ Ley general de sociedades cooperativas. (México) año1994. Diario Oficial de la Federación (D.O.F).

²¹ Rojas 2013, págs. 126-127.

²² Muciño, Martha. E.2012, «Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México». Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. Num. 46. Bilbao págs. 54-57.

son de composición mixta. La edad promedio varía en un amplio rango que va desde los 30 a los 50 años, por lo que se infiere que el cooperativismo agropecuario parece ser más un asunto de personas en edad madura, probablemente jefes de hogar en su gran mayoría. El nivel de escolaridad de los socios de estas cooperativas es aquel que puede considerarse como básico, es decir, únicamente con estudios de primaria o secundaria.

Cabe destacar que actualmente son varios los factores que inhiben el desarrollo de las zonas rurales en México uno de ellos es la pobreza así como el limitado acceso al financiamiento, la precaria salud de sus habitantes, la falta de educación básica así como la inestabilidad en el campo laboral entre otros factores más, observándose que es necesario contrarrestar todos estos problemas a efecto de proteger a gran parte de la gente vulnerable incluyendo a los grupos indígenas pues actualmente sigue prevaleciendo la desigualdad social en el país, en virtud de que mientras algunos grupos de poder buscan la maximización de sus ganancias para su propio beneficio, otros grupos en cambio se encuentran en una situación de pobreza y vulnerabilidad.²³

Con base en lo anterior, en opinión de la OIT las cooperativas en zonas rurales son quienes pueden jugar un papel muy importante en el desarrollo local ya que a través de ellas es posible llevar a cabo diversas actividades para el beneficio de las personas que integran una comunidad organizándose no solamente para la obtención de ganancias sino en torno a la satisfacción de ciertos objetivos sociales, como podrían ser cooperativas agrícolas, ganaderas o forestales fundamentalmente cuyas actividades son la producción, transformación y prestación de suministros para la mejora económica de los socios y de sus comunidades, en virtud de que las cooperativas agrarias han sido creadas con la finalidad de poner en marcha una explotación agrícola cuyos socios participen a través de su tierra, maquinarias u otros medios de producción.²⁴

Actualmente en nuestro país el Registro Agrario Nacional (RAN) tiene inscritos a 34.281 socios rurales. Los estados con mayor número de socios rurales de acuerdo con la dirección general de operación y sistema RAN son:

²³ Muciño 2012, págs. 56-59.

²⁴ Henry y Constance 2011.

Oaxaca	5.520
Chiapas	4.119
Veracruz	3.659
Sinaloa	3.452
Sonora	1.987
Yucatán	1.572
Puebla	1.569
Campeche	1.405
Hidalgo	1.122
Michoacán	1.099
Tabasco	1.017
Morelos	969
Durango	920
San Luis potosí	847
Guerrero	759
Nayarit	677
Tlaxcala	532
Tamaulipas	637
Jalisco	312 ²⁵

Se cuenta además con 32 mil ejidos y comunidades, con más de 6 millones de ejidatarios, comuneros y posesionarios. Sus posesiones sociales cubren el territorio nacional con 102 millones de hectáreas aproximadamente divididas de la siguiente manera.

- Ejidos 84,5 millones
- Comunidades 17,5 millones
- Lo que equivale al 53% de la superficie nacional.

En el año de 1991 el número de núcleos agrarios paso de un total de 29.983 a 31.988 núcleos agrarios en 2014 se observa un gran aumento de casi 200 nuevos núcleos agrarios en el país, lo cual se explica por el número de ejidos que actualmente existe, mientras que el número de comunidades se mantiene casi en los mismos términos que anteriormente²⁶.

El número de ejidatarios aumento de 3.5 millones en 1991 a 4.9 millones en 2014, esto es 1.4 millones más de ejidatarios.

²⁵ CEDRSSA 2020, págs. 23-24.

²⁶ CEDRSSA 2020, págs. 25-26.

Lo anterior se explica toda vez que las cooperativas agrícolas proporcionan importantes beneficios a los agricultores ya que les permite compartir los recursos mejorando el acceso a los mercados y encontrando un mejor ingreso a sus productos, favoreciendo la calidad de vida de sus miembros dado que se favorecen las reinversiones locales apoyando el desarrollo rural y beneficiando con ello a sus comunidades especialmente en tiempo de crisis.

La OIT (2012) ha contemplado el amplio margen de las cooperativas que operan en el ámbito de la agricultura producción, procesamiento, comercialización, compra y venta, servicios financieros, salud, electricidad, telecomunicación, agua bienes y servicios de consumo, vivienda, turismo y artesanías. Asimismo, se afirma que las cooperativas rurales realmente cumplen con un papel fundamental de auto ayuda en zonas rurales en particular en aquellos lugares en donde la empresa privada ni las autoridades participan para ofrecer los servicios básicos.²⁷

Luego estas empresas ofrecen oportunidades de empleo productivo y de atención a la salud, educación, agua potable, servicios mejorados de saneamiento, caminos y acceso al mercado, beneficiando así a los grupos rurales.

Existen interesantes estudios en México, de destacados investigadores como Rojas Herrera, Juan José, Ana Virginia del Carmen Maldonado Alcuía entre otros más, que destacan la importante labor social, económica y medioambiental de las cooperativas agropecuarias en zonas rurales que a lo largo de su trayectoria han venido realizado, como: la construcción de escuelas, centros juveniles y sociales, programas educativos, servicios médicos, agua potable, reciclaje de basura, mejora de suelos y de caminos etc. contribuyendo con tales hechos a mejorar la imagen y presencia social de dichas comunidades. Destacándose la diversificación de las actividades productivas, así como la educación y preparación para el relevo generacional que les ha permitido a últimas fechas ubicarse sólidamente en nuevos giros económicos como el ahorro y préstamo, la vivienda y el turismo rural.

Se cita entre otras a la Sociedad Cooperativa de Venta en común, Cupanda (aguacate en Purépecha) con domicilio social en el municipio de Tacámbaro, Michoacán, lleva 58 años de operación. Agrupando a cerca de 200 productores de aguacate y 70 socios comisionados.

Cooperativa Agropecuaria Regional Tosepan Titataniski (Unidos Venceremos en náhuatl), que nació como producto de influencias externas de la ejecución de un proyecto estatal denominado Plan Zacapoaxtla, de-

²⁷ Henry y Constance 2011.

rivado a su vez, del Plan Puebla implementado en la Sierra Norte de Puebla a partir de 1971. En 1980, con una base social de 3.680 socios de 34 comunidades. Cooperativa Qually, con domicilio social en la ciudad de Tehuacán, cuya fortaleza principal ha sido la atención prioritaria que se ha dedicado al cuidado del medioambiente y al fomento de la nutrición con alimentos saludables para la población rural de la región.

Cooperativa Maya Vinic (hombre maya en tzotzil) con domicilio social en el municipio de Acteal, Chiapas, cuya experiencia ha demostrado que es posible participar ventajosamente en los espacios internacionales del comercio justo, contando con el apoyo y la asesoría técnica de diferentes agencias de desarrollo internacional. El número total de socios es de 516 distribuidos en 36 comunidades de diversos municipios.²⁸

La compra en común entre los asociados es otra de las prácticas empresariales históricamente exitosas del cooperativismo agropecuario mexicano, siendo muchos los ejemplos de cooperativas que han desarrollado esta actividad, pero en la que destacan particularmente los casos de la Sociedad Cooperativa Agropecuaria del Distrito de Altar (SOCOADA) y de la Sociedad Cooperativa de Ganaderos Organizados de Sonora (SOCOGOS). La primera tiene una historia de 61 años ininterrumpidos de operación y agrupa a más de 500 productores, en tanto que la segunda cuenta con un tiempo de operación de 31 años, tiene más de 3.500 socios y se ha distinguido por facilitar la distribución de productos de calidad de accesorios ganaderos, veterinaria, alimentos para ganado, semillas, fertilizantes y gas para carburación, eliminando la competencia desleal de los intermediarios.²⁹

Por su parte, Maldonado Alcudia, menciona que la identidad de este tipo de empresas se ve fortalecida por el hecho de que la cooperativa pertenece a muchos socios quienes se encargan de los intereses del grupo y el bienestar común, a través de su trabajo para solventar las carencias del lugar donde viven. Luego el trabajo colaborativo de la población sobre todo rural y marginada tiene un impacto social importante, puesto que ha sido capaz de intercambiar y comercializar productos, organizarse para la caza y la pesca, realizar trabajo comunal para la artesanía y construcción de caminos y mejoramiento de suelos, administrar el gasto colectivo; entre otras acciones; que han permitido ver y vivir a la luz de la gente, el beneficio social trayendo progreso a su espacio físico, en los servicios, empleo y educación; y lo más importante el reconocimiento a su labor de convivencia.

²⁸ Rojas 2013, págs. 127-129.

²⁹ Rojas 2013, págs. 126-128.

La citada autora destaca la interesante labor de diversas empresas cooperativas en varios Estados de la República como: Baja California, Sinaloa, Cd. De México, Oaxaca, Jalisco, Chiapas entre otros, destacando sus diversas acciones como a continuación se menciona:

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera: Pescadores Nacionales de Abulón S. C. de R. L. S.C. de Producción Pesquera: General Álvaro Obregón S.C.L.

Sociedad cooperativa de vivienda: Palo Alto S.C.L.

Sociedad Cooperativa de ahorro, crédito e Inversión: ACREDIMEX S.C. S.C. de R.L.

S.C. de Compraventa en Común: El Grullo S.C.L.

Y diversas agrupaciones más, cuyos beneficios han sido:

Servicios médicos, cajas de Ahorro, becas de estudio para los hijos, cursos ambientales y de cooperativismo, construcción de escuelas, construcción de caminos del poblado, red eléctrica y agua potable, recolección de basura, clínica rural, campañas de alfabetización etc. etc.³⁰

Como estos ejemplos de cooperativas en zonas rurales, se podría seguir dando una lista de muchos más que existen a lo largo y a lo ancho del país, con lo que podemos afirmar que en efecto, es en este tipo de empresas en donde se demuestra el verdadero interés por la comunidad en todos sus aspectos: sociales, económicos, culturales, medioambientales etc., dado que de ello depende la supervivencia de sus integrantes y la de toda la comunidad, por ello es necesario brindar mayor apoyo para la expansión y desarrollo de las cooperativas en todas las zonas rurales del país. Hace falta que los Planes y Programas de Desarrollo las contemplen y se les dé un mayor impulso por todo el beneficio que aportan en beneficio de sus comunidades a efecto de que a través de ellas se alcance la productividad deseada y se evite la emigración en busca de oportunidades de empleo, ante la ausencia de servicios que la empresa privada no puede o no desea proporcionar y que las autoridades públicas no ofrecen, pues se logra además el acceso al mercado, permitiendo que los grupos rurales se conduzcan con mayor firmeza, cumpliéndose con ello los principios del desarrollo rural planteados por la OIT en la Declaración sobre Identidad Cooperativa 1995, en lo relativo a las cooperativas como organizaciones, que existen para el beneficio de todos sus miembros, a

³⁰ Maldonado Alcudia, Ana Virginia del Carmen. 2015. El papel social de las cooperativas. Estudio de caso. XX Congreso Internacional de Contaduría e Información. UNAM. Disponible en: [Investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2015/9.03.pdf](http://investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2015/9.03.pdf)

través de una fuerte asociación unidas estrechamente a sus comunidades, bajo la especial responsabilidad de asegurar su desarrollo desde el orden económico, social y cultural y bajo la responsabilidad de trabajar firmemente por la protección medioambiental.³¹

6. Conclusiones

1. El séptimo principio: «preocupación por la comunidad», sirvió de base para redactar la Declaración sobre la identidad de las cooperativas de la ACI.
2. Es en el ámbito rural en donde más marcadamente se encuentra este principio de preocupación por la comunidad
3. Las cooperativas rurales cumplen el papel fundamental de servicios básicos en aquellas zonas en donde no accede la empresa privada y en donde las autoridades locales no los ofrecen.
4. De acuerdo con la OIT, Las cooperativas en zonas rurales ofrecen: empleo productivo, educación, agua potable, mejoran sus caminos y mejoran la calidad del suelo entre otras cosas más.
5. De acuerdo con la ACI en la mayoría de los países el grueso de las cooperativas se encuentra en las zonas rurales, siendo un 35% las cooperativas agrarias en México.
6. Las cooperativas agrarias en México conforme a la LGSC pueden ser de productores y consumidores, pero en la práctica la inmensa mayoría son de consumidores.
7. En México el Registro Agrario Nacional (RAN) tiene inscritos a 934.281 socios rurales, con más de 5.6 millones de ejidatarios, comuneros y posesionarios. Sus posesiones en la superficie del territorio nacional ocupan un 53% con 102 millones de hectáreas.
8. Que, no obstante, todo el beneficio que aportan las cooperativas en zonas rurales, no se les da gran importancia, existiendo un limitado conocimiento de la labor que ofrecen.
9. Son varios los ejemplos de cooperativas agropecuarias exitosas que a lo largo de su trayectoria han realizado grandes aportaciones como la construcción de escuelas; centros juveniles y sociales; programas educativos; servicios médicos; agua potable; reciclaje de basura, mejoramiento de suelos etc. contribuyendo con tales hechos a mejorar la imagen y presencia social en sus comunidades.
10. Se requiere dar mayor prioridad a la expansión y desarrollo de las cooperativas en zonas rurales en México, incluyéndolas en

³¹ Declaración sobre identidad 1995.

los Planes y Programas de Desarrollo, por todo el beneficio que aportan a sus comunidades, evitando con ello la emigración de sus miembros.

7. Fuentes citadas y consultadas

- BECERRIL, Isidro. 1934. *El cooperativismo, cooperación mixta de producción y de consumo* México: Educadores Mexicanos S.C.L.
- CABRERA RAMÍREZ, Ana Karen. 2015. «Trascendencia de las cooperativas en México». Revista: Strategy, technology & society. Vol. 1 Num. 1. www.ij-sts.org/index.php/STS3/article/view/14/12
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA (CEDRSSA). 2020. Cooperativas Rurales. Palacio Legislativo de San Lázaro. México. Cámara de Diputados. LXIV Legislatura
- GOMEZ CABRANES, Leonor. 2000. «Cooperativa y comunidad». Facultad de Ciencias y economía. Universidad de Extremadura. Revista: Arbor. Vol. 165 Núm. 652. <https://arbor.revistas.csic.es>
- HENRY, Hagen y Constance Shimmel. 2011. Cooperativas para el desarrollo rural centrado en las personas. (OIT) En: Coop@ilo.org.rural@ilo.org/ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed-emp/documents/publication/wcms_235426.pdf
- IZQUIERDO, Martha E. 2003. «La naturaleza de las empresas cooperativas en México». México: Tesis Doctoral 2003. Universidad Nacional Autónoma de México).
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha. E. 2012. «Comentarios en torno a las sociedades cooperativas en México». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. n.º 46, 53-64. <https://doi.org/10.18543/baidc-46-2012pp53-64>
- IZQUIERDO, Martha E. 2017. «La adhesión voluntaria e identidad cooperativa de las empresas cooperativas mexicanas». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. n.º 51, 21-44. <https://doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp21-44>
- IZQUIERDO, Martha E. 2018. «La participación de los socios en las empresas cooperativas mexicanas». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. n.º 53, 67-86. <https://doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp67-86>
- IZQUIERDO MUCIÑO, Martha E. 2019. «Problemas en las cooperativas mexicanas que atentan contra el principio de autonomía e independencia». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 55 (diciembre), 35-54. <https://doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp35-54>.
- IZQUIERDO, Martha E. 2021 «Agrupación entre cooperativas en México, a través de sus leyes». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. n.º 59, 21-49. <https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp21-49>
- MALDONADO ALCUDIA, Ana Virginia del Carmen. 2015. El papel social de las cooperativas. Estudio de caso. XX Congreso Internacional de Contaduría e

- Información. UNAM. Disponible en: Investigacion.fca.unam.mx/docs/memorias/2015/9.03.pdf
- MEDINA CONDE, Analaura, y Uziel FLORES ILHUICATZI. 2020. «Análisis de la política de desarrollo social en el estado de Oaxaca, México 2013-2016. La economía social como propuesta». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 56 (abril), 73-105. <https://doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp73-105>.
- PANZONI, Erico E. 1958. Cooperativismo agrario y desarrollo rural. Universidad Nacional de la Plata. Argentina. Disponible en: <https://www.econo.unip.edu.ar/frontend/media/98/>
- ROJAS HERRERA, Juan José. 2013. «Panorama general del cooperativismo agropecuario en México». Revista de Estudios Agrarios. Universidad Autónoma de Chapingo. [Hyyps://bibliot.unam.mx/es/revista/estudiosagrarios/articulo/panorama-general-del-cooperativismo-agropecuario-en-mexico](http://bibliot.unam.mx/es/revista/estudiosagrarios/articulo/panorama-general-del-cooperativismo-agropecuario-en-mexico).
- STIGLITZ, Joseph E. 2002. *El malestar en la globalización*. México: Editorial Taurus.
- STIGLITZ, Joseph E. 2006. *Cómo hacer que funcione la globalización*. México: Editorial Taurus.

Declaraciones y Principios

- DECLARACION SOBRE LA IDENTIDAD COOPERATIVA DE LA ACI. MANCHESTER 1995. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- PRINCIPIOS COOPERATIVOS.1995, Documento de la Alianza Cooperativa Internacional. https://es.wikisource.org/w/index.php?title=principios_cooperativos&oldid=499825
- RECOMENDACIÓN 193 SOBRE LA PROMOCIÓN DE LAS COOPERATIVAS (2002) Organización Internacional del Trabajo (OIT). <https://www.aciamericas.com/recomendacion-193-de-la-oit-sobre>
- DESARROLLO RURAL A TRAVES DEL TRABAJO DECENTE. 2013 Documento de Orientación. OIT https://labordoc.ilo.org/discoverfy/fulldisplay/alma994879583408676/41ilo_inst:41ilo_v2
- TRABAJO DECENTE EN LA ECONOMÍA RURAL. —(OIT) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 23 DE FEBRERO 2017 https://labordoc.ilo.org/discoverfy/fulldisplay/alma994879583408676/41ilo_inst:41ilo_v2
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL PARA LAS AMÉRICAS 2015 en: <http://www.aciamericas.coop/principios-y-valores-cooperativos-4456>
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. (MÉXICO) 1927. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.).
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. (MÉXICO)1933. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.).
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (MÉXICO)1938. Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) y 1994. Diario Oficial de la Federación (D.O.F).
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS (MÉXICO)1994. Diario Oficial de la Federación (D.O.F).

Reconocimiento de la existencia del principio Compromiso con la comunidad en la Declaración de Identidad Cooperativa, el caso de Costa Rica

(Recognition of the existence of the Principle Concert for Community in the Declaration of Cooperative Identity, the case of Costa Rica)

Ligia Roxana Sánchez Boza¹
Universidad de Costa Rica (Costa Rica)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2460>

Recibido: 01.06.2022

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: Introducción. 1. El contenido del séptimo Principio Compromiso con la comunidad. 2. Antecedentes legales en Costa Rica del principio Compromiso con la comunidad. 3. Responsabilidad social de las cooperativas. El Balance Social. 4. Incidencia de los resultados del Balance Social en el desarrollo humano. 5. El Índice de Progreso Social. Conclusiones. Bibliografía.

Summary: Introduction. 1. The content of the seventh Principle Commitment to the community. 2. Legal antecedents in Costa Rica of the principle Commitment to the community. 3. Social responsibility of cooperatives. The Social Balance. 4. Incidence of the results of the Social Balance on human development. 5. The Index of Social Progress. Conclusions. Bibliography.

Resumen: El Principio Cooperativo siempre ha existido en la vida de las cooperativas y Costa Rica no es la excepción, ya que el legislador a través del Comité de Educación y Bienestar Social y la dotación de recursos a algunas instituciones cooperativas ha impulsado investigaciones para determinar los alcances de este principio. principio más allá de la competencia de ese Comité. De acuerdo con las decisiones y compromisos de la Alianza Cooperativa Internacional, se han aplicado instrumentos de medición a las diferentes actividades cooperativas, entre ellos se encuentra el Balance Social íntimamente relacionado con la Responsabilidad Social de la Empresa, estudios sobre la contribu-

¹ Email: metanoia500@yahoo.es.

ción al Desarrollo Humano y sobre indicadores de Progreso Social que demuestren el aporte de las cooperativas al desarrollo económico y social del país.

Palabras clave: principio cooperativo; compromiso-desarrollo humano y sostenible.

Abstract: The Cooperative Principle has always existed in the life of cooperatives and Costa Rica is no exception, since the legislator through the Education and Social Welfare Committee and the provision of resources to some cooperative institutions has promoted research to determine the scope of this principle. principle beyond the competence of that Committee. In accordance with the decisions and commitments of the International Cooperative Alliance, measurement instruments have been applied to the different cooperative activities, among them is the Social Balance closely related to the Social responsibility of the Company, studies on the contribution to Human Development and on indicators of Social Progress that demonstrate the contribution of cooperatives to the economic and social development of the country.

Keywords: cooperative principle; commitment-human and sustainable development.

Siglas

ACI	Alianza Cooperativa Internacional
CENECOOP R.L.	Centro de estudios cooperativos R.L
CONACOOOP	Consejo Nacional de Cooperativas
INFOCOOP	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo
IPS	Índice de Progreso Social
LAC	Ley de asociaciones cooperativas

Introducción

Básicamente si se toma en cuenta el Séptimo Principio Cooperativo denominado Preocupación por la comunidad, incorporado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en 1995 en el Congreso del Centenario, en Manchester, Inglaterra se debe considerar que no hay novedad respecto a su contenido. La innovación consiste en la enumeración del conjunto de actividades realizadas desde la existencia de las cooperativas. La novedad es en la mención de esos aportes a la comunidad nacional e internacional a través de la elección de un nombre y la elevación a Principio Cooperativo. De ahí que es resulta oportuno conocer su contenido a través de múltiples casos, experiencias, vivencias del Cooperativismo en el mundo (Cracogna, 2015, pp. 91-104 y encontrar su correspondencia con las diferentes Declaraciones sobre Derechos Humanos y Desarrollo Sostenible que ha hecho la comunidad mundial.

En el mismo 1995, año de celebración del Congreso mencionado A. Murruga presenta su tesis doctoral titulada El Balance Social aplicado a las Cooperativas, en la Universidad de Deusto, España y es contratada por la ACI para la elaboración de un modelo de Balance Social que incorpora el contenido del concepto de Responsabilidad Social de la Empresa.

En Costa Rica existe información sobre la contribución del Cooperativismo al desarrollo nacional desde la segunda mitad del Siglo xx (CENECOOP R.L 2017, p. 14) aunque las herramientas para su medición no se habían elaborado en forma tan amplia y profunda como en el presente siglo. Los instrumentos para desarrollar el último principio cooperativo han sido en primer lugar la creación de un Comité de Educación y Bienestar Social en la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, No. 4179 promulgada en 1968. En esa ley tuvo lugar el nacimiento de ese Instituto con amplias funciones a favor del Cooperativismo, al cual le asignaron los deberes sobre tareas especificadas en el artículo 157 según incisos que van de la letra a) hasta la t). Por esa razón, en este Siglo y en cumplimiento de sus funciones promovió interesantes convenios para desarrollar la herramienta del Balance Social de Cooperativas y estudios sobre Desarrollo Humano con base en muestras regionales de su comportamiento, los cuales son otras vías para comprender la evolución del Principio en estudio.

Otro aporte de interés para entender cómo se ha llevado a la práctica el Principio Cooperativo de Compromiso con la comunidad fue la elaboración del estudio de los indicadores de Progreso Social en zonas

de incidencia del Cooperativismo en Costa Rica, promovido por el INCAE Business School a través de su Programa de Social Progress Imperative, el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP R.L.), el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) y un grupo de cooperativas colaboradoras.

1. El contenido del séptimo Principio Compromiso con la comunidad

Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad. La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

El séptimo principio reconoce el trabajo de muchas cooperativas en sus comunidades, sobre todo cuando se ubican en un determinado territorio por razones de su giro económico, como se demostrará en el aparte relacionado con algunos de los resultados sobre Desarrollo Humano, la responsabilidad social según el instrumento de Balance Social y la aplicación de la herramienta de medición denominada Índice de Progreso Social. En general los autores que han tratado de explicar el contenido de este principio han tomado el camino de considerar los diferentes aspectos a que se refiere, básicamente «desarrollo sostenible», «comunidad» y la participación democrática de sus miembros por medio de las «políticas aceptadas».

Eguía y MacPherson (1997, pp. 198 y 199) consideran que las cooperativas se deben primaria y definitivamente a sus propios miembros y precisamente por eso, se deben a sus comunidades, las cuales no son distintas de sus afiliados. La falta de distinción apuntada por los autores entre los afiliados y sus comunidades se fundamenta en la idea de una vida unitaria y no una mutual y solidaria en su cooperativa y la otra egoísta y conflictiva en los distintos estratos de su comunidad, como la escuela, el trabajo o las relaciones ordinarias del vecindario. Así llaman la atención sobre el compromiso. Interrogan: ¿Qué significa compromiso? Es asumir una obligación. ¿Qué es comunidad? Los autores responden que es un «subgrupo que tiene muchas características de la sociedad, pero en pequeña escala y con intereses comunes menos amplios.»

El Principio también contiene el desarrollo sostenible cuyos antecedentes se encuentran en el trato preferente obtenido durante el Congreso del Centenario, Manchester 1995. Uno de los temas esenciales fue el titulado «Las cooperativas y el desarrollo humano sostenible»,

basado en los trabajos de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, organismos con los que la ACI colabora estrechamente. Entre algunas definiciones atinentes a esa preocupación se encuentran las siguientes:

El desarrollo sostenible es el que atiende a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para atender a sus propias necesidades.

El desarrollo humano sostenible es el que amplía la gama de alternativas y capacidades de las personas mediante la formación de un capital social que permite atender las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer la capacidad de atender a las generaciones futuras.

Eguía y MacPherson (1997, p. 203) han dado las siguientes especificaciones sobre el contenido doctrinario del Principio que encuentran asidero en la realidad de las cooperativas costarricenses como será expuesto más adelante:

1. La cooperativa independientemente de su tamaño, su antigüedad, su giro de trabajo y su nivel estructural, se debe a su comunidad —que es la de sus asociados— porque comparte sus mismo recursos humanos y económicos.
2. Ese compromiso con su comunidad no se limita solo a declaraciones solemnes o formulación de buenos propósitos, sino que se ha de traducir en acciones que reporten beneficios tangibles a quienes los necesitan y precisamente del tamaño de sus necesidades.
3. No se trata en este caso de otorgar limosnas o caridades fundadas solo en la munificencia, sino brindarlas como reciprocidad por cuanto la cooperativa ha recibido del medio social.
4. La cooperativa ha de apoyar a su comunidad justamente en lo que en verdad necesita, es decir, nadie la obliga a escoger una finalidad y a desechar otra.
5. Entre las finalidades más apreciables puede encontrarse la educación, la salud, el deporte, las comunicaciones, la seguridad, la higiene, la tecnología, el esparcimiento, como también los niños, las mujeres, los indígenas, los desocupados o cualquiera otra que sea evidente para los interesados.

Veinte años después del Congreso del Centenario de 1995, la ACI (2020, pp. 4 y 5) organizó a un grupo de expertos para redactar las Notas de Orientación para los Principios Cooperativos, aprobadas por

la Asamblea General de la ACI en 2015. Esas Notas consistieron en un reexamen profundo de los principios cooperativos, que incluyó un inventario de los aspectos a profundizar acorde con la evolución mundial, por ejemplo, las cuestiones relativas al trabajo, el medio ambiente y la paz en el marco del séptimo principio.

Correspondió al Dr. Cracogna (2015, p. 91) redactar las notas de orientación relativas al Séptimo Principio Cooperativo, quien partió del análisis de los valores éticos presentes en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza y llegó a la conclusión que tales valores proceden de las relaciones especiales que las cooperativas mantienen con sus comunidades, las cuales van más allá de una mera relación económica y comercial. Apunta que las cooperativas han heredado tradiciones que se preocupan por la salud y el bienestar de las personas en sus comunidades.

Cracogna (2015, pp. 95-97) se acerca al Principio por medio de la interpretación de sus palabras y frases y determina la existencia de tres vertientes de la sostenibilidad social de las cooperativas. Inicia con el compromiso con la paz y la justicia social, visto como una tradición que en su opinión debe enorgullecer a los cooperativistas porque tiene un valor que todas las cooperativas deberían enfatizar e imitar. Continúa con la preocupación por los jóvenes dado que los considera como la fortaleza de cualquier organización democrática basada en sus miembros es igual a la fortaleza de la generación que toma el relevo, sobre lo cual acentúa su idea:

Por lo tanto, las cooperativas deberán implicarse en la promoción y el apoyo de los jóvenes en sus comunidades. Existen muchas maneras de hacerlo, por ejemplo, permitiendo que haya jóvenes representantes electos en los consejos rectores, organizando conferencias de juventud, apoyando actividades de jóvenes y organizaciones de juventud cooperativa y fomentando la educación cooperativa en colegios, institutos y universidades. (p. 97).

Sobre el tema de la incorporación de la juventud a las cooperativas la ACI (2021, p. 48, 70) realizó un estudio de la situación de este importante grupo que denominó Juventud y cooperativas. ¿La pareja perfecta? Informe de una investigación temática global, en el cual los jóvenes costarricenses reportaron que principal problema con respecto a la educación era que el currículo de los cursos profesionales no estaba revisado y actualizado de acuerdo con las demandas emergentes de las empresas de reclutamiento. Y en relación con la percepción de la integración de los jóvenes en las Cooperativas algunos de los participantes

indicaron que existía gran dificultad para llegar a ser miembros de la junta directiva, dado que los miembros de más edad los perciben como competencia o no son lo suficientemente conocedores o experimentados para estar plenamente comprometidos.

Tres instituciones cooperativas ha venido trabajando con los jóvenes, en la búsqueda de ofrecerles mayores oportunidades de trabajo que son el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, el Consejo Nacional de Cooperativas y el Centro nacional de estudios cooperativos R.L. que han impulsado actividades como la Expo joven, desde hace cuatro años, con el objetivo de ofrecer un espacio donde muchos jóvenes comparten sus experiencias y testimonios sobre ideas en el ámbito de la educación y la tecnología, con el fin de concretar emprendimientos a la luz del modelo cooperativo.

Por otro lado, Cracogna en las Notas de orientación explica que la sostenibilidad medioambiental ha sido un compromiso de la ACI dirigido a la protección del entorno, por ejemplo, en el Día Cooperativo Internacional de 2008, centró su mensaje en la frase «Haciendo frente al cambio climático a través de la empresa cooperativa», momento en que resaltó la magnitud del problema y subrayó la contribución de las cooperativas para contrarrestar las amenazas del calentamiento mundial y el cambio climático. En los siguientes encuentros como la Cumbre Cooperativa de la ACI-Américas en 2009 (Guadalajara, México) trabajó bajo el lema «El crecimiento y la sostenibilidad» y cuyo resultado fue la aprobación del «Pacto verde cooperativo»: la conferencia regional celebrada en 2010 en Buenos Aires (Argentina) titulada «Compromiso cooperativo para la preservación del planeta». (p. 97).

2. Antecedentes legales en Costa Rica del principio Compromiso con la comunidad

Con el desarrollo de las políticas de seguridad social en Costa Rica, muy apegadas a la existencia de relaciones laborales subordinadas, el Cooperativismo tomó consciencia de la necesidad de amparar a sus miembros bajo la sombrilla de beneficios sociales ofrecidos por diferentes instituciones relacionadas con ese campo. Básicamente la protección ofrecida a los trabajadores por la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros. La primera fundamentalmente en relación con la atención médica; el segundo en relación con los riesgos de trabajo.

El legislador de 1968 al promulgar la Ley de asociaciones cooperativas vigente impulsó la incorporación de los beneficios sociales den-

tro de esa norma, ahí estableció la obligación de todas las cooperativas del fomento del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias, además del impulso a la educación —art. 3 inciso g)—. Para el cumplimiento de esa obligación se dispuso la existencia de un Comité de educación y bienestar social (CEBS) como parte de la Administración de las Cooperativas. —art. 36 inc. a)—. Según la normativa legal la extensión de los servicios prestados en el campo del bienestar social puede ser conseguido mediante convenios aprobados por la asamblea de asociados, con votación de mayoría simple dentro de los cuales se busca el acceso a la seguridad social. El soporte económico se encuentra en la Reserva de Bienestar Social que es ilimitada conforme con el artículo 84.

Los fondos de esa reserva están destinados a los asociados, los trabajadores de la cooperativa y los familiares inmediatos de unos y otros. Por ejemplo, Castillo y Ríos (2021, p. 184) indican que el INFOCOOP incluye el concepto de padres de crianza, como beneficiarios del Fondo en el tanto hayan sustituido completamente o casi por completo la labor de los padres biológicos en sus difíciles tareas de educación y la guarda y crianza de niños, (INFOCOOP MGS-796-572-2005 del 20 de julio del 2005).

El CEBS cumple sus objetivos por medio de ayudas económicas, programas de asistencia social, especialmente para aquellos servicios no otorgados por la Caja Costarricense de Seguro Social a cooperativistas, o que están fuera de la regulación de los riesgos profesionales, aunque según INFOCOOP el término «especialmente» incluido en el artículo 83 no obliga a que solo tenga esos usos. Corresponde a la asamblea de asociados la aprobación del uso, destino o inversión de esos recursos, según criterio citado por Castillo y Ríos (185, (INFOCOOP SC-1726-738-2020 del 13 de agosto del 2020; y SC-2056-267-2020 del 23 de setiembre del 2020). Por ejemplo, en el Informe del CEBS de Coopeasamblea R.L. de 2019, la ayuda estuvo más enfocada a ofrecer a asociados y familiares mediante un subsidio del 100% en la vacuna de la gripe y 25% en la vacuna VPH para hombres y mujeres, así como en ayudas de gastos funerarios y a familiares enfermos.

Durante la emergencia provocada por el COVI el INFOCOOP flexibilizó el uso de la reserva de bienestar social, en el 2020, aprobando las donaciones a familiares inmediatos en el ítem de «*compras Equipo Tecnológico para donarlo a los hijos de los asociados*» siempre que fuera probado que los niños no tenían acceso a comprar ese equipo y por motivo de la emergencia sanitaria que está viviendo el país, requerían del equipo en casa para cumplir sus obligaciones académicas, según el criterio del INFOCOOP SC-2056-267-2020 del 23 de setiembre del

2020. Sin embargo, existen límites en sus usos como la imposibilidad de utilizar esa reserva para cubrir las pérdidas de la Cooperativa. (INFOCOOP MGS 238-271-2004 DEL 1 de abril del 2004) también citado por Castillo y Ríos (2021, p. 187).

También el INFOCOOP ha manifestado que, cuando los recursos económicos de la cooperativa lo permitan, esta puede practicar la beneficencia pública, la caridad, las obras sociales, las ayudas comunales, las celebraciones especiales, las actividades deportivas o culturales, los reconocimientos a personas físicas o jurídicas, la publicidad, los signos externos, las becas, etc., previo conocimiento y aprobación de la Asamblea. Asimismo, aclara que este tipo de gastos deben ser contemplados en el presupuesto anual de «Gastos de Operación» de manera que no se utilicen para esos fines las reservas de educación o bienestar social. **(INFOCOOP PAJ-72-2004 del 05 de mayo del 2004).**

Los organismos cooperativos y auxiliares del cooperativismo no están obligados a tener dentro de su Administración al Comité de Educación y Bienestar Social, sin embargo, el INFOCOOP ha indicado que dentro del uso de su autonomía, pueden decidir crear dichas reservas, sin apartarse del ordenamiento jurídico, (en Castillo y Ríos 2021, p. 152, INFOCOOP MGS-1481-2005 del 15 de diciembre del 2005).

Corresponde al Comité de Educación y Bienestar Social elaborar Planes de trabajo diferentes para las dos funciones. Sobre la elaboración de los planes, presupuesto y control de la aplicación los recursos de bienestar social Ríos en una nota aclaratoria del libro mencionado (p. 120, nota al pie n.º 29) ofrece la siguiente opinión:

Es importante tener claro que cuanto al Plan de Trabajo Anual del CEBS, en realidad son dos planes diferentes: uno es el Plan de Educación Cooperativa y otro es el Plan de Bienestar Social.En cuanto al Plan Anual de Bienestar Social, la responsabilidad del CEBS es elaborar una propuesta y remitírsela para su aprobación al C. Adm. (Artículos 50 b) y 83 LAC). Dicho plan lo ejecuta, («poner en práctica») el CEBS. Ahora bien, como es el CAdm el que lo aprueba y el «uso, destino e inversión (presupuesto)» es un tema de Asamblea (Artículo 83 LAC), es el mismo CAdm el que tiene que elevarlo ante la Asamblea. El CEBS le rinde cuentas sobre bienestar Social al CAdm. También si fuera necesario modificar el Plan de Bienestar Social durante el ejercicio económico, el CEBS tendría que solicitarlo al CAdm, que es el órgano social competente para hacerlo. Por consiguiente, quién rinde cuentas a la Asamblea sobre Bienestar Social es el CAdm. El CEBS es un asistente en la ejecución de dicho Plan de Bienestar Social.

Las fuentes para formar de la Reserva de Bienestar Social provienen de:

- a) De la módica suma de admisión establecida en los estatutos o reglamentos de las asociaciones cooperativas, una vez cubierto el importe de estos gastos, si hubiere sobrante y de los ingresos provenientes de las cuotas de admisión de los nuevos asociados —artículo 64—.
- b) Por lo menos un 6% de los excedentes anuales de la cooperativa.
- c) Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, los cuales caducan a favor de las reservas de educación y reserva de bienestar social. —artículo 82.

Si los ingresos provienen de personas no asociadas y beneficios indirectos el INFOCOOP ha determinado los criterios de imputación y según el tipo de Cooperativa de la siguiente manera:

- a) ...
- b) En Cooperativas autogestionarias debe acreditarse en la Reserva de Bienestar Social.
- c) Al excedente producto de la operación con personas no asociadas o de beneficios indirectos, antes de su acreditación a las Reservas de Educación o Bienestar Social, se le deben restar los porcentajes de los impuestos de Patente Municipal y Renta. El remanente líquido es lo que va a esas reservas, según el caso. (INFOCOOP MGS 134-2004 del 18 de febrero del 2004) citado en Castillo y Ríos (p. 192).

En 1982 se introdujo una importante reforma a la LAC con la inclusión de las cooperativas autogestionarias y cogestionarias. Sobre todo, en el modelo autogestionario se definieron varios objetivos dirigidos a lograr el pleno desarrollo del hombre l ofrecer un mecanismo de participación organizada para los trabajadores del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común donde prive el interés comunitario. También la nueva normativa les impuso la obligación de capitalizar un porcentaje de los excedentes generados, no solo para el desarrollo de las propias empresas, sino también para la generación de nuevas unidades productivas de semejante vocación y naturaleza, contribuyendo así, a crear nuevos puestos de trabajo y bienestar general —artículo 100 incisos a), b) y f)—.

En el inciso h) del artículo mencionado se establece otro objetivo destinado a la colaboración fuera del ámbito cooperativo, cuando se estableció como objetivo el auspicio de formas de colaboración y asociación con otras cooperativas y organizaciones en el ámbito nacional y regional, para la gestión y prestación de servicios mutuos o comunes; en orden a constituir un sector diferenciado de la economía nacional.

Entre los medios para cumplir con tales objetivos se estableció una carga adicional sobre los excedentes generados dentro de las cooperativas autogestionaria-artículo 114 inciso a) 4.—que obliga a destinar un 4% a la formación de un fondo para la promoción y capacitación de empresas cooperativas de autogestión, que es manejado por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión.

Respecto del resto de cooperativas no autogestionarias no existe un control estricto sobre el uso de los recursos y las cooperativas pueden aplicarlos a distintas actividades, por ejemplo, acerca del destino dado a la Reserva de Bienestar Social existe un cuadro elaborado por Sánchez (2020, p. 57) como muestra de los fines a que se aplica tales fondos, que en su mayoría son de tipo social como celebración del día de la Madre o el Padre y fiestas de fin de año. Otras cooperativas incorporan en el Reglamento del Comité de educación y Bienestar Social algunos objetivos dirigidos a atraer más personas consideradas como asociadas actuales, potenciales y colaboradoras a las cooperativas, considerando grupos específicos como los niños, la juventud, mujeres y personas adultas mayores en el ámbito cooperativo, como ha sido el caso de Coopejudicial R.L. (2018).

En el informe del CEBS del 2018 (216) de Coopeservidores R.L. se encuentran interesantes actividades desarrolladas por el Comité de Bienestar Social en cuanto Gestión Ambiental, programa que ha creado los Gestores de Sostenibilidad que han sido capacitados en gestión de residuos, así como en consejos ambientales enfocados en Hogar Azul: agua, electricidad, combustible, generación de residuos y compras sostenibles. En el 2020, durante la emergencia del COVID-19 se brindó una capacitación en salud mental de manera virtual y presencial, entre otras actividades, al Club Dorado, en reconocimiento de quienes fueron los forjadores de la institucionalidad de la Cooperativa y se dieron varias ayudas de bienestar social a estudiantes en primaria, secundaria y universidad (217), que les dio la oportunidad de pagar gastos familiares de necesidades básicas y sus clases virtuales.

3. Responsabilidad social de las cooperativas. El Balance Social

Acerca del contenido de los principios cooperativos y previamente al Congreso del Centenario de la ACI, el Dr. Cracogna (1992, p. 5) había presentado su contribución sobre el origen de los Principios con base en la interrogante siguiente:

¿Surgen ellos de la práctica, de la experiencia, y se proyectan a la teoría que los elabora y perfila? o, por el contrario ¿son producto de la doctrina que luego la práctica incorpora y desarrolla? Sobre este punto existen diferentes posiciones y las controversias entre autores son frecuentes. Mladenatz¹⁰ adopta una postura ecléctica, sosteniendo que hay una mutua interrelación entre teoría y práctica y que ambas se influyen y condicionan recíprocamente.

Las respuestas quedaron a la espera de los resultados del Congreso mencionado. Actualmente conocida la existencia de un nuevo principio como es el Principio de Compromiso con la comunidad, algunos autores se han planteado si se encuentra ligado a la noción de la Responsabilidad Social, como indican Cardoso *et al.* (2014, p. 194) sin copiar el modelo seguido por las empresas no cooperativas. Según esos autores:

The principle of Concern for Community is founded on two pillars: a) the sustainable development of communities where cooperatives are located; and b) the accomplishment of this development through policies approved by their members.

Esos autores consideran que hay una relación inconsistente entre el principio de preocupación por comunidad y responsabilidad social. Las principales diferencias entre el principio de preocupación cooperativa de Comunidad y Responsabilidad Social se enmarcan en cuatro dimensiones: (I) la razón que genera la acción; (II) el método de toma de decisiones; (III) territorialidad; y (iv) participación en el proceso de implementación. (2014, p. 200). Tales fundamentos los llevan a concluir que:

The inclusion of Concern for Community within cooperative principles in 1995 only reinforces a practice that has been done since Rochdale.

Morillas Valdez (s.a., p. 6 refiere que la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la Responsabilidad Social de las Empresas, planteó que:

Las cooperativas y otras empresas de tipo mutualista y asociativo tienen una larga tradición en combinar viabilidad económica y responsabilidad social gracias al diálogo entre las partes interesadas y a la gestión participativa, y pueden servir de referencia a otras organizaciones», (CCE, 2002).

Al respecto Mugarra (2003, p. 144) opina que a pesar de que la Responsabilidad Social de la Empresa va encontrando defensores y promotores dentro de las empresas grandes y medianas, pero de marcado carácter capitalista, su protagonismo se vuelve indiscutible en las empresas sociales y participativas, en las que la búsqueda del beneficio para el capital invertido no es el objetivo fundamental de su existencia.

Pese a las diferencias de criterios de los autores mencionados, para la ACI (s.a., p. 1) la Responsabilidad social cooperativa es uno de los ejes valorativos fundamentales de estas entidades, que, en forma contundente, se marca como una característica distintiva de nuestro sistema solidario: Responsabilidad social. Además, está enmarcada en los valores y principios genuinos y esenciales del cooperativismo como doctrina, sistema y movimiento.

Segura y Céspedes (2016, p. 12) apuntan que la existencia del Balance Social es el resultado de una preocupación explícita por conocer y dar cuenta de cómo la gestión de las cooperativas tiene efectos en el marco amplio de una sociedad. Entre las herramientas que más se han impulsado para conocer los resultados de la Responsabilidad social cooperativa la ACI hace referencia al Balance Social como una herramienta de la gestión socioeconómica que facilita a las cooperativas medirse y rendir cuentas, a los/as asociados/as —sus dueños/as— especialmente, y a todos los demás grupos de interés que son impactados por su accionar en relación con el cumplimiento de su esencia o identidad, es decir, desde los valores y los principios cooperativos.

Por ejemplo, COOPESERVIDORES R.L. (2020, p. 72) en su Informe de gestión incorpora su compromiso como organización en temas de responsabilidad social, cuyos enunciados son:

- Apoyar y respetar los Derechos Humanos fundamentales reconocidos universalmente.
- Proteger el ambiente mediante la prevención de la contaminación, el uso adecuado de los recursos y la mitigación de los impactos ambientales, así como potenciar los impactos ambientales positivos que genere CS Grupo Financiero.
- Crear oportunidades de desarrollo integral para sus colaboradores y para las comunidades en donde operan.

— Velar por la salud y seguridad ocupacional de todas las partes interesadas que se encuentren en sus instalaciones.

También esa Cooperativa dio una contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2020, p. 230) porque realizó una revisión a profundidad sobre los ODS diseñando un reporte que mostró, según la meta, la contribución directa de los programas e indicadores de Cooperativa a las metas regionales, nacionales y globales de los ODS. Adicionalmente, mostró la vinculación y el flujo de información que conlleva el proceso de reporte de los ODS desde el ámbito organizacional hasta lo global. Por ejemplo en relación con el Objetivo de Desarrollo referido a la erradicación de la pobreza, la Cooperativa reconoce el desafío tanto global como nacional en erradicar la pobreza; es por esto que, por medio de la inclusión financiera, la organización asume la responsabilidad de implementar programas sociales y ayudas financieras tales como bonos de vivienda, micro financiación, programas de alivios financieros, ayudas económicas por desastres naturales y bienestar, entre otros, los cuales buscan mejorar la calidad de vida de las personas y el acceso a servicios básicos como son los servicios financieros.

Coopealianza R.L. (2019, p. 3, 58) ha rendido cuentas de la inversión social realizada cada año, desde el año 2003. Y en el 2019 publicó por primera vez, el Balance Social, en el cual cuantifica los recursos destinados en el cumplimiento de los siete principios cooperativos. Esta iniciativa va de la mano con los requerimientos actuales, en apego a la transparencia. En ese informe expresó su compromiso con la comunidad a través de la garantía de la sostenibilidad y permanencia de la cooperativa:

De modo que tiene el reto de seguir siendo una empresa de propiedad colectiva con la mayor base de asociados; la cooperativa de ahorro y crédito que genera mayor cantidad de puestos de trabajo directo, con equilibrio de género, y la entidad cooperativa que se preocupa por cumplir los siete principios para satisfacer las necesidades de sus asociados y las comunidades.

Otras cooperativas de giro económico social como Coopesantos R.L. dedicada a dar servicio de electricidad ha impulsado el programa de iluminación de parques públicos de la zona electrificada con tecnología LED; ha contribuido con la movilidad de nuestra base consciente de las necesidades que imperan en su región para la movilización en servicio público, en ese periodo construyó «casetillas de autobús» en 33 comunidades y su ejecución se coordinó con líderes comunales de

cada comunidad. También tiene un programa de Protección del Recurso Hídrico, que data del 2004, nacido por acuerdo de la Asamblea General de Delegados que ha contribuido a mejorar la calidad de vida de aproximadamente 50.000 personas, que habitan en su zona de operaciones. Desde el 2017 tiene una Estrategia Ambiental que trabaja en tres grandes áreas de acción: Certificación Carbono Neutral, Bandera Azul Ecológica y el Programa Hogares Sostenibles, este último con el objetivo de que sus colaboradores implementen con sus familias buenas prácticas ambientales.

4. Incidencia de los resultados del Balance Social en el desarrollo humano

La posibilidad de realizar estudios mediante convenios y contrataciones de expertos que colabora en con la entidad encargada del fomento cooperativo en Costa Rica, el INFOCOOP tiene su asidero legal en las disposiciones de la **LAC** que encomienda a esa Institución —artículo 157— diferentes funciones a partir de la promoción, la organización y desarrollo de toda clase de asociaciones cooperativas; en las cuales se fomente la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones. También corresponde al INFOCOOP la realización de investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional y llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional; mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales, información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.

Otra vía de medición de la actividad cooperativa a favor de los miembros de la organización, sus empleados y las comunidades ha sido el estudio de su impacto con dimensiones concretas del desarrollo humano: salud, educación e ingreso. Segura y Céspedes (2016, p. 15) fueron contratados por el INFOCOOP para recabar información sobre las vías y formas de incidencia de la actividad social de las cooperativas en Costa Rica.

El punto de partida de los autores (2016, pp. 16-17) fue el concepto de la cooperativa como un sistema abierto que le permite tener una comprensión social de la empresa, es decir, la empresa como un organismo vivo que inevitablemente co-habita con otros de igual y de distinta naturaleza en un contexto que, a su vez, propicia las condiciones para complejas interrelaciones. De este modo en la cooperativa

convergen también intereses comunitarios que al corresponder a una constitución plural y más amplia que la propia de una empresa de capital se tiene un escenario más representativo de la o las comunidades que conforman el espacio más próximo.

Los autores eligieron la zona de influencia primaria de las cooperativas conforme a la procedencia de sus asociados y las comunidades que estos representan, en donde los impactos producidos por las cooperativas pueden percibirse. (2016, p. 26), El punto de partida fue una muestra de 10 cooperativas de la Zona Norte del país, de diferentes tamaños, modelos y actividades productivas. Entre las formas de impacto de la actividad de las cooperativas elegidas y que afectan, en general, la economía de las familias, aunque no se traten de formas vinculadas a la generación de ingresos sino al aporte de ingresos propiamente, los autores determinaron cierto tipo de transferencias de recursos (en efectivo o en especie) generalmente con el propósito de apoyar un aspecto en particular, por ejemplo la educación. Y Segura y Céspedes consideraron que evidentemente es una ayuda para realizar el propósito último como es que la persona estudie. Pero, a su vez, implica que la familia no tendrá que trasladar recursos para cubrir este aspecto y lo podrá dedicar a otros gastos sin afectar, o afectando menos, las condiciones que le permiten tener una *vida decente*.

Otros hallazgos de la investigación, sin agotar los casos descubiertos por los investigadores, fue el descubrimiento del rol de las cooperativas en lo que llamaron los impactos primarios de sus roles sociales, a través del reconocimiento de sus características asociativas, que les permite una gran facilidad para funcionar como plataformas canalizadoras de bienes y servicios del Estado o de terceros no estatales y hacerlos llegar hasta las bases comunitarias o de productores (p. 45). *La capacidad de las cooperativas de generar insumos para terceros externos respecto a las problemáticas locales* evidenció al menos dos cosas: conocimiento del entorno y de las dificultades que enfrenta y, además, reconocimiento externo de la cooperativa como un agente legítimo para este efecto. Es relevante reconocer que este rol se encuentra presente en más del 50% de los casos. (p. 46)

También Segura y Céspedes identificaron los *liderazgos locales* que en su opinión permiten que las voces desde la comunidad salgan al paso para impulsar procesos de organización, vitales para gestionar recursos y soluciones con una perspectiva inclusiva y respetuosa de las comunidades afectadas. El ejemplo encontrado más sobresaliente fue el caso de Coopeagua, R.L. una cooperativa creada específicamente para el desarrollo de un acueducto. En cuanto su labor encontraron que destacaba especialmente el modo en que la cooperativa ha ges-

tionado no solo los recursos aportados por sus asociados (monetarios y de mano de obra) sino que ha gestionado además recursos del gobierno local, todo con una eficiencia superior a la estimada en los ante-proyectos alternativos planteados en un origen. (48)

5. El Índice de Progreso Social

Pese a la pandemia del COVID 19 que determinó una involución en la economía y desarrollo humano de muchos países, Costa Rica mantiene una plataforma político social arraigada en el compromiso de trabajar para garantizar que sus políticas económicas no se van a centrar exclusivamente en el bienestar material ni en el crecimiento de variables como el PIB, sino ante todo en el bienestar general de todos sus ciudadanos, un concepto mucho más amplio que incluye muchos otros elementos, como los psicológicos y los ambientales, tal y como lo ha planteado Stiglitz (2017, p. 43). Costa Rica es miembro de un pequeño grupo de países que se ha denominado a sí mismo como la «Alianza para el Bienestar», unidos bajo el amparo de la Declaración de Estocolmo, que consideran que el desarrollo debe ser inclusivo.

Apunta Artavia (2018) que el Índice de Progreso Social es el primer modelo integral para medir el desarrollo humano que no incluye al Producto Interno Bruto (PIB) ni otras variables económicas, pero las complementa. En términos de los temas que se incluyen en la medición del progreso social, el modelo del IPS considera tres dimensiones: Necesidades Humanas Básicas, Fundamentos de Bienestar y Oportunidades. Ese autor ha dirigido un proyecto en el INCAE por seis años que ha medido el Índice de Progreso Social, Costa Rica se ha caracterizada por ser la nación emergente clasificada más alto por ser una de las tres economías más eficientes en convertir el crecimiento económico en progreso social y por haber instrumentado su política social a través del tiempo de manera tal que además de propiciar el bienestar colectivo de su sociedad lo ha hecho de manera sostenible. (2018,18)

El estudio en relación con las cooperativas se basa en diferentes interrogantes, dos de ellas se incorporan con sus respuestas para comprender la importancia de aplicar el IPS a las cooperativas como una forma de comprender su contribución al Principio de Preocupación por la comunidad, dada la extensión y la multiplicidad de datos que demuestran los aportes se remite al lector a consultar el estudio completo.

Primera pregunta: ¿Por qué medir el IPS en las comunidades cooperativas? La respuesta se resume en la siguiente forma:

...es relevante medir el impacto de un modelo de organización empresarial como el cooperativismo costarricense, mismo que ha estado operando en el país desde mediados del siglo xx y cuyo objetivo principal no es solo el de producir eficientemente, sino que además busca mejorar el nivel de sus comunidades de acuerdo con principios de equidad, participación, solidaridad, democracia y educación. Estos principios y modos de operar del cooperativismo lo consolidado como una propuesta integral para el bienestar de la sociedad y que claramente converge con la estructura conceptual del IPS y su enfoque holístico del bienestar humano. (p. 14)

Segunda pregunta: ¿Cómo hace el movimiento cooperativo para estimular el progreso social?

A partir de los resultados del cálculo del índice de Progreso Social(IPS) para 12 comunidades cooperativas de Costa Rica, la respuesta es múltiple, pero en general las cooperativas son precisamente organizaciones productivas de vocación social. Su organización colectiva y cooperativa hacen que la transferencia de tecnologías, de nuevos sistemas productivos y la operación con economías de escala y de enfoque para pequeños productores sean posibles y de la misma manera, las plataformas que crean se prestan para que los servicios, programas y políticas sociales del Estado sean desplegadas con igual y aun mayor eficiencia que en las áreas urbanas más tradicionales. Además de esto, su desarrollo profesional y su poder de convocatoria y negociación les permite negociar con los gobiernos locales y nacional la implementación de programas y políticas para sus comunidades, al mismo tiempo que con sus excedentes operativos invierten en temas de progreso social en sus respectivos pueblos, aumentado así el volumen contenido y calidad de las inversiones y programas sociales en las comunidades cooperativas.

Conclusiones

Al finalizar este estudio se mantiene la convicción de la especialidad de las organizaciones cooperativas que durante más de un siglo han ofrecido la oportunidad a sus miembros, trabajadores y familiares la oportunidad de tener una vida mejor. Además, se han comprometido con las comunidades donde se han desarrollado aportando trabajo, ideas, conexiones políticas y conocimiento sobre organización para el mejoramiento de la mayoría de los habitantes de cada región.

En Costa Rica ha trabajado duramente el Comité de Educación y Bienestar Social al interno de cada cooperativa, por medio de la pla-

nificación anual de sus actividades en las cuales se incluye educación cooperativa que va más allá de los miembros y sus familias. También como se ha mencionado con la Reserva de Bienestar Social se suplen muchas necesidades de tipo social que no se contemplan en los programas de seguridad social y riesgos de trabajo que tiene el Estado.

Más allá de las fronteras de las organizaciones cooperativas, tanto instituciones públicas como el INFOCOOP como privadas de naturaleza cooperativa como el CONACOOOP y el CENECOOP R.L han unido esfuerzos así como establecido convenios con la ACI para desarrollar investigaciones en el campo de los aportes de las teorías del Desarrollo sostenible y humano para comprobar a través de las situaciones reales, de las prácticas cooperativas y del ejercicio de los valores cooperativas que efectivamente su compromiso con la comunidad es real.

Herramientas como el Balance Social y el Índice de Progreso Social aplicado a la vida de las organizaciones cooperativas costarricenses, al interno y en relación con las comunidades donde han nacido o donde se han establecido dan testimonio del cumplimiento de los dictados del Séptimo Principio Cooperativo, que no es una novedad en la vida de las cooperativas costarricenses, pero que no había sido documentado y publicitado. La cantidad de ejemplos es muy amplia y se remite al lector a consultar las investigaciones que se citan para obtener una idea completa y detallada de la contribución social del Movimiento cooperativo a la sociedad costarricense.

Bibliografía

- AIRTON CARDOSO CANÇADO, María de Fátima Arruda Souza, Ariádne Sclafoni, Rigo, Jeová Torres Silva Junior. 2014. «Principle of “concern for community”: beyond “social responsibility in cooperatives.” *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.º 48, Bilbao, págs. 191-204.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 2020. Declaración de identidad cooperativa. <https://www.ica.coop/sites/default/files/news-item-attachments/25-anniversary-concept-note-final-draft-es-854566612.pdf>
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 2021. *Juventud y cooperativas ¿La pareja perfecta? Informe de una investigación temática global*. Equipo editorial Jeffrey Moxom (Alianza Cooperativa Internacional), Simren Singh, (ACI Asia-Pacífico), Melvin Khabenje, (ACI-África), Carlos Enrique González Blanco (Cooperativas de las Américas) John Emerson (Cooperativas Europa), Dra. Amanda Benson y la Dra. Sarah Alldred (La Universidad Cooperativa).

- ARTAVIA, R. 2018. «El movimiento cooperativo en Costa Rica y el progreso social». *Revista Horizontes Cooperativos* N. 14. Ed. Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L, San José- pp. 18 y19.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA. 1968. Ley N. 1479, Ley de Asociaciones Cooperativas y de creación del
- INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO 1968. Costa Rica. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32655
- CASTILLO, Juan y RÍOS, Mayrand. 2021. *Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del*
- INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO. 1.ª ed. San José, C. R.: Instituto de Fomento Cooperativo.
- CENTRO DE ESTUDIOS Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA R.L. 2017. Estudio de los indicadores de Progreso
- SOCIAL EN ZONAS DE INCIDENCIA DEL COOPERATIVISMO EN COSTA RICA. *Revista Horizontes Cooperativos*, N. 23. Ed. CENECOOP R.L. Costa Rica.
- COOPEALIANZA R.L. 2019 Informe de gestión. file:///C:/Users/atari/Downloads/Informe-Gestio%CC%81n-2019.pdf
- COOPEASAMBLEA R.L. 2019. file:///E:/7%20PRINC/cOOOP%20aSAMBLEA%20inf-anual-comied%20y-bienestar-soc-2020.pdf
- COOPEJUDICIAL R.L. 2018. Reglamento del Comité de educación y Bienestar Social. <https://www.coopejudicial.fi.cr/wp-content/uploads/2018/12/R-CA-22-REGLAMENTO-COMITE-DE-EDUCACION-Y-BIENESTAR-SOCIAL-V.6-min.pdf7>
- COOPESANTOS R.L 2018. Informe de rendición de cuentas. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.coopesantos.com/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-Rendici%C3%B3n-de-Cuentas-2018.pdf
- COOPERSERVIDORES R.L. 2018. Balance social. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.coopeservidores.fi.cr/documents/memorias/Reporte%20Anual%20C5%20Grupo%20Financiero2020.pdf
- COOPERATIVAS DE LAS AMÉRICAS. Región de la Alianza Cooperativa Internacional. *Responsabilidad social cooperativa*. <https://www.aciamericas.coop/Responsabilidad-social-cooperativa-220>
- BALANCE SOCIAL <https://www.aciamericas.coop/Balance-Social-Cooperativo-2394>
- COLÓN MORALES, Rubén. 2021. «El cooperativismo de trabajo visto desde la perspectiva obrera: apuntes para una nueva ley de cooperativismo de trabajo asociado en Puerto Rico». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 58 (mayo), 59-89. <https://doi.org/10.18543/baidc-58-2021pp59-89>.
- CRACOGNA, Dante. 1992. «Los valores y los principios cooperativos en la ACI. Una visión histórica y actual.» *Teoría y práctica de la cooperación*. Revista de Idelcoop —Volumen 19— N.º 73, pp. 3-20.

2015. Sétimo Principio cooperativo. En *Notas de orientación para los Principios Cooperativos de la Alianza Cooperativa Internacional*. 90-104. https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf
- EGUÍA, Florencio y MacPherson, Ian. 1997. *Identidad Cooperativa*. México: Ed. Alianza Cooperativa Internacional.
- MUGARRA, Aitzeber. 2003. «Responsabilidad social, balance social y empresa social». *Responsabilidad Social de las Empresas y Balance Social*, Ed. Universidad Católica de Ávila, España, pp. 137-150
- MORILLAS, Francisco Damián. S.a. Responsabilidad social empresarial (RSE) en cooperativas no agropecuarias (CNA) del municipio Centro Habana, en el periodo 2014-2017. Grupo de Creatividad para la Transformación Social. Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas. (CIPS). <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cips/20190207052312/03.pdf>
- SÁNCHEZ, Roxana. 2020. «El impulso ejercicio del Principio de educación, formación e información.» *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 57. Pp. 39-69. <https://doi.org/10.18543/baidc-57-2020> pp. 39-69.
- SÁNCHEZ BOZA, Roxana. 2019. «El principio de autonomía e independencia. Consecuencias jurídicas y económicas derivadas de su aplicación en Costa Rica». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 55 (diciembre), 55-86. <https://doi.org/10.18543/baidc-55-2019> pp. 55-86.
- SEGURA, Oscar y CÉSPEDES, Juan Carlos. 2016. *Cooperativas y su impacto al desarrollo. reconociendo vías y formas de incidencia*. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP). Centro Dominicano de Investigación (CEDI). Costa Rica
- STIGLITZ, Joseph. 2017. «El futuro y los desafíos del desarrollo económico para Costa Rica y la región.» *Revista Horizontes Cooperativos* N.º 23. CENE-COOP R.L. Costa Rica. Pp. 41-61.

Cooperativismo, sentimiento de comunidad y redención social

(Cooperativism, sense of community
and social redemption)

José Eduardo de Miranda¹
Unibrasilía (Brasil)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2480>

Recibido: 07.06.2022

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: 1. Reflexión inicial; 2. Del significado de redención a la redención del hombre y de la comunidad en que habita; 3. De la motivación al sentido de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa; 4. El séptimo principio del Cooperativismo; 5. Como últimas palabras: sentimiento de comunidad, identidad cooperativa y redención social; 6. Referencias.

Summary: 1. Initial reflection; 2. From the meaning of redemption to the redemption of man and the community in which he lives; 3. From the motivation to the meaning of the Declaration on the Cooperative Identity; 4. The seventh principle of Cooperativism; 5. As last words: concern for community, cooperative identity and social redemption; 6. References.

Resumen: La Declaración sobre la Identidad Cooperativa, promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional, en el Congreso de Manchester, en el año de 1995, fundió todos los principios cooperativos, como pautas universales de actuación de la sociedad cooperativa. Una cooperativa, por tanto, no puede optar poner en práctica uno de los principios, en desprecio de los demás. Así, el principio de interés por la comunidad es una directriz imprescindible de las sociedades cooperativas. La manifestación del séptimo principio cooperativo en el ámbito de actuación de la entidad económica, tanto expresa el sentimiento por la comunidad, como promueve el desarrollo sostenible de la colectividad, generando medios que lleven a la redención del todo social.

Palabras clave: Cooperativismo, interés por la comunidad, sentimiento de comunidad, redención social.

¹ Doctor en Derecho. Rector de la UNIBRASILIA/Brasil (antigua UniMB), Abogado, consultor y conferencista. Correo electrónico: jemiranda@mirandacorrealima.com

Abstract: The Declaration on the Cooperative Identity, promulgated by the International Cooperative Alliance, in the Manchester Congress, in the year 1995, founded all the cooperative principles, as universal guidelines for action of the cooperative society. A cooperative, therefore, cannot choose to put one of the principles into practice, to the disregard of the others. Thus, the principle of concern for the community is an essential guideline for cooperative societies. The manifestation of the seventh cooperative principle in the scope of action of the economic entity, both expresses the feeling for the community, and promotes the sustainable development of the community, generating means that lead to the redemption of the social whole.

Keywords: Cooperativism, interest in the community, concern for community, social redemption.

La responsabilidad del Cooperativismo empieza y termina en el hombre. En el hombre más dueño de la naturaleza, de su vida, de sus derechos, de sus obligaciones, de sus comunes. ¡A final, en el hombre más hombre! (Arizmendiarieta 1988, p. 129)

1. Reflexión inicial

Cuando la Alianza Cooperativa Internacional presentó la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, en el Congreso de Manchester, en el año de 1995, el universo cooperativo comprendió que el factor identitario de la sociedad cooperativa, y del propio Cooperativismo, resuelta de la composición de tres elementos específicos: el concepto de cooperativa, los valores cooperativos y los principios del Cooperativismo.

En este sentido, la identidad cooperativa presupone que el emprendimiento cooperativo se conforma a partir de la conexión sistémica y procesal del sentido conceptual de la sociedad cooperativa, con sus valores y principios. Es decir, las cooperativas, además su configuración como una entidad autónoma, constituida por personas que se agregan de manera voluntaria para la satisfacción de objetivos comunes, bajo una gestión democrática, necesitan emplear los siete principios del Cooperativismo, por los cuales ponen en práctica todos sus valores.

Con base en ello, y vista la necesidad de conjugación de todos los principios cooperativos por cada sociedad cooperativa, todavía es cuestionado el sentido y la dimensión de la aplicación del principio de interés por la comunidad, en el perímetro de actuación de las sociedades cooperativas.

Mientras muchos expertos comprenden que la finalidad de la cooperativa es prestar servicios a sus socios, para atender sus respectivas necesidades, hay los que entienden que el atributo de integración de los principios, con los valores y el concepto de cooperativa, determinantes de tenacidad *axio-principiológica-identitaria* del Cooperativismo, determina la intervención de la sociedad cooperativa en el seno de las comunidades donde se encuentra inseridas, para contribuir con los diferentes procesos de transformación.

De este modo, y para elucidar la incertidumbre comprensiva, este trabajo tiene la finalidad de identificar la efectividad del séptimo principio cooperativo, —el interés por la comunidad, destacando que su práctica despierta un sentimiento de comunidad que involucra a los miembros en su comunidad, sembrando prácticas solidarias fundamentales para el fortalecimiento de la moral, de la condición humana y de

una mejor promoción de la justicia social. Para esto, se va a discurrir por los siguientes tópicos: del significado de redención a la redención del hombre y de la comunidad en que habita; de la motivación al sentido de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa; el séptimo principio del Cooperativismo; como últimas palabras: sentimiento de comunidad, identidad cooperativa y redención social.

2. Del significado de redención a la redención del hombre y de la comunidad en que habita

Originaria del término latino *redemptio*, la palabra redención significa el acto o efecto de redimir. Con asociación directa al cristianismo, el término redención también es utilizado para describir la liberación del hombre de sus pecados, por medio del sacrificio de Jesús Cristo.

Es, de esta forma, que, en las religiones cristianas, existe la comprensión de que los hombres, de una manera general, nacen pecadores, teniendo en cuenta la herencia de los pecados de sus ancestrales, Adán y Eva.

Cristianamente hablando, la humanidad sufrió una desventura, pues ha sido destituida de las «del paraíso de las delicias corporales y espirituales»:

Fomos expulsos para as solidões da terra, e tornamo-nos nós próprios uma solidão e um autêntico deserto escuro e esqualido. Com efeito, fomos ingratos para com aqueles bens, dos quais, no paraíso, Deus nos havia cumulado com abundância relativamente à alma e ao corpo; mercidamente, portanto, fomos despojados de uns e de outros, e a nossa alma e o nosso corpo tornaram-se o alvo das desgraças. (Comenius, 2001, p. 7).

Por cuenta de la relación directa de la expresión, con su sentido cristiano, o religioso, la palabra redención está relacionada a la idea de rescate, y hoy por hoy es utilizada como sinónimo de salvación, rescate, liberación, auxilio. Con base en ello, en el ámbito de existencia de los individuos, la idea de redención pasa a definir la dirección que cada persona toma en la búsqueda de su propia realización.

De este modo, la redención, más que la «salvación», traduce el desarrollo del hombre, sea en su aspecto subjetivo, de su personalidad, o profesional y económico. Por tanto, la redención implica en el proceso de crecimiento del individuo, que le quita de una situación existencial débil, para colocarlo en otra, más superior.

En el ámbito comunitario, la noción de redención está directamente conectada con la posibilidad de progreso, resultante de un fenómeno que provoque sencillas mudanzas tanto en el entorno de vida, como en la calidad de vida de las personas. Para comprender el mecanismo de redención en la comunidad, es preciso entender que la sociedad es «um conjunto de seres humanos que vivem e sobrevivem num todo orgânico e harmonioso, com desvios de grupos e indivíduos que ficam à margem desse todo. Ou seja, a sociedade está naturalmente composta com todos os seus elementos; o que importa é integrar em sua estrutura tanto os novos elementos (novas gerações), quanto os que, por qualquer motivo, se encontram à sua margem.» (Cipriano Luckesi, 1994, p. 38).

La redención, en el seno de la comunidad, está asociada a todo tipo de política, pública o privada, que tenga el objetivo de disminuir la condición de pobreza de las personas, generando oportunidades integrativas que provoquen un cambio en el destino del todo social, suprimiéndole de sus malezas.

Por este camino, la redención social es la auténtica conquista de un estado de bien-estar de la colectividad, representativo de todas las acciones de la iniciativa privada, o de un «conjunto de programas governamentais voltados à garantia do bem-estar dos cidadãos em fase das contingencias da sociedade industrializada, individualizada e moderna, provendo assistência direta aos pobres, como transferência de renda, ou assistência em forma de habitação e serviços sociais, além de seguro social contra consequências financeiras de certos riscos biológicos, tais como doenças, incapacidade para o trabalho, gravidez, maternidade, e de certos riscos ocupacionais, como desemprego, acidente e danos causados pelo trabalho». (Fernando da Cruz Souza; Nelson Russo de Moraes, 2019, p. 910).

De otro modo, es significativo señalar que «el estado de bienestar, entre otros aspectos, es fruto de la confluencia de una serie de caminos andados previamente, espacios ganados o conquistados como son los derechos civiles, políticos y sociales, que hoy los ciudadanos disfrutamos por el solo hecho de formar parte de la comunidad, de una sociedad. Los componentes o manifestaciones del bienestar con rango universal son el pleno empleo, salud, educación, vivienda, servicios sociales y los servicios asistenciales para casos de necesidad» (SALINAS RAMOS, 2003. p. 24 y 25).

La redención de la comunidad, de manera directa, o indirecta, promueve la redención de sus miembros, minimizando riesgos de desequilibrio y ruptura de la armonía en el ordenamiento de existencia social.

3. De la motivación al sentido de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa

Expresar la identidad cooperativa no fue un hecho aislado y protocolario, de la ACI. Para llegar a la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, la ACI comprendió que la ideología que sostiene el movimiento cooperativo, y las propias entidades cooperativas, radica en el deseo de creación de una sociedad en la que, en lugar de conflictos y competencia, haya cooperación en el conjunto de la comunidad mundial. (Blanchard, 1977) En este sentido, las formulaciones de los principios cooperativos de 1937 y 1966 identificó la ideología de la acción cooperativa que «atrajo la humanidad en todas las partes del mundo y hoy tenemos cooperativas en casi todos los países del mundo» (Sarin, 1992. p. 123).

No obstante, la expectativa de un movimiento emancipado, que llevase el hombre a su liberación y progreso, pasó por situaciones de riesgo complejo. A lo largo de los años ochenta, una serie de cambios afectaron la forma de acción y la propia estructura de las cooperativas, provocando un profundo abatimiento en su ámbito ideológico. Despresando el vértice de principios que deberían nortear su existencia y desarrollo, las cooperativas ingresaron en un hueco profundo que culminó con la crisis de identidad del Cooperativismo.

De una manera peculiar es posible decir que:

[...] das características herdadas geneticamente e tendo em vista a necessidade de estarem vinculadas a um grupo social, as pessoas unem-se em projetos com objetivos comuns, sem visar lucros. Essa união, além da quebra do individualismo humano, visa liberar o homem da ignorância, por meio de um poderoso instrumento denominado cooperação. Em virtude dessa identidade, os indivíduos associados entre si buscam a satisfação de suas necessidades, da defesa e da reforma pacífica e gradual da coletividade, bem como da solução de problemas comuns, por intermédio da união, auxílio mútuo e integração entre pessoas. Assim, busca-se a correção dos grandes desníveis e injustiças sociais, bem como a repartição equitativa e harmoniosa de bens e valores. Dessas particularidades em comum existentes entre as pessoas é que surge aquilo que mundialmente chamamos de identidade cooperativa». (Teixeira Júnior, 2001, p. 398).

La crisis de identidad se acentuó con la llegada de los años noventa. Los cambios que sucederán en el mundo, en las proximidades del nuevo milenio, contaminaron el Cooperativismo con el «virus» de la tendencia materialista de la civilización moderna. El propósito hu-

mano, la tenacidad de la acción co-operativa, y el espíritu que siempre sobrellevó al hombre como el fin de la cooperatividad, sucumbió a las estrategias empresariales que priorizaron el capital. Con ello, el universo cooperativo enfrentó corrosivas dudas acerca del verdadero propósito de las cooperativas, de manera que los cooperativistas se esquivaron de la teoría y la ideología y en su lugar optaron por «ir bien con los negocios. (Ladilaw, 1981).

Es necesario señalar, además, que «conflictos entre exigencias de carácter económico y de carácter social, entre planteamientos puramente empresariales y los intereses económicos de los socios; reacción lenta a los cambios, debido al carácter democrático y participativo de los órganos de decisión; dificultad para hacer prevalecer la autoridad y mantener la disciplina, cuando los directores y mandos intermedios son elegidos por sus propios compañeros de trabajo, directa o indirectamente; riesgo de autoexploración de los recursos humanos, sobre todo cuando la coyuntura es recesiva, soportando condiciones más desfavorables (número de horas de trabajo, salarios, etc.) que los trabajadores por cuenta ajena.» (Vargas Sánchez, 1995, p. 188).

En este momento los principios rochdaleanos fueron distorsionados, y el sector cooperativo ha visto sus propósitos cuestionados frecuentemente. En el Congreso de Estocolmo, inclusive, la ACI alertó que los cambios del movimiento jamás podrían afectar la estrecha relación cooperativismo-hombre-cooperativa.

Mientras la ACI observa que la entidad cooperativa ha sufrido un revés estructural, que le quita el interés de las personas, para utilizarla como una sólida y efectiva alternativa socioeconómica, observa que las sociedades cooperativas no fueron capaces de afrontar los cambios que fragilizaron su estructura. Para plantearse contra esta situación, la ACI emprendió una fuerza tarea. En el Congreso de Tokio, la ACI realizó un análisis del escenario global, concluyendo que nuevamente la civilización se encuentra a merced de catástrofes sociopolíticas-económicas, que ponen en riesgo la supervivencia de diversos pueblos, o sectores de distintas sociedades. (Miranda, 2012).

«Es importante recordar que una escalada de cambio social sin precedentes se ha producido en los países del este de Europa. Cambios equivalentes en las circunstancias sociales han afectado el medio ambiente de inserción de las cooperativas en los países en desarrollo. Estos cambios han exigido que el movimiento cooperativo reevaluase su posición, principalmente con relación a su trato con el Estado, a la ubicación de la autonomía cooperativa y al reconocimiento de la cooperación como una parte integral, e independiente de la sociedad plural.» (Miranda, 2012, p. 24).

En vista de todo esto, la ACI buscó, a través de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, uniformizar las directrices de identificación del Cooperativismo y de las propias sociedades cooperativas. Para tanto, brinda a las entidades cooperativas los elementos indispensables a la conformación de una organización cooperativa. La Declaración «proporciona una base común en la que todas las principales tradiciones cooperativas pueden prosperar y trabajar juntas eficazmente» (ACI 1996, p. 78).

No es exagero indicar, nuevamente, que el «Congreso de Manchester, a través de la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, se ha encargado de definir lo que las cooperativas han sido a lo largo de su existencia: asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades comunes y sus aspiraciones, a través de una empresa democráticamente gestionada.» (Miranda, 2012, p. 23).

«La Declaración de esta identidad, no ha significado una vuelta atrás, en el sentido de la *primitivización* del movimiento, o de la entidad a él adherida. El hecho identificador comprende el desvelo de lo más importante que el Cooperativismo ha tenido, desde que ha surgido en *Toad Lane*: sus valores. Unos valores representativos de la esencia del movimiento, desde sus comienzos. Unos valores particulares, también de los individuos colaboradores. Unos valores que pueden despegarse de las fronteras internas de la entidad cooperativa para irradiar en distintos medios una eficaz alternativa de rescate de lo que parece perdido, y de fortalecimiento de lo que se encuentra débil.» (Miranda, 2012, p. 24).

Por esto el hallazgo de la identidad cooperativa se ha mostrado imprescindible para reafirmar que ella es una entidad personalista que no ha perdido la condición de sanadora de las necesidades socioeconómicas inherentes a sus relaciones con la sociedad.

4. El séptimo principio del Cooperativismo

Las reglas que nortearon los estatutos de la Cooperativa dos Probos Pioneros de Rochdale «evolucionaron hasta ser llamadas “principios” que primero sirvieron como directrices generales que las cooperativas de diferentes países podían utilizar. A pesar de haber nacido como una cooperativa de consumo, la trascendencia y la repercusión social y económica alcanzada por la Sociedad de los Probos Pioneros de Rochdale es tal que constituye la base de toda clase de cooperativas, incluso las de producción y las de crédito. En la medida que el triunfo

del método cooperacionista de consumo de Rochdale fue progresivamente conocido por distintos lugares de Europa y del mundo, muchas fueron las sociedades constituidas con base en el condicional colaborador y *principiológico* de los Pioneros. Quizás por esto hoy por hoy existe una posición doctrinal unánime que defiende que la *Rochdale Society of Equitables Pioneers* no ha sido solo una elaboración práctica en la que el éxito se ha debido a las notables cualidades de los realizadores, sino que desde su nacimiento ha determinado un programa completo que contenía los principios teóricos y las reglas prácticas de organización y funcionamiento de las entidades cooperativas.» (Miranda, 2016, 67).

De hecho, en su formulación original, estos primeros principios cooperativos se adaptaron mejor a las cooperativas de consumo que experimentaron un desarrollo particularmente fuerte en el Reino Unido. Otros tipos de cooperativas comenzaron a surgir en otros países, como las cooperativas financieras en Alemania, las cooperativas de producción y de trabajo asociado en Francia e Italia y las cooperativas agrícolas en los Estados Unidos y Dinamarca. (ACI, 2019, p. 1).

En este aspecto, Mac Pherson subraya que la Sociedad de los Pioneros Equitativos de Rochdale, organizada en 1844, constituye la tradición más sólida de «una base común, a partir de la que todas las principales tradiciones cooperativas pueden prosperar y actuar juntas en forma efectiva». (Mac Pherson, 1994. p. 19).

Bajo este aspecto, los principios cooperativos no tienen a penas la finalidad de orientar el ajuste de «las cuestiones relacionadas con los beneficios económicos que la entidad cooperativa pudiese lograr para sus miembros, sino que también ha apuntado un objetivo moral que, además de procurar una mejor relación humana entre los individuos que comparten una vida, asienta un valor de decencia global que es legítimo en todos los tiempos, puesto que sirve de herramienta capaz de vencer las diferencias espirituales, ideológicas y culturales, promoviendo, de este modo, un proceso lento e ininterrumpido, de construcción de un mundo con una nueva moral y un mejor sistema de sociedad.» (Miranda, 2012, p. 19).

Es dentro de esta realidad que el séptimo principio se fue ajustando en el universo cooperativo, de acuerdo con el sentido originario que flotaba en el seno de la Cooperativa de los Probos Pioneros de Rochdale.

Aunque en los textos de los estatutos rochdaleanos no se localice previsión expresa del interés o preocupación por la comunidad, el hecho es que los Probos resguardaron, siempre, una inquietud que le garantizó trabajar, siempre, en provecho de su comunidad. «Así, la entidad incorpora en el artículo 1 de los estatutos la inquietud que tenía

una parte de los primeros pioneros, los denominados *teetotalers* (abstemios), por el consumo de alcohol de los obreros, planteando inicialmente que el dinero que gastaban en estas bebidas podía destinarse a mejorar el bienestar de su familia. Asimismo, este artículo 1 también incluye el propósito de la transformación del sistema económico por un sistema basado en el cooperativismo que beneficiara a la comunidad en su totalidad.» (Cáceres, 2021, p. 9).

Además, con la reforma de los estatutos, operada en el año de 1854, el artículo 44 determinó que, en caso de disolución, cumplidas todas las obligaciones de la cooperativa, y todavía sobrando activo, este montante «se utilizará por los administradores de aquel momento en los fines caritativos o públicos que crean convenientes» (Lambert, 1961, p. 333).

En el ámbito de la ACI, preocupación por la comunidad fundamentó, inicialmente, informes utilizados en el proceso de conformación de los principios cooperativos, en el año de 1937, en el Congreso de París, en el año de 1966, en el Congreso de Viena, y, especialmente, en el año de 1992, en el Congreso de Tokio, por el informe de Sven Books titulado *Cooperative Values in a Changing World*, en el que se hacía hincapié en el vínculo entre las cooperativas y el medio ambiente.

Aquí, es necesario editar que el Congreso de Tokio tiene «un significado muy grande porque tiene lugar en un momento en el que el medio ambiente en el cual se operan las asociaciones cooperativas está cambiando dramáticamente en todo el mundo». (Kakudoh, 1996. p. 74).

Justamente por la ACI comprender la importancia de las cooperativas para un mundo en crisis, y con graves problemas en el sector ambiental, que la preocupación por la comunidad gana evidencia en el año de 1995, en el Congreso de Manchester, cuando pasa a integrar la relación de los principios cooperativos, como una pauta que conforma uno de los elementos nucleares de la propia identidad cooperativa.

En este sentido, la ACI es categórica en decir que «las cooperativas son organizaciones que existen principalmente para el beneficio de sus socios. A causa de esta unión con los socios, a menudo en un espacio geográfico específico, las cooperativas frecuentemente también están estrechamente ligadas a sus comunidades. Tienen una responsabilidad especial para asegurar que se sostenga el desarrollo de sus comunidades, económica, social y culturalmente» (ACI, 1996, p. 97).

«Se añadió el séptimo principio de “Preocupación por la comunidad”, al incluir el concepto de desarrollo sostenible de las comunidades dirigido por sus miembros, demostrando la previsión y el liderazgo del movimiento cooperativo en esta esfera, lo que hace que las cooperativas sean contribuyentes naturales a los ODS 20 años después.» (ACI, 2019, p. 3) Con esto, la preocupación por la comunidad queda catalo-

gada en el séptimo principio cooperativo, «interés por la comunidad», que enuncia: «las cooperativas trabajan para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades mediante políticas aprobadas por sus socios». (ACI, 1996, p. 75).

5. Como últimas palabras: sentimiento de comunidad, identidad cooperativa y redención social

Nadie nunca cuestionó que la eficacia primera de la sociedad cooperativa es la de servir a sus miembros. Pero es verdad, también, que una cooperativa jamás podrá abandonar el medio donde se encuentra insertada, puesto que trabajar en pro de su comunidad es un deber; es una obligación ideológica oriunda de la moral cooperativa.

Además, teniendo en cuenta la importancia de la cooperación a lo largo del desarrollo de la propia humanidad, es imposible olvidar que la tenacidad del Cooperativismo está asociada a «la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y la eliminación de las causas que conducen a la exclusión social y facilita medios para la integración y el desarrollo comunitario, así como el bienestar de los ciudadanos y grupos sociales.» (ALBARRÁN FERNÁNDEZ, C2003. p. 99 y 100).

Bajo este entendimiento, no se quiere, aquí, «sostener la imagen de que las cooperativas son entidades filantrópicas destinadas al desarrollo de actividades caritativas. Sin embargo, se entiende que, como organizaciones de autoayuda que son, a las cooperativas compete el compromiso de luchar por el medio en donde se encuentra establecidas.» (Miranda, 2012, p. 97).

El Cooperativismo, y por supuesto, la sociedad cooperativa, no pueden existir sin un sentimiento que les vincule directamente con su entorno, ejerciendo el compromiso de intentar mejorar las condiciones de vida de los miembros de colectividad.

El universo cooperativo tiene el deber de conducir el ejercicio empresarial de las sociedades cooperativas hacia una participación de ámbito *político-social-económico*, buscando, frecuentemente, establecer acciones locales que tenga el objetivo de:

Hacer valer el valor del Hombre, independiente de su situación material, de manera que todo el seno comunitario tenga la conciencia de la importancia de un trabajo colectivo a través de lo cual todos perciban que de una o de otra manera las necesidades de un son las necesidades de todos, y que todas ellas podrán ser satisfechas mediante un empleo de esfuerzos comunes;

Generar empresas autogestionadas para el autoempleo o desarrollo de nuevas fórmulas de trabajo participativo, o empleo a tiempo parcial, de forma que disminuya los índices de desempleo y permita el acceso al trabajo en igualdad de condiciones a las personas que se encuentran marginadas por el mercado laboral, posibilitando una forma innovadora de mejor distribución del trabajo y de los ingresos; así como el cobro de un salario digno para todos los ciudadanos.

Luchar contra la precariedad de los sistemas públicos de salud, en los países en desarrollo, así como emprender medidas conjuntas contra los abusos cometidos por la salud privada, permitiendo que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a un digno y efectivo sistema sanitario.

Trabajar en contra de la discriminación y abandono de las personas de edad avanzada, de aquellas aisladas por enfermedad, o por cualquier otro motivo capaz de llevar el individuo al rechazo social, como son los casos de los discapacitados físicos y mental, inmigrantes, etc.

Concienciar a la población de los peligros derivados de la contaminación ambiental; así como educar a las gentes sobre la eficacia y seguridad de productos y tecnología ecológicos.

Fomentar el desarrollo de energías alternativas, promover grupos de investigación y facilitar el acceso a la educación e información de todos aquellos que la necesitan.

Combatir la desigualdad de oportunidades en el acceso a la educación, la salud y los servicios sociales. (Miranda, 2012, 97 y 98).

Es por esto, que, en el año de 1995, el principio de interés por la comunidad fue utilizado por la ACI para integrar el elenco de los principios cooperativos que totalizan los elementos formadores de la identidad cooperativa.

Como es de conocimiento general, «los principios constituyen el alma de las sociedades cooperativas, sirven para la puesta en práctica de los valores cooperativos, y no pueden ser observados de manera independiente uno del otro. Hay una cohesión dialéctica entre los principios cooperativos que inhibe su aplicación seccionada, fraccionada. El menosprecio de uno desestima la esencia y efectividad de los demás, corrompiendo la naturaleza de la sociedad cooperativa.» (Miranda, 2017, p. 68).

Es imposible olvidar que la sublevación social que propone la Cooperación libre es un proceso profundamente trastornador, «que afecta directamente a la composición celular íntima y el “sistema nervioso” de la vida colectiva. El motivo del lucro perderá su trono y una motivación libertaria esencialmente nueva ocupará su lugar» (Angueira Miranda, 1965. p. 67).

El sentimiento de comunidad, intrínseco al séptimo principio del Cooperativismo, implica en «el hecho de afectar directamente a la composición celular íntima y al sistema nervioso de la vida colectiva, comprende justamente el hacer algo por aquellos que no tienen nada.» (Miranda, 2012, p. 97).

Es necesario observar que la propia identidad del Cooperativismo, teniendo en vista el aspecto de conexión y dependencia de los principios preconizados por la ACI, presume en su núcleo identitario que la tarea de las cooperativas se concreta en dos propósitos esenciales. «El primero, y de importancia indiscutible, es el de consolidar su organización de modo que pueda mantener y, en lo posible, ampliar el grado de trabajo contra el capitalismo competitivo y *cartelizado* en el mercado, desplegando un poder igual pero suministrando servicios sociales y humanos superiores; segundo, sobre la base de los logros y ejemplos concretos, propagar la idea cooperativa no como una panacea sino como factor unificador dentro de la sociedad» (Miranda, 2012), permitiendo así que toda clase de personas la «reconozcan y actúen atendiendo a la necesidad de solidaridad y asociación en el mundo moderno, único modo en que este podrá librarse de la amenaza inminente de destrucción.» (Watkins, 1977, p. 11).

a interdependencia de todos los habitantes de nuestro planeta se está tornando cada vez más evidente. Todos están afectados y todos tienen que reaccionar frente a problemas como los cambios de clima, la contaminación del agua, tierra y aire que disemina enfermedades como el cáncer, el SIDA y la pobreza o inquietud política que obliga a millones de personas a dejar sus casas y emigrar a sitios donde esperan hallar mejores condiciones de vida» (Münkner, 1995. p. 27).

Po resto, mientras la ACI incorpora el interés por la comunidad en el conjunto de los principios cooperativos, y, en cuanto cogitase un sentimiento de comunidad, se está conjeturando un «principio ético, porque la inquietud por las cuestiones ambientales y sociales pone el hombre en el centro efectivo de toda la preocupación, de modo que todas las acciones desarrolladas en favor del medio ambiente y de la sociedad alcanzan la persona humana como beneficiaria. Este hecho, por cierto, aproxima la máxima de la responsabilidad socio ambiental al sistema cooperativo.» (Miranda y Miranda, 2018, p. 140).

La historia es la principal testigo de que, desde sus orígenes más remotas, el Cooperativismo nació para eliminar las necesidades humanas, aproximando las personas unas de las otras para obrar en conjunto, para el alcance de un objetivo común.

«El Cooperativismo recorrió la historia de manos dadas con el hombre como una corriente que permitió que las gentes se aproximaran

bajo valores y principios comunes, para eliminar todas las formas autoritarias de poder, y para permitir que el propio hombre encontrara los medios necesarios a su completo desarrollo en el ámbito material, económico, social, personal y espiritual.» (Miranda, 2012, p. 16).

Este es el sentimiento de comunidad, asociado al principio del interés por la comunidad, hace del Cooperativismo la herramienta auxiliar las personas en el proceso de insurrección contra las necesidades, contra la inmoralidad, la inhumanidad, la injusticia económica y social.

Enaltecer el sentimiento de la comunidad, «implica la acción de comprender y respetar las necesidades humanas; de atender a las necesidades de iniciar y ayudar a los individuos a seguir el camino del progreso personal, de la promoción, de la expansión y del perfeccionamiento del factor humano de cada persona. ¡Esta es la moral cooperativa!» (Miranda, 2012, p. 79).

Este es, substancialmente, el espíritu cooperativo...

El camino adecuado para el éxito de la indudable redención social.

6. Referencias

- ACI. 1996. «Documento de referencia acerca de la Declaración de la ACI sobre Identidad Cooperativa» *Revista de Idelcoop*. Volumen 23. N.º 9.
- 2019. La Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la ACI Contexto histórico y relevancia mundial para hoy. Disponible en <https://www.ica.coop/sites/default/files/news-item-attachments/25-anniversary-concept-note-final-draft-es-854566612.pdf>.
- 1996. «Anexo 3: La Declaración sobre la Identidad Cooperativa» *Anuario de Estudios Cooperativos*. Universidad de Deusto: Bilbao.
- ALBARRÁN FERNÁNDEZ, C. 2003. «Integración social de inmigrantes, discapacitados físicos y exreclusos en Castilla y León». *La economía social, especial referencia a las cooperativas de iniciativa social, y la integración sociolaboral de las personas en riesgo de exclusión*. Ávila: Publicaciones Universidad Católica de Ávila.
- ANGUEIRA MIRANDA, M. A. 1965. *Carácter revolucionario del cooperativismo*. Buenos Aires: Intercoop Editora Cooperativa Limitada.
- ARIZMENDIARRIETA, José María. 1999. *Pensamientos*. Estella: Gráficas Lizarra.
- ARNÁEZ ARCE, Vega María. 2022. «La contratación pública socialmente sostenible. La alternativa del modelo cooperativo». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 60 (julio), 47-82. <https://doi.org/10.18543/baidc.2389>.
- ARRIETA IDIAKEZ, Francisco Javier, Josune LÓPEZ RODRÍGUEZ, y Gonzalo MARTÍNEZ ETXEBERRIA. 2022. «Las cooperativas de trabajo como instrumento para la inclusión laboral de los migrantes». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 60 (julio), 19-46. <https://doi.org/10.18543/baidc.2273>.

- BLANCHARD, F. «Fines sociales de un nuevo orden económico mundial». *Revista de la Cooperación Internacional*. 10,1, ACI.
- CÁCERES, Daniel H. 2021. «Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad.» *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*. 139.
- CERMELLI, Massimo, y Aida LLAMOSAS TRÁPAGA. 2021. «Objetivos de desarrollo sostenible, crecimiento económico y trabajo decente: las cooperativas como una vía para la consecución de los objetivos». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 59 (diciembre), 339-61. <https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp339-361>.
- CIPRIANO LUCKESI. 1994. *Filosofia da Educação*. São Paulo. Cortez.
- FERNANDO DA CRUZ SOUZA; Nelson Russo de Moraes. 2019. «Estado de bienestar social: uma revisão da literatura.» *Revista Observatório*. N.º 5. V. 5.
- GAMINDE EGIA, Eba, y Gonzalo MARTÍNEZ ETXEBERRIA. 2019. «La formación en los valores cooperativos como elemento decisivo para los nuevos trabajos que crean las cooperativas del siglo XXI». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 54 (julio), 97-114. <https://doi.org/10.18543/baidc-54-2019pp97-114>.
- IOHANNIS AMOS COMENIUS. 2001. *Didática Magna*. Fundação Calouste Gulbenkian.
- KAKUDOH, K. 1996. «Valores básicos para una vida mejor». *Revista de la Cooperación Internacional*. ACI.
- LADILAW, A. F. 1998. *Las cooperativas en el año 2000*. México D. F.: ACI –Confederación Mejicana de Cajas Populares.
- LAMBERT, P. 1961. *La doctrina cooperativa*. Buenos Aires: InterCoop.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Josune. 2019. «La promoción de empleos verdes y decentes a través de cooperativas». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 54 (julio), 115-29. <https://doi.org/10.18543/baidc-54-2019pp115-129>.
- MAC PHERSON, I. 1994. «La identidad cooperativa en el siglo veintiuno. Un documento de referencia». *Revista de la Cooperación Internacional*. 27, 3, ACI.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 2020. «El principio cooperativo de educación, formación e información desde una perspectiva histórica y doctrinal». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 57 (noviembre), 133-45. <https://doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp133-145>.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2012. *De la crisis de identidad al rescate de la génesis del cooperativismo*. Dykinson, Madrid.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2016. *Filosofía cooperativa: análisis del proceso de conformación del Cooperativismo*. Lisboa: Juruá.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2017. «De la adhesión voluntaria a las puertas abiertas a medias: la arbitrariedad en el incumplimiento de un principio cooperativo.» *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MIRANDA, José Eduardo de; MIRANDA, Victória Corrêa Lima de. 2018. «La resolución 4.327/2014, del banco central de Brasil, en el escenario de las cooperativas financieras brasileñas.» *Deusto Estudios Cooperativos*. Bilbao: Universidad de Deusto.

- MIRANDA, José Eduardo de, y Andrea CORRÊA LIMA. 2019. «La autonomía e independencia: análisis de la efectividad del cuarto principio del cooperativismo bajo la perspectiva de la ontología cooperativa». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 55 (diciembre), 87-104. <https://doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp87-104>.
- MÜNKNER, H. H. 1995. «Revisión de los principios cooperativos y papel de las cooperativas en el siglo XXI» *Revista de la Cooperación Internacional*. 28,2, ACI.
- SALINAS RAMOS, F. 2003. «La economía social, especial referencia a las cooperativas de iniciativa social, y la integración sociolaboral de las personas en riesgo de exclusión.» *La economía social, especial referencia a las cooperativas de iniciativa social, y la integración sociolaboral de las personas en riesgo de exclusión*. Ávila: Publicaciones Universidad Católica de Ávila.
- SARIN, B. M. 1996. «Reformulación de los principios cooperativos». *Revista de la Cooperación Internacional*. 25,3, ACI.
- SOUSA SILVA, Lindomar De Jesus de, José OLENILSON COSTA PINHEIRO, Endrio MORAIS DOS SANTOS, Jemima Ismael DA COSTA, y Gilmar Antonio MENEGHETTI. 2019. «O cooperativismo como instrumento para a autonomia de comunidades rurais da Amazônia: a experiência dos agricultores extrativistas do município de Lábrea, AM». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 55 (diciembre), 199-226. <https://doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp199-226>.
- TEIXEIRA JÚNIOR. 2001. «A identidade cooperativa e os princípios cooperativos no Brasil». *Anuario de estudios cooperativos 2000*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- VARGAS SÁNCHEZ, A. 1995. «La identidad cooperativa y la cooperativa como empresa: luces y sombras». *Revista de Estudios Cooperativos*.
- WATKINS, W. P. 1977. «Reflexiones sobre la autoayuda cooperativa a través del tiempo.» *Revista de la Cooperación Internacional*. 10, 1, ACI.

El principio cooperativo de «preocupación por la comunidad». Valoraciones sobre su regulación jurídica en Cuba

(The cooperative principle of concern for the community. Assessments on its legal regulation in Cuba)

Orestes Rodríguez Musa¹
Orisel Hernández Aguilar²
Universidad de Pinar del Río (Cuba)

José Manuel Figueroa González³
Director International Center for Entrepreneur (España)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2459>

Recibido: 31.05.2022

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: I. Introducción II. El principio de «preocupación por la comunidad» como expresión de la identidad cooperativa III. El principio de «preocupación por la comunidad» en Cuba: antecedentes de su regulación IV. Reflexiones sobre la regulación del principio cooperativo de «preocupación por la comunidad» en Cuba tras la Constitución de 2019. V. Conclusiones.

Summary: I. Introduction II. The principle of “concern for the community” as an expression of the cooperative identity. III. The principle of “concern for the community” in Cuba: antecedents of its regulation. IV. Reflections on the regulation of the cooperative principle of “concern for the community” in Cuba after the 2019 Constitution. V. Conclusions.

Resumen: El principio de «preocupación por la comunidad», como expresión de identidad cooperativa, ha ganado espacio en relativamente poco tiempo. Este trabajo procura valorar el grado de desarrollo que el mismo ha alcanzado en el ordenamiento jurídico cubano. Para ello se examina, en primer lugar, la configuración del principio, partiendo de su contenido y su estrecha vinculación a la identidad de la cooperativa. Seguidamente, se sistematizan los principales antecedentes de su regulación en Cuba. Por último, se reflexiona,

¹ E-mail: musa@upr.edu.cu

² E-mail: oriselha@upr.edu.cu

³ E-mail: jfigueroa@iceb-edu.com

desde aristas diversas, en la realidad político-jurídica nacional, sobre el nivel de regulación alcanzado, no solo en cuanto al principio en sí, sino también respecto a las condiciones e instituciones que tienen incidencia en su adecuada implementación.

Palabras clave: cooperativa; interés; preocupación; comunidad; localidad.

Abstract: The principle of “concern for the community”, as an expression of cooperative identity, has gained space in a relatively short time. This work seeks to assess the degree of development that it has reached in the Cuban legal system. To do this, firstly, the configuration of the principle is examined, based on its content and its close link to the identity of the cooperative. Next, the main antecedents of its regulation in Cuba are systematized. Finally, it reflects, from various angles, on the national political-legal reality, on the level of regulation achieved, not only in terms of the principle itself, but also regarding the conditions and institutions that have an impact on its proper implementation.

Keywords: cooperative; interest; concern; community; location.

I. Introducción

La cooperativa, por su peculiar condición de asociación para el bien común y empresa, siempre ha tenido una especial vocación y proyección hacia la comunidad en la que opera, que es la misma en la que habitan sus socios. Esta regla, que de alguna forma es inherente a la figura, ha sido sistematizada bajo la denominación de principio de «preocupación por la comunidad».

En el contexto en que emerge con entidad propia este principio, existía una tendencia global inclinada hacia el establecimiento de pautas para recabar, de los disímiles actores socio-económicos de la era de la globalización, un compromiso responsable con las sociedades locales en las que llevaban a cabo sus actividades. De ahí que, en su construcción, se evidencien varias dimensiones que le enriquecen, a tono con las teorías del desarrollo más modernas, a las que se añade la sostenibilidad.

La importancia que reviste esta premisa, en un proyecto socioeconómico socialista, motiva el interés de este trabajo, en el cual se valora el grado de desarrollo que ha alcanzado en el cooperativismo cubano hasta la actualidad. Para ello, en primer lugar, se delimita el contenido y alcance del principio, teniendo en cuenta su estrecha vinculación con la identidad de la cooperativa. Seguidamente, se sistematizan los principales antecedentes de su reconocimiento legal en Cuba. Por último, se reflexiona sobre el nivel de regulación alcanzado, teniendo en cuenta algunas de las normas, instituciones y condiciones que inciden en su implementación.

II. El principio de «preocupación por la comunidad» como expresión de la identidad cooperativa

Un estudio reciente de Hernández Cáceres (2021), en torno al origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad, muestra con amplitud que, si bien esta preocupación se encuentra presente en el movimiento cooperativo desde su inicio, quien trabaja por el bien general, tardó esta práctica para alcanzar el reconocimiento de la ACI. Lo anterior se evidencia en los primeros principios cooperativos declarados por la organización de 1937, entre los cuales no hay ninguna referencia a la defensa de unos intereses distintos a los de los socios. Tal situación varió solo ligeramente en la segunda formulación de los principios en 1966, cuando se incluye en la redacción del principio de «cooperación entre cooperativas», una referencia al deber de

estas de servir a los intereses de sus miembros y a los de las comunidades de las que forman parte.

Sin embargo, esta perspectiva del asunto resultaba —cuando menos— tímida, para que el movimiento cooperativo se enfrentara a dificultades globales identificadas por el propio movimiento desde finales de la década de los 70, entre ellas el daño al medioambiente, el consumo excesivo de recursos no renovables y la escasez de alimentos (ACI 1978); teniendo en cuenta que tal contexto se expresaba, a su vez, en la continua pérdida de la identidad cooperativa, preocupación recurrente en los congresos cooperativos mundiales celebrados tras aquellas fechas (Hernández Cáceres 2021).

En tal sentido, defiende Marcus, en su Informe presentado al Congreso de Estocolmo de 1988 y adoptado por este, que la filosofía cooperativa no está formada exclusivamente por principios, sino que estos están contruidos sobre unos cimientos que son los valores básicos que los guían (Marcus 1988). El valor actúa en calidad de criterio para la selección de una determinada orientación en situaciones de una conducta selectiva (positiva o negativa), lo que constituye el rasgo más característico del valor. Los valores, además, son convicciones duraderas, entendidos en su acepción de valores morales (López Bombino 2006).

Entre los valores identificados por Marcus a los que debía aferrarse las cooperativas, estuvo «la preocupación por los demás», sobre el cual advirtió que «es un valor básico que proviene de nuestra naturaleza como organización de autoayuda y no es algo calculado para atraer clientes. Eso es lo que marca la diferencia entre nosotros y las actividades puramente orientadas al beneficio» (Marcus 1988, 101).

Dando continuidad a esta línea de acción, presenta Böök en el Congreso cooperativo de 1992 en Tokio, su informe titulado «Valores cooperativos para un mundo en cambio», donde se delimitaron y acogieron los valores que han de guiar el funcionamiento de las cooperativas, entre los que sobresalió la responsabilidad social, al cual el autor le atribuyó una especial importancia, al decir que todos los valores cooperativos básicos están impregnados por la responsabilidad con la comunidad en general; además de considerar que debería ser reconocido como parte fundamental de la identidad cooperativa (Böök 1992).

Este valor, ha tenido su propio desarrollo teórico-práctico, derivando en «un estilo de gestión basado en la fortaleza de los principios del cooperativismo, que refuerza el compromiso con la democracia, la transparencia, el cuidado de la gente y del ambiente; atravesando toda la cadena de valor y aportando a la construcción de un nuevo modelo de gobierno y sociedad (Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresarial 2007, 7).

Entendiendo la ACI la trascendencia de la responsabilidad social, así como la importancia de que su manifestación a lo externo de las organizaciones cooperativas se reconociera e institucionalizara, la Declaración sobre la Identidad Cooperativa (ACI 1995) agrega finalmente el séptimo principio «preocupación por la comunidad», esta vez con individualidad y autonomía respecto a otros anteriormente concebidos, el cual se expresa en la idea de que «Las cooperativas trabajan para el desarrollo sostenible de sus comunidades a través de políticas aprobadas por sus miembros».

El informe que acompaña esta Declaración, de forma sintética aclaró que las cooperativas tienen una responsabilidad para asegurar el desarrollo de sus comunidades en los ámbitos económico, social y cultural y una responsabilidad para la protección medioambiental, siendo los socios los competentes para decidir sobre la profundidad y la forma de hacer la cooperativa las aportaciones (ACI 1995).

En la definición del principio se encuentran algunas expresiones cuya elección fue explicada años después por su redactor: según MacPherson (2012) la palabra «sostenible» tiene su base en las iniciativas de cooperativistas de zonas rurales y urbanas en declive, donde estas se desarrollaron para fortalecer las comunidades. A la vez, reconoce la influencia de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo de la Asamblea General de la ONU, que mediante el Informe Brundtland de 1987, había hecho mucho para publicitar la idea de la sostenibilidad.

Por otro lado, respecto a la expresión «mediante políticas aprobadas por sus socios», el autor indica que se incluyó para asegurar la autonomía e independencia de las cooperativas, evitando que grupos externos trataran de manipularla para sus propios intereses. A la vez, se declaraba el deber que tienen los consejos rectores de conseguir que se aprueben iniciativas comunitarias y de alentar al debate entre los socios sobre cómo debía su cooperativa relacionarse con sus comunidades, buscando un equilibrio entre el interés propio y el interés de la comunidad (MacPherson 2012).

En un sentido similar, advierte Gadea Soler (2012) que de esta forma, finalmente se reconoce que las cooperativas son organizaciones que existen principalmente para el beneficio de sus socios, aunque dada su vinculación con sus comunidades —a diferencia de las sociedades capitalistas que pueden llegar o irse según las condiciones que se presenten— los socios no pueden obviar el fuerte compromiso social de estas que, independientemente de las condiciones coyunturales, deben dirigir su labor hacia el aumento del bienestar social, haciendo de la proyección y la acción hacia la comunidad, característica cooperativa.

Por su parte, al reflexionar Martínez Charterina (2015) sobre el alcance de este principio, asegura que las cooperativas responden a las necesidades de sus socios cuando lo hacen de forma coherente con el desarrollo de sus comunidades, entendido ese desarrollo como sostenible, es decir, en armonía con el medio ambiente y en beneficio también de las futuras generaciones.

A tono con el desarrollo doctrinal de los principios, en el año 2016 la ACI presentó un grupo de «Notas de Orientación para los Principios Cooperativos» (ACI 2016), destinadas a que la interpretación y aplicación de los principios se realice en términos adaptados al siglo XXI.

Respecto al principio que nos ocupa, estas Notas primeramente ofrecen un análisis literal de palabras y frases. Sobre el vocablo «sus» que acompaña a las «comunidades» en la definición del principio, se advierte que es un adjetivo posesivo, que se refiere a comunidades a las que pertenece la cooperativa y que a su vez pertenecen a dicha cooperativa. No obstante, «a partir de esta enraizada preocupación por el desarrollo sostenible de las comunidades locales inmediatas, florecieron y se desarrollaron otras inquietudes más generales del movimiento cooperativo en torno a un desarrollo sostenible de las comunidades a nivel nacional, regional y mundial» (ACI 2016, 92).

La expresión «mediante políticas aprobadas por sus miembros», refuerza el criterio de que son los miembros los que tienen el derecho de controlar la tensión creativa y dinámica inherente de este principio: el equilibrio entre interés propio y la preocupación general por la comunidad.

Sobre el «desarrollo sostenible», se explica el consenso en torno a sus tres dimensiones: el equilibrio ecológico, la justicia social y la seguridad económica. Además, se ofrece una explicación de los ámbitos que deben abarcar estas dimensiones, así como una serie de buenas prácticas observadas en algunas cooperativas que sirven de ejemplos para entender a qué se refiere o qué conductas incluyen cada una de ellas.

Respecto al desarrollo económico sostenible, establece que no consiste en intentar obtener el máximo índice de rentabilidad en los negocios, sino en tratar de satisfacer las necesidades de sus socios a la vez que se aplican valores éticos a las operaciones comerciales y se realizan actuaciones encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades de renta, a conseguir el pleno empleo y la integración social.

Por otro lado, en cuanto a la sostenibilidad ambiental, el informe indica que las cooperativas, además de reducir el impacto medioambiental en sus actividades, deben contribuir activamente a sensibilizar a otros colectivos, ya que la magnitud del problema exige abordarlo de manera conjunta y coordinada desde distintos sectores.

En atención al desarrollo social sostenible, se engloba una amalgama muy variada de actuaciones, llegando a configurar una especie de cajón de sastre de conductas que en general favorecen a la comunidad, pero que, por su contenido, no es posible encuadrarlas dentro de las actuaciones de desarrollo económico y medioambiental. Incluso, llega a encuadrar actuaciones que presentan una relación más estrecha con otros principios como el de intercooperación o el de educación, pero que, al generar una influencia positiva en la comunidad, decide recogerlas también como actuaciones pertenecientes a este séptimo principio (Hernández Cáceres 2021).

La ACI entiende que, para favorecer el desarrollo social sostenible, las cooperativas deberán dar respuesta a necesidades y aspiraciones intangibles de la comunidad como «la cultura y las artes, la espiritualidad y los derechos religiosos, la educación, la historia y el patrimonio, los festivales comunitarios y culturales, así como las artes visuales». A su vez, también señala el historial que tienen las cooperativas en satisfacer otras necesidades sociales «mediante la prestación de servicios sanitarios, de vivienda, educativos, sociales, de integración en el mercado laboral de personas socialmente desfavorecidas, y de ayudar al desarrollo de la comunidad» (ACI 2016, 94).

Respecto a esta última apreciación, se coincide con Hernández Cáceres (2021) quien advierte que, el simple ejercicio de este tipo de actividades económicas, aunque pretendan satisfacer necesidades sociales, no debería ser considerado como un especial interés por la comunidad, sino que será necesario que a través de esta actividad se satisfaga una necesidad social no atendida por el mercado, o bien, que la actividad se realice de forma acorde a la interpretación de la dimensión económica del desarrollo sostenible.

A tono con lo anterior, también promovió la Alianza dentro del ámbito social, otros aspectos más generales y en los que ha estado durante los últimos años comprometida, como es el trabajo por la paz y la justicia social, el apoyo a los jóvenes, motivando el acceso de estos a los consejos rectores, fomentando actividades de jóvenes y organizaciones de juventud cooperativa, e impulsando la educación cooperativa en colegios, institutos y universidades.

Las tres facetas que componen el desarrollo sostenible por el que están llamadas a trabajar las cooperativas, «tienden a reforzarse mutuamente en tanto en cuanto la preocupación por la sostenibilidad social y medioambiental tiene sentido empresarial y ayuda a mantener el éxito económico de una cooperativa». A esto se une lo que el redactor de estas Notas llama «el círculo virtuoso de la empresa cooperativa», en tanto los beneficios de este compromiso responsable con la soste-

nibilidad vuelven en forma de nuevos miembros, un mayor volumen de negocios y más excedentes que consolidan el éxito económico de la cooperativa (ACI 2016).

Pero una cosa son los principios cooperativos en su formulación tradicional, como experiencia colectiva e internacional de orientación del cooperativismo y otra los principios configuradores que, en un ordenamiento concreto, pueden modular la vigencia y significado de aquéllos. Así, es un hecho como los legisladores matizan y excepcionan los principios cooperativos a su conveniencia, algo que en cierta medida viene permitido por la flexibilidad conceptual con la que la ACI los dicta (Gadea Soler 2012, 15), lo cual puede tornarse, desde la experiencia particular de cada contexto, enriquecedor o restrictivo. Veamos a continuación, cómo se ha manifestado en Cuba dicha asimilación legal del principio que nos ocupa.

III. El principio de «preocupación por la comunidad» en Cuba: antecedentes de su regulación

Para sistematizar el tracto histórico del principio en comento en la legislación del país, se ha optado por delimitar etapas. La finalidad de esta elección es propiamente metodológica, de manera que puedan agruparse tendencias regulatorias análogas o semejantes en cuanto al aspecto que aquí se analiza.

En las normas coloniales

La forma que adoptó la legislación española, extensiva a Cuba, para regular a las cooperativas, estuvo marcada por la dualidad de regímenes jurídicos. Así, según las finalidades perseguidas incluyeran la posibilidad de obtener lucro a través de la intermediación capitalista o no, operaba una distinción entre los sujetos (Gadea Soler 2014, 98). Las sociedades cooperativas que se dedicaban a actos lucrativos de esta índole, se ordenaron por el Código de Comercio (1885). Según se disponía en su artículo 124: «Las compañías mutuas de seguros contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para auxilios a la vejez, y de cualquiera otra clase, y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, solo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieren en sociedades a prima fija».

Esta previsión se fundamenta en el criterio expuesto por el legislador en la Exposición de Motivos del proyecto de 1882, al respecto de que las cooperativas «obedecen, ante todo, a la tendencia manifiesta en las poblaciones fabriles de nuestro país, y principalmente en las de Alemania, Inglaterra y Francia de asociarse los obreros con el único fin de mejorar la condición de cada uno (...). Y como no es el afán de lucro el que impulsa lo que se ha dado en llamar movimiento cooperativo, no pueden reputarse como mercantiles estas sociedades, mientras no resulte claramente de sus Estatutos o del ejercicio habitual de algunos actos de comercio que merecen aquella denominación» (García C. Morales 1888, 45).

Por tales razones, las cooperativas, salvo las excepciones dispuestas por la norma antes citadas, se rigieron por la Ley de Asociaciones (1887). De conformidad con esta última, en su artículo 1 se estableció que «El derecho de asociación que reconoce el artículo 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme a lo que preceptúa esta ley. En su consecuencia, quedan sometidas a las disposiciones de la misma las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia. Se regirán también por esta ley los gremios, las Sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronato y las cooperativas de producción de crédito o de consumo».

Si bien es cierto que para aquel entonces no existía una clara configuración del principio de interés por la comunidad, resulta llamativo que en las normas no existiera previsión de actos de la cooperativa con proyección en favor de su entorno. Esto se hace más notable, dado que el legislador en la exposición de motivos del Código de Comercio alude a la tendencia experimentada por el movimiento en países de referencia para el caso español, en los cuales es posible identificar con claridad antecedentes de esta preocupación (*Vid.* Hernández Cáceres 2021, 4-11).

Estas disposiciones, con disímiles modificaciones, estuvieron vigentes en Cuba hasta bien entrada la segunda mitad del siglo xx (Collazo Bermúdez 2008; Santana Fariñas s/f). No obstante, en ninguna de ellas se observan transformaciones respecto a la proyección externa de estas organizaciones (Borges 1952).

Durante la vigencia de la Constitución cubana de 1940

En el texto constitucional de 1940 se opera una sensible variación en cuanto a la percepción que se tenía de la cooperativa hasta enton-

ces. En la Sección Primera «Del Trabajo» del Título Sexto «Del Trabajo y la Propiedad» el artículo 75 consigna que «La formación de empresas cooperativas, ya sean comerciales, agrícolas, industriales, de consumo o de cualquier otra índole, será auspiciada por la Ley; pero esta regulará la definición, constitución y funcionamiento de tales empresas de modo que no sirvan para eludir o adulterar las disposiciones que para el régimen del trabajo establece esta Constitución».

Según el parecer de Fernández Peiso, esta previsión evidencia «la influencia del pensamiento de los constituyentes progresistas presentes en la Asamblea [Constituyente], en tanto apreciaron que su naturaleza diferenciada deviene de su contenido sociológico y no de su contenido patrimonial, y que este contenido patrimonial está destinado a realizar una actividad de empresa con todas sus consecuencias, al servicio de sus miembros» (2005, 60). A la idea anterior, Rodríguez Musa añade «y además al servicio de la comunidad en general» (2012, 54).

Esta última apreciación está directamente vinculada a como en la Sección Primera «Disposiciones generales» del Título Decimoquinto «Del Régimen Municipal» se dispone por el artículo 213 que «Corresponde especialmente al Gobierno Municipal: (...) c) propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo (...) con carácter de servicio público».

Al respecto, el delegado Rey sostuvo que «bajo la dirección y organización de elementos que conocen las necesidades de sus zonas, que al cabo son las de ellos mismos, darán frutos efectivos y servicios eficaces (...), y mucho de eso que debería hacer el gobierno ahora, y que no hace, podrá ser logrado por la iniciativa fecunda de esas cooperativas, si efectivamente nosotros ponemos en sus manos medios económicos bastantes» (Club Atenas 1939, 420).

No sorprende que sea al amparo de esta Carta Magna que aparezca la primera proyección de la cooperativa hacia la localidad. La interrelación que establece el constituyente del 40 entre la institución municipal, que queda plenamente fortalecida en su autonomía y competencias, y el rol que las cooperativas pueden desempeñar dentro de ella, no es fortuita. Subyace a ello una comprensión avanzada de la esencia de ambas instituciones⁴, que no puede menos que revelar su necesaria vinculación y expresarse en un actuar comprometido a mejorar la sociedad local.

⁴ En cuanto a las cooperativas y la comprensión de ellas como entidades de naturaleza singular, vale la pena considerar las exenciones fiscales que operaban a su favor en virtud del Decreto N.º 858 de 22 de marzo de 1943 y la Ley N.º 7 de 5 de abril de 1943 (BORGES 1952, 640 y 646 respectivamente).

Aunque es conocida la ausencia de desarrollo legal ordinario de muchas de las disposiciones de esta norma suprema, vale destacar que, en lo tocante a la relación de la cooperativa con los municipios, se publicó una edición concordada de la Ley Orgánica de los Municipios de 1908 (D'Estafano Pissani 1955) que en todos los apartados de rigor indicaba el sentido que debía darse a la inclusión en ellos de las cooperativas, de conformidad con la Constitución vigente.

Tras el golpe de Estado de 1952

El punto de inflexión que se inicia en 1952 está dado por el golpe de Estado de Batista. Como todo acto de esta naturaleza, su realización supone la alteración esencial del orden constitucional anterior. Ello, unido a «la desidia y corrupción de los gobernantes» (Fernández Peiso 2005, 60) frenaron el desarrollo del cooperativismo, incluida su proyección externa.

Con el triunfo revolucionario de enero de 1959 se abre un nuevo capítulo de la historia patria y, también, se introducen modificaciones en el sector cooperativo. Aunque por medio de la Ley Fundamental de 1959 se ponen en vigor nuevamente los mandatos generales de la Constitución de 1940, la cambiante situación del país da lugar a una amplia reestructuración social, económica, política y jurídica. En esta etapa hay referencias al desarrollo de organizaciones cooperativas en diversos sectores desfavorecidos del país (Núñez Jiménez 1959), estando el impulso más notable en la rama agropecuaria (Ley de Reforma Agraria 1959, artículos 43-47).

Las condiciones histórico-concretas de este período, llevaron a que se apostara por una notable centralización administrativa de la actividad cooperativa⁵. No por ello se desconocía el papel de este sector en

⁵ La Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959, en su artículo 43 establecía que «Las cooperativas agrarias que organice el INRA en las tierras que se disponga en virtud de lo preceptuado en esta Ley, estarán bajo su dirección, reservándose el derecho de designar los administradores de las mismas al objeto de asegurar su mejor desenvolvimiento en la etapa inicial de este tipo de organizaciones económicas y sociales y hasta tanto se le conceda por Ley una autonomía mayor».

Además, en su artículo 48 se disponía que «Serán facultades y funciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria, las siguientes: (...) 8. Redactar los reglamentos de las asociaciones cooperativas agrícolas que organice y designar la administración de las mismas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 43, llevar sus registros y decidir las cuestiones que puedan surgir entre sus miembros y conocer y resolver los recursos que conforme a los reglamentos pudieran establecerse por disenso de acuerdos o medidas adoptadas».

el modelo de desarrollo a seguir, pero la concepción que se asumía del desarrollo y de la institución cooperativa misma, unido a que ella «estaba carente de clarificación legal» (Fernández Peiso 2005, 44), dificultaban la expresión autónoma de interés por la comunidad.

Desde la proclamación de la Constitución cubana de 1976

La Constitución de la República de Cuba de 1976, en su artículo 20, tuteló el derecho de los agricultores pequeños a agruparse a los efectos de la producción agropecuaria y de obtener créditos y servicios estatales. Se dispuso que esta era una «forma de propiedad» a la par que «constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista». De tal manera quedó configurado por 35 años un sector cooperativo donde no estaba clara la naturaleza jurídica de las entidades involucradas (Rodríguez Musa 2012, 58-62) y que era excluyente de otras actividades.

Con la promulgación de la Ley N.º 36 «De Cooperativas Agropecuarias», de 22 de julio de 1982, se regularizan las dos formas organizativas existentes en el país: las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS). En la norma, ya sea por un problema de técnica legal o por intención expresa del legislador, solo dos preceptos, insertos ambos en el Capítulo II «La Cooperativa de Producción Agropecuaria», sugieren se procure una proyección social externa en el desenvolvimiento de estas entidades.

En el artículo 6 se dispone que la «línea fundamental de producción» debe preservarse debido a «su posible incidencia en la economía general del municipio, la provincia y el país». Por su parte, el artículo 8 plantea que la ayuda económica y técnica que el Estado presta a la cooperativa, tiene, entre otros fines, el de «propiciar el proceso de identificación de los intereses de la cooperativa con los intereses del resto de la sociedad». El sentido literal de la primera disposición y la inserción de la segunda en una relación de elementos alusivos a cuestiones de desarrollo económico, parecen corresponderse con el parecer de que «las cooperativas agropecuarias continuaron entendiéndose —sobre todo— como entes económicos a los que solo se les exigió el cumplimiento de los planes anuales, las cifras de producción contratadas y el pago de los tributos» (Rodríguez Musa y Fernández Pacheco 2021, 128), constriñendo, en lo fundamental, su aporte social a tales indicadores.

En la Ley N.º 95 «De las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios», de 2002 se introducen referencias a la «proyección social» (artículo 1), al «interés social» (artículo 3, inciso j.) y a

las «relaciones con los Órganos Locales del Poder Popular» (artículo 1, inciso d. y Sección Tercera del Capítulo IV). En consecuencia, el principio de interés por la comunidad aparece escindido entre la «contribución al desarrollo de la economía nacional»⁶ (artículo 3, inciso c.) desde la convergencia entre lo económico y lo social con enfoque sostenible; la «solidaridad humana» (artículo 3, inciso i.), dentro de la cual se hace alusión a parte para las «demás personas que habiten en las comunidades donde están enclavadas»; y el «interés social» (artículo 3, inciso j.) que ha de guiar «todos sus actos y acciones».

Siguiendo las previsiones de esta Ley en la Sección Tercera «De las relaciones con los Órganos Locales del Poder Popular» de su Capítulo IV «De las relaciones con los órganos y organismos del Estado» (artículos 21-23), se concebían tres formas fundamentales en las que las cooperativas podían actuar en beneficio de su localidad: suministrando directamente producciones agrícolas a las instituciones sociales, comercializando para el consumo de la localidad las producciones agrícolas no recogidas por las entidades acopiadoras y construyendo obras de beneficio para la comunidad.

Estos avances relativos a la inclusión del principio en la legislación cubana, coinciden con el previo reconocimiento por la ACI del principio de interés por la comunidad y con la emergencia de estudios en el país sobre la Responsabilidad Social Cooperativa (Mirabal González 2019, 133-134), que procuran la determinación de un sistema de indicadores sociales, internos y externos —que son los que aquí interesan—, y la instrumentación del proceso de construcción del Balance Social Cooperativo (Alfonso Alemán, Rivera Rodríguez y Labrador Machín 2008).

En las primeras normas experimentales para las Cooperativas No Agropecuarias de 2012

Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados por el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba en abril del año 2011 pautan la actualización del modelo socioeconómico cubano. En los numerales del 25 al 29, bajo el título de

⁶ Véase como el artículo 3 en relación con el artículo 6 alude a que «Las cooperativas tienen objetivos y fines de carácter social encaminados al mejoramiento de las condiciones de vida de los cooperativistas y sus familiares, así como contribuir al desarrollo social del país, del territorio y de las comunidades en que están enclavadas. Estas cooperativas promueven la participación consciente de sus miembros en las tareas económicas y sociales de la nación, la localidad y la comunidad».

«LAS COOPERATIVAS» se establecieron algunos puntos medulares para la inserción de estas en un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA» a partir de su expansión a otros sectores distintos del agropecuario.

En consonancia con lo dispuesto se aprobó, con carácter experimental, la creación de Cooperativas No Agropecuarias (CNA) al amparo del Decreto-Ley N.º 305 de 15 de noviembre de 2012 «De las Cooperativas No Agropecuarias» y el Decreto N.º 309 de 15 de noviembre de 2012 «Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias de Primer Grado».

El Decreto-Ley N.º 305 en su artículo 4 relacionaba los principios que servirían de sustento a las nuevas organizaciones, entre ellos figuraban, en su inciso f), la «Responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía, y al bienestar de sus socios y familiares». A tales efectos se consideraba que «Los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Trabajan por fomentar la cultura cooperativista y por las satisfacciones de las necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales de sus socios y familiares».

Como se aprecia, este principio estaba enfocado a una multiplicidad de aspectos, sin que la preocupación por la comunidad, en sentido estricto, quedase clara, aunque fuera plausible considerarla implícita. El restante marco legal instrumentado no enmienda esta situación, de hecho, se hace notable la ausencia de otra disposición al respecto.

Lo anterior no supuso una desvinculación de estas formas cooperativas de su entorno, como lo demuestran las buenas prácticas sistematizadas en el estudio de Soto Alemán y Figueroa González (2019, 112-116). No obstante, la formulación legal seguida estaba muy alejada de avenirse al estado de la ciencia del cooperativismo del momento, ya sea que procurase delimitar los principios de la figura o regular la responsabilidad social cooperativa.

IV. La regulación del principio cooperativo de «preocupación por la comunidad» en Cuba tras la Constitución de 2019

En la Constitución cubana de 2019

El Magno Texto cubano del 10 de abril de 2019, tras un proceso popular ampliamente participativo, en su artículo 22, inciso d), reconoce la propiedad «privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o ex-

tranjeras...». Llega así el oportuno fundamento para autorizar la creación de empresas privadas bajo formas jurídicas de naturaleza lucrativa, tal como se hizo mediante el Decreto-Ley 146 de 2021 «De las Cooperativas No Agropecuarias». De esta forma, desapareció el obstáculo que explicaba se usara a las cooperativas para encubrir este tipo de actividad económica, lo cual debe contribuir a que aquellas surgidas al amparo de la nueva Constitución, estén guiadas solo por la vocación o «espíritu» cooperativo de sus miembros.

Además, el propio artículo 22 de la nueva Carta Magna, en su inciso b), reconoce a la «propiedad cooperativa», como «la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo». La letra de este precepto posee algunos aspectos que implican inmovilismos o indeterminación, otros significan avance respecto a la vieja Constitución de 1976.

En tal sentido, vale resaltar que persiste la reducción de la naturaleza jurídica de la cooperativa a «forma de propiedad», descuidándose el vínculo asociativo que implica, la finalidad de servicio que le corresponde, los valores que le resultan consustanciales y el ambiente institucional en el que —conforme a su identidad— se debe articular. Además, la formulación enfática respecto al «trabajo colectivo de sus socios propietarios» como sustento para las cooperativas, parece haberse interpretado como una limitación para constituir otro tipo de cooperativas diferentes a las de trabajo, como las de consumo o crédito (inexistentes hasta ahora en el país), que también se inspiran en necesidades socioeconómicas de carácter popular.

Por otra parte, desaparece la perspectiva agrarista de la vieja Constitución. Se «...abre así un amplio espacio para la creación de cooperativas de trabajadores y productores en todas las actividades económicas...» (Piñeiro 2019). Ahora las cooperativas, sin importar el sector de la economía donde se desarrollen, tendrán protección constitucional. Además, se reconoce la pertinencia de unos «principios» que deben marcar el funcionamiento de estas instituciones, en tanto forman parte de un movimiento que las supera y las fortalece.

Sin embargo, cabe preguntarse a qué «principios del cooperativismo» se refiere el Constituyente, pues en Cuba la ley nunca ha aludido expresamente a los enarbolados por la ACI (a la cual además no están afiliadas las cooperativas nacionales), como tampoco se ha utilizado un criterio uniforme para definirlos. Por tanto, diversas podrán llegar a ser las interpretaciones que de la Constitución en este aspecto se realicen; aunque —como se ha visto supra— una interpretación consecuente con la historia y esencia de la cooperativa, no debe obviar el sentimiento de comunidad que le es consustancial.

Este criterio se refuerza cuando se estudia la preceptiva constitucional cubana desde una perspectiva sistémica. Téngase en cuenta que la Carta Magna declara a Cuba como un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, organizado con todos y para el bien de todos como república fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva (artículo 1).

Además, reconoce la Constitución cubana de 2019 que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, para lo cual el Estado tiene como premisa la estrecha vinculación de este con el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad, para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras (artículo 75).

Si bien en esta preceptiva, junto a los valores humanistas sobresale la visión Estado-céntrica del modelo, mucho pueden hacer las cooperativas para honrarlo desde su vocación de servicio, máxime cuando todas las formas de propiedad sobre los medios de producción interactúan en similares condiciones (artículo 22, in fine) y el ejercicio de los derechos y libertades previstos implican responsabilidades, en tanto son deberes de los ciudadanos proteger los recursos naturales, la flora y la fauna y velar por la conservación de un medio ambiente sano (artículo 30, inciso j.).

Ante este panorama, la voluntad del legislador y de la autoridad de aplicación, son decisivas para potenciar la articulación de un movimiento cooperativo nacional.

En las normas cooperativas ordinarias complementarias a la Constitución cubana de 2019

A partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución, se adoptaron cambios legislativos importantes. Entre ellos se encuentran sendas modificaciones a las normas organizadoras de los dos grupos en los que continúan divididas las cooperativas nacionales: el agropecuario y el no agropecuario. En el primer caso, el Decreto-Ley N.º 365 «De las Cooperativas Agropecuarias» y el Decreto N.º 354 «Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias», ambos de 2019, ponen fin a la regulación atomizada que prevalecía para las formas de ese tipo. En cuanto a las cooperativas urbanas, el Decreto-Ley N.º 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias» y el Decreto N.º 356 «Reglamento

de las Cooperativas No Agropecuarias», ambos también del mismo año, vienen a sustituir, con igual carácter, las normas experimentales anteriores.

En el Decreto-Ley N.º 365, su artículo 8, inciso k), concibe la «responsabilidad social y contribución al desarrollo de la economía nacional» entre los principios que rigen a las cooperativas del agro. Al respecto advierte que «los planes y programas de las cooperativas agropecuarias tienen como objetivo fundamental contribuir al desarrollo económico y social sostenible de las comunidades en que están enclavadas, del municipio y del país en general, en armonía con el medio ambiente, prestando especial atención a esto último y haciendo cumplir en su demarcación lo establecido por la legislación ambiental cubana e internacional suscrita por el Estado, así como las demás disposiciones jurídicas vigentes relacionadas con las actividades que desarrollan». La directa alusión al impacto en la localidad y la alusión directa y completa al tipo de desarrollo al que se aspira contribuyan las entidades de este tipo, son dos elementos de progreso a considerar.

Manteniendo la lógica de la legislación precedente, el citado Decreto-Ley incluye un capítulo destinado a regular las relaciones con los Órganos Locales del Poder Popular (Decreto-Ley N.º 365 2019, Capítulo V). En este documento legal, la sistemática seguida ubica las conductas posibles en el espectro de la colaboración «para contribuir al desarrollo integral de la comunidad donde se ubican y de los proyectos de desarrollo local, dentro de los límites de la legislación vigente».

Ahondando en el sentido indicado, el Decreto N.º 354, refiere que «A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General, mediante Acuerdo puede aprobar actividades secundarias o eventuales de producción, comercialización y servicios, así como de apoyo a la producción que, con fines económicos y sociales, se realicen en beneficio de la cooperativa agropecuaria, la comunidad y sus miembros» (artículo 18, apartado 2). De esta forma, se hace notar una separación entre la contribución que la «actividad principal» (artículo 17) realiza a la sociedad en general y las acciones de proyección consciente y deseada de generar una transformación en la sociedad local en que se inserta la organización. Además, se explicita el mecanismo participativo de los socios, por el cual se adoptan las decisiones en tal sentido.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto-Ley N.º 366, en su inciso f), reiteró la denominación anteriormente adoptada para el principio: «responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares». En su desarrollo se advertía que «Los planes de la cooperativa tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la na-

ción desde el ámbito territorial donde realiza sus actividades, proteger el medio ambiente, desarrollar su objeto social sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras». La novedad aquí se presentó cuando, en el segundo párrafo del referido inciso, dispuso que «Los socios trabajan para fomentar una cultura cooperativista y satisfacer sus necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales, así como la de sus familiares y la comunidad».

Esa previsión, que expresaba la intención de procurar la satisfacción de las más amplias necesidades, propias de los socios y de la colectividad en la que se integran, se hizo acompañar por la disposición del artículo 17, apartado primero, inciso o) del Decreto N.º 356 sobre la obligatoriedad de que figurase en los Estatutos el «aporte social de la cooperativa a la comunidad donde está enclavada». Nada más se detalló sobre la forma en que ello se podría realizar, pero cabía esperar que la regulación se realizase a partir de las disposiciones internas de la cooperativa.

Esta normativa, publicada en 2019, que regulaba a las CNA, fue modificada por el Decreto-Ley 47 de 2021 «De las Cooperativas No Agropecuarias» actualmente en vigor. Con su promulgación, se supera cualquier referencia a la cualidad experimental de este tipo de cooperativas, pero en la temática que ahora nos ocupa no se aprecia por ello ningún progreso.

Según el artículo 6 del vigente Decreto-Ley para las CNA, estas se rigen por una serie de principios entre los que figura la responsabilidad social (inciso f). El contenido de este, según apunta el legislador, se construye a la «contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares». Con tal reducción legislativa al contenido y alcance de la «responsabilidad social» y, teniendo en cuenta que persiste la exigencia en el artículo 17 (ahora en su inciso j.), para que en los Estatutos de esta conste el «aporte social de la cooperativa a la comunidad donde está enclavada», gana mayor relevancia la autonomía de la institución.

Lo expuesto pone de relieve la confusión que existe entre el principio de interés por la comunidad y la responsabilidad social cooperativa. Y no es que se aspire a procurar una realización de lo primero por conducto de lo segundo, sino que se percibe una confusión sobre el contenido de ambas categorías.

A pesar de ello, en las normas se abren paso preceptos que intencionan una vinculación de la cooperativa y la comunidad en que se ubica. Sin embargo, los términos en que esto se pretende no son ni claros ni homogéneos en los cuerpos legales vigentes.

Un aspecto básico, a tales efectos, es el de disponer de los mecanismos que permitan movilizar los recursos, materiales y humanos, necesarios a los fines propuestos. Los cauces, las circunstancias y las formas para ello no están previstos en las normas generales, por lo cual, cualquier iniciativa se sustentará en las normas internas de las cooperativas.

Por consiguiente, el asesor jurídico puede constituir un puntal importante para concretar estas premisas, contribuyendo con la conciencia de los asociados y con la concreción de una política interna de impacto social, que guíe a la cooperativa a través de la práctica de los valores y principios que les distinguen. Pero, las cooperativas no solo deben realizar su intervención social directa que contribuya a la satisfacción de las necesidades de sus asociados, las de sus familias y la de la comunidad en general, sino que dicha intervención merece regulación, control y evaluación desde las propias cooperativas (Bobadilla Labrador y Ojeda Mesa 2014), para lo cual requieren ayuda especializada.

En tal sentido, el diagnóstico inicial para la definición de los Indicadores Sociales, es tarea vital en la que deben participar los asesores jurídicos, cuidando que dichos indicadores se definan de modo objetivo, a fin de que su medición y control a posteriori resulte factible.

Para ello, las cooperativas pueden contar con herramientas como la Auditoría de Gestión Social Cooperativa, definida como «aquella auditoría interna que permite en una empresa cooperativa examinar y evaluar el proceso de gestión de la responsabilidad social cooperativa, con el propósito de contribuir a la elevación de los niveles de economía, eficiencia y eficacia, e impacto causado en las personas vinculadas a la misma, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de su Asamblea General» (Ojeda Mesa y Carmona González 2013).

Sobre la base de estos resultados, el Balance Social es un instrumento de auditoría social que deberá ser aprobado en la Asamblea General, cuya realización permitirá analizar el desempeño social de la cooperativa, a través de la valoración del impacto generado por las acciones sociales ejecutadas, constituyendo así una herramienta de información metódica que permite evaluar el nivel de cumplimiento de las actividades que desarrolla la cooperativa conforme a su misión social, en un período de tiempo dado. Su correcta instrumentación y orientación, con la colaboración del asesor jurídico, permitiría a la dirección de la cooperativa autoevaluarse, tomar medidas correctivas, determinar cambios que puedan mejorar la calidad del ambiente laboral, etc. Al mismo tiempo, favorece la planificación y la difusión posterior de los beneficios sociales de la cooperación.

En las políticas y normas para el desarrollo local

A nivel constitucional, el municipio, como institución local, sale fortalecido en el proceso que desemboca en el texto de 2019. Según queda establecido «El municipio es la sociedad local, organizada por la ley, que constituye la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional; goza de autonomía y personalidad jurídica propias a todos los efectos legales, con una extensión territorial determinada por necesarias relaciones de vecindad, económicas y sociales de su población e intereses de la nación, con el propósito de lograr la satisfacción de las necesidades locales. Cuenta con ingresos propios y las asignaciones que recibe del Gobierno de la República, en función del desarrollo económico y social de su territorio y otros fines del Estado, bajo la dirección de la Asamblea Municipal del Poder Popular» (artículo 168).

Los principales elementos que indican el reforzamiento del municipio y su rol esencial en la construcción del desarrollo de su localidad están dados por la comprensión de que las necesidades que se satisfacen a ese nivel son las «propias de esa escala» (Extremera San Martín 2018), no unas de carácter «mínimo», lo cual reivindica su carácter de «unidad primaria» que requiere de «autonomía». El contenido de esta atribución, apoyada en los principios que conducen su ejercicio (artículo 169), debe entrañar «las aptitudes para que en su condición de representantes de la colectividad en sus territorios puedan gestionar los distintos intereses que surjan en la localidad» (Pérez Hernández 2018).

Con estas premisas se inserta entonces el municipio en la Política para Impulsar el Desarrollo Territorial (PIDT), impulsada por el Ministerio de Economía y Planificación (2020), como un actor esencial en la consecución del desarrollo local. Según este documento el «Desarrollo Local» es concebido como un «proceso esencialmente endógeno, participativo, innovador y de articulación de intereses entre actores, territorios y escalas (municipal, provincial y sectorial/nacional). Se sustenta en el liderazgo de los gobiernos municipales y provinciales para la gestión de sus estrategias de desarrollo dirigidas, desde la gestión del conocimiento y la innovación, al fomento de proyectos que generen transformaciones económico-productivas, socioculturales, ambientales e institucionales, con el objetivo de elevar la calidad de vida de la población».

Para orientar la gestión en tal sentido, se conciben las «Estrategias de Desarrollo Municipal» como «un instrumento integrador que, desde su diseño y a lo largo de su implementación, articula los diagnósticos y proyecciones que se definan por otros instrumentos de planificación». En el desenvolvimiento de esta dinámica, los gobiernos locales deben regirse por un amplio catálogo de principios relacionados en la PIDT.

Del examen de los mismos se colige que están pensados para mantener la imbricación con el modelo de desarrollo general del país (Principios 1 y 3 a), fomentar iniciativas en sectores económicos estratégicos (Principio 3 d y e), integrar a los distintos actores presentes en la comunidad, y la ciudadanía en general, en el aprovechamiento de las potencialidades y recursos locales (Principio 3 c, j, m y n), hacer de los proyectos una herramienta esencial de la gestión (Principio 3 f, g y h), mantener en todo momento el acceso a la información y la transparencia (Principio 3 k y p), y asegurar una gestión que incorpore y potencie el desarrollo de los recursos humanos, la ciencia, la innovación y el uso de las tecnologías (Principio 3 b, o y q).

De conformidad con todo ello, el reconocimiento de la autonomía y su extensión hasta la atribución del rol de gestor del desarrollo local a las municipalidades, repercute en que los actores que interactúan en este espacio adquieran un peso relativo importante a la hora de conformar e implementar dicha política. Esta situación revaloriza las potencialidades de las cooperativas dentro del municipio, por sus singularidades.

La inserción preferente de esta forma de producción y apropiación colectiva tiene respaldo, desde su configuración jurídica, por la inmediata posibilidad de socialización que ofrece, puesto que funciona por el trabajo colectivo de los socios-propietarios y vertebra su actuación en base a los «principios del cooperativismo» (Constitución de la República de Cuba 2019, artículo 22, inciso b.), los cuales conectan directamente con la axiología que propugna el modelo de desarrollo asumido. Por ende, se refuerza doblemente el deber de los entes locales de incluirla en sus programas de desarrollo y de las entidades cooperativas de desplegar, al máximo posible, las oportunidades que entraña el principio de preocupación por la comunidad.

Por medio del Decreto N.º 33 de 2021 «Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial», se instrumenta legalmente la PIDT. A las cuestiones ya comentadas se les adiciona, en su Capítulo III, al tratar los proyectos de desarrollo local⁷, la relación de actores locales que pueden ser titulares de proyectos de desarrollo local (artículo 25, apartado primero). En ese catálogo hay cabida para todos los sujetos actualmente existentes, como las CA y las CNA, así como otras de segundo o ulterior grado que pueda crearse a futuro.

⁷ Las modalidades de proyectos contempladas (CONSEJO DE MINISTROS 2021, Decreto N.º 33), son un reflejo de la superación de la noción unidireccional del desarrollo. Se incluyen entre ellas las variantes económico-productivas (artículo 24, a), socioculturales (artículo 24, b), ambientales (artículo 24 c), institucionales (artículo 24 d) y de investigación, desarrollo e innovación (artículo 24 e).

Del enfoque seguido vale destacar que se promueve, no solo la iniciativa en solitario, sino la concertación «sobre la base de la cogestión y cofinanciación de proyectos de desarrollo local» (Ministerio de Economía y Planificación 2021, Anexo de la Resolución N.º 29). El valor de esta previsión estriba en que puede incentivar la articulación de las cooperativas con otros sujetos comunitarios en función de objetivos comunes o concomitantes.

Aun cuando la falta de precisión sobre el marco de competencias que corresponden a la instancia municipal puede afectar sensiblemente la apreciación respecto al alcance de ciertos extremos de las disposiciones tratadas, resulta indiscutible que se ha abierto un espectro nuevo para que los actores locales, incluidas las cooperativas, amplíen sus ejercicios socio-económicos desde una vinculación más directa a la mejoría en las condiciones de vida de la sociedad en que se ubican.

V. Conclusiones

La vocación o «espíritu» de servicio hacia la sociedad, siempre ha sido consustancial a las cooperativas y a su movimiento, como manifestación concreta de valores como el de responsabilidad social. Pese a que la ACI tardó en reconocerle como principio autónomo de «preocupación por la comunidad», hoy lo entiende apegado al concepto de «desarrollo sostenible» y, en consecuencia, les atribuye misiones a las cooperativas en las dimensiones económica, social y ambiental.

La sistematización histórica del desarrollo legal de la cooperativa en Cuba pone de manifiesto una limitada recepción del principio de «interés por la comunidad». Antes de que este se configurara propiamente por la ACI, existieron antecedentes vinculados a la Constitución de 1940. Con posterioridad, no se ha alcanzado una formulación uniforme y completa de su contenido.

Respecto a la regulación del principio que nos ocupa en Cuba, tras la Constitución de 2019, persiste su confusión con la responsabilidad social cooperativa y se carece de homogeneidad en los términos empleados para aludir a los propósitos de vincular las cooperativas a las comunidades en que se desenvuelven. Pese a ello, en las normas se abren paso principios y reglas que intensionan esta vinculación, donde el servicio de asesoría jurídica, las políticas públicas y las normas para el desarrollo local, también pueden servir de impulso para el logro de mejores resultados en este sentido.

Bibliografía

- ALFONSO ALEMÁN, J. L.; RIVERA RODRÍGUEZ, C. A.; LABRADOR MACHÍN, O. 2008. «Responsabilidad y balance social en las empresas cooperativas». *Revista de Ciencias Sociales*, Vol. XIV, N.º 1: 9-19.
- ALFONSO ALEMÁN, J. L. 2008. *Modelo de gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio De Caso: Cooperativa De Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos»*. Tesis Presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Pinar del Río: Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 1978. *Report of the Twenty-sixth Congress: Unesco House, Paris*. Londres.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 1995. *Declaración Sobre la Identidad Cooperativa*, Manchester, Recuperado de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. 2016. *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Disponible en https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf
- BOBADILLA LABRADOR, N. y OJEDA MESA, L. 2014. «Aplicación del modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa en la unidad básica de producción cooperativa «El Mango». Valoración de los resultados». *Revista de Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 2, N.º 1. Universidad de Pinar del Río. 119-134. Disponible en: <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/84/188>
- BÖÖK, S. Å. 1992. *Valores cooperativos para un mundo en cambio, Informe para el Congreso de la ACI*. Informe al Congreso de Tokio de la Alianza Cooperativa Internacional. San José de Costa Rica: Oficina Regional.
- BORGES, M. A. 1952. *Compilación ordenada y completa de la legislación cubana de 1899 a 1950 ambos inclusive*. Vol. II. 1937 a 1950. La Habana: Editorial Lex.
- COLLAZO BERMÚDEZ, T. C. 2008. *El registro mercantil como forma de publicidad registral*. Recuperado de www.monografias.com, en fecha 1 de marzo de 2020.
- CLUB ATENAS. 1939. *Conferencias de Orientación Ciudadana. Los partidos políticos ante la Asamblea Constituyente de 1940*. La Habana: Editorial Club Atenas.
- EXTREMERA SAN MARTÍN, D. 2018. *Proyecto de Constitución: Cuba se municipaliza*. Recuperado de: http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/10/02/proyecto-de-constitucion-cuba-se-municipaliza-infografia/#.XYI28PTB_IU.
- FERNÁNDEZ PEISO, L. A. 2005. *El fenómeno cooperativo y el modelo jurídico nacional. Propuesta para la nueva base jurídica del cooperativismo en Cuba*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. Cienfuegos.

- GADEA SOLER, E. 2012. «Delimitación del concepto de cooperativa: de los Principios Cooperativos a la Responsabilidad Social Corporativa». *CIRIEC-España, Revista Jurídica*, Vol. 23: 1-22.
- GADEA SOLER, E. 2014. «La regulación española en materia de cooperativas». En GADEA SOLER, E.; ATXABAL RADA, A.; IZQUIERDO MUCIÑO, M. E. *Las cooperativas como alternativa económica: Una visión desde México y España*. Madrid: Dykinson S.L.
- GARCÍA C. MORALES, F. 1888. *Leyes de Reunión y Asociación comentadas y con numerosas aclaraciones, modelos y formularios*. La Habana: Imp. del «Avisador Comercial», de J. Pulido y Comp.
- HERNÁNDEZ CÁCERES, D. 2021. «Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad». En *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, vol. 139: 1-25.
- INSTITUTO ARGENTINO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL. 2007. *Herramienta de Autoevaluación y Planeamiento. Indicadores de Responsabilidad Social para Cooperativas de Usuarios*. V.1.0. Recuperado de <http://www.iarse.org/uploads/IndicadoresdeRSparaCooperativas>, en fecha 10 de mayo de 2022.
- LÓPEZ BOMBINO, L.R. (coordinador). 2006. *El saber ético de ayer y hoy*, t. I, Ed. Félix Varela, La Habana.
- MACPHERSON, I. 2012. «La preocupación de las cooperativas por la comunidad: de los miembros hacia el interés de las comunidades locales». En *Euricse Working Paper*, n.º 46: 13. Recuperado de https://www.euricse.eu/wp-content/uploads/2015/03/1358347493_n2284.pdf, en fecha 23 de mayo de 2022.
- MARCUS, L. 1988. «Cooperatives and basic values». *X Congress, Stockholm, agenda & reports*. 95-108.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. 2015. «Las cooperativas y su acción sobre la sociedad». En *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 117: 34-49.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN. 2020. *Política para Impulsar el Desarrollo Territorial*. Recuperado de: <https://www.mep.gob.cu/sites/default/files/Documentos/POLITICA%20PARA%20IMPULSAR%20EL%20DESARROLLO%20TERRITORIAL.pdf>, en fecha 15 de enero de 2021.
- MIRABAL GONZÁLEZ, Y. 2019. «La responsabilidad social de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y oportunidades». En *Deusto Estudios Cooperativos*, N.º 14: 133-134.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, A. 1959. *La liberación de las Islas*. La Habana: Editorial Lex.
- OJEDA MESA, L. y CARMONA GONZÁLEZ, M. 2013. «La Auditoría de Gestión Social en las Empresas Cooperativas». *Revista Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, N.º 2.: 146-159. Universidad de Pinar del Río. Disponible en: <https://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/55/177>.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, L. 2018. *Los municipios cubanos, ganadores constitucionales*. Recuperado de: http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/10/02/los-municipios-cubanos-ganadores-constitucionales/#.XYI2R_TB_IU.
- PIÑEIRO HARNECKER, C. 2019. Dossier: cooperativas para actualizar el socialismo en Cuba. Buenos Aires: *Revista Autogestión*.

- RODRÍGUEZ MUSA, O. 2012. *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional diferentes al agropecuario*. Madrid: Dykinson, S. L.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. y FERNÁNDEZ PACHECO, D. 2021. «La regulación constitucional de la responsabilidad social cooperativa. Apuntes críticos para Cuba». En Revista Prisma Social, N.º 35: 118-140.
- SANTANA FARIÑAS, J. L. *s/f*. *El derecho de asociaciones en la legislación cubana*. Recuperado de www.monografias.com, en fecha 1 de marzo de 2020.
- SOTO ALEMÁN, L. y FIGUEROA GONZÁLEZ, J. M. 2019. «Buenas prácticas cooperativas en Cuba». En *Deusto Estudios Cooperativos*, N.º 14: 95-120.
- VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA. 2011. *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*. Recuperado de <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>, en fecha 1 de julio de 2012.

Legislación

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. 1940. Gaceta Oficial de la República de Cuba N.º 464, La Habana: Ministerio de Justicia.
- LEY CONSTITUCIONAL PARA LA REPÚBLICA DE CUBA, de 4 de abril de 1952. Gaceta Oficial de la República de Cuba N.º 32. La Habana: Ministerio de Justicia.
- LEY FUNDAMENTAL DE 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba. edición extraordinaria N.º 13. La Habana: Ministerio de Justicia.
- LEY CONSTITUCIONAL PARA LA REPÚBLICA DE CUBA, de 4 de abril de 1952. Gaceta Oficial de la República de Cuba N.º 32. La Habana: Ministerio de Justicia.
- LEY FUNDAMENTAL DE 1959. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición extraordinaria N.º 13. La Habana: Ministerio de Justicia.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. 1976. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Especial. La Habana: Ministerio de Justicia.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. 2019. Gaceta Oficial de la República de Cuba. Edición Extraordinaria N.º 5. La Habana: Ministerio de Justicia.
- CÓDIGO DE COMERCIO. REAL DECRETO DE 22 DE AGOSTO DE 1885. Gaceta de Madrid, núm. 289, de 16 de octubre de 1885. Madrid: Ministerio de Gracia y Justicia.
- LEY DE ASOCIACIONES. GACETA DE MADRID, núm. 193, de 12 de julio de 1887. Madrid: Ministerio de Gobernación.
- LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE 1908. Anotada y concordada con la Constitución de 1940 y demás Leyes complementarias. 1955. Por Miguel A. D'Estafano Pissani. La Habana: Jesús Montero, Editor.
- LEY DE REFORMA AGRARIA. GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, edición extraordinaria especial, N.º 7 de 3 de junio de 1959. La Habana: Ministerio de Justicia.

- LEY N.º 36 «DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS». Gaceta Oficial N.º 63 de 4 de julio de 1982. La Habana: Ministerio de Justicia.
- LEY N.º 95 «LEY DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y DE CRÉDITOS Y SERVICIOS». 2002. Recuperado de: <http://www.parlamentocubano.cu/index.php/documento/ley-de-las-cooperativas-de-produccion-agropecuarias-y-de-creditos-y-servicios/>, en fecha 20 de marzo de 2020.
- DECRETO-LEY N.º 305. «DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS». Gaceta Oficial N.º 53 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO-LEY N.º 365 «DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS». Gaceta Oficial N.º 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO-LEY N.º 366 «DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS». Gaceta Oficial N.º 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO-LEY 47 «DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS» Gaceta Oficial N.º 94 Ordinaria de 19 de agosto de 2021. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO N.º 309 «REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS DE PRIMER GRADO». Gaceta Oficial N.º 53. Edición Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO N.º 354 «REGLAMENTO DEL DECRETO-LEY DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS». Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO N.º 356 «REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS». Gaceta Oficial N.º 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019. La Habana: Ministerio de Justicia.
- DECRETO N.º 33 «PARA LA GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL DESARROLLO TERRITORIAL». 2021. Gaceta Oficial de la República de Cuba, N.º 40. Edición Ordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia.
- RESOLUCIÓN N.º 29 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN. 2021. Gaceta Oficial de la República de Cuba, N.º 54. Edición Extraordinaria. La Habana: Ministerio de Justicia.

Evidências jurídicas e empíricas da função social das cooperativas. As cooperativas de distribuição de água como estudo de caso

(Legal and empirical evidence of the social function of cooperatives. Water distribution cooperatives as a case study)

Deolinda Meira¹
Susana Bernardino,²
José Henriques³
CEOS.PP/ISCAP/P.Porto (Portugal)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2436>

Recibido: 09.05.2022

Acceptedo: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumário: 1. Introdução. 2. A função social das cooperativas. 2.1. Fundamentos e dimensões 2.2. A função social intracooperativa 2.3. A função social extracooperativa 3. Enquadramento do direito de acesso à água em Portugal e seus modelos de gestão 3.1. O direito de acesso à água enquanto projeção do princípio da dignidade da pessoa humana 3.2. O direito comum à propriedade pública da água 3.3. Modelos de gestão da água em Portugal 4. Metodologia 5. Resultados 5.1. Evidência empírica - A Cooperativa A. 5.2. Evidência empírica - A Cooperativa B. 5.3. Evidência empírica - A Cooperativa C. 5.4. Evidência empírica - A Cooperativa D. 5.5. Evidência empírica - A Cooperativa E. 5.6. A integração das cooperativas no Modelo de Gestão da água do Município de Paredes. 6. Considerações finais. 7. Bibliografia.

Summary: 1. Introduction. 2. The social function of cooperatives. 2.1. Fundamentals and dimensions 2.2. The intra-cooperative social function 2.3. The extra-cooperative social function 3. Legal framework of the right of access to water in Portugal and its management models 3.1. The right of access to water as a projection of the principle of human dignity 3.2. The common right to public ownership of water 3.3. Water

¹ Doutora em Direito. Professora Coordenadora de Direito Mercantil no Politécnico do Porto/ISCAP. Correio eletrónico: meira@iscap.ipp.pt. ORCID iD: 0000-0002-2301-4881

² Doutorada em Gestão. Professora Adjunta na área de Gestão no Politécnico do Porto/ISCAP. Correio eletrónico: susanab@iscap.ipp.pt. ORC ID: 0000-0002-1639-3553

³ Mestre em Gestão e Regime Jurídico-Empresarial da Economia Social pelo Politécnico do Porto/ISCAP. Correio eletrónico: jcdhenriques@hotmail.com.

management models in Portugal 4. Methodology 5. Results 5.1. Empirical Evidence — Cooperative A 5.2. Empirical Evidence — Cooperative B. 5.3. Empirical Evidence — Cooperative C. 5.4. Empirical Evidence — Cooperative D. 5.5. Empirical Evidence — Cooperative E. 5.6. The integration of cooperatives in the Model of water Management of the Paredes Municipality 6. Final considerations. 7. Bibliography.

Resumo: Este estudo versa sobre a função social das cooperativas, função esta refletida no seu regime jurídico, mais especificamente no seu objeto social, a qual não se circunscreve à satisfação das necessidades dos seus membros, devendo atender, igualmente, aos interesses da comunidade onde a cooperativa desenvolve a sua atividade, na sua organização e funcionamento democrático e participado, no seu regime económico assente no valor da equidade, quer quanto aos requisitos de admissão dos membros, quer quanto à distribuição de resultados. O estudo utiliza uma metodologia de investigação eminentemente qualitativa, através de análise documental e realização de entrevistas semiestruturadas aos responsáveis pela gestão de cinco cooperativas de distribuição de água situadas nas localidades do sul do concelho de Paredes, em Portugal. A evidência empírica obtida confirma o importante papel social desempenhado pelas cooperativas, sendo evidente a sua função social intracooperativa e extracooperativa. Como evidência empírica desta função social, apresentam-se as cooperativas de distribuição de água que permitem aos seus membros e à comunidade o acesso à água, a preços médios socialmente aceitáveis e cumprindo todas as exigências legais de fiscalização, controlo e qualidade.

Palavras-chave: Cooperativa; direito à água; função social; comunidade.

Abstract: This study focuses on the social function of cooperatives, which is reflected in their legal framework, more specifically in their social object, which is not limited to satisfying the needs of its members, but should also take into account the interests of the community where the cooperative develops its activity, in its democratic and participatory organisation and operation, in its economic system based on the value of equitability both in the admission requirements of members and in the results' distribution. The study uses an eminently qualitative research methodology, through document analysis and semi-structured interviews with the individuals responsible for managing five water distribution cooperatives located in the southern localities of the municipality of Paredes, in Portugal. The empirical evidence obtained confirms the important social role played by cooperatives, and their intra-cooperative and extra-cooperative social function is evident. As empirical evidence of this social function, we have described present the water distribution cooperatives that allow their members and the community access to water, at socially acceptable average prices and comply with all legal requirements for monitoring, control and quality.

Keyword: Cooperative; the right to water; social function; community.

1. Introdução

A Resolução n.º 64/292, da Assembleia Geral das Nações Unidas, de 28 de julho de 2010, reconheceu formalmente o direito à água, considerando que a água potável limpa é essencial para a concretização de todos os direitos humanos. A Resolução apela aos Estados e às organizações internacionais que providenciem os recursos financeiros, contribuam para o desenvolvimento de capacidades e transfiram tecnologias de modo a ajudar os países a assegurarem água potável segura, acessível e a custos razoáveis para todos⁴.

Ora, embora a disponibilidade, qualidade e acessibilidade da água se pretendam universais, nem sempre as respostas existentes (oferecidas pelo Estado ou pelo mercado) foram suficientes, tendo as comunidades recorrido à forma jurídica cooperativa para suprir esta necessidade básica.

Em Portugal, a «Lei da Água», Lei n.º 58 de 2005, de 29 de dezembro, consagra, na al. a) do n.º 1, do seu art. 3.º, o princípio do valor social da água, o qual proclama «o acesso universal à água para as necessidades humanas básicas, a custo socialmente aceitável, e sem constituir fator de discriminação ou exclusão». Por sua vez, a alínea d) do n.º 1 do mesmo art. 3.º estabelece o princípio do valor económico da água, o qual reconhece a «escassez atual ou potencial deste recurso e a necessidade de garantir a sua utilização economicamente eficiente, com a recuperação dos custos dos serviços de águas, mesmo em termos ambientais e de recursos, e tendo por base os princípios do poluidor-pagador e do utilizador-pagador».

Em muitas regiões do mundo, em virtude da ausência do Estado e do deficiente funcionamento do mercado, a distribuição de água domiciliária, em rede, foi empreendida pelas cooperativas nas suas áreas de influência, suprimindo a falha de mercado deste bem público, com preços médios socialmente aceitáveis, abaixo dos preços médios de mercado, e cumprindo com todas as exigências legais de fiscalização, controlo e qualidade. A concessão do serviço prestado de acesso a água potável desenvolveu-se: (i) com a participação direta dos membros, dado estarmos perante uma empresa de propriedade partilhada e gerida democraticamente; (ii) com inovação, criatividade e criação de valor social e económico; (iii) com uma clara contribuição da cooperativa para o desenvolvimento sustentável das comunidades.

Este estudo tem como principal objetivo analisar em que medida as cooperativas de distribuição de água desempenham uma relevante

⁴ https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292

função social, traduzida na criação de valor económico e social, respondendo a uma necessidade coletiva não solucionada pelo Estado ou pelo mercado, desde os anos oitenta do século passado, concretizando, deste modo, o princípio do interesse pela comunidade.

Para o efeito, a investigação adota uma metodologia qualitativa, através de um estudo de caso das cooperativas de distribuição de água das localidades do sul do concelho de Paredes. O estudo empírico é realizado através de entrevistas semiestruturadas aos responsáveis pelos gestores das respetivas cooperativas.

Tendo em mente os propósitos da investigação, o artigo é estruturado do seguinte modo. Na secção 2 procede-se à análise das evidências jurídicas da função social das cooperativas, explorando os principais fundamentos e dimensões. Segue-se a definição do enquadramento do direito de acesso à água em Portugal e os seus modelos de gestão. Posteriormente, são descritas as opções metodológicas adotadas e apresenta-se a evidência empírica recolhida através da investigação realizada. Por fim, discutem-se os resultados e apresentam-se as principais conclusões.

2. A função social das cooperativas

2.1. *Fundamentos e dimensões*

A cooperativa cumpre uma função social, evidenciada pela: primazia do indivíduo e dos objetivos sociais sobre o capital; pela governação democrática pelos membros; pela conjugação dos interesses dos membros com o interesse geral; pela defesa e aplicação dos valores da solidariedade e da responsabilidade; pelo reinvestimento de fundos excedentários nos objetivos de desenvolvimento a longo prazo ou na prestação de serviços de interesse para os membros ou de serviços de interesse geral.

É esta função social que justifica que, em Portugal, as cooperativas gozem constitucionalmente de uma discriminação positiva por parte do Estado. Efetivamente, a Constituição da República portuguesa (CRP) consagra, entre outros, o princípio da proteção do setor cooperativo e social (art. 80.º, al. f), que fundamenta quer as discriminações positivas deste setor relativamente aos restantes quer a previsão de medidas materiais que permitam o seu desenvolvimento, e o princípio da obrigação do Estado estimular e apoiar a criação de cooperativas (art. 85.º) (Nemorado, 2017).

Esta função social encontra-se refletida nos valores e princípios cooperativos que integram o conceito de «Identidade Cooperativa»,

conceito definido pela Aliança Cooperativa Internacional (ACI), em Manchester, em 1995. Os princípios cooperativos estão descritos no art. 3.º do Código Cooperativo português (CCoop), aprovado pela Lei n.º 119/2015, de 31 de agosto, a saber: adesão voluntária e livre; gestão democrática pelos membros; participação económica dos membros; autonomia e independência; educação, formação e informação; intercooperação; e interesse pela comunidade. Os valores cooperativos, que enformam aqueles princípios, são: i) os valores de autoajuda, responsabilidade individual, democracia, igualdade, equidade e solidariedade, nos quais assenta a atividade das cooperativas como organizações; ii) os valores da honestidade, transparência, responsabilidade social e altruísmo que se dirigem ao comportamento individual dos cooperadores enquanto tais (Meira & Ramos, 2015; Namorado, 2018).

Poderemos falar de uma função social com duas dimensões principais: uma dimensão que se reporta às relações entre os membros da cooperativa (dimensão intracooperativa); e uma dimensão que se reporta às relações entre a cooperativa e a comunidade (dimensão extra-cooperativa) (Garteiz-Aurrecoa, 2011).

2.2. *A função social intracooperativa*

O fenómeno cooperativo sempre combinou uma vertente fortemente social com uma vertente económica, traduzida esta na satisfação dos interesses dos seus membros. Já em 1935, George Fauquet, na sua obra «O setor cooperativo. Ensaio sobre o lugar do Homem nas instituições cooperativas e destas na economia», realçava esta dupla vertente da cooperativa, afirmando que «deve distinguir-se na instituição cooperativa um elemento social e outro económico, visto ser: 1. uma associação de pessoas que reconhecem por um lado a similitude de certas necessidades e, por outro lado, a possibilidade de as satisfazer melhor através de uma empresa comum do que individualmente; 2. E uma empresa comum cujo objetivo particular responde precisamente às necessidades a satisfazer» (Fauquet, 1980, p. 26).

A incidibilidade destes dois elementos —o social e o económico— marca todo o regime jurídico das cooperativas.

As cooperativas são «pessoas coletivas autónomas, de livre constituição, de capital e composição variáveis, que, através da cooperação e entreatajuda dos seus membros, com obediência aos princípios cooperativos, visam, sem fins lucrativos, a satisfação das necessidades e aspirações económicas, sociais ou culturais daqueles» (n.º 1 do art. 2.º do CCoop).

O objeto social da cooperativa surge intimamente ligado à promoção dos interesses dos cooperadores, ou seja, à satisfação das suas necessidades económicas, sociais e culturais, no seio das suas comunidades. As cooperativas não têm um fim próprio ou autónomo face aos seus membros, sendo um instrumento de satisfação das necessidades individuais (de todos e de cada um) dos cooperadores, que, no seio dela, e através dela, trabalham, consomem, vendem e prestam serviços (Fajardo *et al.*, 2017).

O fim da cooperativa não é, por isso, a obtenção de lucros para depois os repartir, mas maximizar a vantagem que os membros retiram das operações que realizam com a cooperativa ou através da cooperativa.

A instrumentalidade da cooperativa face aos membros resulta, então, do facto de a atividade da cooperativa se orientar necessariamente para os seus membros, que são os destinatários principais das atividades económicas e sociais que esta leva a cabo. Diz-se, por isso, que as cooperativas têm um escopo mutualístico. Esta ausência na cooperativa de um escopo autónomo que se diferencie dos interesses dos cooperadores é uma manifestação da função social da cooperativa. Estamos perante uma entidade que não se rege por uma perspetiva egoísta, centrada na procura do lucro, mas antes pela satisfação das necessidades dos seus membros (Meira, 2018).

Na decorrência do escopo mutualístico da cooperativa, os cooperadores assumem a obrigação de participar na atividade da cooperativa, cooperando mutuamente e entreajudando-se. As cooperativas operam com os seus membros, no âmbito de uma atividade que a eles se dirige e na qual participam cooperando (al. c) do n.º 2 do art. 22.º do CCoop). Esta participação, assente na cooperação e entreajuda, traduzir-se-á num intercâmbio recíproco de prestações entre a cooperativa e os cooperadores, prestações essas que são próprias do objeto social da cooperativa, o que em si mesmo é também uma evidência do valor da solidariedade, nas suas vertentes de ação coletiva e de auto-organização.

No entanto, o nexu teleológico existente entre a cooperativa e os seus membros não deverá ser entendido de um modo absoluto, ou seja, não deverá considerar-se a cooperativa como uma organização fechada, centrada apenas nos seus membros. Assim, o escopo mutualístico prosseguido pela cooperativa não implica que esta desenvolva atividade exclusivamente com os seus membros, podendo também realizar operações com terceiros. Nesta decorrência, o CCoop, no seu art. 2.º, n.º 2, estabeleceu que «as cooperativas, na prossecução dos seus objetivos, poderão realizar operações com terceiros, sem prejuízo de eventuais limites fixados pelas leis próprias de cada ramo».

As operações com terceiros abrangem a atividade entre cooperativas e membros não-cooperadores (terceiros) para o fornecimento de bens, serviços ou trabalho, do mesmo tipo dos fornecidos aos membros cooperadores. Tal significa que as atividades com terceiros, de que fala o legislador, se reportarão a atividades do mesmo tipo da atividade desenvolvida com os cooperadores (Meira, 2010).

Estas relações contratuais com terceiros evidenciam, desde logo, a afirmação da função social reivindicada pela cooperativa: a cooperativa satisfará, antes de mais, os interesses dos seus membros ao trabalho, ao crédito, à casa e, contemporaneamente, transbordará para o exterior, difundindo os seus serviços também a favor daqueles que, apesar de não serem membros da cooperativa, têm as mesmas necessidades que estes últimos, podendo, deste modo, gerar-se novas adesões. A função social das cooperativas projeta-se, igualmente, no destino dado aos resultados positivos provenientes das operações com terceiros. O legislador cooperativo português impediu que estes resultados sejam repartidos entre os cooperadores, quer durante a vida da cooperativa, quer no momento da sua dissolução (art.s 99.º, 100.º, n.º 1, e 114.º do CCoop), sendo transferidos integralmente para reservas irrepatriáveis, que entre outros destinos serão utilizadas para aumentar a capacidade e a sustentabilidade da cooperativa, e consequentemente a promoção do cooperativismo (Meira, 2018).

Não há função social sem organizações assentes numa estrutura democrática (Henry, 2013). O direito de participação democrática é uma importante dimensão da função social das cooperativas, decorrendo do princípio cooperativo da gestão democrática pelos membros.

A estrutura democrática das cooperativas manifesta-se, desde logo, na proeminência da assembleia geral, qualificada como «o órgão supremo da cooperativa» (art. 33.º, n.º 1 do CCoop).

A governação cooperativa deve assegurar que os membros controlam democraticamente a cooperativa, podendo participar ativamente na formulação de políticas e na tomada de decisões fundamentais, com base na regra de um membro, um voto (art. 40.º, n.º 1 do CCoop). Esta regra é uma manifestação clara de que as pessoas contam mais do que o capital e que todos contam o mesmo (Fici, 2015). Refira-se que a admissão, a título excecional, do voto plural não contraria o princípio da gestão democrática. Entre outros limites imperativos que rodeiam o voto plural, este é sempre uma escolha da cooperativa, pelo que em circunstância alguma o Código Cooperativo português impõe a adoção de voto plural. Por outro lado, os estatutos só podem estabelecer que o voto plural seja atribuído ao cooperador em função da atividade deste na cooperativa (art. 41.º, 2, do CCoop).

Acresce que, em deliberações estratégicas para a cooperativa, cada cooperador dispõe somente de um voto, ainda que, por cláusula estatutária, lhe tenha sido atribuído voto plural (art. 41.º, 4, CCoop).

O caráter democrático da governação cooperativa assenta ainda na circunstância de os titulares dos órgãos sociais deverem ser cooperadores (art. 29.º, 1, CCoop), o que constitui um importante direito dos membros. Segundo a doutrina cooperativa este mecanismo foi concebido pelo legislador para assegurar que os membros dos órgãos de governação da cooperativa centrariam a sua atuação no objetivo de promoção dos interesses dos membros. De facto, este mecanismo, ao permitir que os interesses dos cooperadores estejam diretamente representados nos órgãos de administração e de fiscalização, apresenta a vantagem de os titulares destes órgãos da cooperativa, pela sua experiência decorrente do seu duplo papel de beneficiário e dirigente, terem permanentemente presentes os interesses dos cooperadores, não se desviando da finalidade principal da cooperativa (Münkner, 2015).

Esta função social intracooperativa projeta-se, igualmente, no regime económico das cooperativas.

Em nome dessa função social, a admissão dos membros assenta num princípio de equidade económica, o qual resulta do princípio cooperativo da participação económica dos membros, que por sua vez fala numa contribuição equitativa para o capital das cooperativas que impende sobre todos os membros (art. 3.º do CCoop). Esta equidade económica tem de ser observada no momento da definição dos requisitos económicos de aquisição da qualidade de cooperador, os quais abrangem: (i) o requisito económico principal imposto por lei, traduzido na subscrição de títulos de capital (art. 83.º do CCoop); (ii) e o requisito económico estatutário, traduzido na realização de uma joia de admissão (art. 90.º do CCoop).

Quanto à contribuição em capital, o montante das entradas de cada cooperador pode ser qualquer um decidido pelos cooperadores, desde que seja equitativo. Acresce que o capital trazido pelos membros tem um caráter instrumental. Essencial é a participação do cooperador na atividade da cooperativa (Meira, 2015).

A partilha da propriedade da cooperativa, assente na gestão democrática e participada acima referida, permitirá uma mais justa distribuição do valor criado, a qual ficará nas mãos das pessoas que realmente o geraram e não nas mãos de um reduzido grupo de investidores.

O cooperador auferirá, em contrapartida pela sua participação na atividade cooperativa, de vantagens económicas, às quais a doutrina chama de vantagens mutualistas ou excedentes.

Os excedentes, porque são fruto do trabalho dos cooperadores, são por eles repartidos na proporção do trabalho prestado.

A distribuição do retorno entre os cooperadores será, então, proporcional às operações feitas por cada um deles com a cooperativa, no referido exercício. Sendo os excedentes resultantes de operações da cooperativa com os seus cooperadores, compreende-se, assim, que, quando ocorra o retorno, ele corresponda ao volume dessas operações e não ao número de títulos de capital que cada um detenha (Meira, 2015).

A legislação cooperativa proíbe o propósito do lucro a título principal, mas não a realização de operações lucrativas. No entanto, deve o legislador obrigar à socialização dos lucros, de forma a não pôr em causa o escopo não lucrativo da cooperativa.

Efetivamente, quer nas operações com terceiros, quer nas atividades que não correspondem ao objeto da cooperativa, deverá impedir-se que os resultados lucrativos provenientes daquelas operações sejam repartidos entre os cooperadores, quer durante a vida da cooperativa, quer no momento da sua dissolução, sendo transferidos integralmente para reservas irrepartíveis (arts. 99.º, 100.º e 114.º do CCoop).

As reservas obrigatórias (reserva legal e reserva de educação e formação cooperativas), bem como as reservas constituídas com resultados provenientes de operações com terceiros, são insuscetíveis de qualquer tipo de repartição entre os membros da cooperativa (art. 99.º do CCoop), quer no momento em que os membros saem da cooperativa, quer no momento da liquidação desta.

Assim, quando o cooperador sai da cooperativa, por demissão ou por qualquer outra via, em matéria de reservas, o art. 89.º, n.º 2, do CCoop dispõe que o cooperador terá direito apenas à quota-parte das reservas não obrigatórias repartíveis (art. 100.º do CCoop).

No momento da liquidação do património da cooperativa, o montante da reserva legal —não afetado à cobertura das perdas de exercício e que não seja suscetível de aplicação diversa— «pode transitar com idêntica finalidade para a nova entidade cooperativa que se formar na sequência de fusão ou cisão da cooperativa em liquidação» (art. 114.º, n.º 1). E «quando à cooperativa em liquidação não suceder nenhuma entidade cooperativa nova, a aplicação do saldo de reservas obrigatórias reverte para outra cooperativa, preferencialmente do mesmo município, a determinar pela federação ou confederação representativa da atividade principal da cooperativa» (art. 114.º, n.º 2).

Esta impossibilidade de distribuir o património residual, em caso de liquidação, deriva da função social que a cooperativa é chamada a cumprir e que implica que o seu destino, após a liquidação, seja a promoção do cooperativismo (Meira, 2018).

2.3. *A função social extracooperativa*

O objeto social da cooperativa não se circunscreve à satisfação das necessidades dos seus membros, devendo atender, igualmente, aos interesses da comunidade onde a cooperativa desenvolve a sua atividade.

Neste sentido, o princípio do interesse pela comunidade, que aparece enunciado no art. 3.º do CCoop, dispõe que «as cooperativas trabalham para o desenvolvimento sustentável das suas comunidades, através de políticas aprovadas pelos membros».

Assim, ainda que centradas nas necessidades dos seus membros, as cooperativas trabalham para conseguir o desenvolvimento sustentável das suas comunidades, segundo os critérios aprovados por estes.

Este princípio combina valores cooperativos enunciados na Declaração da ACI sobre a Identidade cooperativa: «a autoajuda e autorresponsabilidade» e «os valores éticos da honestidade, transparência, responsabilidade social e altruísmo».

Este princípio apresenta uma forte conexão com um outro princípio cooperativo, o princípio da adesão voluntária e livre, o qual corresponde ao tradicional princípio da porta aberta, e que aparece formulado também no art. 3.º do CCoop nos seguintes termos: «As cooperativas são organizações voluntárias, abertas a todas as pessoas aptas a utilizar os seus serviços e dispostas a assumir a responsabilidade de membro, sem discriminações de sexo, sociais, políticas, raciais ou religiosas». Este princípio poderá ser encarado através de duas perspetivas, a saber: em primeiro lugar, a adesão deverá ser voluntária, uma vez que dependerá, exclusivamente, da vontade do cooperador; em segundo lugar, a adesão deverá ser aberta a todas as pessoas, desde que estas, como candidatas a cooperadores, preencham duas condições: a possibilidade de fruírem da utilidade própria da cooperativa; e a aceitação das responsabilidades inerentes à filiação (Meira, 2019).

A incorporação de membros provenientes do âmbito territorial onde a cooperativa realiza maioritariamente a sua atividade foi uma constante neste tipo organizacional, cuja finalidade última seria a da satisfação das necessidades sentidas pela comunidade, aparecendo a cooperativa, deste modo, como entidade geradora de empregos estáveis (principalmente porque as cooperativas, em virtude do seu forte enraizamento a nível local, desenvolvem atividades que, pela sua própria natureza, não são suscetíveis de serem deslocalizáveis) e fomentadora de um espírito empreendedor (Meira, 2012).

Assim, as cooperativas terão a particular responsabilidade de assegurar que o desenvolvimento das suas comunidades seja económica, social e culturalmente sustentado.

Destes princípios decorrerá, portanto, o envolvimento das cooperativas no contexto social, cabendo aos cooperadores a escolha das políticas através das quais esse envolvimento se concretizará.

3. Enquadramento do direito de acesso à água em Portugal e seus modelos de gestão

3.1. *O direito de acesso à água enquanto projeção do princípio da dignidade da pessoa humana*

A água está presente em cerca de 70% do planeta, sendo que apenas 2,5% é potável e a restante é salgada e, por isso, imprópria para consumo. É um bem escasso, interligado à saúde, ao ambiente, ao direito à vida e à dignidade humana. Efetivamente, a água potável e limpa, essencial à vida, se não estiver à disposição das populações, colocará em causa os direitos humanos fundamentais.

De acordo com Miranda *et al.* (2017, p. 21), nos termos do art. 38.º, n.º 1, al. b), dos Estatutos do Tribunal Internacional de Justiça (ETIJ), este direito à água está legitimado, como costume internacional, como fonte de direito internacional.

Ora, o Estado português, por força da Constituição da República, no seu art. 16.º, n.º 1, estabelece que «Os direitos fundamentais consagrados na Constituição não excluem quaisquer outros constantes das leis e das regras aplicáveis de direito internacional» e, no seu n.º 2, que «Os preceitos constitucionais e legais relativos aos direitos fundamentais devem ser interpretados e integrados de harmonia com a Declaração Universal dos Direitos do Homem», podendo defender-se, por esta via, um reconhecimento constitucional do direito à água como um direito fundamental.

De acordo com Sousa (2019, p. 169), em virtude do reconhecimento, em 2010, pela Assembleia Geral das Nações Unidas, do direito à água, através da Resolução n.º 64/292, de 28 de julho, garantiu-se um estatuto que até então não existia. Efetivamente, com a elevação deste direito a direito humano, poder-se-á considerar que os Estados se encontram obrigados a assegurar o respeito pelo direito ao acesso à água nos mesmos termos em que o faz para qualquer outro direito humano.»

Acresce que este direito fundamental à água deve ser considerado como uma projeção do princípio da dignidade da pessoa humana, o que nos permite reafirmar a sua consagração constitucional. Efetivamente, o Estado Social de Direito Português vincula-se ao princípio do respeito pela dignidade humana, dispondo-se, no artigo n.º 1, da CRP,

que «Portugal é uma República soberana, baseada na dignidade da pessoa humana e na vontade popular e empenhada na construção de uma sociedade livre, justa e solidária».

O conteúdo normativo do direito à água, segundo o parágrafo 12 do Comentário Geral n.º 15, de 2002, das Nações Unidas sobre o direito à água, assenta em três pilares essenciais, a saber: disponibilidade; qualidade e acessibilidade, desdobrando-se este último em acessibilidade física, acessibilidade financeira, não-discriminação e acessibilidade de informação (Sousa, 2019).

Do mesmo modo, e tal como já foi acima referido, a Lei n.º 58/2005, de 29 de dezembro, estabelece, no art. 3.º, n.º 1, alínea a), o princípio do valor social da água e, da aplicação conjugada do disposto nos arts. 77.º, n.º 4 e 82.º, n.º 3, evidencia-se a preocupação com as condições sociais de acessibilidade e universalidade do direito fundamental à água, respeitando aquele princípio.

Na mesma linha, o Decreto-Lei n.º 97/2008, de 11 de junho consagra, no seu preâmbulo, este princípio do valor social da água. Neste contexto, o art. 20.º, n.º 2, alíneas e) e g) deste diploma assume a progressividade da tarifa em função da intensidade do consumo, ressaltando que as condições socioeconómicas possam determinar a possível diferenciação tarifária. A redução e isenção tarifárias foram os mecanismos encontrados pelo legislador para respeitar o princípio da acessibilidade financeira no acesso à água, tendo em conta a sua natureza de direito social, garantindo a sua universalidade.

A estes mecanismos chamamos «tarifa social da água», que consiste num tarifário especial na fatura da água para famílias com menores rendimentos, que se traduz num desconto nos preços a pagar pelos serviços de abastecimento, saneamento e tratamento de resíduos (atualmente, todos incluídos na mesma fatura).

Em Portugal, a primeira manifestação da tarifa social ocorreu em 2009, por uma recomendação da entidade reguladora do setor da água, o Instituto Regulador de Águas e Resíduos – IRAR (Recomendação IRAR n.º 01/2009 «Recomendação Tarifária»), conduzindo a uma evolução que culminou, em 2017, com a publicação do Decreto-Lei n.º 147/2017, de 5 de dezembro, o qual uniformizou os critérios de atribuição da tarifa social a nível nacional. Assim, estabeleceu-se o acesso à tarifa social da água, de modo a garantir o acesso à fruição desse direito, permitindo deste modo a sua universalidade e acessibilidade (Sousa, 2019).

A tarifa social deve ser encarada como o garante da acessibilidade e universalidade do direito fundamental à água em Portugal. A sua atribuição obedece a um conjunto de requisitos. Assim, de acordo com o art. 2.º do Decreto-Lei n.º 147/2017 de 5 de dezembro: «são elegi-

veis para beneficiar da tarifa social as pessoas singulares que se encontrem numa situação de carência económica que toma por referência as pessoas beneficiárias de, nomeadamente, complemento solidário para idosos, rendimento social de inserção, subsídio social de desemprego, abono de família, pensão social de invalidez, pensão social de velhice ou cujo agregado familiar tenha um rendimento anual igual ou inferior a 5 808 euros, acrescido de 50% por cada elemento do agregado familiar que não afigure qualquer rendimento, até ao máximo de 10».

Os municípios podem estabelecer, mediante deliberação da assembleia municipal, outros critérios de referência, desde que não sejam restritivos em relação aos acima referidos, conforme estipulado no n.º 4 deste art. 2.º

Este tarifário social é de adesão voluntária por parte dos municípios, mediante deliberação da assembleia municipal, cabendo ao município disponibilizar o respetivo financiamento. Assim, o n.º 1 do art. 4.º Decreto-Lei n.º 147/2017 estipula que compete ao município aderente o financiamento da respetiva tarifa social. Por sua vez, o n.º 2 desta norma dispõe que, quando a prestação dos serviços de águas é assegurada por entidade distinta do município, o financiamento da tarifa social é suportado por cada município na exata medida da diferença que resultar do tarifário em vigor aplicável e a resultante da deliberação de adesão à tarifa social.

Relativamente à fixação da tarifa social, o art. 5.º, n.º 1 diz que a tarifa social é calculada mediante a aplicação de um desconto e ou de isenção de tarifas, determinados na deliberação da assembleia municipal por proposta da câmara municipal. Segundo o n.º 2 deste artigo, o desconto incide sobre o preço a pagar por metro cúbico de água fornecida, bem como sobre o metro cúbico de águas residuais recolhidas, ainda que calculado sobre o consumo de água, não incidindo sobre outros elementos ou componentes da fatura. Segundo o n.º 3, a isenção incide sobre tarifas de valor fixo aplicáveis. O n.º 4 diz que compete ao município fixar o valor do desconto e ou a isenção e os eventuais limites máximos de consumo sobre os quais estes são aplicáveis e o n.º 5 informa que os consumos de águas sobre os quais incidem o desconto e ou a isenção destinam-se exclusivamente a uso doméstico e apenas sobre o ponto de ligação à rede de distribuição correspondente ao domicílio fiscal do cliente final do fornecimento dos serviços de águas.

3.2. *O direito comum à propriedade pública da água*

A água é um bem público, cuja disponibilidade, qualidade e acessibilidade se pretendem universais. Enquanto tal, pertence ao domínio

público do Estado, como recurso e meio de produção, cujos benefícios gerados devem ser comuns à comunidade.

O domínio público pode ser entendido numa dupla aceção. Numa aceção objetiva, o domínio público compreende o «Conjunto das coisas que, pertencendo a uma pessoa coletiva de direito público de população e território, são submetidas por lei, dado o fim de utilidade pública a que se encontram afetadas, a um regime jurídico especial caracterizado fundamentalmente pela sua incomerciabilidade, em ordem a preservar a produção dessa utilidade pública». Numa aceção institucional, corresponde a um «Conjunto de normas que definem e regulam os direitos que se exercem sobre as coisas públicas» (Fernandes, 1991. p. 166).

O domínio público do Estado compreende três domínios naturais – o domínio hídrico, o domínio aéreo e o domínio mineiro (Caetano, 1990).

Neste contexto, estabelece a CRP, no art. 84.º, no n.º 1, al. a), que pertencem ao domínio público: «As águas territoriais com os seus leitos e os fundos marinhos contíguos, bem como os lagos, lagoas e cursos de água navegáveis ou flutuáveis, com os respetivos leitos».

A este propósito, a CRP, no artigo 80.º, consagra que a organização económico-social assenta, entre outros, no seguinte princípio: d) Propriedade pública dos recursos naturais e de meios de produção, de acordo com o interesse coletivo.

Existe, assim, um direito comum à propriedade da água, que se assume como um bem público, que se destina a satisfazer uma necessidade básica da comunidade.

3.3. *Modelos de gestão da água em Portugal*

Existe em Portugal uma entidade Reguladora Nacional para os serviços de águas designada por Entidade Reguladora dos Serviços de Água e Resíduos (ERSAR). Trata-se de um instituto público que integra a esfera da administração indireta do Estado, com o objetivo de reforçar as medidas e instrumentos que privilegiam a eficácia da ação na área da regulação dos serviços públicos de água.

Segundo fonte da ERSAR, no Relatório Anual dos Serviços de Águas e Resíduos em Portugal (RASARP) de 2020, em Portugal existem dois grandes tipos de modelos de gestão da água: modelos de gestão assentes em sistemas de titularidade estatal; e modelos de gestão assentes em sistemas de titularidade municipal ou intermunicipal.

Quadro 1

Modelos de gestão dos serviços de águas

Modelos de Gestão Utilizados em Sistemas de Titularidade Estatal	
Modelo	Entidade Gestora
Gestão direta	Estado
Delegação	Empresa pública
Concessão	Entidade concessionária multimunicipal
Modelos de Gestão Utilizados em Sistemas de Titularidade Municipal ou Intermunicipal	
Modelo	Entidade Gestora
Gestão direta	Serviços municipais Serviços municipalizados Associação de municípios (serviços intermunicipalizados)
Delegação	Empresa constituída em parceria com o Estado (integrada no setor empresarial local ou do Estado) Empresa do setor empresarial local sem participação do Estado (constituída nos termos da lei comercial ou como entidade empresarial local) Junta de freguesia e associação de utilizadores
Concessão	Entidade concessionária municipal

Fonte: RASARP (2020).

O Estado é, assim, responsável pelos sistemas multimunicipais e os municípios pelos sistemas municipais. A gestão e a exploração dos sistemas municipais podem ser diretamente efetuadas pelos respetivos municípios (através dos serviços municipais ou municipalizados) ou atribuídas, mediante contrato de concessão, a entidade pública ou privada de natureza empresarial, ou a associação de utilizadores, entre os quais se incluem as cooperativas.

4. Metodologia

Considerando que o direito de acesso à água, conforme descrito, é uma projeção do princípio da dignidade da pessoa humana, existe um dever que recai sobre o Estado de assegurar esse direito. No entanto, por vezes subsistem falhas nas respostas instituídas, quer pelo Estado, quer pelo mercado, as quais se mostram insuficientes para fazer face

às necessidades da população no acesso domiciliário à água potável e limpa.

Nestes casos, conscientes da relevância das necessidades sociais identificadas, por vezes os membros da comunidade organizam-se de forma a empreender a construção de uma resposta. Foi o que aconteceu nas localidades do sul do concelho de Paredes, um município do norte de Portugal, em que a satisfação do direito à água não foi assumida pelas entidades públicas, mas pelas cooperativas, nas suas zonas de influência.

De facto, a partir dos anos oitenta do século passado, nas freguesias situadas no sul do concelho, as populações sentiram necessidade de obtenção de água através de redes de distribuição domiciliária. Assistiu-se, nas freguesias de Gandra, Baltar, Parada de Todeia, Sobreira, Recarei e Aguiar de Sousa, ao surgimento de grupos de pessoas que se organizaram e que materializaram esses empreendimentos em onze subsistemas, a saber: três associações, cinco cooperativas, três incorporados em juntas de freguesia e um numa cooperativa de habitação.

Com este estudo pretende-se analisar de que modo a resposta coletiva criada pelas Cooperativas de Distribuição de Água nas localidades do sul do concelho de Paredes concretizam a função social das cooperativas, criando valor económico e social.

Tendo em conta os propósitos da investigação, faz-se uso de uma metodologia de investigação eminentemente qualitativa, através de estudo de caso das cooperativas das localidades situadas no sul do Concelho de Paredes.

Esta opção metodológica permite a compreensão mais completa do fenómeno em estudo, favorecendo a capacidade de generalização dos resultados obtidos. Segundo Yin (2009), tendo traçado o objetivo primordial e através da seleção da questão de investigação e análise do estudo dos casos, é possível fazer uma ligação entre o enquadramento teórico desta investigação e a dos casos reais.

Como unidades de análise consideram-se cinco cooperativas pertencentes ao ramo cooperativo de serviços, atividade de distribuição de água, tendo, quanto aos membros, a natureza de cooperativa de utentes. Estas cooperativas constituíram-se nas freguesias de Sobreira, Recarei, Parada de Todeia, e Aguiar de Sousa (Quadro 2). De modo a assegurar o anonimato das entidades participantes, estas foram identificadas, de forma aleatória, pelas designações cooperativa A, B, C, D e E.

Quadro 2
Caracterização das unidades de análise

Unidade de análise	Cooperativa A	Cooperativa B	Cooperativa C	Cooperativa D	Cooperativa E
Ano da constituição	1985	1987	1989	1990	1991
Espécie	1.º Grau	1.º Grau	1.º Grau	1.º Grau	1.º Grau
Ramo	Serviços	Serviços	Serviços	Serviços	Serviços
Número de coope- radores	237	471	317	393	650
Zona Influência	Paredes Sul	Paredes Sul	Paredes Sul	Paredes Sul	Paredes Sul

Fonte: Elaboração Própria.

A recolha dos dados fez-se através de entrevistas semiestruturadas e de análise documental, o que permitiu a triangulação dos dados obtidos.

A análise documental compreendeu a análise dos estatutos, dos relatórios de gestão, balanços e demonstrações de resultados, com a colaboração dos contabilistas certificados correspondentes.

As entrevistas foram antecedidas por conversas de apresentação institucional sobre o objeto de estudo e pedido de autorização de recolha de dados. Realizaram-se presencialmente, nas instalações das cooperativas, e dirigiram-se aos responsáveis pela gestão das cooperativas (administradores e um cooperador fundador), tendo por base o guião previamente construído.

As entrevistas foram realizadas em abril, nos dias 16, 17, 18, 24 e 28 de maio, de 2021, tendo tido, cada uma, uma duração média de sessenta minutos. Na secção seguinte descreve-se, para cada uma das unidades de análise, o reconhecimento do problema vivido pelas populações no acesso à água e a função social desempenhada pelas cooperativas na resposta a esta necessidade básica.

5. Resultados

5.1. Evidência empírica – A Cooperativa A

Nos finais da década de 70 do século passado, assistiu-se à criação de um sistema de fornecimento de água gratuita à população, através da construção de dezassete fontenários distribuídos por diferentes lugares da freguesia. O abastecimento dos fontenários, a partir da nascente,

ocorria por gravidade. Não obstante, a população, liderada pelo presidente da junta e alguns moradores, mostrou a sua preocupação com o sistema vigente, nomeadamente, com o desconforto do transporte manual da água, com a falta de higienização e das condições de habitabilidade. O reconhecimento da necessidade social de água domiciliada culminou na motivação para empreender, através da construção de uma nova resposta social. O desenvolvimento da resposta foi acompanhado pelo agendamento de reuniões, abertas a todos os que entendessem participar.

A criação da resposta à necessidade de obtenção de água domiciliária, em rede, visou, em primeira instância, obter o apoio da Câmara Municipal, o que não foi conseguido. A resposta instituída fez-se através da entreatajuda dos moradores, a qual resultou na constituição de uma cooperativa, do ramo de utentes de serviços, no ano de 1985. O seu objeto principal era o abastecimento de água domiciliária, a instalação e manutenção da respetiva rede de distribuição, tal como estipulado nos seus estatutos.

Todos os trabalhos iniciais de construção das nascentes, reservatórios, rotas e ramais foram executados por equipas de moradores, aos fins de semana, através da constituição de uma comissão liderada pelo presidente da junta de freguesia. Os poços das nascentes foram feitos pelas equipas mencionadas e a água captada por sifão, através de tubos, foi introduzida nos reservatórios, por gravidade. Numa outra nascente, de superfície, a obra consistiu na construção de uma vala com cerca de quarenta metros, preenchida com gravilha e protegida com tela impermeável para se obter a filtração da água num reservatório contíguo e canalizada para outros reservatórios de aprovisionamento, tratamento e controlo.

A atividade da cooperativa destina-se às populações. Atualmente, integra cerca de seiscentos e cinquenta cooperadores, opera numa freguesia com cerca de 1800 habitantes e todos os consumidores são cooperadores.

5.2. *Evidência empírica – A Cooperativa B*

Antes da criação da cooperativa, os moradores utilizavam as nascentes naturais e os poços com captação manual através de picotas e bombas manuais para o uso doméstico da água. Transportavam a água manualmente e usavam os fontenários públicos como lavadouro.

As razões que impulsionaram a entreatajuda entre os populares e que levou à constituição da cooperativa, no ano de 1987, foi propor-

cionar melhores condições de vida nas habitações e a obtenção de água domiciliária distribuída em rede a toda a comunidade. Este objeto social, de abastecimento de água domiciliária, de instalação e manutenção da respetiva rede de distribuição, foi plasmado nos estatutos da cooperativa.

Para a exploração da oportunidade social identificada, alguns moradores de lugares diferentes e contíguos, formaram equipas que se revezavam, aos fins de semana, em entreatajuda, contribuindo, com trabalho e ferramentas, para a abertura das rotas e ramais até às habitações. Os materiais de construção e de pichelaria foram postos à disposição, por fornecedores, para a construção de captações, reservatórios e rotas. Perante a escassez dos meios financeiros, a mão de obra e os materiais disponibilizados foram pagos pela liquidez gerada pelo serviço prestado no abastecimento da água. Algumas obras de abertura de rotas, em diversos locais, realizaram-se com a colaboração da Engenharia Militar e os terrenos das captações e reservatórios foram adquiridos por importâncias simbólicas. Os terrenos das captações e dos reservatórios foram autorizados pelos proprietários e a maioria adquiridos pela cooperativa a preços simbólicos. Com a expansão da rede construíram-se outros reservatórios e aumentou-se a capacidade de abastecimento de água.

Atualmente, com quatrocentos e setenta e um cooperadores consumidores, a atividade da cooperativa desenvolve-se numa localidade cuja freguesia tem uma população de 4300 habitantes.

5.3. *Evidência empírica – A Cooperativa C*

Antes da constituição da cooperativa, a distribuição de água para consumo doméstico era proveniente das serras, por gravidade e bombas manuais. Nos territórios em análise existiam nascentes com água bombeada manualmente, as de superfície e os poços com bombas de volante manuais, fontes públicas e fontenários.

Consciente da imperiosa necessidade de garantir água em abundância aos moradores e a permanente falta de higienização, os moradores organizaram-se e criaram uma cooperativa, em 1989. O seu objeto principal é o abastecimento de água domiciliária, a instalação e manutenção da respetiva rede de distribuição, tal como estipulado nos seus estatutos. A implementação destes subsistemas de água domiciliária para consumo humano constituiu uma inovação. Os moradores não dispunham desse recurso em quantidade e qualidade, tendo em conta os requisitos da legislação em vigor. A cooperativa, ao proporcionar-lhes a água, contribuiu para melhores condições de vida e de saúde

pública às populações. Na conceção da resposta a desenvolver houve a mobilização dos moradores, os quais participaram na prospeção dos locais estratégicos com potencial de existência de água para captação, os terrenos das captações e dos reservatórios foram autorizados pelos proprietários e, mais tarde, adquiridos pela cooperativa a preços simbólicos.

Desde então, a rede de distribuição de água tem vindo a expandir-se em toda a área de influência, com os consequentes investimentos necessários à expansão da rede (reservatórios, condutas e equipamentos tecnológicos).

Atualmente, a cooperativa integra trezentos e dezassete cooperadores, opera num lugar cuja freguesia tem 4300 habitantes e todos os consumidores são cooperadores.

5.4. *Evidência empírica – A Cooperativa D*

Na década de oitenta, o abastecimento de água para uso doméstico e para a agricultura efetuava-se através da captação em nascentes naturais, transportadas em recipientes para as habitações e por gravidade num sistema de regras entre consortes. Algumas famílias possuíam poços particulares.

Tendo como propósito a melhoria das condições de habitabilidade, de higienização e a necessidade de conforto, visou-se a construção de um sistema de distribuição de água domiciliária. Assim, foi agilizada uma resposta no abastecimento da água, que começou a chegar canalizada e com contador, inicialmente, às habitações dos empreendedores e progressivamente à comunidade.

A formalização da resposta, criada no ano de 1990, sob a forma de cooperativa, resultou da necessidade de prestação de contas para informação pública, de forma transparente, do contexto político e social vigente, e da participação dos beneficiários neste empreendimento. O seu objeto principal é o abastecimento de água domiciliária aos seus cooperadores, e a instalação e manutenção da respetiva rede de distribuição, conforme definido nos seus estatutos.

A superação da necessidade do acesso à água foi assumida por um conjunto de empreendedores, que realizaram os trabalhos da captação, da nascente, do transporte da água em tubo, dos reservatórios e dos primeiros ramais. A confiança e solidariedade entre proprietários dos terrenos e cooperadores fundadores possibilitou a obtenção de informação relevante e adequada para a obtenção da água nas nascentes e a construção de reservatórios em cotas e locais específicos.

Neste momento, a cooperativa conta com trezentos e noventa e três cooperadores, de lugares de uma freguesia com cerca de 4300 habitantes e todos os consumidores são cooperadores.

5.5. *Evidência Empírica – A Cooperativa E*

Antes da formalização da cooperativa, a água era abastecida por fontenários públicos, poços, nascentes e minas. Algumas famílias tinham poço próprio e outras abasteciam-se transportando a água em recipientes para as habitações.

O crescimento da população, o desconforto com o transporte manual da água e a higienização nas habitações, levou a que as pessoas se organizassem, perspetivando uma forma adequada de distribuição domiciliária.

A criação da cooperativa operou-se com cerca de vinte pessoas lideradas por um empreendedor, mais tarde eleito presidente da junta da freguesia, que decidiram, em conjunto e às suas custas, entubar e transportar água de uma nascente a 2 800 metros de distância até à localidade, provando que era possível outra forma de abastecimento. A constituição da cooperativa de utentes de serviços ocorreu no ano de 1991. Conforme definido nos seus estatutos, o objeto principal é a distribuição de água domiciliária aos cooperadores, e a instalação e manutenção da respetiva rede de distribuição.

Atualmente, a cooperativa inclui duzentos e trinta e sete consumidores cooperadores. A sua área social circunscreve-se à respetiva freguesia, com cerca de 1600 habitantes e a lugares limítrofes de freguesias vizinhas.

5.6. *A integração das cooperativas no Modelo de Gestão da água do Município de Paredes*

O atual modelo de gestão do Município de Paredes (área geográfica onde se situam as cooperativas de distribuição de água que são objeto do nosso estudo), relativo ao abastecimento público de água domiciliária, é de administração privada, de gestão direta, tal como resulta da cláusula I do contrato de concessão, elaborado em 19 de janeiro de 2001, entre a Câmara Municipal de Paredes e a SBPAR —Saneamento Básico de Paredes, SA, empresa constituída e detida pela Águas de Paredes— Compagnie General des Aeux (Portugal). Estas entidades inseriram no referido contrato uma cláusula de exclusividade

(cláusula 12.^a) a vigorar durante trinta e cinco anos no abastecimento público de água domiciliária, no interior do perímetro territorial da concessão, que corresponde aos limites territoriais do concelho. Anteriormente, vigorava o modelo de gestão direta, administrado pelos Serviços Municipalizados.

Saliente-se que as cooperativas controlam o processo de distribuição de água domiciliária em toda a cadeia de valor, desde a captação ao cooperador, consumidor final, otimizando a sua competitividade. Ou seja, as cooperativas assumem quer a gestão em baixa quer a gestão em alta.

A este propósito, refira-se que as entidades gestoras em baixa são as entidades responsáveis pela prestação de serviços de abastecimento público de água, saneamento de águas residuais urbanas e gestão de resíduos urbanos. As entidades gestoras em alta têm como objetivo principal captar, tratar e vender a água tratada a outras entidades gestoras responsáveis pela distribuição em baixa.

As cooperativas seguem os parâmetros de controlo da qualidade definidos pela ERSAR, descritos nos Planos de Controlo da Qualidade da Água (PCQA), que são executados durante todo o ano. A supervisão dos resultados e das medidas apresentadas, do controlo analítico elaborado pelos laboratórios acreditados, é feita pela Entidade Gestora, pela Autoridade de Saúde e pela Entidade Reguladora, sendo de referir que a pesquisa documental realizada indica que as cooperativas cumprem todas as exigências e controlos da ERSAR e colocam-se nos 98% de boa qualidade da água em Portugal.

6. Considerações finais

Este estudo demonstrou, jurídica e empiricamente, a função social das cooperativas.

A análise à evidência recolhida junto de cinco Cooperativas de Distribuição de água localizadas no sul do Concelho de Paredes revela que, em todos os casos, a mobilização da resposta por parte da sociedade civil ocorre na sequência da identificação de uma necessidade da população relativa ao acesso a um bem essencial que é o direito à água, relativamente ao qual se verificava uma lacuna (social) que não estava a ser adequadamente satisfeita, nem pelo Estado, nem pelo mercado.

Nos casos em análise, constata-se que a motivação que esteve na génese da constituição das cooperativas foi a existência de sistemas rudimentares de acesso à água, que comprometiam a sua disponibilidade

e higienização. As populações encontraram na cooperativa forma jurídica adequada de organização empresarial de proximidade e envolvimento para a resolução do problema do acesso à água e sua distribuição. Os atores envolvidos revelaram criatividade, inovação e entreatada na realização desta oportunidade social.

A evidência empírica salienta a clara função social das cooperativas, as quais, através da atividade realizada com e para os membros, permitem o acesso a um bem escasso, com implicações ao nível da saúde, ambiente e dignidade humana, e cuja ausência é capaz de comprometer os direitos humanos fundamentais. Através da iniciativa empreendida, foi possível tornar disponível um bem público – a água – a todos os interessados, em condições de elevada qualidade e acessibilidade, bem como a melhoria da qualidade de vida da população.

Através da participação direta dos seus membros, decorrente da organização e funcionamento democrático da cooperativa, foi possível construir as respostas mais adequadas para aquela comunidade, bem como a mobilização dos recursos necessários, através dos seus membros ou envolvente externa, muitas vezes a custos simbólicos, tendo em conta a função social reconhecida pela população à cooperativa.

Em todos os casos, observa-se a primazia dos objetivos sociais sobre o capital, que faz parte do ADN de toda e qualquer cooperativa e que se reflete no objeto social definido nos seus estatutos. Como tal, a criação e desenvolvimento da atividade das cooperativas de distribuição de água revelam a concretização do seu fim mutualístico, traduzido na satisfação das necessidades dos seus membros. Observa-se, ainda, na evidência empírica recolhida, a presença muito vincada dos princípios cooperativos, sendo de destacar a adesão voluntária e livre, o interesse pela comunidade e a participação económica dos seus membros. De referir, igualmente, a democratização no acesso a um bem fundamental (a água) que é proporcionado pelas cooperativas. Até então, apenas famílias com melhores condições económicas eram capazes de ter acesso à água potável no domicílio. Através do modelo cooperativo adotado, foi possível assegurar a satisfação de necessidades básicas de todos os habitantes que o pretendessem, a custos socialmente aceitáveis, sem a existência de fatores de discriminação ou exclusão.

A função social da cooperativa é evidenciada quer na relação com os seus membros (dimensão intercooperativa), quer nas relações que estabelece com a comunidade (dimensão extracooperativa). De facto, as cooperativas mostraram-se capazes de promover a satisfação dos interesses sociais e económicos dos seus membros, mais especificamente o acesso à água, constituindo um veículo para a satisfação das suas necessidades (fundamentais) que, de outro modo, não poderiam

ser supridas. O escopo mutualístico, a cooperação mútua, a entreajuda e a equidade são evidenciadas em todas as unidades em análise, tendo sido fundamentais para a criação da resposta social.

Os resultados obtidos evidenciam, ainda, a função social extracooperativa desempenhada pelas cooperativas de distribuição de água do sul do Concelho de Paredes. Observa-se o contributo e o papel propulsor para o desenvolvimento sustentável das suas comunidades e territórios. As respostas, que foram criadas nos anos 80, verificam nos dias de hoje uma adesão significativa por parte dos habitantes em que se encontram localizadas as cooperativas.

O modelo de gestão da cooperativa, autogestionado, democrático e participado, proporciona a repartição dos benefícios em função da participação na atividade da cooperativa, induz a perceção da participação das cooperativas no desenvolvimento sustentado das comunidades face ao património adquirido e as decisões são entendidas no âmbito da criação de valor social e económico.

7. Referências bibliográficas

- CAETANO, Marcello. 1990. Manual de Direito Administrativo. 10.^a Edição Revista e Atualizada pelo Prof. Doutor Diogo Freitas do Amaral, Tomo II, Alameda, Coimbra
- FAJARDO, Gemma, FICI, Antonio, HENRY, Hagen, HIEZ, David, MEIRA, Deolinda, MÜNKNER, Hans-H. e SNAITH, Ian. 2017. Principles of European Cooperative Law. Principles, Commentaries and National Reports. Cambridge, Intersentia.
- FAUQUET, George. 1980. O Sector Cooperativo. Ensaio sobre o lugar do homem nas instituições cooperativas e destas na economia (tradução de F. Pinto). Lisboa, Livros Horizonte.
- FERNANDES, José Pedro. 1991. Domínio Público, in Dicionário Jurídico da Administração Pública, vol. IV. Lisboa, p. 166.
- FICI, Antonio. 2015. El papel esencial del derecho cooperativo. *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 27: 13-47.
- GARTEIZ-AURRECOA, Javier Divar. 2011. Las cooperativas: una alternativa económica. Madrid: Dykinson.
- HENRY, Hagen. 2013. Superar la crisis del Estado de Bienestar: el rol de las empresas democráticas, una perspectiva jurídica. *Ciriec España- Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 24: 11-20.
- MEIRA, Deolinda. 2012. Uma análise do regime jurídico da cooperativa à luz do conceito de empreendedorismo social. *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa* n.º 23: 7-29.
- MEIRA, Deolinda. 2010. As operações com terceiros no Direito Cooperativo Português (Comentário ao Acórdão do Supremo Tribunal de Justiça de 18

- de dezembro de 2007). RCEJ – Revista de Ciências Empresariais e Jurídicas, n.º 17: 93-111.
- MEIRA, Deolinda. 2015. Contributos legislativos para a criação de empresas cooperativas: a livre fixação do capital social. *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 26: 27-52.
- MEIRA, Deolinda. 2018. O princípio da participação económica dos membros à luz dos novos perfis do escopo mutualístico. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, N.º 53: 107-137. <https://doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp107-137>.
- MEIRA, Deolinda. 2019. Identidade cooperativa, admissão e demissão dos cooperadores. Realidades convergentes no direito português. In J. Miranda, L. Sousa & E. Gadea (Eds.), *Direito Cooperativo e Identidade Cooperativa* (71-96). Curitiba: Brazil Publishing.
- MEIRA, Deolinda e RAMOS, Maria Elisabete. 2015. Os princípios cooperativos no contexto da reforma do Código Cooperativo português. *CIRIEC-España, Revista jurídica de economía social y cooperativa*, n.º 27, 401-428
- MIRANDA, João; MARQUES, Rui Cunha, GUIMARÃES, Ana Luísa e KIRKBY, Mark. 2017. *Temas de Direito da Água*. Lisboa, Instituto de Ciências Jurídico-Políticas /Centro de Investigação de Direito Público.
- MÜNKNER, Hans-H.. 2015. *Co-operative Principles and Co-operative Law*, 2nd, revised edition. Wien, Zurich: Lit Verlag GmbH e Co. KG.
- NAMORADO, Rui. 2017. *A Economia Social e a Constituição, Economia Social em Textos*, 3. Coimbra: CECE/FEUC.
- NAMORADO, Rui. 2018. Artigo 3.º In Deolinda Meira e Maria Elisabete Ramos (eds), *Código Cooperativo anotado* (28-36). Coimbra: Almedina.
- SOUSA, Simão Mendes . 2019. A tarifa social enquanto garante de acessibilidade e universalidade do direito à água. *Revista Eletrónica de Direito Público*, n.º 6, vol. 1: 166-191
- YIN, Robert. 2009. *Case Study Research: Design and Methods* (4 ed.). SAGE Publication, Inc.

Primeiras reflexões sobre a difusão dos princípios orientadores da ONU para empresas e direitos humanos pela Aliança Cooperativa Internacional

(First reflections on the dissemination of the UN guiding principles for business and human rights for the International Cooperative Alliance)

Leonardo Rafael de Souza¹

Danielle Anne Pamplona²

Pontifícia Universidade Católica do Paraná – PUCPR (Brasil)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2455>

Recibido: 25.05.2022

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: 1. Introdução. 2. Os princípios orientadores da ONU para empresas e direitos humanos e a responsabilidade das empresas de respeitar os direitos humanos. 3. As cooperativas e seu foco no ser humano. premissa ratificada pela declaração sobre a identidade cooperativa da ACI. 4. Aproximação dos princípios orientadores à identidade cooperativa e a sua necessária difusão pela ACI como meio de atendimento ao sétimo princípio cooperativo. 5. Considerações finais. 6. Referências

Summary: 1. Introduction. 2. The UN Guiding Principles on Business and Human Rights and the Responsibility of Business to Respect Human Rights. 3. Cooperatives and their focus on human beings. premise ratified by the statement on the ICA's cooperative identity. 4. Approximation of guiding principles to cooperative identity and their necessary dissemination by the ICA as a means of meeting the seventh cooperative principle. 5. Final considerations. 6. References

¹ Doutorando em Direito no Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) da Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR). Bolsista CNPq/MAI-DAI. Email: leonardo.rafael@pucpr.edu.br.

² Pós-doutora pelo Washington College of Law, American University, Washington, DC (2015-2016). Visiting Scholar no Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law, Heidelberg (2019). Professora Titular do Programa de Pós-Graduação em Direito (PPGD) da Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR). Coordenadora da Clínica de Direitos Humanos do PPGD/PUCPR. Vice-diretora da Academia Latino-americana de Empresas e Direitos Humanos. Email: danielle.pamplona@pucpr.br.

Resumo: Em meio à globalização, do acirramento da concorrência empresarial, da transnacionalização da produção e da multiplicação de impactos negativos de atividades empresariais em direitos humanos, é aprovado pelo Conselho de Direitos Humanos da ONU o texto dos Princípios Orientadores sobre Empresas e Direitos Humanos (POs). Ao propor uma atuação empresarial alinhada com os documentos internacionais de proteção aos direitos humanos e com a Declaração Tripartite de Princípios sobre Empresas Multinacionais e Política Social da OIT, os POs em muito se aproximam dos fundamentos histórico, ético e doutrinário do movimento cooperativo global organizados pela Aliança Cooperativa Internacional (ACI), especialmente do seu documento base: a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa. A partir da análise destes dois documentos encampados por Resoluções das Nações Unidas, o presente artigo apresenta as primeiras reflexões teóricas sobre como as cooperativas e sua preocupação com a comunidade podem promover a difusão dos direitos humanos na atividade empresarial. Em conclusão, o alinhamento teórico das premissas comunitárias dos POs e da Declaração sobre a Identidade Cooperativa parece ampliar a possibilidade de interpretação da ACI sobre a concepção de desenvolvimento sustentável a partir de uma lógica humanista, o que fundamenta a sua integração às premissas doutrinárias do cooperativismo.

Palavras-chave: Empresas; Direitos Humanos; Cooperativas; Desenvolvimento Sustentável.

Abstract: In the face of globalization, increased business competition, transnationalization of production and the multiplication of negative impacts of business activities on human rights, the text of the Guiding Principles on Business and Human Rights (GPs) was approved by the UN Human Rights Council. By proposing business performance in line with international documents for the protection of human rights and with the ILO's Tripartite Declaration of Principles on Multinational Enterprises and Social Policy, the GPs are very close to the historical, ethical and doctrinal foundations of the global cooperative movement organized by International Cooperative Alliance (ICA), especially its base document: Statement on Cooperative Identity. Based on the analysis of these two documents covered by United Nations Resolutions, this article presents the first theoretical reflections on how cooperatives and their concern for the community can promote the diffusion of human rights in business activities. In conclusion, the theoretical alignment of the GPs and the Statement on Cooperative Identity seems to expand the ICA's interpretation of the concept of sustainable development based on a humanist logic, which underlies its integration with the doctrinal premises of the cooperativism.

Keywords: Business; Human Rights; Co-operatives; Sustainable Development.

1. Introdução

O avanço da globalização e as consequentes desigualdades econômicas e sociais ao redor de mundo trouxeram às nações, também por meio da Organização das Nações Unidas (ONU), a necessária discussão sobre o equilíbrio entre desenvolvimento econômico e a proteção dos direitos humanos. Ou seja, por meio de uma noção de *desenvolvimento sustentável* passou a se refletir também sobre a possibilidade de o desenvolvimento econômico garantir e proteger a dignidade da pessoa humana, princípio expresso desde a Carta das Nações Unidas.

Neste contexto, as empresas enquanto expressão fundamental do desenvolvimento econômico passaram a ser observadas como peças essenciais dessa discussão, afinal, é também por meio das atividades empresariais que a macro e a microeconomia movimentam globalmente as nações e seus povos, abrindo possibilidades para que elas contribuam positivamente para avanços sociais. Muitas vezes, contudo, estas atividades encontram ambientes regulatórios e institucionais férteis para que ocorram violações dos direitos humanos. É o que geralmente ocorre em países mais pobres ou com baixa vontade política para exercer sua capacidade de bem regular e/ou fiscalizar a ação dessas empresas-frequentemente transnacionais e com interesses distintos dos países onde estão desenvolvendo suas atividades.

Após algumas tentativas fracassadas de regulamentar a atividade das transnacionais³ a ONU, por seu Secretário Geral, em 2005, cria uma representação especial para analisar a questão das empresas e os direitos humanos, nomeando para o cargo o então Professor de Direitos Humanos e Relações Internacionais da Universidade de Harvard, John Ruggie. Após seis anos de trabalho, Ruggie apresentou os Princípios Orientadores sobre Empresas e Direitos Humanos⁴, os quais foram adotados ainda em 2011 pelo Conselho de Direitos Humanos.

Trata-se de 31 princípios organizados em três distintos pilares com propósitos específicos: Proteger, Respeitar e Reparar. Na interpretação

³ Neste sentido e especificamente sobre o tema, De Schutter (2016, 41-67) destaca que a tentativa de regulamentação das empresas transnacionais não é recente, sendo interpretada inclusive como uma tentativa de reestabelecer discussões iniciadas já na década de 1970 e em 2003. Todavia, pondera, essas tentativas anteriores de regulamentação falharam justamente porque se acreditou impor às sociedades as normas de direito internacional dirigidas aos Estados, erro este não repetido nos Princípios Ruggie. Para maiores reflexões sobre o tema, ver: De Schutter, Olivier. 2016. «Towards a new treaty on business and human rights.» *Business and Human Rights Journal*, v. 1, n.º 1: p. 41-67.

⁴ No original: *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations Protect, Respect and Remedy Framework*.

e aplicação destes pilares é atribuída aos Estados a obrigação de proteger os direitos humanos, sendo responsabilidade das empresas respeitar estes mesmos direitos, tudo sob a necessidade de se garantir meios adequados de reparação em caso de descumprimento desses deveres. A disseminação e a identificação dos desafios e boas práticas para a implementação dos Princípios, ficaram sob a responsabilidade do então criado Grupo de Trabalho das Nações Unidas sobre Direitos Humanos e Corporações Transnacionais e outras Empresas.

A adoção dos Princípios não se deu indene de críticas, especialmente por seu caráter voluntário. A partir de então, muito se discute sobre a possibilidade de que mudanças reais ocorram sem a exigência legal de comportamentos por parte das empresas. A discussão foge do tema deste texto, sendo suficiente mencionar que foi criado, em 2014, um Grupo Aberto Intergovernamental sobre Corporações Transnacionais e Direitos Humanos que, desde então, tem discutido o texto do que se pretende, no futuro, seja um tratado internacional sobre o tema. Os trabalhos de ambos os grupos são relevantes, a disseminação e aplicação dos Princípios e sua capacidade de alcançar resultados que reflitam na diminuição de impactos negativos de atividades empresariais é limitada, assim, fundamental já pensar em um texto vinculante.

De modo algum é suficiente que esse tema fique restrito somente à atuação estatal, ao contrário, é fundamental a difusão dos Princípios também entre as empresas, como forma de fomentar a sua implementação voluntária em nome da manutenção da vida e do meio ambiente, e do desenvolvimento sustentável do seu próprio negócio.

Nessa linha, uma das formas de difundir globalmente os Princípios Orientadores sobre Empresas e Direitos Humanos sobre a atividade econômica global é a sua aproximação ao movimento cooperativo, organizado globalmente pela Aliança Cooperativa Internacional (ACI). Embora as sociedades cooperativas sejam empreendimentos econômico-sociais distintos e eminentemente regionais (embora haja cooperativas transnacionais), sua estruturação societária é única por contar com um código de valores acordado em nível internacional e reconhecido pela própria ONU (Resolução 56/114/JN, de 19/12/2001), valores estes que desde a sua origem histórica consideram o homem como o fim da atividade econômica exercida.

Sendo assim, o objetivo do presente estudo é propor e justificar a aproximação dos Princípios Orientadores ao movimento cooperativo a partir da demonstração da sua relação com a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa da Aliança Cooperativa Internacional, documento este que expressa globalmente o conceito, os valores e os princípios

cooperativos aplicáveis em todo o mundo. Para tanto, por meio do método indutivo e a partir de fontes bibliográficas e documentais, o texto inicia apresentando os Princípios Orientadores —com reflexão específica sobre o seu segundo pilar, que se dedica a demonstrar que as empresas têm responsabilidade de respeitar os direitos humanos—, justificando a sua aplicabilidade também às sociedades cooperativas em todo o mundo. Na sequência, por meio da análise da Declaração Sobre a Identidade Cooperativa, o estudo apresenta as premissas identitárias das sociedades cooperativas que justificam a sua lógica aderência aos Princípios —em especial o 7.º Princípio Cooperativo da Preocupação com a Comunidade—, defendendo ao final como a Aliança Cooperativa Internacional pode contribuir para a difusão global da proteção dos direitos humanos na atividade empresarial cooperativa.

Em suma, o que este artigo propõe é demonstrar que a aproximação axio-principlológica dos Princípios Orientadores com a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa da ACI, ambas reconhecidas à luz do Direito Internacional pela ONU, poderá contribuir para a difusão da proteção dos direitos humanos na atividade empresarial para os quase 1 bilhão de membros e clientes de cooperativas em todo mundo.

2. Os princípios orientadores da onu para empresas e direitos humanos e a responsabilidade das empresas de respeitar os direitos humanos

Como visto, os Princípios Orientadores, expressam a legítima tentativa de promover a adoção de um enfoque regulatório em torno das atividades empresariais que, por vezes, repercutem sobre os direitos humanos (Cantú Rivera 2018). A evolução do direito internacional dos direitos humanos nas últimas décadas se orientou no sentido de melhor refletir sobre como responsabilizar empresas que, por vezes, cometem transgressões à dignidade humana, especialmente quando estas responsabilidades podem também ser internacionais à luz dos mecanismos de direito internacional (Thompson 2017, 164).

O direito internacional ainda não reconhece as empresas como sujeitos de direitos e obrigações, mas o enfoque descritivo e orientativo dos Princípios Orientadores deixa claro ser obrigação das empresas contribuir com o dever de proteção dos Estados e respeitar os direitos humanos; e de reparar qualquer dano aos direitos humanos por força de suas atividades (Thompson 2017, 170; Cantú Rivera 2018, 30-31). Mas, afinal, como foram criados e como estão estruturados estes princípios?

A discussão sobre as possibilidades de responsabilização de empresas por impactos negativos de suas atividades reacendeu nos anos 2000 após o fracasso na adoção, no final da década de 1990, da discussão proposta pela ONU sobre o que se convencionou chamar de *Normas de Responsabilidades de Corporações Transnacionais e Outras Empresas em Relação aos Direitos Humanos* (Ruggie 2014, 19). A polarização entre ativistas e empresas, somado às críticas doutrinárias quanto ao caráter vinculativo das obrigações às empresas quando os sujeitos de direito internacional são os Estados, esvaziaram as discussões, porém sem apagar o seu necessário enfrentamento (Ruggie 2014, 20):

Enfrentando crescentes campanhas e processos de ativistas, o próprio setor empresarial percebeu a necessidade de maior clareza no que se referia a suas responsabilidades pelos direitos humanos, mas era preciso que as orientações viessem de uma fonte razoavelmente objetiva e confiável. Os governos também perceberam, no entanto, que um processo intergovernamental provavelmente não conseguiria obter muitos progressos em um assunto tão novo, complexo e com tamanha carga política, sem antes encontrar um terreno sobre o qual pudesse seguir adiante.

Cantú Rivera (2018, 27-28) acrescenta que foi para equilibrar esses interesses que a Comissão de Direitos Humanos da ONU (CDH/ONU) decidiu por indicar John Ruggie enquanto especialista externo com o objetivo inicial de bem compreender o alcance das Normas inicialmente propostas e, assim, clarificar a extensão da responsabilidade das empresas no âmbito dos direitos humanos. Ao ser nomeado como Representante Especial do Secretário Geral para a questão dos direitos humanos e empresas transnacionais, o primeiro mandato de Ruggie (2005-2008) foi marcado pelo desenvolvimento de um marco conceitual capaz de bem determinar as obrigações tanto dos Estados quanto das empresas.

O quadro referencial «Proteger, Respeitar e Remediar» contém três pilares fundamentais, quais sejam:

1. o dever do Estado de proteger contra abusos cometidos contra os direitos humanos por terceiros, incluindo empresas, por meio de políticas, regulamentação e julgamento apropriados;
2. a responsabilidade independente das empresas de respeitar os direitos humanos, o que significa realizar processos de auditoria (*due diligence*) para evitar a violação de direitos de outros e abordar os impactos negativos com os quais as empresas estão envolvidas;
3. a necessidade de maior acesso das vítimas à reparação efetiva, por meio de ações judiciais e extrajudiciais.

John Ruggie toma o cuidado em situar a discussão sobre empresas e direitos humanos a partir de um corpo normativo internacional já existente, evitando assim impor obrigações às empresas sem uma reflexão prévia sobre as práticas e desafios anteriormente postos. Assim, explica Cantú Rivera (2016, 42-43), a partir de casos reais de afronta aos direitos humanos por empresas buscou refletir sobre a sua responsabilização, observando modelos internacionais de responsabilidade e prestação de contas aplicáveis às corporações e que indicassem a prevenção e o combate à violação dos direitos humanos por meio de políticas e práticas gerenciais que reconhecessem as prerrogativas humanas e criassem mecanismos de avaliação de impacto aos direitos humanos pela sua respectiva atividade.

Londoño-Lazaro, Thoene e Pereira-Villa (2017, 444) destacam que diante da completa receptividade do Conselho de Direitos Humanos da ONU ao trabalho desenvolvido por Ruggie, um segundo mandato (2008-2011) lhe foi garantido com o objetivo de desenvolver as condições pelas quais o quadro referencial «Proteger, Respeitar e Remediar» pudesse ganhar contornos práticos para a sua implementação e operatividade (Cantú Rivera 2018, 28). Assim, ao finalizar o seu mandato e apresentar o seu informe final ao Conselho de Direitos Humanos da ONU em março de 2011 (Documento A/HCR/17/31), John Ruggie deu publicidade aos Princípios Orientadores sobre Empresas e Direitos Humanos, um documento organizado em 31 princípios com recomendações para a implementação da proteção e respeito dos direitos humanos pelos Estados e pelas empresas. Tais princípios foram adotados na íntegra pelo Conselho no dia 16 de junho de 2011, na Resolução 17/4 (Naciones Unidas 2011).

Os Princípios, além de não estabelecerem novas obrigações de direito internacional —foco da tensão histórica sobre o tema—, devem ser interpretados como forma de melhorar a conduta empresarial no respeito aos direitos humanos, além de serem aplicados «*a todos los Estados y a todas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, con independencia de su tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura*» (Naciones Unidas 2011, 1).

Em outros termos, embora reconheça que estes princípios não constituem um documento juridicamente vinculante do ponto de vista internacional, seu conteúdo ético-dissuasório (pois transformado em Resolução pela CDH/ONU) trata de exortar o respeito aos direitos humanos e a responsabilização da atividade empresarial por meio da atuação protetiva dos Estados, garantido ainda meios de reparação quando da não observância dessas premissas pelas empresas. Por este motivo, pondera Cantú Rivera, é que o pilar principiológico dedicado

à responsabilidade das empresas se mostrou de profunda relevância (Cantú Rivera 2016, 44). Neste pilar há quatorze princípios (11 ao 24) centrados na responsabilidade das empresas de respeitar os direitos humanos.

Aqui, fundamental esclarecer e alertar que o recorte metodológico proposto a partir do objetivo geral do presente estudo não pretende esmiuçar cada um desses princípios, mas tão somente destacar dos princípios fundamentais presentes no segundo pilar, os aspectos axio-princípio-lógicos que permitam, nestas primeiras reflexões, justificar a aproximação dos Princípios Orientadores com as premissas identitárias do movimento cooperativo, de conteúdo igualmente ético-dissuasório, organizado em torno da Aliança Cooperativa Internacional.

Para o Princípio 11, a responsabilidade de respeitar os direitos humanos e enfrentar eventuais impactos negativos pela sua violação deve ser compreendido como um dever de conduta moral de toda empresa independentemente da atuação do Estado, o que significa dizer que a defesa da dignidade humana deve ser uma premissa da atividade empresarial onde quer que ela ocorra. Esses direitos humanos, diz o Princípio 12, têm como referência aqueles internacionalmente reconhecidos a partir dos direitos enunciados na Carta Internacional de Direitos Humanos e da Declaração da Organização Internacional do Trabalho sobre os direitos fundamentais no trabalho (Naciones Unidas 2011, 15-17).

Ademais, o Princípio 13 pondera que a responsabilidade das empresas de respeitar os direitos humanos exige uma postura preventiva tanto a partir das suas próprias atividades, enfrentando as consequências de eventual violação, quanto por suas relações comerciais diretamente relacionadas com operações, produtos ou serviços prestados por terceiros, contribuindo assim não apenas com a prevenção, mas também com a mitigação dos impactos negativos mesmo quando não tenham contribuído para gerá-los. Também por isso, então, que o Princípio 14 garante a abrangência dessa responsabilidade a todas as empresas independentemente do seu tamanho, estrutura, propriedade (Naciones Unidas 2011, 17-18). Esta, aliás, é a premissa que permite considerar a aplicabilidade desses princípios às sociedades cooperativas.

Por fim, o Princípio 15 estabelece ser fundamental que estas condutas morais estejam alicerçadas em políticas e procedimentos que considerem o tamanho e as circunstâncias das suas atividades empresariais. Na prática, as empresas devem assumir um compromisso político público, difundido e estruturado que garanta um processo de devida diligência também em matéria de direitos humanos. Então, tornam-se possíveis não apenas a identificação, a prevenção e a prestação de contas em matéria de direitos humanos, mas também e principalmente

a mitigação e a reparação de impactos negativos sobre os direitos humanos que a atividade empresarial eventualmente venha a provocar ou contribuir (Naciones Unidas 2011, 18).

Isso significa dizer que as empresas devem desenvolver uma política empresarial de direitos humanos adotada no mais alto nível gerencial, estabelecendo para tanto, processos de devida diligência e mapeamento de riscos em direitos humanos, garantindo procedimentos adequados para remediar qualquer impacto negativo da atividade à dignidade humana. Isso traduz um novo enfoque da atividade empresarial que ultrapassa a busca pelo resultado meramente econômico para alcançar também obrigações que garantam o direito de terceiros, como são os direitos humanos (Cantú Rivera 2016, 45).

Todavia, este modelo empresarial distinto, que ultrapassa a lógica do lucro, já existe e está teoricamente alicerçado em torno das sociedades cooperativas.

3. As cooperativas e seu foco no ser humano. Premissa ratificada pela declaração sobre a identidade cooperativa da ACI

Ao refletir sobre o conceito de direitos humanos, Ruggie (2014, 31) assevera que «[a] simplicidade e o poder dos direitos humanos vêm da ideia de que todas as pessoas são dotadas de “dignidade inerente” e de “direitos iguais e inalienáveis.”» No âmbito do direito internacional, acrescenta, a formação da Carta Internacional dos Direitos Humanos considera dois pactos que abrangem tanto direitos civis e políticos como a vida, liberdade e segurança, por exemplo, quanto os direitos econômicos, sociais e culturais, os quais consideram o direito de condições justas ao trabalho, direito de associação, padrões adequados de vida etc. (Ruggie 2014, 32).

Já ao fundamentar o seu pragmatismo empresarial baseado em princípios, Ruggie (2014, 46) evoca a necessidade de as corporações repensarem a sua conduta empresarial no sentido de estabelecer um compromisso moral de promoção e proteção dos direitos humanos, ou seja, promover mudanças na vida diária das pessoas a partir das prerrogativas citadas acima. Em outras palavras, os Princípios Orientadores propõem uma nova forma das empresas —insertas num ambiente capitalista e cada vez mais globalizado e concorrido— focarem a sua atuação também no ser humano, utilizando para tanto os mesmos mecanismos de governança, devida diligência e mapeamento de riscos utilizados para o fim maior de toda atividade empresarial: o lucro. Percebe-se aqui o quanto os Princípios também são um instrumento capi-

talista, todavia, e sem fugir dessa lógica, permitem o fomento de condutas que tenham impacto positivo para as pessoas, na mesma medida que permitem o fomento de condutas que buscam impedir a ocorrência de impactos negativos, ou remediá-los.

Para Almeida de Moraes e Pamplona (2019, 11), a expansão da globalização econômica e o aprofundamento das necessidades capitalistas transformaram os eixos de poder das empresas, trazendo como consequência a ampliação das desigualdades sociais e dos danos ambientais, problemas que, segundo Cantú Rivera (2018, 32), precisam ser mitigados para recolocar o homem (e o meio ambiente) entre uma das preocupações das empresas.

Todavia, a necessidade de repensar a atividade econômica e empresarial em prol do que hoje se convencionou chamar de desenvolvimento sustentável não é exatamente nova: o surgimento das sociedades cooperativas há quase 200 anos é fruto de uma mesma demanda por solidariedade e altruísmo hoje evocada pelos Princípios Orientadores. Embora em época distinta, o surgimento do movimento cooperativo está fundado em problemas de desigualdade e desrespeito à dignidade humana semelhantes, como destaca Schneider (2012, 254):

As cooperativas surgem como uma reação emancipadora e uma resistência do mundo operário e camponês à grave situação de exploração durante a primeira fase da Revolução Industrial, quando o liberalismo de então era contrário a qualquer forma de associação profissional, que visasse à defesa dos interesses de classe (Lei Chappellier, na França, em 1791). O capitalismo industrial verificou êxitos econômicos espetaculares, progressos técnicos sempre renovados, um aumento vertiginoso da produção/produktividade, uma grande flexibilidade e abertura às inovações tecnológicas, uma capacidade para a abertura e expansão dos mercados, bem como um enorme aumento de bens e serviços materiais em benefício do homem. Contudo, o balanço negativo de tal sistema não foi menos espetacular, ao destruir a antiga estrutura econômica e social artesanal e da pequena produção e desapropriar os artesãos e trabalhadores de seus instrumentos de produção, mergulhando-os numa terrível miséria, exploração e dominação.

O que o movimento cooperativo propôs em sua época foi um modelo de negócio que valorizasse o humano nas relações negociais e comerciais em face de um momento de semelhante transformação econômica e social que não apenas impingiu aos trabalhadores das fábricas baixos salários, desumanas condições de trabalho e até mesmo altas taxas de desemprego, mas também levaram à sociedade ao cres-

cente endividamento, à interferência de intermediários inescrupulosos nos negócios, aos preços elevados e aos produtos adulterados (Kaplan de Drimer y Drimer 1981, 225).

É a partir desse contexto de exploração e degradação humana, e com fundamentos teóricos em doutrinas de fraternidade e justiça social, refletidos por socialistas utópicos como Robert Owen, Charles Fourier e Conde de Saint-Simon, os quais acreditavam na razão e na possibilidade da vontade humana de atuar reformando a evolução econômica em busca de uma sociedade mais equitativa e justa, que 28 tecelões de Rochdale, cidade próximo à Manchester, Inglaterra, começam em 1843 a debater uma forma de transformar a realidade do seu entorno (Miranda 2012, 74).

Num misto de teoria, prática e um forte conteúdo moral, esses tecelões após diversas reuniões decidem por organizar, com escassos recursos próprios, um armazém cooperativo regulado por normas estabelecidas por eles mesmos. O objetivo inicial era simplesmente prover aos sócios mercadorias (essencialmente alimentos) de boa qualidade a preços justos. Do resultado dessas vendas uma parte seria necessariamente destinada a objetivos coletivos e sociais decididos pelos sócios para, depois, ser distribuída entre os membros na proporção do consumo de cada qual. Surgia a *Rochdale Equitable Pioneers Society* (Miranda 2012, 74).

Para Schneider (2012) e Miranda (2012), a sociedade dos Pioneiros de Rochdale marca o que se convencionou chamar de cooperativismo moderno ante o fato dos mesmos codificarem em seus Estatutos Sociais, de forma clara e objetiva, os métodos essenciais do agir cooperativo para a superação das dificuldades econômico-sociais existentes, incluindo nesses documentos uma fusão de doutrina e prática baseada em valores e métodos muito bem definidos — e propagando-os com êxito. Por isso é que De Souza (2017, 35) admite ser correta a conclusão de Paul Lambert em atribuir ao pensamento Rochdaleano a síntese original dos valores e princípios cooperativos, os quais serviram como impulso a outras iniciativas cooperativas que culminaram, inclusive, com a fundação da Aliança Cooperativa Internacional, em 1895.

Neste sentido, como bem fundamenta Martínez Charterina (1995, 35-36), a fundação da Aliança Cooperativa Internacional (ACI) e a sua consolidação como entidade máxima do cooperativismo no mundo é fruto de uma história em busca de identidade que diferenciase o negócio cooperativo de outras realidades sociais e empresariais ao longo dos séculos XIX e XX. Desde a sua criação e a realização de seus congressos globais, o objetivo da ACI em todo o mundo é manter a tradição cooperativa herdada da experiência de Rochdale por meio da

organização, defesa e difusão dos valores e princípios cooperativos extraídos de uma ação prática global centrada no homem.

Esta ação prática hoje defendida pela ACI significa, para a doutrina seminal de Georges Lasserre (2008, 77-78), exercer a cooperação como alternativa à atividade empresarial de forma a negar o individualismo e a simples maximização dos ganhos. Na essência teórica do cooperativismo está a construção do homem cooperativo, ou seja, aquele que se fundamenta sobre os valores da dignidade humana, autoajuda, honra do trabalho, solidariedade e justiça distributiva. Ademais, acrescenta, essa mudança de paradigma proposto pelo cooperativismo é fundamental inclusive para o sucesso econômico dos negócios, afinal, a solução cooperativa —ao contrário da concorrência— *«solo alcanzará su plena medida si una cantidad suficiente de hombres del sector cooperativo alcanza la calidad humana necesaria.»* (Lassere 2008, 78).

3.1. A Declaração Sobre a Identidade Cooperativa da ACI

Criada para promover, definir e defender os princípios cooperativos em todo mundo, como dito, a ACI atualmente é reconhecida como uma das três Organizações Não Governamentais com *status* consultivo perante a ONU (De Conto 2015). Para De Souza (2017, 47), muito desse reconhecimento vem da própria construção altruísta dos princípios cooperativos, os quais foram fortalecidos essencialmente na Europa ante a resistência das cooperativas durante a segunda guerra mundial e o seu papel fundamental na reconstrução do continente, fatos que levaram os líderes cooperativistas a perceberem que a atuação cooperativa extrapolava a simples relação societária/empresarial existente entre os membros.

No curso do século xx, a preservação dos valores e princípios cooperativos pela ACI se deu pela aproximação dos seus congressos globais com a academia (Martínez Charterina 1995, 37; Schneider 2012, 258). Após estabelecer os princípios cooperativos a partir dos fundamentos morais de Rochdale, as mudanças econômico-sociais das décadas de 1970 e 1980 levaram o movimento cooperativo a revisitá-los, identificando ainda os valores que fundamentam a prática cooperativa. Em 1995, após aproximadamente 12 anos de pesquisas coordenadas em todo o mundo, a ACI apresentou durante o Congresso de comemoração do seu centenário, em Manchester, o que até hoje é tido como o documento base do movimento cooperativo global: a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa.

Acompanhada de um informe complementar, onde a ACI explica e aprofunda os seus termos, a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa está dividida em três partes que fundamentam a compreensão do agir cooperativo. Na primeira parte a declaração se preocupa com uma definição global de cooperativa⁵, centrando-a na devida atenção às necessidades não apenas econômicas, mas também sociais e culturais dos seus membros. Já na segunda parte a Declaração se destina à sistematização dos valores, os quais são apresentados e divididos em valores atribuíveis à empresa cooperativa⁶ e aos seus membros⁷, estes chamados de valores éticos a partir da tradição dos fundadores de Rochdale (De Souza 2017, 49-50).

Não obstante os fundamentos éticos que se espera dos membros, cabe destacar, diante dos objetivos do presente estudo, a preocupação da ACI com a identificação dos valores relativos à empresa cooperativa, ou seja, os fundamentos éticos-dissuasórios que orientam o agir empresarial da atividade cooperativa em todo o mundo. Ao tratar sobre os valores cooperativos da autoajuda e solidariedade por exemplo, a ACI acredita que o desenvolvimento sustentável apenas é possível através de uma ação conjunta que busque o desenvolvimento de todos, rompendo com o individualismo e a competição para realçar a noção de ajuda mútua. Na prática cooperativa, o agir empresarial parte da visão de que o interesse geral é o que prevalece.

Para dar contornos objetivos a estes valores, instrumentalizando-os, é que a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa, em sua terceira parte, identifica os princípios cooperativos⁸. Por vezes alterados e reinterpretados a partir dos valores cooperativos (que são imutáveis) frente

⁵ Definição de Cooperativa segundo a declaração: «Uma cooperativa é uma associação autônoma de pessoas que se unem, voluntariamente, para satisfazer aspirações e necessidades econômicas, sociais e culturais comuns, através de uma empresa de propriedade comum e democraticamente gerida.»

⁶ Os valores relativos às empresas cooperativas: «As cooperativas baseiam-se em valores de ajuda e responsabilidade próprias, democracia, igualdade, equidade e solidariedade.»

⁷ Os valores éticos relativos aos membros: «Na tradição dos seus fundadores, os membros das cooperativas acreditam nos valores éticos da honestidade, transparência, responsabilidade social e preocupação pelos outros.»

⁸ Os sete princípios do movimento cooperativo são: 1.º PRINCÍPIO: ADESÃO VOLUNTÁRIA E LIVRE; 2.º PRINCÍPIO: GESTÃO DEMOCRÁTICA PELOS MEMBROS; 3.º PRINCÍPIO: PARTICIPAÇÃO ECONÓMICA DOS MEMBROS; 4.º PRINCÍPIO: AUTONOMIA E INDEPENDÊNCIA; 5.º PRINCÍPIO: EDUCAÇÃO, FORMAÇÃO E INFORMAÇÃO; 6.º PRINCÍPIO: INTERCOOPERAÇÃO; 7.º PRINCÍPIO: INTERESSE PELA COMUNIDADE. Suas definições estão disponibilizadas na página da Aliança Cooperativa Internacional na internet (<https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>).

às realidades sociais, estes princípios são as diretrizes do comportamento cooperativo, pautando as rotinas de seus membros e de sua atividade econômica e social (Schneider 2012, 259-269).

Importante destacar que embora não redigida pela ONU, como os Princípios Orientadores, Henry (2012, 1) assevera que a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa é reconhecida pela entidade como a expressão da importância distintiva das sociedades cooperativas para o desenvolvimento econômico e social em todo o mundo. Prova disso é a absorção do conceito, valores e princípios cooperativos tanto pelas Resoluções n.º 56/114 (de 18 de janeiro de 2002) e n.º 64/136 (de 10 de fevereiro de 2010) da ONU, quanto pela Recomendação n.º 193 (de 20 de junho de 2002) da OIT. Em todos estes documentos, pondera o autor, está alicerçada a ideia de que a empresa cooperativa é fundamental para o mundo dos negócios do futuro, afinal, o pensamento cooperativo possui compromissos principiológicos com a comunidade onde está inserida (Henry 2012, 55), visão igualmente fundante para os Princípios Orientadores.

4. Aproximação dos princípios orientadores à identidade cooperativa e a sua necessária difusão pela ACI como meio de atendimento ao sétimo princípio cooperativo

Como visto, a essência dos Princípios Orientadores em relação a atuação empresarial está no dever de conduta moral de toda empresa a responsabilidade de respeitar os direitos humanos e enfrentar eventuais impactos negativos pela sua violação (Princípio 11), direitos humanos estes compreendidos como aqueles insertos tanto na Carta Internacional de Direitos Humanos quanto na Declaração da OIT sobre os direitos fundamentais no trabalho (Princípio 12). Nestas condições, direitos fundamentais como o direito ao trabalho e à remuneração equitativa e satisfatória, o direito à vida em comunidade e o direito de poder exigir a satisfação de direitos econômicos, sociais e culturais se transformam em indispensáveis linhas de atuação de toda e qualquer atividade empresarial, à luz do disposto no Princípio 14.

No comentário ao Princípio 12, por exemplo, o documento recepcionado pelas Nações Unidas pondera que ao recepcionar a Carta Internacional de Direitos Humanos, a atuação das empresas no seu dever de respeitar os direitos humanos deve considerar essencialmente a vida em comunidade (Naciones Unidas 2011, 16). Ademais, ao fundamentar a extensão das obrigações das empresas quanto ao respeito aos direitos humanos, o Princípio 13 dos Princípios Orientadores é igual-

mente claro em direcionar uma visão altruísta à atuação empresarial na medida em que estabelece que a responsabilidade da empresa não está apenas vinculada à sua própria atuação, mas também nas relações com os seus sócios (na cooperativa, os seus cooperados), entidades de sua cadeia de valor ou com qualquer outra entidade relacionada às suas operações (Naciones Unidas 2011, 17).

Ao aproximar essas perspectivas comunitárias dos Princípios Ruggie em busca de um equilibrado desenvolvimento econômico e social aos fundamentos axio-principiológicos da Declaração Sobre a Identidade Cooperativa da ACI, percebe-se que a conexão entre estes documentos está na interpretação do sétimo princípio cooperativo: o interesse pela comunidade. Segundo este princípio, a preocupação comunitária está na essência do agir cooperativo em busca do desenvolvimento sustentável das suas comunidades. Para a Aliança Cooperativa Internacional (2012, 91) o sétimo princípio operacionaliza valores cooperativos fundamentais como a autoajuda, a solidariedade e a preocupação pelos demais.

Tanto é verdade que ao publicar, em 2015, uma atualização doutrinária sobre a interpretação dos princípios cooperativos, a ACI preocupou-se em justificar que o interesse das cooperativas pela comunidade se dá pelo fato desse modelo societário surgir e estar, em regra, arraigado às comunidades nas quais desenvolve as suas atividades. E neste ponto, ainda que existam cooperativas transnacionais, a estrutura de êxito do negócio cooperativo, desde Rochdale, está na sua capacidade de ajudar as comunidades a se desenvolverem de forma sustentável. Isso é da essência dos valores cooperativos, diz a ACI (2015, 91-92):

Los valores éticos presentes en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa de la Alianza proceden de las relaciones especiales que las cooperativas mantienen con sus comunidades, que van más allá de una mera relación económica y comercial. Las cooperativas están abiertas a miembros de las comunidades en las que trabajan y tienen el compromiso de asistir a las personas en esas comunidades para que consigan ayudarse a sí mismas, en todos los aspectos de la vida. Las cooperativas son instituciones colectivas que existen en una o más comunidades. Han heredado tradiciones que se preocupan por la salud y el bienestar de las personas en sus comunidades. Por lo tanto, tienen la responsabilidad de esforzarse por ser éticos y socialmente responsables en todas sus actividades. El contenido de este 7o principio, en concreto que «las cooperativas trabajan en favor del desarrollo sostenible de sus comunidades» sitúa el mayor énfasis en la preocupación por el desarrollo sostenible de sus comunidades locales inmediatas dentro de las que operan las cooperativas. Insta a todas

las cooperativas a demostrar que es posible lograr sus objetivos y ser una empresa sostenible que beneficie tanto a sus miembros como a las comunidades dentro de las que realizan su actividad.

A faceta central da atenção da ACI quanto a preocupação das cooperativas com a comunidade é a mesma que Cantú Rivera (2018, 38) pondera sobre Empresas e Direitos Humanos: o desenvolvimento sustentável. Ademais, o fato de as sociedades cooperativas serem essencialmente regionais não retira do movimento cooperativo a sua preocupação global, pelo contrário. Como bem assume a ACI (2015, 92), da sua atuação mais imediata e organizada floresceram inquietudes a nível nacional, regional e global.

Neste contexto global, o próprio movimento cooperativo reconhece que o sétimo princípio nasceu das mesmas preocupações doutrinárias percebidas das leituras de John Ruggie, qual seja, o debate internacional proposto pela ONU ao longo da década de 1990 sobre os objetivos do desenvolvimento sustentável, iniciados com o Informe Brundtland. Para a ACI (2015, 93), este principio se fundamenta «*en la preocupación del movimiento cooperativo y el compromiso de trabajar para conseguir un desarrollo sostenible social, económico y medioambiental que beneficie a las comunidades y a los miembros de las cooperativas.*»

Mas não é apenas em seus fundamentos éticos que os Princípios Orientadores e a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa se aproximam em busca da defesa dos direitos humanos. Também um espírito prático organiza ambos os documentos encampados pela ONU. Prova disso é que ao final do seu sétimo princípio cooperativo a ACI estabelece que este trabalho pelo desenvolvimento sustentável se dá «através de políticas aprovadas pelos membros.»

Este parece ser o vínculo prático a ser assumido pela ACI na defesa dos Princípios Orientadores junto ao movimento cooperativo, afinal, o Princípio Orientador 15 estabelece que as empresas devem assumir um compromisso político público, difundido e estruturado que garanta um processo de devida diligência também em matéria de direitos humanos. Nas sociedades cooperativas, portanto, a absorção dos Princípios Orientadores depende apenas e tão somente da sua difusão e absorção pelos cooperativistas, os quais em seus estatutos cooperativos podem livremente admitir o seu dever (histórico e axio-principiológico) de identificar, prevenir, mitigar e prestar contas sobre os direitos humanos que essencialmente defende.

Aliás, a própria justificação dessa aproximação está estabelecida na Nota de Orientação dos Princípios Cooperativos da ACI (2015, 94)

quando esta reflete que o estabelecimento de políticas que tenham impacto positivo no desenvolvimento sustentável das comunidades depende da reflexão destas nas assembleias gerais das cooperativas, vinculando seus colaboradores e gestores às políticas voltadas à proteção e difusão dos direitos humanos em suas atividades econômicas.

Assim, os Princípios Orientadores parecem ampliar a capacidade de interpretação da ACI sobre a concepção de desenvolvimento sustentável a partir de uma lógica humanista, permitindo na interpretação do seu sétimo princípio cooperativo a defesa dos direitos humanos nas comunidades globalmente atingidas por um movimento cooperativo organizado e historicamente estabelecido para o homem enquanto centro da sua atividade econômica.

5. Considerações finais

Como refletido neste artigo, os Princípios Orientadores e a Declaração Sobre a Identidade Cooperativa da Aliança Cooperativa Internacional, notadamente em relação à preocupação do movimento cooperativo global com as comunidades atendidas pelo agir cooperativo, possuem semelhantes premissas e fundamentos humanistas à luz do direito internacional que permitem uma atuação conjugada destes documentos na proteção e difusão dos direitos humanos no âmbito das atividades empresariais.

Ainda que a atual discussão sobre Empresas e Direitos Humanos esteja centrada na elaboração de um instrumento internacional juridicamente vinculativo para regular, à luz do Direito Internacional dos Direitos Humanos, as atividades das empresas transnacionais e outras empresas comerciais, é inafastável o dever da sua doutrina em difundir as premissas teóricas e pragmáticas dos Princípios Orientadores aos diversos ambientes empresariais. Isso porque, como assevera o próprio comentário ao Princípio 11, a responsabilidade de respeitar os direitos humanos hoje constitui uma norma de conduta moral das empresas, a qual independe da existência de tratados, planos de ações ou atuações estatais, especialmente quando programas de conformidade e boas práticas de governança hoje em desenvolvimento já orientam uma atuação empresarial racionalmente mais ampla e altruísta, ou seja, consciente também da sua função social. Por isso estas primeiras reflexões.

As sociedades cooperativas, não obstante eventuais críticas, ainda são um modelo empresarial privado distinto por centrar a sua atuação não no capital, mas nos indivíduos e suas comunidades. Outrossim, por estarem organizadas globalmente em torno de um documento de con-

teúdo ético-dissuasório reconhecido pelo Direito Internacional Público, as cooperativas possuem fundamentos axio-principiológicos que tornam mais palatáveis a absorção dos Princípios Orientadores às atividades empresariais, facilitando a sua difusão caso encampadas pelas interpretações doutrinárias sistematicamente realizadas pela ACI.

Dessa forma, ao cumprir o seu objetivo de fundamentar a aproximação dos Princípios Orientadores ao movimento cooperativo, estas primeiras reflexões exortam por um intercâmbio doutrinário que estabeleça diretrizes estratégicas de atuação da ACI em defesa dos Direitos Humanos na atividade empresarial. A linha de ação, como visto, parece estar na compreensão de que as cooperativas em todo mundo possuem na sua essência uma visão comunitária em busca do desenvolvimento sustentável, podendo os Princípios Orientadores dar contornos práticos ao agir cooperativo de forma a garantir em suas estruturas de governança também o alinhamento aos fundamentos humanistas apresentados pelo Direito Internacional dos Direitos Humanos.

6. Referências

- ALARCÓN, Miguel Angel y Álvarez, Juan Fernando. 2020. «El Balance Social y las relaciones entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los principios cooperativos mediante un análisis de redes sociales», *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 99, 57-87.
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI). 2015. *Notas de Orientación para Los Principios Cooperativos*. Ginebra: ACI.
- ALMEIDA DE MORAES, Patrícia y Pamplona, Danielle Anne. 2019. «Os significados dos casos Kiobel e Vedanta para a proteção de direitos humanos.» *Revista de Direito Internacional*, v. 16, n.º 3: 10-22.
- CANTÚ RIVERA, Humberto. 2016. «Derechos humanos y empresas: hacia una conducta empresarial responsable.» *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos de México*, año 11, n.º 26: 39-74.
- CANTÚ RIVERA, Humberto. 2018. *La responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos*. CND México: Ciudad de México.
- DE CONTO, Mário. 2015. *A hermenêutica dos direitos fundamentais nas relações cooperativo-comunitárias*. Porto Alegre: SESCOOP/RS.
- DE SCHUTTER, Olivier. 2016. «Towards a new treaty on business and human rights.» *Business and Human Rights Journal*, v. 1, n.º 1: 41-67.
- DE SOUZA, Leonardo Rafael. 2017. *Cooperativas de Crédito: Regulação do CMN e os Valores Cooperativos*. Curitiba, Juruá.
- HENRÿ, Hagen. 2012. *Guidelines for cooperative legislation*. 3. ed. Geneva: ILO.
- HERRANZ, José María y García, Sara. 2021. «La comunicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en las organizaciones de la Economía Social», *CI-*

- RIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 101, 165-191. DOI: 10.7203/CIRIEC-E.101.18393.
- KAPLAN DE DRIMER, Alicia y Drimer, Bernardo. 1981. *Las cooperativas: fundamentos, historia, doctrina*. 3. ed. Buenos Aires: Intercoop.
- LASSERRE, Georges. 2008. *El hombre cooperativo*. Bogotá: EDUCC.
- LONDOÑO-LAZARO, María Carmelina; Thoene, Ulf y Pereira-Villa, Catherine. 2017. «The Inter-American Court of Human Rights and Multinational Enterprises: Towards Business and Human Rights in the Americas?». *The Law & Practice of International Courts and Tribunals*, v. 16, n.º 3: 437-463.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, Alejandro. 1995. «Los valores y los principios cooperativos.» *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*, n.º 61: 35-46.
- MIRANDA, José Eduardo de. 2012. *De la crisis de identidad al rescate de la génesis del cooperativismo*. Madrid: Dykinson S.L.
- NACIONES UNIDAS. 1998. *Universal Declaration of Human Rights in Portuguese*. Disponível em: <<https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=por>>.
- NACIONES UNIDAS. 2011. *Principios Rectores sobre Las Empresas y Los Derechos Humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar*. Ginebra: Naciones Unidas.
- RUGGIE, John Gerard. 2014. *Quando negócios não são apenas negócios: as corporações multinacionais e os direitos humanos. Tradução de Isabel Murray*. São Paulo: Planeta Sustentável.
- SCHNEIDER, José Odelso. 2012. «A Doutrina do Cooperativismo: Análise do Alcance, do Sentido e da Atualidade dos seus Valores, Princípios e Normas nos Tempos Atuais.» *Cadernos Gestão Social*, v. 2, n.º 3: 251-273.
- THOMPSON, José. 2017. «La evolución de los sujetos de obligaciones del derecho internacional de derechos humanos: del Estado al sector privado.» En *Derechos Humanos y Empresas: Reflexiones desde América Latina*. San José da Costa Rica: IIDH.

Pathology of Rural Production Cooperatives – Evidence from Iran

(Patología de las Cooperativas de Producción Rural – Evidencia de Irán)

Mohammad Akbari Dolatabad¹
Mohamad Sadegh Ebrahimi²
Amir Mozafar Amini³
Isfahan University of Technology, Isfahan (Iran)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2298>

Submission date: 22.12.2021
Approval date: 28.10.2022
E-published: December 2022

Summary: 1. Introduction. 2. Research of background. 3. Methods. 4. Results. 5. Discussion. 6. References.

Sumario: 1. Introducción. 2. Investigación de antecedentes. 3. Métodos. 4. Resultados. 5. Discusión. 6. Referencias.

Abstract: Cooperative rural production companies are one of the most important types of cooperative system in Iran. Its activities have been started since 1963. It seems that this farming system hasn't been able to become a source of positive developments to date. The present study seeks to assess the pathology of rural production cooperatives. The statistical population of this research is 55 rural cooperatives of Isfahan province with 21213 members that 41 cooperatives are active, with 16,870 members. The data collection method was documentary and survey. The required information for this research was collected by using a library method as well as interviewing method and completing the questionnaire. The sampling method was randomly classified according to the number of members of each cooperative based on sample size. According to the Cochran formula, 217 samples were determined and questionnaires were completed by the members. Also, 98 questionnaires were completed by the managers and board of cooperative production companies. The results showed that at least seven categories of damaged can be listed for

¹ MSc Graduate Student of Department of Rural Development, College of Agriculture, Isfahan University of Technology, Isfahan, 84156-83111, Iran, Email: mo.akbari71@gmail.com.

² Assistant professor of Department of Rural Development, College of Agriculture, Isfahan University of Technology, Isfahan, 84156-83111, Iran, Email: ebrahimi_ms@iut.ac.ir

³ Associate professor of Department of Rural Development, College of Agriculture, Isfahan University of Technology, Isfahan, 84156-83111, Iran, Email: Aamini@iut.ac.ir

these cooperatives, which are: adverse characteristics in cooperative members, adverse characteristics in cooperatives management, lack of communication, trust and participation of members with the management of cooperatives, low social activity of members in cooperatives, lack of effectiveness training for cooperative members, dissatisfaction with cooperative performance and lack of social capital.

Keywords: Rural Production Cooperative, Training, Pathology, Iran.

Resumen: Las empresas cooperativas de producción rural son uno de los tipos más importantes de sistema cooperativo en Irán. Sus actividades se han iniciado desde 1963. Parece que este sistema de cultivo no ha sido capaz de convertirse en una fuente de desarrollo positivo hasta la fecha. El presente estudio busca evaluar la patología de las cooperativas de producción rural. La población estadística de esta investigación es de 55 cooperativas rurales de la provincia de Isfahan con 21213 miembros, de las cuales 41 cooperativas con 16870 miembros están activas. El método de recolección de información fue documental y encuesta. La información requerida para esta investigación se ha recopilado mediante el método de la biblioteca, así como mediante entrevistas y cuestionarios. El método de muestreo se clasificó aleatoriamente en función del número de socios de cada cooperativa en función del tamaño de la muestra. Con base en la fórmula de Cochran, se seleccionaron 217 muestras de socios y 98 muestras de gerentes de empresas cooperativas de producción. Los resultados de la investigación muestran que las cooperativas de producción rural no han tenido mucho éxito. La patología de las causas del fracaso de estas cooperativas muestra que factores como las características psicológicas de los socios, Las características gerenciales desfavorables, así como factores sociales como la confianza en la participación, influyen en el desempeño inadecuado de las cooperativas. Además, los resultados de la investigación muestran que la educación no ha logrado que las cooperativas sean más efectivas. Asimismo, la falta de capital social es la principal razón de la ineficiencia de este tipo de cooperativas de producción.

Palabras clave: Cooperativa de Producción Rural, Formación, Patología, Irán.

1. Introduction

Strengthening and developing the agricultural sector has a significant role to play in strengthening the economic base of developing countries. Since the agricultural sector is important in terms of meeting the food needs of the people, the supply of raw materials for industry, employment and income generation, the stability and continuity of growth in the agricultural sector is one of the main factors in social stability and economic growth (Eftkhari *et al.*, 2009). Most of the developing and less-developed countries are characterized as rural nations where most of the people are living in rural areas and engaged mainly in agriculture. That is why rural development inevitably is a major challenge for these countries. Improvement of agriculture from a traditional- subsistence structure to a modern-commercialized ones have created some new problems such as unemployment and ultimately a migration from rural areas to urban centers. There were a lot of experiences, which show us, rural development project, which only aimed at only improvement of agricultural structure, have not been very successful to reach the general nations' development targets. A universally accepted definition of "cooperative" has not been reported in the literature, however three basic principles capture the essence of a cooperative enterprises and they are: user-ownership (users provide the equity investment in a cooperative and have an ownership claim on its assets), user control (users elect directors and democratically decide other key issues for their cooperative), and user-benefits (users receive both the services provided and a share of the earnings on the basis of how much business they conduct with the cooperative) (Sadighi and Darvishinia, 2005). Production cooperative is a kind of agricultural farming system. This system is in the legal form of a non-governmental productive economic organization with relatively scientific and specialized management. The organization relying on the people (members) or cooperative decisions through assemblies and board, while maintaining the principle of individual ownership is motivated individual and family facilities and activities (Zare *et al.*, 2015). Agricultural development is one of the main goals that all developing countries such as Iran try to achieve to engage farmers' cooperation. Accordingly, Rural Production Cooperative (RPC) approach could play an important role in rural development through development of agriculture. Therefore, RPCs are considered to be the most important organizations that pay attention and try to support the rural development in general and the agricultural development in particular through performing activities and services solely for the farmers (Fariba and Ahmadvand, 2017). Therefore, farmers form or participate in agricultural co-operatives to overcome barriers such as poverty, market failure, missing services, de-

creased income, and reduced transaction costs with traders and contribution to the development of the community. Agricultural co-operatives help in enhancing productivity through access to resources and management skills as members. Pool their resources together, and through access to resources co-operatives can improve their profit and standard of living. Agricultural co-operatives establish viable and strong linkage with extension agencies in the field of agriculture and technology so that they could access sufficient resources buying of seeds, selling of grain or even helps with the marketing efforts' the development of small scale farmers and other communities(Vink, 2012).

The concept and term cooperative was introduced as an economic organizational form in the nineteenth century and is now recognized as the dominant organizational form in the world (Noruzi and Westover, 2010 and Aref, 2011). The purpose of forming cooperatives is to create a secured environment in terms of food security and the improvement of the standard of living among other members of the community agricultural cooperatives play an important role in the development of agriculture in industrialized countries as suppliers of farming requisite, marketers of agricultural commodities and providing services such as storage and transport (Derr, 2013). According to the International Cooperatives Association (ICA), there are nearly three million cooperatives with more than 1.2 billion members in the world, in other words, one in six people in the world are cooperative members. They are strong and healthy: the Top 300 cooperatives and mutual report a total turnover of 2.1 trillion USD (World Co-operative Monitor, 2017; ICA, 2016). The cooperatives have an important role in social and economic empowerment of people, especially rural people in any country and community. Also, cooperatives can improve the standard of living of villagers and thus eradicate and reduce poverty, especially in developing countries and underdeveloped contribute significantly (Boudlaie *et al.*, 2018). After the land reforms in 1963, in order to solve the problem of micro and dispersion of arable lands and the issue of applying proper management and using advanced methods at that time, rural production cooperatives were formed. This action was carried out according to the Law on Production Cooperatives and Land Integration (approved in 1971) and by 1978, 39 production cooperatives were established in the country. Rural production cooperatives, agro-industry companies, Joint agricultural corporations, rural and nomadic cooperatives, joint production cooperatives, new chief landowners and petty landowners are all the consequences of the "land reform" in Iran since 1963. Land reform caused practical fragmentation of agricultural lands. In order to overcome this problem and organize fragmented lands the government established various companies, including rural production cooperatives for land uti-

lization. Such cooperatives have become more important than the other companies and cooperatives, because they respect the ownership of the members, as well as the decisions made by members in the framework of the Statute, and also acknowledge the members' activities in their field of work, and are welcomed by the farmers. The formation of rural production cooperatives in the rural areas has economic, social, environmental and political effects. The necessity and importance of such cooperatives in the rural economy and rural development are not overlooked, and the formation of rural production cooperatives offers benefits for people in rural areas. After the revolution in Iran (1979), about half of the production cooperatives were dissolved and the rest, which were 19 units, continued to operate with almost no government support. In the 1980s, the attention of professional and scientific circles was drawn to the issue of exploitation systems and achieving more appropriate methods of resource exploitation, and the revival and development of production cooperatives in particular and attention to the agricultural exploitation system in general were on the agenda of the Ministry of Agriculture. By the end of 2009, the number of rural production cooperatives in Iran reached 1230 and in 2019, their number reached 1358 companies (CORCI⁴, 2019).

Table 1
Data related to rural cooperatives in Iran (2019)

Variables	Data
Number of rural cooperatives	1358
Number of Rural Production Cooperatives Union	61
Cooperatives farming land in Iran	4,023.000 hectares
Members	394,000
Percent of total of irrigated land in Iran	30%
Share in the country's wheat production	37%
Share in the country's sugar beet production	36%
Share in the production of rapeseed in the country	35%
Share in the country's barley production	31%
Share in the production of barberry in the country	79%
Share in the production of almonds and walnuts in the country	50%
Share in the country's olive production	35%
Share in the country's pistachio production	19%

Source: (CORCI, 2019).

⁴ —Central Organization of Rural Cooperatives of Iran.

2. Research of background

In most developing countries, numerous researchers have conducted extensive research on the effectiveness and success of rural and agricultural cooperatives. For example, in Turkey, Ethiopia, China and some other countries, it has been shown that various damages can be observed and identified in the development of rural and agricultural cooperatives (Mohammed and Lee, 2015; Gulen, 2013; Abebaw and Haile, 2013). These damages are classified and presented in categories such as individual, organizational and educational factors.

The results of Delgado (2007) study showed that production cooperatives increase the participation of villagers in rural development programs and equitable distribution of resources and equal access to economic and social opportunities for villagers.

Bazrafshan and Shahin (2010) studied the pathology of rural production cooperatives in Iran. The results of this study showed that the most important harms that threaten production cooperatives are: limited members "knowledge of the principles and philosophy of forming production cooperatives, cooperatives" tendency to provide services, poor training of cooperative members, limited capital, rural dispersion and population decline. The tendency of cooperatives towards the government, limited trust or distrust of members in cooperatives, lack of cooperation and acceptance of members' responsibilities, lack of attention to the marketing of agricultural products, lack of specific rules about cooperatives.

Siegal (2010) in his research considers the most important role of cooperatives in the field of sustainable agricultural development as the distribution of wealth in order to achieve social justice, providing tools for villagers, eliminating unnecessary intermediaries in work and agricultural activities and expanding education among members.

Bigleri *et al.* (2013) in relation to empowerment strategies of production cooperatives from the perspective of national and provincial experts showed that empowerment of production cooperatives is: the process of improving the individual, group and organizational capacity of all individuals and organizations involved in the activities of production cooperatives and Also, creating appropriate social and economic conditions with the ultimate goal is to increase the productivity of production cooperatives.

Abi Bao and Hailey (2013) studied the role of cooperatives in accelerating the adoption of agricultural technologies by small farmers in Ethiopia. The results of this study showed that cooperatives can be used to transfer appropriate technologies, especially for small-scale farmers, and thus to empower people in local communities.

Heidari *et al.* (2015) in the study of indicators for identifying successful agricultural cooperatives showed that the most important indicators for identifying the success of cooperatives can be divided into six dimensions: economic, social, legal, managerial, individual and educational.

Wossen *et al.* (2017) in their study examined the impact of increasing access to cooperative membership on technology acceptance and family welfare in Nigeria using various techniques. The results of this study show that cooperative membership has a positive and significant effect on access to acceptance of technology and increase family welfare.

Khosravi-pour and Ahmadi (2017) investigated the challenges and strategies for the development of rural production cooperatives. The result of this research showed that, the low starting capital of companies at the time of establishment, the government's increased attempts to form rural cooperatives, and contextualize and inform farmers regarding different regions to form a cooperative to the will of farmers, the impotence of managers and farmers' infirm belief in the formation of a cooperative and group work in rural production cooperatives are among the restrictions that such cooperatives are struggling.

Arayesh (2017) investigated the relationship between extension educational, psychological factors and the participation of members of agricultural co-operative in Iran. The result of research showed that there was a significant relationship between the extension educational, psychological features and level of participation of members of agricultural co-operative.

Grashus and Su (2018) reviewed the theoretical and empirical literature of cooperatives and examined issues such as members' attitudes, cooperative performance, ownership, governance, and cooperatives' financial capital. The result of this research showed that cooperative membership is found to positively impact price, yield, input adoption, income, and other indicators of member performance. The results of this study emphasize that the inefficiency of cooperatives is mostly due to increased heterogeneity in the attitudes and goals of members, especially in terms of commitment and participation of members in cooperative activities.

Nekouie *et al.* (2019) investigated the stability of farming system in rural production cooperatives. The result of this research showed that this type of farming system is semi-stable. Developmental strategy (SO) was adopted as the best strategy to achieve sustainability, and the focus was on endogenous development through reinforcing internal strengths to obtain external opportunities. It includes promoting self-reliance through increasing members' participation in cooperative, empowering the staff and members (i.e. the experienced managing director and the staff with required specialty and expert holding promotional classes), using multilevel, multi-sectorial, multi-cluster, collabo-

rative, and holistic approaches to manage the RPCs, and promoting systems based on collaborative team work.

3. Methods

The present study is an applied research in terms of purpose and descriptive-survey research in terms of data collection [Sarmad *et al.*, 2017]. This research is also a type of field research in which the researcher is present to collect data in the desired areas. The statistical population of this research is 55 rural production cooperatives. In this statistical population, 217 members of cooperatives as well as 98 members of the board of directors of cooperatives participated in the survey. For effective pathology of rural production cooperatives in Iran, seven indicators were used in the questionnaire. These seven indicators include (managerial structure, economic activities, technical activities, infrastructure, empowerment (educational activities, extension and creativity and innovations), deprivation special privileges, observance of laws and regulations and instructions) has been considered and appropriate variables have been considered for each index. In general, in the pathology of cooperatives, three general indicators of performance, effectiveness and participation were used. In this research, Cronbach's alpha method was used to determine the reliability of the instrument (Table 2). Cronbach's alpha for the whole questionnaire was 0.810 (Equation 1 was used to calculate Cronbach's alpha).

Equation 1:

$$a = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k s_i^2}{\sigma^2} \right]$$

Table 2
Cronbach's alpha coefficient for questionnaire

Component	Number of variable	Cronbach's alpha coefficient
Performance	16	0.936
Participation	16	0.938
Effectiveness	16	0.952

The KMO coefficient was used for factor validity of the research instrument (questionnaire), which was calculated in three general indicators (Kalantari, 2018) of performance, effectiveness and participation that in all these indicators, it was higher than the desired level (0.75) (Table 3).

Table 3
KMO measure and Bartlett's test to assess appropriateness
of the research instrument (questionnaire)

Scale Name	KMO	Bartlett's test of sphericity	
Performance	0.935	Approx. chi- square 1906.352	Sig 0.000
Participation	0.932	Approx. chi- square 1955.960	Sig 0.000
Effectiveness	0.938	Approx. chi- square 1854.251	Sig 0.000

4. Results

For a more appropriate and desirable review of the research results, the classification of pathologies performed is as follows:

Pathology 1: Adverse characteristics in cooperative members

The average age of members of rural production cooperatives in Iran is high, so that the results show that the average age of members of cooperatives is close to 47 years, so that 34% of the sample members are over 50 years old and only 11 percent of the members were under 30 years old. The majority of members of production cooperatives are men (95%), so the research findings indicate a low presence of women in production cooperatives. In terms of the level of education of cooperative members, it is very unfavorable that 6% of the statistical sample is illiterate and 44% of the statistical population has education in reading, writing, elementary and middle school and only 27% of university students have postgraduate, bachelor or higher education. 41% of the statistical samples own less than half a hectare of land and this is a major problem and agricultural infrastructure in Iran. Only 38% of people associate with production cooperatives on a weekly basis 58% of the members are in contact with the cooperative at least once a month, which is a sign of the good relationship of the members with the cooperative, and 6% of the members rarely and compulsorily have no connection with the cooperatives, which is contrary to the principles of cooperatives.

Table 4
Individual characteristics of members of rural production cooperatives

Variables	Frequency	Percent	Cumulative percent
Gender			
Man	207	95.0	95.0
Female	10	5.0	100.0
Total	217	100.0	
Age (years)			
30>	24	11.1	11.1
30-40	55	25.3	36.4
40-50	65	30.0	66.4
50-60	43	19.8	86.2
<60	30	13.8	100.0
Total	217	100.0	—
Educational level			
Illiterate	13	6.0	6.0
Primary school	57	26.0	32.0
Secondary school	60	28.0	60.0
High school	27	13.0	73.0
The higher education	60	13.0	100.0
Total	217	100.0	—
The amount of land owned			
0.5>	43	19.8	19.8
0.5-1	46	21.2	41.0
1-2	36	16.6	57.6
2-5	49	22.6	80.2
<5	43	19.8	100.0
Total	217	100.0	—
Members' relationship with cooperatives			
Weekly	82	38.0	38.0
Monthly	72	33.0	71.0
Multi-month	50	23.0	94.0
Rarely and compulsively	7	3.0	97.0
Lack of communication	6	3.0	100.0
Total	217	100.0	—

Pathology 2: Adverse characteristics in cooperatives management

Literature revealed that management of cooperatives is a crucial factor to success or failure. Forty-two percent of the members stated that they have little or no follow-up on the insurance of their products by production cooperatives, and only 32% of the members stated that they follow up the insurance of their products more or more completely by the production cooperatives. This statistic indicates that cooperatives should make more efforts to insure their members' products so that members can produce their products with more confidence. 43% of the statistical sample of cooperation of production cooperatives to sell their products stated no or very little, and 34% of most or all of their products were produced by production cooperatives. This statistic indicates that production cooperatives should make more efforts to sell their members' products.

Table 5
Management characteristics of rural production cooperatives

Variables	Frequency	Percent	Cumulative percent
Agricultural insurance			
None	42	19	19
Very little	50	23	42
Half of the products	54	25	67
More products	42	19	86
Completely	29	14	100
Total	217	100	
Sales of members' products			
None	37	17	17
Very little	59	26	43
Half of the products	47	23	66
More products	44	21	87
Completely	30	13	100
Total	217	100	—

Pathology 3: Lack of communication, trust and participation of members with the management of cooperatives

Another important disadvantage of the development of production cooperatives is that despite decades of activity of such companies, cooperative members do not have effective communication, trust and partnership with its management.

Table 6
Communication, trust and participation of members with the management of cooperatives

Variables	Cooperative pillars	Mean	Mod	Sd
Communication	Cooperative Managing Director	2.77	4	1.312
	Boards of Directors	2.40	3	1.305
	Inspections	2.31	2	1.339
	Administrative staff	2.71	4	1.371
Trust	Cooperative Managing Director	2.88	4	1.275
	Boards of Directors	2.45	3	1.312
	Inspections	2.10	3	1.384
	Administrative staff	2.61	4	1.407
Participation	Cooperative Managing Director	2.82	4	1.320
	Boards of Directors	2.24	3	1.316
	Inspections	2.00	3	1.386
	Administrative staff	2.53	3	1.385

Source: 5-point Likert scale: 1=very low, 2=low, 3=medium 4=high and 5= very high.

Pathology 4: Low social activity of members in cooperatives

Although one of the ways to empower the local community is to use cooperatives and involve rural people in social activities, but it seems that after several decades of rural production cooperatives in Iran, these companies have not yet been able to lay the groundwork. Perform such activities.

Table 7
Social activity of members in cooperatives

Social activity	Mean	Mod	Sd
Participate in public meetings of cooperatives	2.51	2	0.924
Provide experiences	2.48	3	0.918
Follow the advice of members	2.28	2	0.990
Cooperation of members in times of trouble	2.35	2	1.129
Work relationship and job relationship of members with each other	2.40	3	0.981
Cooperative members help each other during the work season	2.36	2	1.102
Discussion of members of cooperatives with each other	2.06	2	1.096
Resentment and personal differences between members of cooperatives	1.58	1	1.328

Source: 5-point Likert scale: 1=very low, 2=low, 3=medium 4=high and 5= very high.

Pathology 5: Lack of effective training for cooperative members

Education is the most effective way to transfer innovation and empower the local community. Production cooperatives were expected to make better use of this approach to empower people, but research shows that the training provided was inadequate and ineffective.

Table 8
Training for cooperative members

Educational and extension activities	Mean	Mod	Sd
Extensional model-production sites	1.60	1	1.478
Research-extension projects	1.28	1	1.427
School plan on the farm	1.25	1	1.435
Transfer plan, farm day	1.36	1	1.488
Demonstration farms, gardens and livestock	1.44	1	1.490
Educational, promotional visits	1.71	1	1.537
Collaboration in the production of radio and television programs	1.08	1	1.452
Extensional meetings and workshops	2.01	2	1.047

Source: 5-point Likert scale: 1=very low, 2=low, 3=medium 4=high and 5= very high.

Pathology 6: Dissatisfaction with cooperative performance

One of the serious damage of rural production cooperatives in Iran is the dissatisfaction of members with the areas of work and improper performance of the company in these cases. The better management of cooperatives in performing their tasks, could be the greater the satisfaction of cooperative with the structural factors of cooperatives. Therefore, members are more committed to cooperative behavior, and show positive feedback to cooperative management which leads to the better performance of cooperative management (Najafi *et al.*, 2019).

Table 9
Dissatisfaction with cooperative performance

Cooperative fields of work	Mean	Sd	CV
Supply, production and distribution of agricultural inputs (fertilizers, pesticides, seeds, seedlings, livestock and poultry feed, etc.)	2.33	1.516	0.651
Land consolidation and observance of cultivation pattern in the form of a single ship system	2.30	1.505	0.654
Establishment of irrigation and drainage networks and water supply	2.30	1.554	0.675
Providing services for pest and plant disease management	2.00	1.461	0.731
Education and promotion of technical issues, specialized in agriculture	1.88	1.512	0.804
Cooperative education and issues related to cooperatives	1.76	1.469	0.834
Pursue insurance of agricultural products and collection of damages of insured for farmers	1.87	1.586	0.848
Carrying out operations related to the improvement, development and production of agricultural products	1.68	1.439	0.856
Providing services for harvesting, marketing and product sales	1.70	1.459	0.858
Guaranteed purchase of surplus wheat from farmers	1.89	1.631	0.862
Development and supply of required agricultural machinery and tools and mechanization development	1.66	1.473	0.887
Build roads and farm access infrastructure	1.55	1.536	0.991
Establishment of industries for conversion, packaging and processing of agricultural products	1.17	1.415	1.209
Providing low-interest loans	1.17	1.435	1.229
Supporting the creation, improvement and modernization of livestock and animal husbandry units	1.38	1.467	1.063
Flood control, runoff control and rainfall storage	1.15	1.316	1.144

Source: 5-point Likert scale: 1=very low, 2=low, 3=medium 4=high and 5= very high.

Pathology 7: Lack of social capital

Research results show that at the 95% level, there is a positive and significant relationship between the variables of the degree of relationship and the degree of participation of members with production cooperatives and its success. In this regard, the more communication cooperatives members have and the more members participate in cooperative activities, the more successful the production cooperatives will be (Table 10).

Table 10
Relationship between social characteristics of members
of production cooperatives with education index

Variable x	Variable y	R	sig
Members' relationship with the cooperative	Education provided to members by the cooperative	0.115	0.091
Members trust to the cooperatives		0.146*	0.032
Members' Satisfaction to the cooperative		0.154*	0.023
Members' participation with the cooperative		0.099	0.148

5. Discussion

Empowerment of rural people and development of local community is the most important development goal for the developing countries of the world. After the Second World War, in most countries of the world, in order to balance the region and develop the rural and agricultural sectors, carry out land reforms in the development programs of the countries. Iran also carried out land reforms in the country in the early 60's (1963) and one of the most important strategies for the development of rural communities in this program was to use the capacity of cooperatives and establish rural production cooperatives. Nearly 60 years after the establishment and development of rural production cooperatives, it seems that these cooperatives have not been able to be effective and successful in achieving the predetermined goals. The present study was conducted with the aim of pathology of Iranian rural production cooperatives. The results showed that at least six categories of damaged can be listed for these cooperatives, which are:

- Adverse characteristics in cooperative members
- Adverse characteristics in cooperatives management
- Lack of communication, trust and participation of members with the management of cooperatives
- Low social activity of members in cooperatives
- Lack of effective training for cooperative members
- Dissatisfaction with cooperative performance
- Lack of social capital

In the present study, while enumerating the indicators of cooperative failure, it was tried to emphasize the most important influential variables in each index. In the present study, while enumerating the indicators of cooperative failure, it was tried to emphasize the most important influential variables in each index. As well as Nekouie *et al.* (2019) believed in rural sustainable development planning, sustainable farming systems must be considered as the focal core of any development plan. Since a big part of farming system in rural areas is devoted to smallholdings, promoting cooperation culture by the rural development planners can prepare the ground for empowering the villagers to obtain sustainable development.

The result of research relived that members' knowledge of their cooperative, member technological skills and their participation at cooperative meetings and training courses were especially important for the successful development of farmer cooperatives in the less developed. Also training and education, as one of the cooperative principles, has been recognized as an important actor for the successful development of cooperatives worldwide. The results revealed that regular training has partially increased members' understanding and knowledge on cooperatives and their potentials. This study further suggested that the participatory approach such as role playing is an efficient training tool for the members with limited education.

The results show that the level of education index in production cooperatives is related to the level of trust, satisfaction and greater participation among members, since the research results indicate a positive and significant effect of education on the success of cooperatives. Therefore, it is suggested that any kind of planning to develop the level of satisfaction, trust and participation can lead to improving the level of education and success in cooperatives and vice versa.

6. References

ABEBAW, D and HAILE, M. G. 2013. The impact of cooperatives on agricultural technology adoption: Empirical evidence from Ethiopia. *Food Policy* 38(1): 82-91.

- ALSTON, J. M., and PARDEY, P. G. 2014. Agriculture in the global economy. *J. Eco. Perspect.* 28(1): 121-146.
- ARAYESH, M.B. 2017. The Relationship between Extension Educational and Psychological Factors and Participation of Agricultural Co-operatives' Members (Case of Shirvan Chardavol County, Ilam, Iran). *International Journal of Agricultural Management and Development (IJAMAD)*, 7(1):79-87.
- AREF, F. 2011. Agricultural Cooperatives for Agricultural Development in Iran. *Life Science Journal.* 8: 82-85.
- BIGLERI, N., Medicine Rad, Gh. 2013. And when you thought, n.º Strategies for Empowering Production Cooperatives from the Perspective of National and Provincial Experts, *Economic Research and Agricultural Development of Iran* 1 (44): 113-103.
- BOUDLAIE, H., BOGHOSIAN, A and PANJALI, H.M. 2018. The impact of corporate social responsibility and internal marketing on employee turnover intentions with the mediating role of organizational commitment, 15(4): 29-44.
- BRISCOE, T. 2010. Making worker cooperatives effective in South Pacific. *J. Pacific. Stud.* 16: 243-248.
- CELIK, A., METIN, I. and CELIK, M. 2012. Taking a photo of Turkish fishery sector: a swot analysis. *Procedia Soc. Behav. Sci.* 58: 1515-1524.
- CENTRAL ORGANIZATION OF RURAL COOPERATIVES OF IRAN. 2019. Systems of formation and establishment of cooperatives of rural production, agricultural joint stock, agriculture and industry in the agricultural sector (first edition), Asrar Alam Publications, Tehran.
- DELGADO, C. 2007. Agro industrialization through institutional innovation: Transaction Costs, Co-operatives and Milk-Market Development in the Ethiopian highlands. *Int. Food Policy Res.* 1:101-110.
- DERR, J. B. 2013. The Co-operative movement of Brazil and South Africa. *Sustainable Development*, 1, 1-14.
- EBRAHIMI, Mohammad Sadegh, and MOJTABA GHAEDIYAN. 2021. "Corporate social responsibility and organizational commitment in agricultural cooperatives: evidence from Iran". *International Association of Cooperative Law Journal*, no. 59 (December), 263-83. <https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp263-283>.
- EFTEKHARI, A., PORTAHERI, M., FARAJZADEH, M. and lawyer HEYDARI, S. 2009. The Role of Empowerment in Agricultural Development, Case Study: Ardabil Province, *Human Geography Research* 69: 103-87.
- FARYABI, M., AHMADVAND, M. 2017. The Determinants of Rural Production Cooperatives' Performance in South of Kerman Province. *Journal of Rural Research*, 8(3), 404-421. doi: 10.22059/jrur.2017.63474.
- GARNEVSKAIA, E., LIUB, G. and SHADBOLT, N. M. 2011. Factors for successful development of farmer cooperatives in northwest china. *International Food and Agribusiness Manage. Rev.* 14 (4): 69-84.
- GOLLIN, D. 2010. Agricultural productivity and economic growth, handbook of agricultural economics 4: 3825-3866.
- GULEN, O. 2013. Women's cooperatives in Turkey. *Procedia Soc. Behav. Sci.* 81: 300-305.

- GRASHUS, J and SU, Y. 2018. A review of the empirical literature on farmer cooperatives: performance, ownership and governance, finance and member attitude. *Annals of Public and Cooperative Economics*, 12(4): 77-102.
- HEIDARI, F., NADERI MEHDI, K., YAGHOUBI FARANI, A. and HEYDARI, A. 2015. Identification indicators of successful agricultural cooperatives, *Quarterly Journal of Cooperatives and Agriculture* 4 (14): 60-39.
- ICA. 2016. SUSTAINABILITY REPORTING FOR CO-OPERATIVES: A GUIDEBOOK, International Cooperative Alliance, March, p. 32.
- KALANTARI, Khalil. 2018. Data processing and analysis in economic and social research. Sharif Publications.
- KHOSRAVIPOUR, B. and AHMADI, M. 2017. Rural Production Cooperatives (Challenges and Strategies). *Management and Entrepreneurship Studies*, 3(4-1): 69-82.
- MOHAMMED, N. and LEE, B. W. 2015. Role of cooperatives in rural development, the case of south nation's nationalities and people region, Ethiopia. *Sci. J. Bus. Manage* 3(4): 102-108.
- NAJAFI, M., NORI, H and AMINI, A. 2019. Assessing the Role of Management in Performance of Rural Production Cooperatives: (A Case Study of Isfahan Province). *Iranian Journal of Agricultural Economics and Development Research*. 50(3): 531-547.
- NEKOU EI NAIENI, S., GHANBARI, Y., BARGHI, H. 2019. Assessing the Stability of Farming System in Rural Production Cooperatives in Isfahan Province and the Effective Strategies to Achieve it. *Journal of Research and Rural Planning*, 8(1), 111-126. doi: 10.22067/jrrp.v8i1.72976
- NORUZI, M. R and WESTOVER, J. H. 2010. Opportunities, Challenges and Employment Relative Advantages in the Cooperative Sector in Iran. *Management Science and Engineering*, 4(3): 10-18.
- SADIGHI, H and DARVISHINIA, H. 2005. Farmers' Professional Satisfaction with the Rural Production Cooperative Approach. *J. Agric. Sci. Technol.* 7: 1-8.
- SARMAD, Z., AS, BAZARGAN. and A., HEJAZI. 2017. Research methods in behavioral sciences. Agah Publications.
- SIEGAL, G. 2010. Toward a model rural development quarterly. *J. Soc. Econ. Dev.* 5(12):106-117.
- VINK, N. 2012. The long-term economic consequences of agricultural marketing legislation in South Africa. *South African Journal of Economics*, 80(4), 553-566
- WORLD CO-OPERATIVE MONITOR. 2017. Exploring the Co-operative economy, Eurisce-ICA.
- WOSSEN, T., T. ABDOULAYE, A. ALENE, M. HAILE, S. FELEKE, A. OLANREWAJU and MANYONG, T. 2017. Impacts of extension access and cooperative membership on technology adoption and household welfare. *J. Rural Stud.* 54: 223-233.
- ZARE SHAHABADI, A., HAJIZADEH MEYMANDI, M. And MOBILE KHALAJ, H. 2015. Socio-Cultural Factors Related to the Success of Production Cooperatives in Yazd, *Social Development Quarterly* 10 (1): 156-127.

The Legal Nature of the Cooperative's Activity in the Interests of its Members – Remarks Under Polish Law

(La naturaleza jurídica de la actividad de la cooperativa en interés de sus miembros: observaciones en virtud de la legislación polaca)

Dominik Bierecki¹

National Association of Cooperative Savings and Credit Unions
Cooperative Research Institute (Poland)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2437>

Submission date: 10.05.2022

Approval date: 28.10.2022

E-published: december 2022

Summary: I. Introduction. II. The Legal Nature of the Economic Activity of the Cooperative. III. Joint Economic Activity. IV. Conclusions.

Sumario: I. Introducción. II. La Naturaleza Jurídica de la Actividad Económica de la Cooperativa. III. Actividad Económica Conjunta. IV. Conclusiones.

Abstact: The Author considers the legal nature of the economic, social and cultural activity of the cooperative in Polish law. Considerations are focused on for profit and not for profit forms of economic activity of the cooperative, cooperative's status as an entrepreneur, possibility of conducting activity in the general interest of the society, the formula of joint economic activity of the cooperative and democratic control of members over this activity. Also, the Author analysis the nature of the cooperative transaction in Polish law, including its model of regulation.

Keywords: Joint economic activity, cooperative, cooperative transaction, democratic control.

Resumen: El autor considera la naturaleza jurídica de la actividad económica, social y cultural de la cooperativa en el derecho polaco. Las consideraciones se centran en las formas lucrativas y no lucrativas de la actividad económica de la cooperativa, la condición de empresaria de la cooperativa, la posibilidad de realizar actividades en el interés general de la sociedad, la fórmula de actividad económica conjunta de la cooperativa y el control democrático de los miembros sobre esta actividad. Además, el autor analiza la natura-

¹ Dr. iur., attorney; National Association of Cooperative Savings and Credit Unions; Cooperative Research Institute; Sopot, Poland. Email: d.bierecki@krpj.pl.

leza de la transacción cooperativa en el derecho polaco, incluido su modelo de regulación.

Palabras clave: Actividad económica conjunta, cooperativa, transacción cooperativa, control democrático.

I. Introduction

The legal definition of a cooperative, which in Polish law is contained in the article 1 paragraph 1 of the 16th of September 1982 Cooperative Act² (CA), expresses the feature of the economic activity of this legal person in the form of conducting this activity jointly. These feature of the cooperative's activity correlate with the purpose of this legal person. However, in distinguishing a cooperative from other corporate legal persons, the statutory specificity of the economic activity of a cooperative constitutes a category other than its purpose. In Polish law the main purpose of the cooperative is to conduct economic activity in the interest of its members (providing social and cultural needs is the secondary and optional objective of the cooperative)³. Joint economic activity is a method of achieving the cooperative's purpose. To identify the specificity of such an activity it is necessary to define its nature and the form of its conduct by the cooperative in the interest of its members. Such considerations are important in determining the differences in the model of economic activity conducted by the cooperative from the activity of other corporate legal persons. These considerations shall: 1) determine the conditions of economic activity of the cooperative according to article 1 paragraph 1 of the CA, 2) indicate legal instruments that result in cooperative's joint economic activity, 3) define members role in the joint economic activity of the cooperative.

II. The Legal Nature of the Economic Activity of the Cooperative

In Polish law there is not a uniform definition of the economic (business) activity which applies to all of the actions performed by the entrepreneurs (cooperatives, commercial companies or physical persons who perform economic activity). Different definitions concern public business law (article 3 of the 6th of March 2018 Entrepreneurs' Law Act⁴–ELA) and tax law, regarding legislations on tax on goods and services and income tax, and also law on the social insurance system. Moreover, Polish law also consists different definitions of an entrepreneur, including the definition of a private law (article 43¹ of the 23rd of April 1964 Civil Code⁵–CC), and a public law (article 4 of the ELA).

² Official Journal of Laws 2021, item 648 consolidated text with further changes.

³ Zakrzewski 2018, 542-543 and Zakrzewski 2005, 49.

⁴ Official Journal of Laws 2021, item 162 consolidated text with further changes.

⁵ Official Journal of Laws 2020, item 1740 consolidated text with further changes.

However, in both of these cases, the entrepreneur is considered as a person (physical or legal) who performs economic (business) activity. It is agreed that because of the systemic values of the legal system, this economic activity should be understood in compliance with the article 3 of the ELA, i.e. as organized for profit activity performed on one's own behalf and in a consistent manner.

Because cooperatives perform economic activity, they should be considered as entrepreneurs under private and public law. Therefore, for the purpose of identifying the economic activity definition applicable to cooperatives, one should consider the regulation of the article 3 of the ELA. However, this definition does not comply with the nature of cooperatives' activity, because it only defines economic activity as a for profit activity in the interests of the entrepreneur. On the other hand, cooperatives' (entrepreneurs) always perform economic activity in the interest of their members and also this activity may be acted on the not for profit bases, i.e. all of the cooperative's profit is saved and intended for further business activities and not divided between members. The not for profit economic activity is performed by credit unions, social cooperatives and housing cooperatives. Accordingly with the provisions of the 5th of November 2009 Credit Unions Act⁶ (CUA), 27th of April 2006 Social Cooperatives Act⁷ (SCA) and 15th of December 2000 Housing Cooperatives Act⁸ (HCA) the regulations of the CA applies to credit unions, social cooperatives and housing cooperatives on the *lex specialis derogate legi generali* bases (article 2 of the CUA, article 2 of the SCA and article 1 paragraph 7 of the HCA)⁹.

⁶ Official Journal of Laws 2022, item 924 consolidated text.

⁷ Official Journal of Laws 2020, item 2085 consolidated text with further changes.

⁸ Official Journal of Laws 2021, item 1208 consolidated text.

⁹ In Poland the 1st title of 1st part of the CA (common provisions) contains regulations of *lex generalis* character for all types of cooperatives. The regulation of *lex specialis* character on specific types of cooperatives is included in 2nd title of 1st part of the CA which governs workers' cooperatives and agricultural cooperatives. Also, the regulation of *lex specialis* character on specific types of cooperatives is included in a number of separate legal acts from CA. These separate acts are:

1. 7th of December 2000 Act on the Functioning of Cooperative Banks, their Associations and Affiliating Banks; Official Journal of Laws 2022, item 456 consolidated text with further changes.
2. 15th of December 2000 Housing Cooperatives Act.
3. 27th of April 2006 Social Cooperatives Act.
4. 22nd of July 2006 European Cooperative Society Act; Official Journal of Laws 2018, item 2043 consolidated text with further changes. This act is the implementation of the Council Directive 2003/72/EC of 22 July 2003 supplementing the Statute for a European Cooperative Society with regard to the involvement of employees (Official Journal of the European Union of 18.08.2003, L 207/25).

Therefore, the concept of the economic activity under article 1 paragraph 1 of the CA should be understood wider than under the article 3 of the ELA because it also consists of the for-profit and the not-for-profit activity in the interest of other persons – cooperative members¹⁰. Both concepts of economic activity – under article 3 of the ELA and article 1 paragraph 1 of the CA – could be understood as activity of an entrepreneur under regulation of article 43¹ of the CC. Therefore, a cooperative is a party to the transactions incrementing its assets and members' acquire benefits accordingly to the provisions on the division of the balance surplus (profit) of the cooperative. These benefits are not provided by the cooperative to its members in kind, as they were acquired in the cooperative's transaction, but in cash. Therefore, members' benefits from conducting business activity by the cooperative in their interest should be considered in an economical manner¹¹. These benefits are secured by the member's claim to participate in the division of the cooperative's balance surplus. One has to also remember that a part of the cooperative balance surplus should be maintained within the cooperative. This traditional cooperative principle is reflected by article 76 of the CA. According to the provision of this article at least 5% of the cooperative's balance surplus shall be transferred to the cooperative's reserve fund until this fund equals the value of the obligatory share capital¹². Also, on the grounds of the cooperative's general assembly resolution all of the balance surplus can be transferred to the reserve fund. This does not infringe members' rights as the cooperative's general assembly resolution is binding on all members of the cooperative

5. 5th of November 2009 Credit Unions Act (see: BIERECKI 2021, 84-110).

6. 4th of October 2018 Farmers' Cooperatives Act; Official Journal of Laws 2018, item 2073.

7. 20th of February 2015 Renewable Energy Sources Act; Official Journal of Laws 2021, item 610 consolidated text with further changes. This act contains regulation on energy cooperatives (see: BIERECKI 2021, 7-16).

8. 22nd March 1989 Craft Act; Official Journal of Laws 2020, item 2159 consolidated text with further changes. This act contains regulation on crafts cooperatives.

¹⁰ Zakrzewski 2014, 44.

¹¹ Bierecki 2020, 31.

¹² There are not however legal provisions on the minimum value of the share capital like in the case of the European Cooperative Society (article 3 paragraph 2 of the Council Regulation (EC) No 1435/2003 of 22 July 2003 on the Statute for a European Cooperative Society (SCE) – hereinafter: SCER), or like in German cooperative law (MÜNKER 2016, 100). The value of the obligatory share capital is a derivative of the number of the cooperative's members who are obligated to declare at least the number of shares required by the articles of association. The value of the single share should also be stipulated in the cooperative's articles of association (article 5 paragraph 1 point 3 of the CA). BIERECKI 2021, 5-23.

in accordance with the principle of democracy and with reference to execution of members right to vote (article 42 paragraph 1 of the CA). In cooperatives which obligatory make transfer of balance surplus to the reserve fund (performing not for profit activity) members benefits from cooperative's economic activity are reflected in cooperative transactions that are provided by the cooperative because of an improvement of its economics. In the case of credit unions this improves member's right to financial services provided by the credit union which are possible due to strengthening cooperative capital by deducting all of the balance surplus to the credit union's statutory funds. In the case of housing cooperatives, members benefit in a title to a flat, dwelling or habitation that only cooperative member can acquire by a cooperative transaction¹³. In social cooperatives, members may benefit by rise in pay in the cooperative employment contract which is a specific type of contract on employment due to its regulation by both cooperative law and labor law.

Moreover, the cooperative can perform social, educational and cultural activities for their members and their communities if the cooperative's articles of association provides the possibility of such a activity (article 1 paragraph 2 of the CA). The provision of article 1 paragraph 2 of the CA complies with the 7th Cooperative Principle-Concern for Community¹⁴. However, nowadays it is considered whether a cooperative can perform its activity —not only social, educational and cultural but also economic— in the interest of the society and still comply with the 7th Cooperative Principle¹⁵. Such a possibility is allowed under

¹³ Bierecki 2020, 31.

¹⁴ The International Cooperative Principles are recognized by the International Cooperative Alliance (ICA) as essential features of a cooperative. These principles are: 1) voluntary and open membership, 2) democratic member control, 3) member economic participation, 4) autonomy and independence, 5) education, training and information, 6) cooperation among cooperatives, 7) concern for community. History of the International Cooperative Principles dates back to principles of cooperative founded in Rochdale, England in 1844 (BIRCHALL 1997, 3-11). The International Cooperatives Principles are included in article 7 of the ICA Bylaws (available at: <https://www.ica.coop/en/media/library/governance-materials/ica-bylaws> [access on 8th of May 2022]).

¹⁵ See: HIEZ 2018, 93-110 and MÜNKER 2016, 36-75. Accordingly with the 7th Cooperative Principle, i.e. concern for community, cooperatives work for sustainable development of their communities through policies approved by their members. Therefore, sustainable development is one of the an elementary goals of the cooperative. One can notice that the 7th Cooperative Principle complies with the United Nations Development Program Sustainable Development Goals Impact Standards for Enterprise (see: <https://sdgimpact.undp.org/enterprise.html> [access on 8th of May 2022]). In fact, the 7th Cooperative Principle was agreed in 1995 in the context of the international debate in the UN about sustainable development goals (see: CRACOGNA 2015, 86).

Portuguese law for social solidarity cooperatives¹⁶. Likewise, in French law one can find a collective interest cooperative society (*la société coopérative d'intérêt collectif*) which can provide goods and services to people who are not members of the cooperative (art. 19-6 **Loi n.º 47-1775 du 10 septembre 1947 portant statut de la coopération**¹⁷). The purpose of such a cooperative is to produce or deliver goods and services of common interest that are of a social utility nature. Goods and services can be provided by such cooperatives as part of international solidarity and development aid projects (art. 19-5 *Loi n.º 47-1775*). **Also in European law a cooperative can perform activity for the benefit of non-members as a SCE (*Societas Cooperativa Europaea*) may extend the benefits of its activities to non-members or allow them to participate in its business if its articles of association provides this possibility (article 1 paragraph 4 of the SCER). Likewise in Belgian law in which the definition of a cooperative reflects the SCE definition, a cooperative can satisfy the needs of third parties and develop their economic and social activity**¹⁸. **This possibility results directly from the article 6:1 paragraph 1 of the *Code des sociétés et des associations***¹⁹ and does not require relevant provisions of cooperative's articles of association. Moreover, one should notice the regulation of the general interest cooperative included in the Principles of European Cooperative Law which were developed as a model of cooperative legislation²⁰. Section 1.1. paragraph 4 of these Principles provides for the establishment of the cooperative with the aim of pursuing activities primarily in the general public interest, namely the general interest cooperative.

In Polish law this possibility is limited only to social cooperatives. The social cooperative, under provisions of its articles of association, can perform activities for the benefit of its members, its employees (who may not be members of the social cooperative), and their members and employees communities. Moreover, the social cooperative, also under provisions of its articles of association, can perform socially useful activity in the sphere of public tasks (article 2 paragraph 3 of the SCA). The socially useful activity in the sphere of public tasks is not limited only to members of the social cooperative or its employees or their

¹⁶ Meira 2019, 57-71.

¹⁷ Available at <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000000684004/> [access on 8th of May 2022].

¹⁸ Tilquin and Bernaerts 2020, 5-6.

¹⁹ Available at www.ejustice.just.fgov.be [access on 8th of May 2022].

²⁰ Fici 2017, 19, 27-32.

communities. This activity can be performed by the social cooperative simultaneously to the economic activity. The socially useful activity in the sphere of public tasks can be performed by the social cooperative for fees and not be considered as an economic activity unless fees are not higher than costs of the socially useful activity or employee's yearly salary for working for the social cooperative on socially useful activity is 3 times higher than average salary.

III. Joint Economic Activity

Article 1 paragraph 1 of the CA states that a cooperative performs joint economic activity. However, this provision does not indicate that the cooperative's economic activity is performed jointly with its members. On the other hand, legal provisions which concern workers' cooperatives states that these cooperatives conduct economic activity based on the personal work of its members (article 181 of the CA). Likewise, legal provisions on social cooperatives states that these cooperatives perform their economic activity on the basis of the personal work of their members and employees (article 2 of the SCA). These legal provisions on workers' cooperatives and social cooperatives are of *lex specialis* character in relation to article 1 paragraph 1 of the CA (*lex generalis*). Interpretation of articles 1 paragraph 1 and 181 of the CA and 2 of the SCA clarifies that the joint nature of an economic activity results from the participation of its members in it (and also employees as in the case of social cooperatives). This thesis should not be limited only to workers' and social cooperatives even though provisions on other types of cooperatives do not *expressis verbis* indicate the form of members' participation in the cooperative economic activity. However, the common ground for joint economic activity by any type of a cooperative is the cooperative transaction (*esp. actos cooperativos, germ. Zweckgeschäft*)²¹. Provisions of this type of an agreement between a cooperative and its member reflect the specificity of joint economic activity of the cooperative and its members and also clarify the consumer, producer or workers' type of the cooperative²².

Joint economic activity consists in the consensual way of fulfilling the purpose of the cooperative by this type of a legal person and its members, namely by concluding cooperative transactions²³. These

²¹ Fici 2017, 40-45 and Münker 2016, 6, 17.

²² Fici 2013, 24

²³ Bierecki 2021, 108-110.

transactions may be concluded by the cooperative only with its members, creating a relationship separate and derived from the membership (article 18 paragraph 7 of the CA). Provisions of cooperative transactions are related to member's benefits from the performance by the cooperative of its statutory activity (article 18 paragraph 2 point 6 of the CA). These can be contracts obliging the cooperative to provide services or the goods to be delivered by the cooperative or by a member (in consumer and producer cooperatives), as well as contracts which constitute the basis for the performance of work by members of the cooperative (cooperative employment contract in workers' cooperative and social cooperative). In housing cooperatives, cooperative transactions are the basis of premises usage of members. A cooperative transaction with a housing cooperative constitutes a member's right to an apartment or a house. In credit unions, cooperative transactions are basis for loans, account management or other financial services. However, it should be noted that in Polish law cooperatives transactions are not basis for conducting joint economic activity in all types of cooperatives. Namely, in agricultural production cooperatives members' work is performed solely on the basis of a membership relationship in the cooperative (article 138 of the CA). However, in other type of a cooperative which concentrates its economic activity in the rural section of the economy, namely farmers' cooperative and agricultural service cooperatives, cooperative transactions are the basis of delivering goods by the members. Agricultural production cooperatives are workers' cooperatives, farmers' cooperatives are producers cooperatives and agricultural service cooperatives are consumer cooperatives.

Therefore, cooperative transactions concerns user members of the cooperative. Investor members who contribute to the cooperative only by cash and enter the cooperative to obtain return on capital²⁴ do not conduct joint economic activity with the cooperative. Investor members status varies in different cooperative legislations worldwide²⁵. In Poland this type of membership has not been introduced yet. Currently this possibility is regarded in credit unions but only for legal persons. However, under article 1 paragraph 1 of the CA, the formula of joint activity in the form of concluding cooperative transactions and working for the cooperative would exclude the possibility of recognizing investor members as participants to the cooperative's economic activity. In my

²⁴ Fici 2013, 48.

²⁵ Kober 2010, 37-49 and Bierecki 2019, 38-40.

opinion, this thesis complies with remarks of the Court of Justice of the European Union (CJEU) made in thesis 56 to 61 of the judgment of 8th of September 2011 (joined cases C-78/08 to C-80/08, *Paint Graphos et.*, EU:C:2011:550). In this judgement, the CJEU indicated that the cooperative is set up by members to concentrate their economic potential through contributing members' own funds and through transactions with the cooperative. Such a goal of a cooperative, which applies only to its members, does not correspond with the involvement of external investors interested only in high return on investment. The mutual benefit of members results from the possibility for users, customers or suppliers to derive different benefits from their services, which differ depending on the way they participate in the activities of the cooperative. Therefore, the CJEU underlined the relevance of member's activity through transaction with the cooperative and indicated that the benefits of investors to the cooperative are restricted.

It should be also noted that in European law, cooperative transactions are explicitly defined as leading to the achievement of the cooperative's purpose. Pursuant to the SCER, the achievement of the SCE's purpose—in the form of meeting the needs of its members, supporting their economic or social activities—takes place, in particular, by concluding agreements with members for the supply of goods or services or by performing work for the SCE (article 1 paragraph 3 of the SCER). A similar situation occurs in Belgian law. The *Code des sociétés et des associations* defines a cooperative by reflecting the definition of the purpose of the SCE. Also under Belgian law, the goal of a cooperative to meet the needs of its members and to develop their economic or social activity is achieved by concluding contracts for the supply of goods, provision of services or performance of work as part of the activities of the cooperative (article 6:1 paragraph 1 of the *Code des sociétés et des associations*).

Under article 1 paragraph 1 of the CA, the joint nature concerns only economic activity of the cooperative and members. However, the social and cultural activity of the cooperative should also be considered as joint activity (article 1 paragraph 2 of the CA). In the field of social and cultural activity, members only receive benefits from the cooperative. They do not provide increments to the cooperative as in the case of cooperative transactions. However, in the case of workers' cooperatives and social cooperatives, the social and cultural activity can be performed on the bases of work of members, provided under the cooperative transaction, namely the cooperative employment contract. This situation also occurs when the social cooperative performs socially useful activity in the sphere of public tasks (article 2 paragraph 3 of the

SCA). Although the socially useful activity in the sphere of public tasks is not limited only to members of the social cooperative or its employees or their communities, it can be performed by the social cooperative on the bases of members' work provided under the cooperative employment contracts.

The nature of cooperative transactions and legal relationships which arise from them is also determined in Polish law by the specific method of regulation. These contracts and relationships are regulated by statute law and also by the cooperative's articles of association (article 18 paragraph 7 of the CA). Therefore, provisions of the cooperative transaction concluded for the conduct of joint economic activity of the cooperative cannot be inconsistent with the content of the provisions of the cooperative's articles of association. This situation also gives the cooperative the possibility to unilaterally regulate the contract by changing the provisions of its articles of association. Such a change requires the general assembly resolution adopted by a majority of 2/3 votes (article 12a paragraph 1 of the CA). Also, the other way to unilaterally regulate the contract by the cooperative is to adopt a resolution which would determine rights and obligations of the parties to the cooperative transaction. This is possible when the articles of association provide that matters relating to performance of the contract can be specified by the general assembly resolution. Such resolutions are binding to the members as well as members of the cooperative's board of directors and supervisory board (article 42 paragraph 1 of the CA). This means that a member who is a party to a cooperative transaction may vote on the general assembly resolution and thus on the amendment of the regulation of the transaction. This situation indicates that the cooperative's joint economic activity is democratically controlled by its members²⁶. Also, in the case when joint economic activity is conducted on the bases of the membership (agricultural production cooperatives) members can democratically control this activity by general assembly resolutions which can also concern rights and obligations which derive from the membership. Also this type of reso-

²⁶ Rule of democratic control of the cooperative exists in Polish law as in primary cooperatives the principle of one member-one vote applies. Exception to this rule exist in farmers' cooperatives. Articles of association of the farmers' cooperative which is a primary cooperative can deviate from the one member-one vote rule for the benefit of other rule of voting on the general assembly (article 5 point 10 of 4th of October 2018 Farmers' Cooperatives Act). This possibility exists in farmers' cooperatives of physical and legal persons and of cooperatives of only legal persons. However, the deviation from the one member-one vote principle is possible only against members who are legal persons. BIERECKI 2021, 83-93 and BIERECKI 2022, 272.

lutions are bidding to all cooperative's members and members of the cooperative's board of directors and supervisory board (article 42 paragraph 1 of the CA).

IV. Conclusions

The conditions of economic activity of the cooperative in Polish law should be considered wider than in the case of other types of legal persons. Depending on the type, cooperatives perform for profit or non for profit activity and both of these are considered as economic activity under the legal definition of a cooperative (article 1 paragraph 1 of the CA). Both of these concepts of economic activity could be understood as activity of an entrepreneur under regulation of article 43¹ of the CC. The cooperative's economic activity is performed in the interest of its members who are the ultimate beneficiaries of its results. However, even in the case of for profit economic activity, a part of the profit should not be divided between members but maintain in the cooperative. In the case of not for profit economic activity all of the profit should be kept in the cooperative.

Cooperatives shall perform its economic activity in the sole interest of its members. Under Polish law cooperatives can not act for or in the interest of third parties or the society. Only social cooperatives, under provisions of its articles of association, can perform activities for the benefit of its employees (who may not be members of the social cooperative), their members and employees communities. Moreover, social cooperatives, again under its articles of association, can perform socially useful activity in the sphere of public tasks. This activity is not limited only to members of the social cooperative or its employees or their communities.

In the joint economic activity of the cooperative members has an essential role of concluding cooperative transactions or working on the basis of a membership relationship in the cooperative. The joint economic activity is a consensual way of fulfilling the purpose of the cooperative. It is conducted with the cooperative by user members who conclude cooperative transactions or perform work and not by investing members. Cooperative transactions and membership are regulated by the provisions of the cooperative's articles of association. Therefore, the members can democratically control cooperative' economic activity by resolutions of its general assembly which amend the articles of association or directly indicate matters related to performance of the contract.

Bibliography

- BIERECKI, Dominik. 2019. "The De Lege Ferenda Propositions Regarding the Membership in the Cooperative in Poland." *Prawo i Więź* no. 3: 29-53. <https://doi.org/10.36128/priw.vi3>
- BIERECKI, Dominik. 2020. "Legal Status and Development Trends of Credit Unions in Polish Law and its Compliance with the WOCCU Standards and the International Cooperative Principles." *International Association of Cooperative Law Journal*, no. 56: 19-45. <https://doi.org/10.18543/baidc-56-2020pp19-45>
- BIERECKI, Dominik. 2021. "Acquisition of the Share in the Cooperative. Comparative Interpretation of Polish Cooperative Law." *Transformacje Prawa Prywatnego*, no. 1: 5-23.
- BIERECKI, Dominik. 2021. "Energy Cooperatives in the System of Polish Cooperative Law." *Review of Institute of the Grand Duchy of Lithuania*, vol. 1: 7-16. <https://doi.org/10.24426/riegl.v1i0.211>
- BIERECKI, Dominik. 2021. "The Credit Union's Legal Characteristics in Polish and Georgian Law-Comparative Study". *Journal of Polish-Georgian Law*, vol. 1: 84-110. <https://doi.org/10.34858/jpgl.1.2021.11>
- BIERECKI, Dominik. 2021. "Zasada jeden członek-jeden głos w spółdzielni rolników." *Studia Prawa Prywatnego*, no. 3-4: 83-93.
- BIERECKI, Dominik. 2021. *Zasada swobody umów w prawie spółdzielczym*. Warszawa: C. H. Beck.
- BIERECKI, Dominik. 2022. "Zasada równości praw i obowiązków członków spółdzielni. Uwagi na tle orzecznictwa Sądu Najwyższego." *Prawo i Więź*, no. 1: 264-281. <https://doi.org/10.36128/priw.vi39.395>
- BIRCHALL, Johnston. 1997. *The international co-operative movement*. Manchester-New York: Manchester University Press.
- CRACOGNA, Dante *et al.* 2015. *Guidance Notes to the Co-operative Principles*. Brussels: International Cooperative Alliance.
- CRACOGNA, Dante, Antonio FICI and Hagen HENRY, ed. 2013. *International Handbook of Cooperative Law*. Berlin-Heidelberg: Springer.
- FICI, Antonio *et al.* 2017. *Principles of European Cooperative Law. Principles, Commentaries and National Reports*, Cambridge-Antwerp-Portland: Intersentia.
- HIEZ, David. 2018. "The General Interest Cooperatives: a Challenge for Cooperative Law." *International Journal of Cooperative Law*, vol. 1: 93-110.
- KOBER, Rouven. 2010. "Das „investierende Mitglied“ – Wer und vor allem was steckt dahinter?." *Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen* 60, no. 1: 37-49. <https://doi.org/10.1515/zfgg-2010-0105>.
- MEIRA, Deolinda. 2019. "The Portuguese Social Solidarity Cooperative Versus The PECOL General Interest Cooperative." *International Journal of Cooperative Law*, vol. 2: 57-71.
- MÜNKER, Hans-H. 2016. "How Co-operative are Social Cooperatives?" *Cooperativismo e Economía Social*, no. 38: 33-75.
- MÜNKER, Hans-H. 2016. *Ten Lectures on Cooperative Law*, Zurich: LIT Verlag.

- TILQUIN, Thierry and MAÏKA. 2020. *Legal Framework Analysis. National Report: Belgium*. <https://coops4dev.coop/en/node/15711>
- ZAKRZEWSKI, Piotr et al. 2014. *Spółdzielcze kasy oszczędnościowo – kredytowe. Komentarz*. Warsaw: C. H. Beck.
- ZAKRZEWSKI, Piotr. 2005. "Cel spółdzielni." *Kwartalnik Prawa Prywatnego*, no. 1: 49-92.
- ZAKRZEWSKI, Piotr. 2018. "Legalna definicja spółdzielni". In *Państwo-Konstytucja-Prawo. Księga pamiątkowa poświęcona Sędziemu Trybunału Konstytucyjnego Profesorowi Henrykowi Ciochowi*, 525-547. Warsaw: Wydawnictwo Trybunału Konstytucyjnego.

El mandato constitucional de fomento de las cooperativas en México

(The constitutional mandate to promote cooperatives in Mexico)

Graciela Lara Gómez¹

Universidad Autónoma de Querétaro (México)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2420>

Recibido: 17.04.2022

Aceptado: 28.10.2022

Fecha de publicación en línea: diciembre de 2022

Sumario: 1. Introducción, 2. Marco teórico, 3. Metodología, 4. Desarrollo, 4.1. La constitución federal en la promoción de las cooperativas, 4.2. La legislación para el desarrollo y fomento de las cooperativas, 4.2.1. La Ley de la Economía Social y Solidaria, 4.2.2. La legislación mercantil, 4.2.3. Ordenamientos legales específicos para las cooperativas, 4.2.4. El gravamen la renta para las cooperativas, 4.2.5. ¿Qué hace falta para que el fomento de las cooperativas sea una realidad? 5. Conclusiones, 6. Referencias bibliográficas, 7. Anexo de ordenamientos jurídicos.

Summary: 1. Introduction. 2. Theoretical framework. 3. Methodology. 4. Development. 4.1. The federal constitution in the promotion of cooperatives. 4.2. Legislation for the development and promotion of cooperatives. 4.2.1. The Social and Solidarity Economy Law. 4.2.2. Commercial legislation. 4.2.3. Specific legal regulations for cooperatives. 4.2.4. The income tax for cooperatives. 4.2.5. What is needed to make the promotion of cooperatives a reality? 5. Conclusions. 6. Bibliographic references. 7. Annex of legal systems.

Resumen: Son indiscutibles los beneficios que las cooperativas aportan a las naciones a través de la generación de empleos, la erradicación de la pobreza y su contribución a los indicadores económicos, por lo que resulta relevante conocer el rol que tienen los poderes públicos en su fomento y cómo a través de ordenamientos jurídicos y políticas públicas para el sector social de la economía es posible garantizar su organización y expansión. Con el presente artículo se buscó identificar los preceptos constitucionales que contemplan el fomento de las cooperativas en México, así como su instrumentación a través

¹ Profesora Investigadora de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Email: glaragomez@yahoo.com.mx.

de leyes y la creación de políticas públicas. De manera que se analizaron los ordenamientos jurídicos vigentes y las resoluciones de la Corte, así como programas que dirigen las acciones de los organismos públicos, para el cumplimiento del mandato constitucional de fomento de las cooperativas. Se concluye que, el Estado tiene un rol central en la creación, protección y consolidación de instituciones que promuevan el bien común y que impulsen beneficios para la sociedad.

Palabras clave: Constitución, leyes, cooperativas, fomento.

Abstract: The benefits that cooperatives provide to nations through the generation of jobs, the eradication of poverty and their contribution to economic indicators are indisputable, so it is important to know the role that public authorities have in their promotion and how through legal systems and public policies for the social sector of the economy it is possible to guarantee its organization and expansion. So, the current legal systems and the resolutions of the Court were analyzed, as well as programs that direct the actions of public organizations for the fulfillment of the constitutional mandate of promotion of cooperatives. It is concluded that the State has a central role in the creation, protection and consolidation of institutions that seek the common good and that provide benefits to society.

Keywords: Constitution, regulations, cooperatives, promotion.

1. Introducción

Se dice que el nivel de formalización de las instituciones está condicionada a la situación política y económica que prevalezca en los países (Ledgerwood, 2000). Acemoglu y Robinson (2012) afirman que el desempeño y la persistencia de las organizaciones están limitadas a la eficacia con que funcione y se estructuren las instituciones. Es por ello que el Estado tiene un papel fundamental en la configuración de las instituciones de un país, las que pueden ser caracterizadas como parte de un Estado depredador o bien, de uno contractual (Arias & Caballero, 2008; Caballero, 2008); incluirse en uno u otro tipo, puede ser determinante en la riqueza o pobreza de una nación. Las instituciones son importantes en la estructuración de la sociedad que se desea y el Estado es quien instrumenta lo necesario para que estas funcionen.

En este sentido, las normas jurídicas son determinantes del orden que la sociedad posea. Es por ello que, en el fortalecimiento de las instituciones, es el Estado (a través del órgano legislativo) el responsable de proveer las normas jurídicas que deberán regir la vida social de las personas, pero además deben impulsar el desarrollo de aquellas que promuevan el bien común.

Rodrigo (2010, 2003) dice sobre las cooperativas, que es razonable un tratamiento diferente para estas, pues su fundamento está dado con el mandato constitucional de fomentarlas con normas adecuadas y no solo en su especificidad que se apoya en su régimen económico, político y social. Entonces, resulta de central importancia explicar cuáles son los argumentos que sustentan el desarrollo y expansión de las cooperativas en México, proponiendo como objetivo general: Identificar los preceptos constitucionales que contemplan el fomento de las cooperativas y su instrumentación a través de las leyes y políticas públicas en México.

Para cumplir con el objetivo, se construyó el marco teórico que sirvió de sustentó para generar argumentos sobre la importancia de impulsar el modelo cooperativo y del sector social de la economía. Luego, se describió la metodología utilizada, para después explicar desde una perspectiva exegética, las características constitucionales y legales que sostienen el mandamiento de fomento de las cooperativas en México, destacando la trascendencia de legislar en el tema y de cumplir puntualmente con la ejecución de las políticas públicas.

Se cierra el artículo con una propuesta de las acciones que deben ejecutarse para dar cumplimiento al mandato constitucional de fomento de las cooperativas y demás organizaciones del sector social.

2. Marco teórico

Se ha insistido en que el Estado posee una importante función en la configuración de las instituciones, las que deben influir en la convivencia armónica de los ciudadanos, promoviendo el respeto a la libertad, la democracia, la igualdad, en un contexto legal que contribuya a proveer certeza jurídica como un camino hacia la prosperidad. En este sentido, Acemoglu & Robinson (2012) proponen que con la creación de las instituciones surge el poder político, que será determinante para fijar las reglas que establecen cómo se elige un gobierno y cuáles serán sus atribuciones, es decir, con las instituciones políticas se determina quién tiene poder en la sociedad y para qué puede emplearse, lo que de acuerdo con Arias & Caballero (2008) resultaría en la existencia de un Estado depredador que extrae recursos para beneficiar al grupo que lo sostiene, o bien un Estado Contractual, que busca la maximización de la riqueza para todos, priorizando el crecimiento económico.

Tanzi (2000) menciona que es en la Constitución de cada nación donde se incluyen las normas que dan rumbo las políticas de un Estado. Tales normas son atendidas por los ciudadanos, considerando los preceptos contenidos en las leyes, las que cuentan también con ordenamientos reglamentarios. En este sentido, Novelli (2007) dice que es el Estado a través del órgano idóneo del Poder Legislativo, donde se decretan los principios constitucionales y al mismo tiempo se fijan los límites que deben estar contemplados en las normas jurídicas, ya que de no atenderlos podrán declararse como nulos los actos que se lleven a cabo.

En consecuencia, las normas que direccionan las políticas del Estado, deben estar fundamentadas en la constitución, a través de mandatos, ya que se considera que en sí mismo el fomento de las cooperativas es una ordenanza jurídica contenida en la Constitución. Para mejor comprensión del término «mandato constitucional» es necesario recurrir al Diccionario Universal de Términos Parlamentarios (Berlín, 1998, p. 432), donde se indica el significado de la expresión «mandato», diciendo que atiende a la etimología latina del verbo mandar, «*mandare* significa encomendar, encargar, poner en manos de o dar órdenes». Por tanto, se entiende como mandato a «todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa». Existen detractores de la idea del mandato, debido a que se considera que no existe un contrato de por medio. Para Maurice de Duverger (en Berlín, 1998). el mandato que surge del Derecho privado se traslada al Derecho público, ya que la elección de representantes populares es el mandato de los electores para que se actúe en lugar de ellos

En el ámbito del Derecho Público, especialmente en el Constitucional, el mandato está enlazado a la idea de representación política, considerando que los ciudadanos integran un gobierno mediante sus representantes populares, por tanto, los mandatarios son los gobernantes y los mandantes son los gobernados. Por lo mencionado, las características del mandato constitucional son (Berlín, 1998):

1. Se encuentra en el campo del Derecho público.
2. Está fundamentado en la Constitución.
3. Se basa en un sistema de representación política, a través de los mandatarios (gobernantes).
4. Requiere de mandatarios, que ejercen el poder por voluntad de sus mandantes (ciudadanos).

En este sentido, Díaz (2010) justifica la protección constitucional para las cooperativas, por su carácter social y efectividad para cumplir con diversos principios y derechos que el Estado no garantiza; entonces, el fomento de las cooperativas debe estar plasmado en una legislación adecuada, que contenga normas y la posibilidad de aplicar políticas socioeconómicas que beneficien a tales sociedades. En este sentido, Canalejo (1990) dice que las leyes que resulten hostiles al mandato constitucional, deben ser revisadas y abordadas considerando el imperativo de fomento a las cooperativas.

Guastini (1999) afirma que en la Constitución pueden imponerse dos clases de límites: las formales (procedimentales) o los materiales (sustantivos). Los primeros, atienden al procedimiento establecido por la constitución para la formación de leyes, mientras que los segundos, expresan el contenido de leyes futuras, por tanto, el legislador prohíbe que las leyes tengan cierto contenido. En este sentido, Canalejo (1980) dice que las leyes cooperativas y su reglamento, se integran como normas del régimen básico de carácter sustantivo, mientras que las relativas al fomento y protección son las normativas.

Según Gadea, Sacristán y Vargas (2009), las diferentes leyes cooperativas muestran diferencias que se reconocen en países latinoamericanos como plagadas de preceptos que representan instrumentos políticos e ideológicos y no como el impulso a formas empresariales y de hacer empresa.

Algunos autores (Aguilar, 2012; Alguacil, 2010, 2003 y Merino, 2009) defienden que el impulso de las cooperativas debe ser construido a partir de su diferenciación y el otorgamiento de beneficios —por ejemplo, de tipo tributario—, pero esta no debe ser un argumento para que se contemple como un trato privilegiado, ya que la inclusión de preceptos de este tipo, deben ser observados como el cumplimiento del princi-

pio de justicia, que es reconocido en constituciones nacionales. Rodrigo (2003) advierte, que en ninguna norma jurídica debiera contenerse un mismo tratamiento para las cooperativas y para empresas capitalistas, ya que existen motivaciones constitucionales por los que debe favorecerse un régimen de bonificación (de incentivo) para las cooperativas. Lo que coincide con lo expresado por Pastor (2016, 2012), quien señala que una forma de fomento se da a través de los incentivos, con lo que tales sociedades puedan cumplir con sus objetivos económicos y sociales.

García (2010) va más allá, proponiendo la armonización de las normas cooperativas, respetando las particularidades propias de cada nación, pues dice que en muchos países las reformas deberían ser de fondo. No obstante, pugna por el reconocimiento constitucional que dé legitimidad a las cooperativas y al movimiento cooperativo.

3. Metodología

El análisis de los ordenamientos jurídicos, especialmente de la constitución nacional de México son el eje de esta propuesta, que se concentra en el mandato constitucional del fomento de las cooperativas, pero además el alcance se extiende a las legislaciones que las regulan y las acciones de los poderes públicos para su cumplimiento.

Por lo que el objetivo general se definió partiendo de: Identificar los preceptos constitucionales que contemplan el fomento de las cooperativas en México y su instrumentación a través de las legislaciones federales y políticas públicas.

Para tal efecto, se privilegió el método exegético, que se sustenta en el análisis de ordenamientos jurídicos, de documentos legislativos y de la jurisprudencia de la Corte, a efecto de identificar los argumentos expresados sobre la naturaleza de las cooperativas, su relevancia y sus fundamentos jurídicos. Asimismo, se vincularon los preceptos legales con la obligación de crear y ejecutar las políticas públicas de fomento para las cooperativas.

4. Resultados

Se ha estudiado reiteradamente la importancia de reconocer el aporte que las cooperativas hacen a las naciones, a través de la creación de puestos de trabajo y su contribución positiva a los indicadores económicos en general. El rol de los entes públicos es medular para otorgar certeza y seguridad a las diversas formas de hacer empresa, lo que genera un círculo virtuoso de prosperidad para las naciones.

Con el análisis de la constitución federal se buscó establecer si el fomento de las cooperativas es un mandato contenido en dicho ordenamiento, luego se revisaron las leyes normativas y sustantivas, particularmente en lo que atañe a las cooperativas, para finalmente analizar la idoneidad de los ordenamientos aplicables, incluyendo algunas limitaciones u obstáculos que se infieren desde el análisis normativo y su instrumentación a partir de la creación y ejecución de políticas públicas.

4.1. *La constitución federal en la promoción de las cooperativas*

La constitución de 1917 fue concebida como un ordenamiento jurídico con supremacía², donde se plasman algunas de las ideas promovidas durante la revolución mexicana. Fue concebida como una nueva constitución, la que fue promulgada el lunes 5 de febrero de 1917, en el Diario Oficial de la Federación. En la publicación oficial puede verse que dicho ordenamiento reformó a la constitución del 5 de febrero de 1857 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917). El poder legislativo a través del constituyente, ostenta la facultad de crear la norma fundamental, es decir la constitución, lo que da nacimiento al Estado y a su sistema político, que resultan en instituciones que otorgan certeza a las relaciones entre los ciudadanos y el gobierno (Acemoglu y Robinson, 2012).

Es el poder legislativo quien tiene la facultad de modificar o reformar las características del Estado y reformar la Constitución, siguiendo un proceso que cumpla con el mandato constitucional, por lo que, a lo largo de la vigencia de la constitución, esta se ha reformado en distintas ocasiones; un evento importante detalla que en los albores del mandato del presidente Miguel de la Madrid, se incorpora en el año de 1983 una reforma constitucional, mediante la inclusión del artículo 25 octavo párrafo —fundamento actual—, el que aún sigue vigente. El precepto indica que, a través de la regulación deben generarse los mecanismos para la organización y expansión de la actividad económica del sector social, por lo que es esta norma la que contiene el mandato de fomento (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Precisamente, la constitución de 1917 contempló dos preceptos en los que se incluía expresamente la figura cooperativa, uno para aclarar que las asociaciones o sociedades cooperativas no son monopolios y otro más para declarar como de utilidad pública a las cooperativas de construcción de vivienda. Actualmente, las normas constituciona-

² Actualmente, la idea de supremacía constitucional ha perdido vigencia, dado que se reconoce a otros ordenamientos —como los tratados internacionales—, en el mismo nivel jerárquico.

les que mencionan a la figura cooperativa se encuentran en cuatro artículos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, 2021). Los preceptos se citan textualmente en la tabla 1.

Tabla 1
Preceptos constitucionales para las cooperativas

Constitución (publicada en 1917)	Constitución (con reformas a 2021)
Artículo 28 cuarto párrafo. «Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores (...)»	Artículo 28 noveno párrafo. Mismo texto legal.
Artículo 123—XXX «Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.»	Artículo 123—XXX (incluye el mismo texto).
	Artículo 25. párrafo octavo. «La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.»
	Artículo 73—El Congreso tiene la facultad de XXIX-N. «Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, entidades federativas, Municipios y, en su caso, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias;»

Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917, 2021).

Como puede verse en la tabla previa, el mandato constitucional de promoción de las cooperativas, prescribe su expansión y promoción (artículo 25 párrafo octavo), identificando también a las organizaciones que forman parte del sector social. Por su parte, la Corte ha confirmado la función del Estado para impulsar la creación de cooperativas, según puede verse en la siguiente tesis:

«El Estado busca incentivar la existencia de esas sociedades, pues se les reconoce como un motor importante en la activación económica, en tanto puede advertirse su existencia en cualquier actividad u oficio, llámese de construcción, de reparación, de construcción de vivienda, educativo, etcétera.» (SCJN, 2012).

Con la resolución de la Corte, se confirma el rol del Estado para incentivar la creación de cooperativas y se les reconoce como un elemento importante para el impulso de la economía.

4.2. *La legislación para el desarrollo y fomento de las cooperativas*

Como ya se ha dicho, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) contiene las normas relativas a la creación de leyes, que surgen a partir de la iniciativa y su formación, reconociendo el derecho de iniciarlas al presidente de la república, a los diputados, a los senadores, a las legislaturas de los Estados, a la Ciudad de México, y a los ciudadanos que representen por lo menos el 0,13% de la lista nominal de electores (artículo 71). Por lo que, a través de los actos y procedimientos a que se refiere Guastini (1999), deben cumplirse seis etapas (artículo 72), en el siguiente orden: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia.

Es así que, las leyes cooperativas en México, son creadas por el Poder Legislativo, específicamente por el Congreso de la Unión (artículo 73), por lo que la legislación a la que se aspira, debe contener características que se concentran en el fomento de las actividades sociales y económicas en favor de la colectividad, las que deben tener su fuente en preceptos de tipo constitucional, que prescriben el deber del Estado de fomentar a tales sociedades, pues como lo ha dicho la Corte (SCJN, 2012), representan «un motor importante en la activación económica»

En este sentido, Canalejo (1980) dice que las leyes cooperativas y su reglamento, se conciben como normas del régimen básico de carácter sustantivo, mientras que las relativas al fomento y protección son las

disposiciones normativas. Por lo que aquí se revisan las diferentes leyes que rigen en México, las que están enfocadas al tema de las cooperativas y su fomento. En primer lugar, se analiza la Ley de la Economía Social y Solidaria, que es la ley de fomento y protección; en segundo término, los ordenamientos de carácter sustantivo, es decir, la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (figura 1).



Fuente: Elaboración propia con base en Canalejo (1980).

Figura 1
Ordenamientos jurídicos

Asimismo, se retoman las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en lo concerniente a los incentivos fiscales y al gravamen que corresponde a las cooperativas, para finalmente examinar las políticas públicas de fomento.

4.2.1. LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

Considerando que el mandato constitucional de fomento a las cooperativas se expresa a través de sus leyes y otros mecanismos jurídicos que dan certeza a la existencia de la dicha figura y su ordenado desarrollo, es necesario recurrir al origen de las legislaciones, destacando los motivos que fueron argumentados para su creación. De manera que, en la exposición de motivos, que es el documento que contiene la justificación para la creación de la Ley de la Economía Social y Soli-

daria (2012) y que ha sido la única promulgada para el fomento de las cooperativas; se reconoció el desfase legislativo en la regulación de las empresas del sector respecto del avance en diversos países de América Latina, pese que el mandato constitucional data de 1983 y la figura cooperativa ya había sido incluida desde 1917.

Evidenciado el rezago legislativo, se dio marcha a la creación de una ley para el fomento y expansión de las empresas del sector social y solidario, pues se consideró que hacía falta un marco jurídico general que encauzara las iniciativas de los sectores populares, a efecto de garantizar la construcción de una economía local y participativa (Documento legislativo / 24 de marzo de 2011). Es así que, la Ley de la Economía Social y Solidaria fue publicado el 23 de mayo de 2012, siendo denominada: Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

El objeto de la ley se estableció en su artículo 2 como sigue:

«Artículo 2.º La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.» (Ley de la Economía Social y Solidaria, 2012).

En la ley se reitera el reconocimiento de las sociedades y de los organismos cooperativos. Además, se dictan diferentes funciones encaminadas a instrumentar políticas y acciones para el fortalecimiento del sector, tal como lo establece el texto legal en su artículo 13 párrafo segundo (Ley de la Economía Social y Solidaria, 2012):

«El Instituto tiene como objeto instrumentar políticas públicas de fomento al sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al sector como uno de los pilares de desarrollo económico del país, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector.» (p. 6).

Por lo mencionado, en la legislación se contempla el impulso y fomento de las empresas del sector social de la economía.

Algunas características de ley, se muestran enseguida (tabla 2).

Tabla 2
Características de la Ley de la Economía Social y Solidaria

Concepto	Descripción
Denominación	Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía
Promulgación	23 de mayo de 2012
Última reforma	12 de abril de 2019
Ámbito de aplicación	Federal (territorio nacional)
Objeto	Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica del sector social de la economía. Así como definir las reglas para su promoción (artículo 2).
Legislación supletoria	En primer término, las leyes particulares de las figuras del sector social de la economía. Luego, la legislación Civil Federal y finalmente los usos y las prácticas del sector (artículo 12).
Secretaría responsable	Secretaría de Desarrollo Social (artículo 5), actualmente Secretaría del Bienestar
Órgano administrativo desconcentrado	Instituto Nacional de la Economía Social (INAES) (artículo 13).
Objeto del INAES	Instrumentar políticas públicas de fomento (artículo 13).
Presupuesto	Los que se le asignen a través de la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y Los subsidios, donaciones y legados (artículo 15)
Integración del INAES	Consejo consultivo, director general e instancias, unidades administrativas y servidores público (artículo 25).
Integración del sector social	Ejididos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan de manera mayoritaria o exclusiva a los trabajadores, cualquier forma de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios (artículo 5).

Fuente: Elaborado con base en la Ley de la Economía Social y Solidaria (2012).

El ordenamiento legal reconoce la existencia de organismos del sector social, los que podrán ser sujetos de apoyo por parte del Instituto Nacional de Economía Social (INAES), de acuerdo con los progra-

mas aprobados, tales como: el Programa de Fomento a la Economía Social, así como los programas regionales y especiales (artículo 46). Además, se prevé que la evaluación del cumplimiento de las políticas públicas será responsabilidad del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, conforme la Ley General de Desarrollo Social (artículo 52).

Las principales funciones que son responsabilidad del INAES, se encuentran contenidas en el artículo 14 (Ley de Economía Social y Solidaria, 2012) y se enlistan como sigue:

1. Instrumentar la política de fomento y desarrollo.
2. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del sector.
3. Vigilar la observancia de la ley.
4. Formular y ejecutar programas y proyectos para la promoción, fomento y desarrollo del sector.
5. Participar en la formulación, seguimiento y verificación del Plan Nacional de Desarrollo.
6. Ser órgano consultor para la formulación de políticas para el sector.
7. Realizar estudios, investigaciones y la sistematización de información para el conocimiento de la realidad del sector y su entorno.
8. Crear el Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Especializada.
9. Promover los bienes y servicios producidos por organizaciones del sector.
10. Promover la creación de organismos del sector, para la prestación de servicios financieros.
11. Difundir los valores, principios, fines y logros.
12. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía.
13. Definir las distintas regiones geoeconómicas para el cumplimiento de la ley.
14. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector.
15. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo, que fomenten la economía social y solidaria.
16. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales para el sector.
17. Garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector.
18. Los que establezca el Acuerdo de Organización y Funcionamiento del Instituto.

Se advierte como una de las características de la ley, su enfoque fundamental en la ejecución de políticas públicas, perspectiva que puede ser observada a través de la publicación efectuada en el Diario Oficial de la Federación (2021), con el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, que fue concebido como un documento orientador de las actividades a desarrollar por el INAES, en su función de órgano dependiente de la Secretaría del Bienestar.

Los objetivos prioritarios del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, se enuncian como sigue:

1. Extender la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, basados en los principios, valores y prácticas de la economía social, a nivel nacional, entre la población infantil y juvenil, así como entre los grupos sociales actualmente excluidos.
2. Mejorar las condiciones del entorno, que favorezcan el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.
3. Incrementar las capacidades de los organismos del sector social de la economía, desde los principios de la economía social.
4. Promover el acceso al ahorro, el crédito, el aseguramiento y otros servicios financieros, a través de entidades de la economía social, de la población actualmente excluida o incluida en condiciones adversas.
5. Contribuir al diseño e implementación de una política integral de financiamiento del sector social de la economía.

En el documento se puede advertir que el INAES considera a las empresas del sector social como estratégicas en la generación de empleo, pero principalmente en la conservación de los puestos de trabajo, debido a que la dinámica que se genera en las empresas capitalistas se centra en la utilidad mientras que en las empresas sociales es al beneficio de la comunidad y a evitar la pérdida de los puestos de trabajo.

Algunos indicadores relevantes muestran las metas en materia económica, que deberán lograrse para 2024. De manera que los objetivos estratégicos sobre crecimiento y empleos 2021-2024, se presentan en la siguiente tabla (tabla 3).

Tabla 3

Objetivos de crecimiento económico y generación de empleos, 2021-2024

Indicador	2012	2013
Producto Interno Bruto (PIB)	1,22%	1,69%
Incremento en la participación de remuneraciones a los socios-trabajadores	3,23%	4,47%
Productividad	46,2	63,0

Fuente: Datos extraídos del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024 (Diario Oficial de la Federación, 2021).

A los datos señalados se suman los indicados por Pérez, Lara y Hernández (2022) quienes se apoyan en la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Destaca que, en el Censo Económico 2014 se contaba con 4.230.745 Unidades Económicas de entre estas 9.933 eran del sector cooperativo, mientras que en 2019 fueron 11.239. En ambos censos las Unidades Económicas fueron mayoritariamente del sector agrícola. En este sentido, los autores consideran que en México la presencia cooperativa es baja, pero acentúan el aporte que hacen a la generación de empleos.

Es así que, los objetivos que en el corto plazo (2021-2024) se propone cumplir el INAES a través de las acciones basadas en el programa, se resumen como sigue (Diario Oficial de la Federación, 2021).

- Haber incorporado políticas públicas para la promoción de una cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento, apoyados en los principios, valores y prácticas de la economía social.
- Haber visibilizado las experiencias de los ecosistemas de la economía social.
- Haber mejorado las condiciones del entorno para favorecer el desarrollo de los organismos del sector social de la economía.
- Haber acentuado el enfoque de fomento en los instrumentos jurídicos que los regulan, al sector social.
- Haber alcanzado una mayor cohesión entre los actores del sector social de la economía para fortalecer su capacidad de organización y representación.
- Haber mejorado los niveles de productividad, escalas de producción, de integración de eslabones de las cadenas de valor y de mayor generación de excedentes

- Haber fortalecido las capacidades de innovación para ofrecer productos y servicios de mayor valor agregado, como: servicios de cuidados, servicios de salud, generación de energías renovables, servicios de nuevas tecnologías, servicios turísticos alternativos, servicios educativos y culturales, productos manufacturados de alta tecnología, servicios empresariales y las capacidades de comercialización.
- Haber fortalecido la banca social, para ampliar su cobertura territorial y de proximidad física.
- Haber logrado el diseño y puesta en marcha de una política integral de financiamiento para el sector social de la economía, coordinando esfuerzos de la banca de fomento y la banca social, incluyendo financiamiento crediticio y capital de riesgo, además de recursos fiscales, federales y locales, para subsidiar con capital semilla o complementario iniciativas productivas, de consumo.

Como puede advertirse, las metas que el INAES pretende alcanzar son centrales en la promoción y fomento de las cooperativas, aunque muy ambiciosos para lograrse en tan corto plazo, pues debe considerarse que existen grandes carencias y rezagos en el sector social de la economía.

De lograrse lo planteado, se visualiza un sector de la economía social competitivo y con amplia presencia en lo económico y social, no obstante, es necesario poner en marcha acciones que articulen los esfuerzos de diferentes Secretarías de Estado y del Poder legislativo, ya que, entre las muchas tareas pendientes, se encuentra la reforma a las leyes cooperativas vigentes, buscando una mayor equidad y participación de los diferentes actores de la sociedad.

4.2.2. LA LEGISLACIÓN MERCANTIL

Previo a la inclusión de las cooperativas como una de las sociedades mercantiles, estas eran reguladas por el Código de Comercio de 1889 (Lara, Pérez y Hurtado, 2017). Es por ello que, la legislación cooperativa en México es de carácter federal y sus preceptos tienen validez en toda la República Mexicana; su naturaleza es mercantil, de conformidad con el artículo 1.º fracción VI de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente.

Asimismo, el capítulo VII establece en su único artículo —el 212—, que: «Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial» (Ley General de Sociedades Mercantiles, 1934, p. 31). Con el precepto citado, surge la Ley General de Sociedades Cooperativas.

4.2.3. ORDENAMIENTOS LEGALES ESPECÍFICOS PARA LAS COOPERATIVAS

Años posteriores a la constitución de 1917, se legisló en materia cooperativa, promulgando leyes en los años de 1927, 1933 y 1938, para finalmente publicar la legislación de 1994, que es la que se encuentra vigente, pero que ha sufrido importantes reformas (Lara, Pérez y Hurtado, 2017). Las leyes vigentes son: La Ley General de Sociedades Cooperativas (1994) y La Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP, 2009). Cabe señalar que no existen reglamentos y las propias leyes contemplan los dispositivos jurídicos que tendrán el carácter de supletorio.

En cuanto a la definición de la sociedad cooperativa que se encuentra contenida en el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas (1994), destaca que es una organización social integrada por personas físicas, que estas tienen intereses comunes para la realización de actividades económicas y que su práctica se apoya en principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua. El texto legal se transcribe enseguida:

«Artículo 2.—La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.» (Ley General de Sociedades Cooperativas, 1994).

Como ya se indicó, la legislación cooperativa es mercantil, pero en la ley de la materia se reconoce la existencia del acto cooperativo en su funcionamiento interno y organización (artículo 5). Por lo que se concibe al acto cooperativo como: «El realizado entre los socios y la cooperativa, en el marco del cumplimiento del objeto social de la misma» (Naranjo, 2016 p. 6). De la definición se desprende la ausencia de lucro como el elemento natural de este tipo de organizaciones. No obstante, lo mencionado, la Corte ha definido en una tesis aislada, a la sociedad cooperativa como:

«(...) podemos definir a la sociedad cooperativa como un acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación mercantil.» (SCJN, 2012 a).

Como puede verse, existe todavía un debate en cuanto a la finalidad no lucrativa de la cooperativa, pues la Corte menciona como su finalidad la de «especulación mercantil», lo que es contradictorio con lo establecido en la ley de la materia.

Asimismo, se contempla en el artículo 21. un sector integrado por tres clases de sociedades: las cooperativas de productores de bienes y/o servicios; las cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios; y las cooperativas de ahorro y préstamo. Esta última sociedad es considerada como una entidad integrante del sistema financiero mexicano, por lo que, por su naturaleza financiera requiere de un ordenamiento específico (LRASCAP, 2009). Cabe mencionar, que la ley que regula a las cooperativas de ahorro y préstamo ha transitado por múltiples reformas, con las que se ha tratado de regular al sector, fortaleciendo los mecanismos de control y vigilancia, lo que ha sido complicado si se considera que una buena parte de las sociedades, tienen su origen en las cajas populares, que fue un movimiento popular que durante 40 años no contó con ningún tipo de legislación (Lara, Pérez y Hurtado, 2017).

En la legislación especial para las cooperativas de ahorro y préstamo (LRASCAP, 2009) se divide a las entidades integrantes de acuerdo con su nivel de operaciones. En este sentido, Lara y Hurtado (2019) resaltan la situación que prevalece entre las cooperativas de nivel de operaciones básico, que son las organizaciones con bajo nivel de activos, por lo que en la legislación se incluyen normas que limitan sus operaciones financieras, lo que es grave, debido a que estas prestan servicios financieros a personas que viven en las comunidades más desfavorecidas del país.

4.2.4. EL GRAVAMEN A LA RENTA PARA LAS COOPERATIVAS

Como deriva del mandato constitucional y en su carácter de mandatario (Berlín, 1998), el Estado debe promover la organización y la expansión de las cooperativas, considerando su carácter social y económico, así como su eficiencia para cumplir con actividades que el propio Estado no garantiza (Díaz, 2010). Por lo que en teoría debieran promulgarse ordenamientos jurídicos idóneos, pero en ocasiones no es suficiente ya que las leyes secundarias como las fiscales, modifican la intención que el legislador tuvo al emitir el precepto constitucional.

En este orden de ideas, Canalejo (1980) y Rodrigo (2003) ya advertían sobre la posible existencia de leyes hostiles, es precisamente el gravamen a la renta para las cooperativas un caso que debe ser revisado a la luz de la equidad tributaria y del imperativo de fomento de

las cooperativas, pues de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2013), las cooperativas de producción son consideradas en el mismo esquema fiscal que las sociedades de capitales, pero con el otorgamiento de algunas reducciones para los contribuyentes que desarrollen actividades del sector primario, por lo que, de no encontrarse en dicho sector, este tipo de sociedades debe pagar el ISR a la tasa del 30% que es la que se aplica a las sociedades lucrativas.

Es importante señalar que, las cooperativas de ahorro y préstamo, así como las de consumo, se encuentran liberadas del pago del ISR, pues se les reconoce fiscalmente como personas morales (personas jurídicas) con fines no lucrativos (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2013). El tratamiento que otorga incentivos fiscales en materia del impuesto a la renta, es el que debería prevalecer para todas las organizaciones del sector, pues se reconoce que la contribución de las cooperativas tiene una incidencia mayor en la sociedad, a través de los beneficios económicos y sociales que las propias cooperativas entregan a sus asociados y a las comunidades donde realizan sus operaciones.

En consecuencia, el fomento de las cooperativas debe expresarse a través de leyes que contengan disposiciones que faciliten su acción social y empresarial, por lo que se requiere que el fomento de las cooperativas incluya el acceso a los mercados en igualdad de circunstancias que las que se proporciona a las empresas de capitales, así como incentivos de tipo tributario considerando su esencia basada en la creación de valor social y económico.

Por lo mencionado, se comparten las propuestas de los teóricos (Rodrigo, 2010, 2003; Pastor, 2016, 2012), quienes consideran que el fomento a las cooperativas es el cumplimiento del mandato constitucional y debe traducirse en beneficios en favor de dichas sociedades. No obstante, falta mucho por hacer en materia de legislación nacional, pues como se ha dicho, entre las propias cooperativas existe un tratamiento tributario diferenciado, que libera del pago del gravamen a la renta a las cooperativas de ahorro y préstamo, así como a las de consumo y grava a las de producción (con algunas reducciones que ya se han comentado).

4.2.5. ¿QUÉ HACE FALTA PARA QUE EL FOMENTO DE LAS COOPERATIVAS SEA UNA REALIDAD?

El sector social de la economía ha tenido un desarrollo ralentizado respecto a los sectores público y privado, por lo que no ha sido concedido como prioritario. Pues, si bien es cierto, su fomento es un mandato constitucional, dicho precepto se incluyó en la constitución hasta el año

de 1983, pero sin crear una ley normativa para facilitar la organización y expansión del sector. Es en 2012 cuando se promulga la Ley de la Economía Social y Solidaria, con dicha ley se ha buscado el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica, creando al INAES como un organismo cuya función se concentra principalmente en la ejecución de la política pública con la que se dirigen las acciones de fomento y promoción de las organizaciones del sector social.

Por lo indicado, no se ha observado gran proactividad de los legisladores para la creación o reforma de los ordenamientos legales, por lo que se requiere de una revisión exhaustiva de los ordenamientos normativos y sustantivos vigentes, a efecto de que las leyes respondan a las expectativas de los ciudadanos. De manera que debe cuestionarse si la ley normativa es suficiente para que las cooperativas y otras organizaciones del sector social, se fortalezcan a través de instituciones que contribuyan decididamente a mejorar las condiciones de vida de la población, ya que como lo han afirmado diversos autores (Arias y Caballero, 2008; Caballero, 2008), el Estado es responsable de la configuración de las instituciones y de la manera que estas funcionan.

No obstante, la importancia de las cooperativas como un eficaz instrumento de cambio social y económico, su desempeño es heterogéneo de acuerdo a su localización geográfica, su legislación y el impulso que los gobiernos confieren para su promoción. No puede ignorarse que las cooperativas en América latina son percibidas como instrumentos ideológicos y políticos (Gadea, Sacristán y Vargas, 2009), lo que ha limitado su reconocimiento y preponderancia en el contexto empresarial.

Con lo analizado, se proponen algunas acciones para dar cumplimiento al mandato constitucional que prescribe la expansión y organización del sector social, como sigue:

- Efectuar una revisión exhaustiva de las leyes normativas y sustantivas, con la finalidad de actualizar su contenido. Las normas legales deben estar sustentadas en dispositivos jurídicos eficaces, buscando que se establezcan mecanismos que aseguren el adecuado desarrollo del sector y sus organizaciones, para que puedan acceder a los mercados de la misma manera que lo hacen las empresas de capitales.
- Demandar la creación de políticas públicas efectivas y con resultados en el corto plazo, para que se conviertan en una poderosa herramienta para la promoción y desarrollo del modelo cooperativo y de la consolidación del sector social de la economía.
- Dictar las normas legales necesarias para que las acciones de promoción y fomento de las cooperativas sean vinculantes

para los diferentes entes gubernamentales, por ejemplo, el artículo 123-XXX constitucional, indica que las cooperativas dedicadas a la construcción de casas baratas e higiénicas son de utilidad pública, pero dicho precepto no se enlaza con disposiciones que otorguen estímulos en materia fiscal u otorguen facilidades administrativas.

- Establecer mecanismos externos de evaluación de la política pública y sanciones por el incumplimiento de programas de fomento, así como reconocer los logros obtenidos.
- Deben fijarse incentivos económicos para coadyuvar a la expansión y trascendencia de las diversas organizaciones del sector social u particularmente de las cooperativas, a través de estímulos fiscales, exenciones y reducciones tributarias, ya que con ello se reconoce la contribución social y económica que incide en las personas y en las comunidades.
- Promover la educación en el modelo cooperativo, introduciendo los principios y valores que las rigen en programas de educación formal.
- Dotar al INAES de un presupuesto suficiente para la ejecución del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, a fin de que los objetivos prioritarios sean cumplidos en el plazo definido.

Las acciones mencionadas son enunciativas, por lo que hacen falta estrategias que apoyen firmemente el fortalecimiento de las instituciones, con ordenamientos legales que satisfagan los requerimientos de la sociedad y con políticas públicas realizables, con lo que será posible consolidar un sector social y cooperativo, donde predomine la participación, el emprendimiento y la innovación, lo que trascenderá en organizaciones sólidas que contribuyan al desarrollo nacional, en un ambiente de respeto y certeza de los derechos jurídicos.

5. Conclusiones

Con el estudio se estableció que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) contiene preceptos que ordenan el fomento de las organizaciones del sector social, impulsando su organización y expansión. El cumplimiento del mandato constitucional se traslada a las leyes normativas y de carácter sustantivo, por lo que además de proveer a los ciudadanos de leyes que den certeza al derecho de asociación y de hacer empresa, es transcendental que el Estado instrumente mecanismos que impulsen el desarrollo, fortalecimiento y vi-

sibilidad de las cooperativas, a través de incentivos económicos y reglas claras para su adecuada inserción en el mercado.

La existencia de ordenamientos jurídicos para las cooperativas y otras organizaciones del sector, es esencial para una sana convivencia y dirimir conflictos. De manera que, la legislación tiene un rol central para dar seguridad y certeza a los ciudadanos, pues es una obligación del Poder Legislativo proveer de normas que impulsen nuevas formas de hacer empresa que deben erigirse como un derecho de grupo, integrador, comunitario y proteccionista de los núcleos más vulnerables de la sociedad.

En México concurren leyes como la Ley General de Sociedades Cooperativas (2014) y una particular para las cooperativas de ahorro y préstamo (LRASCAP, 2009). Además de un ordenamiento normativo, expresado a través de la Ley de la Economía Social y Solidaria (2012), en esta ley se encomiendan diversas acciones para que, con criterios de equidad, productividad y sustentabilidad, se apoye e impulse a las empresas y demás organizaciones de los sectores social y privado. Sin embargo, se carece de disposiciones vinculantes para la participación de los entes públicos, ya que la expansión del sector solo puede concretarse con el compromiso de los diferentes actores capaces de promover, impulsar y ejecutar políticas públicas eficaces.

Por lo mencionado, es sustancial revisar y reformar las leyes, buscando la participación comprometida de los actores políticos y sociales involucrados, por lo que se sugiere introducir normas que procuren la evaluación externa de las políticas públicas. Además, se propone que, para estimular la expansión y desarrollo del sector, es necesario que se otorguen incentivos económicos y se eduque a la población en el modelo cooperativo.

Finalmente, es necesario asignar un presupuesto suficiente para el desarrollo de las actividades y acciones necesarias para la ejecución de los programas de impulso al sector social de la economía.

6. Referencias bibliográficas

- ACEMOGLU, D. y ROBINSON, J. 2012. *Por qué fracasan los países*. Deusto.
- AGUILAR, R. M. 2012. «La evolución de la posición de las Instituciones de la Unión Europea frente régimen fiscal especial de las cooperativas». En Lejarriaga, G., Martín López, S. y Muñoz García, A. (Dir.). 40 años de historia de las empresas de participación. Madrid: Escuela de Estudios Cooperativos de la UCM.
- ALGUACIL M., P. 2003. Tratamiento fiscal de las cooperativas a la luz del régimen europeo de Ayudas de Estado. *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, ISSN 1577-4430, N.º 14, 2003, págs. 131-181.

- ALGUACIL M., P. 2010. Condicionantes del régimen de ayudas de Estado en la fiscalidad de cooperativas. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (69), 27-52.
- ANUARIO DA FACULTADE DE DEREITO DA UNIVERSIDADE DA CORUÑA, 2010, 14: 311-324. ISSN: 1138-039X
- ARIAS, X.C. y Caballero, G. 2008. Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: Un panorama. *Revista de Economía Institucional*, 5 (8).
- BERLÍN V., F. 1998. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Mandato Constitucional. México: Miguel Ángel Porrúa.
- CABALLERO, G. 2002. Sistemas Fiscales: Un análisis institucional. Comercio Exterior. Vol. 52, núm. 3, Marzo de 2002.
- CANALEJO, N. P. 1980. La constitución y las cooperativas. *Documentación administrativa*. revistasonline.inap.es
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2021. Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638883&fecha=21/12/2021
- DÍAZ DE LA R., A. 2010. Reflexiones a propósito del art. 129.2 de la Constitución Española.
- GADEA, E., SACRISTÁN, F. y VARGAS, C. 2009. *Régimen jurídico de la Sociedad Cooperativa del Siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Editorial Dykinson, S. L.
- GARCÍA J., M. 2010. La necesaria armonización internacional del Derecho Cooperativo. *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, ISSN 1135-6618, N.º 102, 2010, págs. 79-108
- GUASTINI, Ricardo. 1999. «La Constitución como límite a la actividad legislativa», en *Derechos y Libertades*, pp. 241-252; *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho*, Gedisa, traducción de Jordi Ferrer i Beltrán.
- LARA G. G., Pérez S., F. y Hurtado M. J. 2017. *Finanzas Populares en México*. Fontamara.
- LARA G. G., y HURTADO M. J. 2019. Los desafíos para las cooperativas de ahorro y préyamo de nivel básico en México. *Cooperativismo & Desarrollo*. ISSN 0120-7180, Vol. 27, N.º 115, 2019
- LEDGERWOOD, J. 2000. *Manual de Microfinanzas. Una perspectiva Institucional y Financiera*. Estados Unidos: El Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo-El Banco Mundial.
- MERINO JARA, I. 2009. El vigente régimen fiscal de las cooperativas a la luz de las ayudas de Estado. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, Octubre, págs. 109-126. ISSN 1989-6816.
- NARANJO M., C. 2016. El Acto Cooperativo: Concepto estratégico para el desarrollo cooperativo, incorporación y tratamiento en los países de las Américas, Desde <https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/carlosnaranjo.pdf>.
- NOVELLI, M.H. 2007. Los Principios Generales de la Tributación en la Constitución Argentina. *Crónica Tributaria*. Núm. 122, págs. 121-135.
- PASTOR DEL P., M. C. 2012. Competitividad de las cooperativas y régimen fiscal específico: el incentivo por objetivos. *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, ISSN 1577-4430, N.º 23, 2012, pp. 97-120.

- PASTOR, M. C. 2016. Las cooperativas como sujetos de protección fiscal. *CIRIEC-España. Revista jurídica de economía social y cooperativa*, (28), págs. 247-279. ISSN 1577-4430.
- PÉREZ H. C.C., LARA G., G. y HERNÁNDEZ C., M. 2022. Concentración, diversidad y especialización del cooperativismo en México: aplicación de un Análisis Exploratorio de Datos Espaciales. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* (140). e79941. ISSN 1885-8031
- RODRIGO R., M. A. 2010. Consideraciones sobre el régimen fiscal de las cooperativas. Problemas actuales y líneas de reforma. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. ISSN 0213-8093, No. 69, pp. 9-25.
- RODRIGO, R., M.A. 2003. Mandato constitucional de fomento y fiscalidad de las cooperativas. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 47, noviembre, 2003, ISSN edición impresa: 0213-8093. ISSN edición electrónica: 1989-6816, pp. 199-219.
- TANZI, V. 2000. El papel del Estado y la calidad del sector público. *Revista de la CEPAL*. No. 71. Agosto, págs. 7-22. ISSN: 02510257.

7. Anexo de ordenamientos jurídicos

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS / 1917. Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917 (texto original).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS / 2021. Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021.
- DOCUMENTO LEGISLATIVO / 24 DE MARZO DE 2011. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente al sector social de la economía. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2011/03/asun_2754892_20110325_1300993081.pdf
- LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA / 2012. Diario Oficial de la Federación del 23 de mayo de 2012, última reforma publicada el 12 de abril de 2019, pp. 1 a 23.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA / 2013. Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2013, última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021, pp. 1 a 312.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS / 1994. Diario Oficial de la Federación del 3 de agosto de 1994, última reforma publicada el 19 de enero de 2018, pp. 1 a 35.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES / 1934. Diario Oficial de la Federación del 4 de agosto de 1934, última reforma publicada el 14 de junio de 2018, pp. 1 a 57.

LEY PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO / 2009. Diario Oficial de la Federación del 13 de agosto de 2009, última reforma publicada el 20 de mayo de 2021, pp. 1 a 99.

SCJN. 2012A. Sociedad Cooperativa. Sus notas distintivas y definición. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tesis: I.3o.C.1037 C (9a.). Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1566 (tesis aislada). Registro digital: 159892. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159892>

SCJN. 2012B. Sociedad cooperativa. Sus características. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1566. Tesis: I.3o.C.1038 C (9a.). Registro digital: 159893. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/159893>

Taxation of the fund for cooperative education and promotion and other public interest purposes (COFIP)

La regulación fiscal de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público (COFIP)

Alberto Atxabal Rada¹
University of Deusto (Spain)

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc.2354>

Submission date: 09.02.2022

Approval date: 28.10.2022

E-published: december 2022

Summary: I. Introduction. II. Classification of cooperatives for tax purposes. 2.1. Protected cooperatives. 2.2. Specially protected cooperatives. 2.3. Non-protected cooperatives. III. Fund for cooperative education and promotion and other public interest purposes (COFIP) IV. Loss of tax protection due to misuse or misallocation of the COFIP. V. Public interest purposes; use of the Fund. 5.1. Cooperative training and education. 5.2. Inter-cooperative relationships. 5.3. Promotion in society. 5.4. Other purposes under Article 72 of the Basque Cooperatives Act. 5.5. The exceptional situation arising from the COVID-19 pandemic. 5.6. Activities conducted through third parties. VI. Deductibility of the amounts allocated to the COFIP. 6.1. Deductible expenses. 6.2. Deduction of the amounts allocated to the COFIP. 6.3. Deductible portion of the amount allocated to the COFIP. 6.4. Other requirements for the amounts to be deductible: Assembly Plan and separate accounting. 6.5. Failure to meet the deadline or use the fund for the purposes mandated by law. VII. Conclusion. VIII. References.

Sumario: I. Introducción. II. La clasificación de las cooperativas a efectos fiscales. 2.1. Las cooperativas protegidas. 2.2. Las cooperativas especialmente protegidas. 2.3. Las cooperativas no protegidas. III. La Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público —COFIP—. IV. La pérdida de la protección fiscal por un uso o dotación incorrectos de la COFIP. V. Las finalidades de interés público, destino de la Contribución. 5.1. La formación y educación sobre cooperativismo. 5.2. Las relaciones intercooperativas. 5.3. La promoción en la sociedad. 5.4. Otras finalidades del artículo 72 de la LCE. 5.5. La situación excepcional creada por la pandemia del COVID-19. 5.6. La realización de actividades a través de terceros. VI. La deducibilidad de la dotación a la COFIP. 6.1. Los gastos deducibles. 6.2. La de-

¹ Professor of Finance and Tax Law. Email: alberto.atxabal@deusto.es.

ducción de la dotación a la COFIP. 6.3. El importe deducible de la dotación. 6.4. Otros requisitos para deducir la dotación: el Plan de la Asamblea y la contabilidad separada. 6.5. El incumplimiento del plazo o del destino de la dotación. VII. A modo de conclusión. VIII. Bibliografía.

Abstract: The approval of the new Basque Cooperatives Act (Law 11/2019) is an opportunity to address the tax regime applicable to the fund allocated to cooperative education and promotion and other public interest purposes, known by its initials in Spanish as the COFIP. This paper aims to analyse the relevant tax regulations for this fund in the Historical Territories of the Basque Country.

The taxation provisions applicable to cooperatives owe their specific character to two elements. Firstly, to the fact that a set of rules is needed to adapt the tax regulations to the characteristics of all cooperative societies, which are different from corporations. Secondly, to the fact that some tax advantages can be enjoyed by those cooperative societies that meet certain requirements. The first applicable rules are the so-called “adjustment rules”. These are particularly relevant to the deductibility as an expense of the amounts allocated to the COFIP. The second rules, namely, the tax advantages for which cooperatives that meet certain requirements are eligible, are also worth discussing, because some of these requirements are linked to the correct application or use of the COFIP.

Keywords: education and promotion fund; taxation; Basque Country.

Resumen: La aprobación de la nueva Ley vasca 11/2019 de Cooperativas nos da pie para abordar el régimen tributario aplicable a la Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público —COFIP—. Este artículo, por tanto, tiene por objeto realizar un análisis de la normativa tributaria aplicable a dicho fondo en la normativa tributaria de los Territorios Históricos de Euskadi.

La especificidad de la fiscalidad de las cooperativas responde a dos razones: por un lado, se fijan una serie de reglas que pretenden la adecuación de las normas tributarias a las características de una sociedad cooperativa que le diferencian de las sociedades capitalistas y que, por este motivo, estas reglas fiscales especiales resultan de aplicación a todas las sociedades cooperativas; y por otro lado, se establecen una serie de beneficios fiscales para aquellas sociedades cooperativas que cumplan determinados requisitos. Las primeras reglas son las que denominamos reglas de ajuste y nos interesan especialmente por lo que se refiere a la deducibilidad como gasto de las dotaciones realizadas a la Contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público —COFIP—. Pero también nos interesan las segundas reglas, esto es, los beneficios fiscales a que tienen derecho las cooperativas que cumplan ciertos requisitos, porque alguno de estos requisitos se vincula a la correcta aplicación o utilización de la COFIP.

Palabras clave: fondo de educación y promoción; fiscalidad; Euskadi.

I. Introduction

The purposes of cooperatives go beyond strictly profit-seeking goals to include educating their members and promoting their economic and social interests and those of their environment. A cooperative society regulates and creates funds for this special purpose. One such fund is the "Fund for Cooperative Education and Promotion and Other Public Interest Purposes" (known by its initials in Spanish as the "COFIP") under Basque law² (hereinafter, "COFIP" or the "Fund"). The COFIP is equivalent to the Fund for Cooperative Education and Promotion provided for by state and regional legislation on cooperatives in Spain³. The COFIP is a mandatory and non-distributable reserve that is allocated annually for public interest purposes. The approval of the new Basque Cooperatives Act (11/2019) (hereinafter, the "BCA") is an opportunity to analyse the tax regime applicable to the contribution made by cooperatives to education, promotion, and other public interest purposes. The purpose of this article is therefore to analyse the tax regulations applicable to the COFIP⁴.

Before examining the tax regime applicable to the Fund, it should be noted that the tax regulations currently in force in Spain include a special regime for cooperative societies. The territorial articulation of the Spanish State means that tax regulations are not exclusively provided for by a single body; rather, the powers for establishing special tax regulations for the cooperative regime are distributed between the Spanish State⁵ and areas with special tax status (hereinafter, "Areas with Special Tax Status"), namely, the Navarra province and the Historical Territories that

² Effective 1 January 2009, the Fourth Additional Provision of Law 6/2008, of 25 June, on Small Cooperative Societies of the Basque Country (Official Gazette of the Basque Country no. 127, of 4 July 2008, and no. 212, of 3 September 2011), amended Article 68 of Law 4/1993 on Basque Cooperatives. As a result, the term Cooperative Education and Promotion Fund was replaced by the current Fund for Cooperative Education and Promotion and Other Public Interest Purposes (COFIP), a provision that is essentially contained in Article 72 of the current Basque Cooperatives Act (BCA).

³ Nagore Aparicio (2020: 272) disagrees with the different name adopted by the Fund in Basque legislation.

⁴ Official Gazette of the Basque Country, no. 247, of 30 December 2019. This regulation was modified by Law 5/2021, of 7 October, which amended Law 11/2019, of 20 December, on Basque Cooperatives (Official Gazette of the Basque Country no. 209, of 20 October 2021). However, the reform did not affect the provisions applicable to the COFIP.

⁵ Law 20/1990, of 19 December, on the Tax Regime for Cooperatives in Spain (hereinafter, "Spanish Cooperatives Tax Regime"). See Spanish Official Gazette no. 304, of 20 December 1990.

make up the Basque Country (the provinces of Alava, Biscay and Guipuzcoa). Each of these three Historical Territories in the Basque Country has its own regulations, although the differences between them are only formal in nature, since their material content does not differ at all from one territory to another. These regulations are the Biscay Tax Regime for Cooperatives 6/2018, of 12 December⁶ (hereinafter, the "Biscay Cooperatives Tax Regime"), the Alava Tax Regime for Cooperatives 16/1997, of 9 June⁷ (hereinafter, the "Alava Cooperatives Tax Regime"), and the Guipuzcoa Tax Regime for Cooperatives 2/1997, of 22 May⁸ (hereinafter, the "Guipuzcoa Cooperatives Tax Regime").

While cooperative societies are subject to the tax rules of companies, the special tax regime applicable to them means they have some specific features. The taxation provisions applicable to cooperatives owe this specific character to two elements (Alonso Rodrigo 2001, 79). Firstly, to the fact that a set of rules are needed to adapt the tax regulations to the characteristics of a cooperative society, which are different from those of companies, and are applicable to all cooperative organisations. Secondly, the unique character of cooperatives gives rise to a series of tax advantages to be enjoyed by cooperative societies that meet certain requirements. As a result, the classification of cooperatives for tax purposes is based on the tax protection accorded to them under the law (Aguilar Rubio 2016, 52). The COFIP has an impact on both aspects of the tax regime (Alguacil Marí 2014).

The first applicable rules are the so-called "adjustment rules". These are particularly important for the deductibility as an expense of the amounts allocated to the COFIP. Although these reserves are entered as liabilities on the balance sheet, they may be deducted from the corporate income tax base, unlike what happens with amounts allocated to other mandatory or voluntary reserves that are not usually deductible.

⁶ Biscay Official Gazette no. 249, of 28 December 2018. The language of these provisions can be found at: https://www.bizkaia.eus/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_6_2018.pdf?hash=1c48493ad892505f0bae4eab52f2d291&idoma=CA (last accessed on 22 June 2021).

⁷ Alava Official Gazette no. 68, of 18 June 1997, Supplement. The language of these provisions can be found at: https://web.araba.eus/documents/105044/985469/NO_RMA+FORAL+SOBRE+R%C3%89GIMEN+FISCAL+DE+LAS+COOPERATIVAS+%281%29.pdf/3e160ef4-e352-7682-bb85-2ffd816a6022?T=1578575218820 (last accessed on 22 June 2021).

⁸ Guipuzcoa Official Gazette no. 101, of 30 May 1997. The language of these provisions can be found at: <https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456431/15299016/NF+2-1997+%282021-1%29.pdf/9e0626ed-6211-4604-cf74-4774f12f342e> (last accessed on 22 June 2021).

However, a similar rule exists for amounts allocated to the Mandatory Reserve Fund of cooperatives, which are deductible, albeit partially.

The second types of rules mentioned above are also relevant for the purposes of this analysis, that is, the tax advantages for which the cooperatives that meet certain requirements are eligible. Some of these requirements are linked to the proper allocation or use of the COFIP. If a cooperative does not apply or use the COFIP correctly, it will lose its tax benefits, and may even have to include the amount previously deducted into the tax base as income.

The next section will discuss the provisions that govern the COFIP in the applicable tax regulations. Whereas the analysis will be focused on Basque tax regulations, reference will be made to the common tax regime applicable throughout Spain when it is deemed appropriate.

II. Classification of cooperatives for tax purposes

First, the existing types of cooperatives from a fiscal perspective will be outlined. Depending on the type of cooperative in question, it will be entitled to greater or lesser tax advantages. Tax regulations set out three types of cooperatives; nevertheless, this classification does not have any consequences outside of the tax sphere, that is, it has no legal relevance to the corporate, labour and civil law spheres (Atxabal Rada 2021). According to the applicable tax regulations, cooperatives can be classified as protected and non-protected.⁹ Within protected cooperatives, there are two levels of protection, which lead to a distinction between protected and specially protected cooperatives. Thus, the types of cooperatives for tax purposes are:

- a) Non-protected cooperatives
- b) Protected cooperatives
- c) Specially protected cooperatives

The tax classification of cooperatives is directly linked to the proper allocation and application of the amounts contributed to the COFIP,

⁹ ALONSO RODRIGO (2001: 92) holds that, in accordance with the promotion mandate contained in Article 129.2 of the Spanish Constitution, "there are protected and non-protected cooperatives, provided that the distinction between them is well founded and not arbitrary. The only valid argument to conclude that certain cooperatives are not protected is the fact that they do not comply with the essential requirements of cooperative operation, and therefore, the obligation of promotion is not required as far as they are concerned".

since misuse of the Fund will affect the classification of a cooperative for tax purposes. A cooperative that does not apply the COFIP for public interest purposes will lose its status as a tax-protected cooperative, that is, it will lose a number of tax benefits to which it may otherwise be entitled. These benefits are outlined below.

2.1. *Protected cooperatives*

Protected cooperatives are those that comply with the operating rules established in the relevant law applicable to cooperatives. Therefore, they must be societies that fulfil the principles and provisions of the Basque Cooperatives Act (BCA) or any other applicable cooperatives act. However, meeting this requirement is not enough to be entitled to protection. The circumstances of protection listed in the tax regulations must also be complied with by cooperatives, as non-compliance would cause the cooperative in question to be excluded from the tax-protected category¹⁰. These grounds include the improper use of the COFIP.

Protected cooperatives enjoy a series of tax advantages for the mere fact of holding this tax qualification. Their main tax benefit is the application of a tax rate that is lower than the general corporation tax rate.

Cooperatives are exempt from Transfer Tax and Stamp Duty on instruments of incorporation, capital increases, mergers, and spin-offs, as well as on taking out and cancelling loans, including long-term bonds. Lastly, the acquisitions of goods and rights using the COFIP or similar reserves are also exempt. This exemption is applicable to operations subject to Transfer Tax and Stamp Duty but not to VAT (Alguacil Marí 2020).

Two measures are provided for corporation tax purposes. One of these measures is that under Basque regulations, the tax rate on the general tax base is 20% (18% if the cooperative qualifies as a small or micro-business), in contrast to the general tax rate, which is 24% (20% for small and micro-businesses). The second measure provides that cooperatives are free to decide on the depreciation of their new depreciable fixed assets, intangible assets, and property investments acquired within three years from the date of their registration in the Cooperatives Registry. This benefit is compatible with the deductions for investments set forth in corporation tax regulations.

¹⁰ Thus, in simple terms, all cooperatives are protected cooperatives (Tejerizo López 2010), unless they are specifically included in a different category under the Law, or they have lost their protected status due to failure to comply with the requirements established by the applicable Law.

Finally, agricultural and community exploitation cooperatives enjoy a 95% rebate on their real estate tax, and, where appropriate, on the surcharges corresponding to agricultural assets.

2.2. *Specially protected cooperatives*

Specially protected cooperatives are those first-degree protected cooperatives that meet a number of requirements, including being closer to the mutual principle (Rodrigo Ruiz 2010, 20; Alonso Rodrigo and Santa Cruz AYO 2016, 83) and being among the types of cooperatives listed in the tax regulations. For a cooperative to be classified as being specially protected, it must meet certain criteria established by the tax regulations, namely, some limitations in operations with third parties, economically disadvantaged members, and being part of any of the following types of cooperative: worker cooperatives, agricultural cooperatives, community cooperatives, consumer cooperatives, learning cooperatives, or housing cooperatives.

Specially protected cooperatives also enjoy immediate tax advantages, without the need for prior approval from the public authorities. As well as the tax advantages granted to protected cooperatives, their tax regime includes additional ones.

Aside from the benefits of protected cooperatives, specially protected cooperatives are exempt from Transfer Tax and Stamp Duty on acquisitions of goods and rights directly intended for the fulfilment of their corporate purposes and of those set out in their articles of association, without any time limit.

They are also entitled to a 50% rebate on their corporation tax¹¹; their tax rate is therefore 9%, as they are largely either small or micro businesses. These rules are also applicable to cooperatives of second or lower degree that are made up of specially protected cooperatives¹².

2.3. *Non-protected cooperatives*

From a tax perspective, non-protected cooperatives are those which, despite being ordinarily incorporated and registered in the appropriate

¹¹ The tax rebate increases to 75% for priority-status farms that are specially protected agricultural cooperatives.

¹² When the member cooperatives are protected and specially protected, they will enjoy a tax rebate on the part of their revenue coming from the operations carried out with specially protected cooperatives.

Cooperative Registry, no longer meet the requirements to have tax-protected status. In other words, as Alonso Rodrigo (2001, 91) stated, while a cooperative may comply with the operating rules imposed by the substantive law, it may not be protected for tax purposes because it has lost its protected status (although this is unlikely to occur under Basque tax regulations). These cooperatives, as is the case for protected societies, may apply adjustment rules but are not entitled to any tax advantages for being cooperatives.

Ultimately, the tax regulations related to the COFIP are applicable to all cooperatives. This is due to the fact that adjustment rules apply to all of them, regardless of their qualification for tax purposes. One of these rules refers to the deductibility of the amounts allocated to the COFIP; and cooperatives may lose their tax advantages if they do not use or apply the COFIP properly. The next section will discuss what the COFIP is, before dealing with the applicable tax regulations.

III. Fund for cooperative education and promotion and other public interest purposes (COFIP)

The COFIP is an internal reserve allocated to specific legal purposes related to the fifth, sixth, and seventh principles of the International Cooperative Alliance (hereinafter, "ICA"), that is, education, training and information; cooperation among cooperatives; and concern for the community (Polanco 2004). It is a mandatory reserve¹³ that cannot be seized¹⁴, and cannot be distributed among members¹⁵.

As noted by Gondra Elguezabal (2021: 140), "this legal concept is widely used and recognised. Special attention is given to it in the legislation when designing the structure of cooperative societies to ensure that

¹³ The ICA's recommendations suggest that the different legal systems freely establish the parameters for the distribution of surplus among non-distributable funds (the Mandatory Reserve Fund and the COFIP). However, the legal systems of the Basque Country and the rest of Spain have made it compulsory to allocate funds to that reserve, without subordinating it to a specific provision contained in the articles or to an Assembly resolution to that effect (Gondra Elguezabal 2021, 139; Nagore ApaRICIO 2020, 271).

¹⁴ This unseizable status is set out in Article 72.3 of the BCA, and affects all creditors of the cooperative, including the Public Treasury, which cannot collect unpaid debts from the COFIP. This is the case even if the cooperative is wound up, as the funds in the COFIP must be made available to the Higher Council of Cooperatives of the Basque Country, according to Article 98.2.a) of the BCA.

¹⁵ The COFIP cannot be distributed, either during the life of the cooperative or if it is dissolved and liquidated (Art. 98.2.a) of the BCA). Any funds remaining in the COFIP must be made available to the Higher Council of Cooperatives of the Basque Country.

it is consistent with their distinctive purposes and the regulation of their entire corporate life. This includes both their internal and external aspects of interrelation with the community and even with public bodies, especially regarding contributory and administrative control aspects”.

Article 72 of the BCA establishes the basic guidelines for the application of the COFIP. It includes the rule that “it be used for activities” that fulfil “any of the purposes” outlined immediately below. Strictly speaking, one could speak of a multiplicity of purposes which can be grouped around the three aforementioned cooperative principles, namely, education¹⁶, inter-cooperation, and concern for the community.

The activities for which this Fund is to be used and the basic guidelines for its use must be established either in the articles of association or by the General Assembly. It is, therefore, the responsibility of the General Assembly to “set the basic guidelines” for application of the COFIP, which must be consistent with the purposes listed in the applicable regulations. The COFIP is to be applied by the Board of Directors, unless there is a specific provision in the articles that entrusts this task to a different body.

The purposes set forth in Article 72 of the BCA may also be fulfilled indirectly through non-profit organisations or inter-cooperation organisations, by making the amounts in the COFIP available to them in part or in full. However, the ultimate use of the funds must always be in line with any one of the legally established purposes.

If the amounts allocated to the COFIP are not applied within the legally required period, they do not need to be used to purchase Basque public debt, as required by Law 27/1999, of 16 July, on Cooperatives¹⁷; rather, cooperatives must deliver these amounts to non-profit entities to be used for the public interests set forth for the Fund.

IV. Loss of tax protection due to misuse or misallocation of the COFIP

The first area to be addressed when analysing the tax regime applicable to the COFIP is related to the causes of loss of tax protection,

¹⁶ The principle of education is inseparable from that of promotion, in accordance with the ICA Principles. These stipulate that cooperatives should have a fund to offer education to their members on the principles and methods of cooperation, both in economic and democratic terms, whether they are partners or salaried employees with a standard employment relationship.

¹⁷ Law 27/1999, of 16 July, on Cooperatives. Spanish Official Gazette no. 170, of 17 July 1999.

since an improper use or application of the COFIP will cause cooperatives to lose their tax advantages. The tax regulations provide the circumstances in which cooperatives would lose their protected status, thus becoming unprotected cooperatives and no longer having tax advantages. These circumstances coincide with the basic rules of operation established by corporate laws applicable to cooperatives¹⁸.

Following the mandates of the corporate laws governing cooperatives, most grounds for exclusion from protected status use taxation to ensure compliance with certain requirements considered inherent to cooperatives under applicable corporate laws which, if not met, somehow deprive cooperatives of their very nature, such as requirements related to non-distributable reserves (Atxabal Rada 2018, 146). It is striking that these arise from limitations previously established by corporate laws where tax regulations play a monitoring role regarding compliance with corporate laws (Rosembuj 1991; Ispizua 1997, 79).

The grounds for exclusion from protection under the tax regulations can be systematically grouped according to a number of criteria (ATXABAL RADA 2020). This paper is focused on the grounds related to the distribution of cooperative surplus in a manner contrary to that prescribed by the substantive regulations of cooperatives, as stated in Article 12 of the Biscay Cooperatives Tax Regime, of the Alava Cooperatives Tax Regime, and of the Guipuzcoa Cooperatives Tax Regime. These provisions stipulate the following grounds for losing tax protection:

1. Failure to allocate the relevant amounts to the Mandatory Reserve Fund and to the COFIP, in the circumstances and on the terms required in the applicable cooperative legislation. Article 70.2.a) of Law 11/2019 provides that the available surplus must be annually allocated as follows: an overall thirty percent must be allocated to the Mandatory Reserve Fund and to the COFIP. At least ten percent must be allocated to the COFIP, and twenty percent must be allocated to the Mandatory Reserve Fund.
2. Distributing the reserve funds that are non-distributable during the life of the cooperative society among its members, or distributing the remaining equity at the time of liquidation.

¹⁸ The tax regulations applicable to cooperatives in the rest of Spain (except for the Areas of Special Tax Status) refer to the legislation previously in force and diverge from the rules contained in some substantive regional regulations, and even in the current 1999 Spanish Law on Cooperatives (Alguacil Marí and Romero Civera 2013). Basque tax regulations, on the contrary, overcome this contradiction by applying the “protected” status of cooperatives only according to the rules established by the substantive Basque legislation (Alonso Rodrigo 2001, 91).

The second ground for losing tax protected status occurs when a cooperative discontinues operations and, therefore, is no longer required to pay corporation tax. According to Article 14.2 of the Biscay Cooperatives Tax Regime, Article 14 of the Alava Cooperatives Tax Regime, and Article 14 of the Guipuzcoa Cooperatives Tax Regime, tax protection status is lost in the fiscal year when the cooperative fails to meet the requirements for protection. Therefore, a cooperative would be subject to the general tax regime only in the last fiscal year of its operations, in which the decision to liquidate is made. In this case, liquidators may be liable under the General Regulations applicable to the Areas with Special Tax Regimes (BUSQUETS, 2005).

One interpretation which could give the rule greater force is that a cooperative could be deemed not to be tax protected if the cooperative's articles establish that those amounts can be distributed (even if a resolution on the distribution had not yet been passed).

3. The third ground is using some amounts from the Fund for purposes other than those established in Article 72 of the BCA.

These grounds allude to non-distributable funds, and a tax "penalty" is imposed on the cooperative if it either does not allocate them properly, distributes them when it is not allowed to do so, or uses them for purposes that are not legally permitted (Atxabal Rada 2018, 145-146). These are conducts that deviate from the obligations that cooperative laws provide for the creation and use of these non-distributable funds.

Montero Simó (2016, 43) criticised, however, the consequences that arise from applying these grounds for exclusion from tax advantages, mainly on the first and second grounds. The tax rule should only impose those requirements that justify the applicable adjustment rule or the specific tax advantage. For example, for the amounts allocated to the COFIP to be deductible, the cooperative should be required to comply with the statutory criteria on these allocated amounts and, furthermore, to ensure that they are non-distributable. Failure to comply with the requirements should not result in cooperatives being excluded from the tax benefits accorded to them based on their status as protected cooperatives; it should only entail the loss of the right to apply the adjustment rule; that is, it should prevent the allocated funds from being tax deductible, as is the case in companies with distributable reserves. However, the loss of tax protection has always been considered logical (Alonso Rodrigo 2001, 219), because the distribution of these

reserves contravenes the substantive rule of cooperatives, and the tax rule links tax advantages to compliance with the mandates of cooperatives' substantive laws. This position varies depending on whether the substantive regulations allow for the distribution of funds, as some regional legislation does.

The third ground refers to the corporate laws and regulations applicable to cooperatives (the Cooperatives Act), to verify the purposes for which the activities and the amounts in the COFIP may be used. The tax regulations provide that the Fund can be used for the purposes set out in Article 72 of the BCA. It is extremely important to comply with the purposes established in the BCA. The list contained in Article 72 of the BCA is not simply a limited set of activities, but is open-ended and allows for multiple activities, provided that they accomplish the purposes laid down in Article 72.

V. Public interest purposes. Use of the fund

Pursuant to Article 72 of the BCA, the COFIP must be allocated to any of the purposes of public interest listed below, according to the basic guidelines established by the cooperative's articles or the General Assembly. The adjustment rule provides for the deductibility of the amounts allocated to the Fund and the application of tax advantages insofar as the public interest purposes are consistent with those set forth by the general Spanish regulations (Alonso Rodrigo 2001, 237). Therefore, the tax rule refers to the purposes contained in the substantive law in terms of applying the tax protection regime.

5.1. *Cooperative training and education*

The first purpose for which the COFIP can be used is the training and education of cooperatives' members and workers on cooperativism, cooperative activities, and other matters not related to their job.

It has been criticised that other rules (including the regulations contained in the BCA prior to the amendment operated by Law 6/2008, of 25 June, on Small Cooperative Societies in the Basque Country, which entered into force on 1 January 2009) extend educational purposes to economic, technical or professional matters. Nevertheless, it should be noted that the Basque legislator has not only removed these purposes or options from the new regulations, but has even specifically excluded job-related matters from these purposes. In contrast, the Spanish leg-

islator allows the application of the education and promotion fund to professional training expenses and costs involved in attending specialist conferences¹⁹.

In the words of Gondra Elguezabal (2021, 152), the COFIP can only be used for training, and therefore the term “cooperative activities” cannot be interpreted as a catch term to justify the use of these funds for any technical training action directly related to the corporate purpose of the cooperative. The term “cooperative activities” may be interpreted to include those actions that cooperatives are required to engage in that are specific and inherent to their spirit, such as the effective implementation of participatory democracy processes for the members through their participation in the General Assembly. This does not imply that any action carried out within the General Assembly can be included in the public interest purposes mentioned above, but only those strictly and directly linked to the organisation of the General Assembly, excluding divergent actions²⁰ such as facilitating attendance of the members (travel expenses), or organising a communal meal for the members, among others.

For example, this purpose would include organising and offering activities aimed at introducing, enhancing, or qualifying for knowledge on cooperativism for those within the cooperative that may be related to or interested in the matter, such as information and training courses, specialised courses linked to cooperative theory and legislation, and seminars and conferences focused on similar issues. This section also involves preparing internal cooperative documents to be disseminated among members (circulars, etc.), subscribing to publications, or creating infrastructures and methods for training, document collection, a library, etc.

Following Gondra Elguezabal (2021, 153), any training actions (organising and participating in courses, seminars, conferences...) aimed at non-members of the cooperative²¹ are therefore excluded from these purposes. These refer to training actions based on technical training and education (logistics, supply, production, commercial, economic-financial, accounting, organisational, innovation...), even when it is aimed at the stakeholders mentioned above; infrastructures and R&D projects; and any indirect costs derived from organising the Gen-

¹⁹ Alguacil Marí 2020.

²⁰ Resolution of the Central Tax Appeal Board (TEAC) of 14 June 2007.

²¹ For example, as Alguacil Marí (2020) stated, training or schooling expenses for children of members or employees are excluded, as highlighted by the third legal ground of the Supreme Court Judgment of 19 November 2012 (Appeal 4727/2009).

eral Assembly and meetings of the rest of the cooperative's corporate bodies or work teams, as they are all deemed to form part of the corporate and business dynamics of the cooperative.

5.2. *Inter-cooperative relationships*

The second purpose for which the Fund may be used according to the BCA is the promotion of inter-cooperative relationships, such as covering expenses for participation in organisations created for the promotion, assistance, common management, or activities of mutual support between cooperatives.

Appropriate purposes for allocating COFIP funds are, in general terms, any activities that can be framed within the principle of inter-cooperation, specifically, the promotion of technical assistance and the creation of cooperative support structures. It encompasses any activity that ultimately results in the promotion of inter-cooperative relationships, used in the broad sense defined by current legislation.

Gondra Elguezabal (2021, 154) has clarified that these specifications do not only refer to the promotion of inter-cooperative relationships, but also to their development and maintenance. This means that there is scope for relationships between cooperatives, whether corporate, protective of sectoral interests or, simply, business interests, provided that they take the form of an interest held in an entity with its own legal personality that pursues the promotion, assistance, common management, or support of activities between cooperatives. In addition, there are no provisions under the BCA regarding the need for those entities to have the same corporate form, although emphasis is made on the fact that relationships must be "between" cooperatives and not "with" cooperatives, thus highlighting their active role²².

Special consideration should be given to the use of COFIP funds to cover expenses derived from holding an interest in second-degree cooperatives; integration with other entities that have been created

²² Gondra Elguezabal (2021, 155) particularly stressed, among others, the expenses related to any interest held by a cooperative's in a corporate group, whether or not it is a cooperative, that is, regardless of its corporate form; the expenses of inter-cooperative activities between several cooperatives to conduct joint activities in certain areas; expenses or contributions related to cooperative promotion entities, namely, the Association for the Promotion of the Social Economy of the Basque Country (APES Euskadi), the Society for the Promotion of Cooperatives Elkar-Lan, S.Coop, Bizikoop, Promokoop Fundazioa, etc.; and research actions directly aimed at creating or holding an interest in an entity other than those that make it up.

for the promotion, assistance, common management or provision of support activities between cooperatives, such as the payment of fees to cooperative federations; maintaining or providing superstructure services; and the cost involved in a first-degree cooperative holding an interest in a cooperative of second or subsequent degree, among others.

Some of these expenses would also be directly deductible, as established in Article 18 of the Biscay Cooperative Tax Regime, and Article 16 of the Alava Cooperative Tax Regime and of the Guipuzcoa Cooperative Tax Regime. In this way, therefore, the cooperative would not need to allocate the amount to the Fund one year before, as an intermediate step to be able to use it to cover the expense in the following fiscal year, as will be seen later.

A number of actions are not deemed to fall within the scope of the COFIP, namely, the usual commercial transactions between cooperatives (creation of temporary labour unions); relationship actions between cooperatives; the transfer of the COFIP to another cooperative to be freely used, with the exception of those entities specifically created based on inter-cooperation criteria, whether they are cooperatives or not; and relationships between cooperative members rather than between cooperatives²³.

5.3. *Promotion in society*

The third purpose that the Fund can be used for is educational, cultural, professional and assistance promotion, as well as the dissemination of the characteristics of the cooperative movement in the social environment in which the cooperative operates and in society in general²⁴.

These fields are very difficult to define because it is practically impossible to establish limits to the terms "educational", "cultural", "care", "professional" and "dissemination", all of which are included in the BCA. The aims are related to personal and collective development with a view to improving people's quality of life, based on the solidarity brought by cooperatives to society. For example, collaborating in the

²³ Alguacil Marí 2020.

²⁴ This intention to "educate" in cooperativism; to "teach" society in general translates into providing information about the cooperative world, as well as disseminating its existence, characteristics, and achievements, in order to further publicise its purposes in an informed and receptive environment.

reconstruction and refurbishment of a parish church or providing books for the local library would fall within the scope of these aims²⁵.

As Gondra Elguezabal (2021, 156) stated, it is impossible to fully cover the breadth of applications provided for in the BCA. Practically any action that benefits the community or certain groups in the cooperative's environment that are eligible for assistance (not exclusively in the business interest of the cooperative) could be covered by this reserve. This is linked to the general opening statement of the current substantive law, which describes the purpose of cooperative societies as carrying out any economic and social activity at the service of its members and the surrounding community²⁶.

²⁵ Request for a binding tax resolution no. V1202-00, submitted to the General Tax Authority on 26 May 2000.

²⁶ Gondra Elguezabal (2021, 157-158) provided a list of actions that are within the scope of these purposes, including, but not limited to those outlined below.

Dissemination activities include carrying out social media information campaigns, editing publications, brochures or other forms of advertising on relevant issues, publishing specialised training programmes or content on these matters in any audio-visual format, organising competitions, cultural, recreational or festive projects for merely informative purposes, excluding typically marketing-based actions aimed at advertising the society (brand, etc.).

Educational promotion activities include organising or sponsoring technical conferences, symposiums, seminars, or visits; supporting the presence and participation of cooperatives in fairs, exhibitions, contests or other similar events; funding research and documentation on cooperativism; publishing material on consumerism, and in general, on consumer cooperatives. Likewise, expenses incurred in preserving, repairing, or amortising the assets related to these purposes can be allocated to the Fund. Other purposes could also include grants to universities or university research centres; grants to training centres in any of the degrees; scholarships for researchers to improve educational systems; or scholarships to help students cover part of their expenses outside their usual place of residence, among others.

Cultural promotion activities include support for cultural centres in the municipalities where the cooperative is based; help for residents of the municipality where the cooperative is located to visit museums, go to the theatre, opera, cinema, etc.; support for arts-and-crafts professionals to publicise their trade in the areas of influence of the cooperative; funding to co-finance cultural events or fairs; support for ICT training.

Professional promotion activities encompass professional promotion that is not limited to schools or formal education, but would also include all support for occupational training, information and career guidance projects, promotion of new companies, etc. These activities cover grants to take courses that improve people's knowledge and skills, and grants for the acquisition of computer resources for the professional advancement of members or employees.

Assistance promotion activities also comprise aids for people with disabilities in the cooperative or in the local environment; support for day centres, nursing homes, etc.; funding for operations or surgical interventions not covered by the Public Health Service/Osakidetza network; financial support for purchasing educational books; help for nursery expenses for children; financial support for family care expenses, support for disadvantaged groups.

It should also be noted that the purpose of any promotion and dissemination action that uses amounts from the COFIP must be the promotion (cultural, support, etc.) and dissemination of cooperativism. These activities must be clearly different from other purposes linked to the business and improvement of the cooperative. For example, sponsorship and advertising contracts that seek to improve the image of the brand or the product would not be eligible to be funded by the COFIP. Sometimes it is very difficult to draw the fine line between promotion that is within the scope of the law and mere advertising²⁷.

5.4. *Other purposes under Article 72 of the Basque Cooperatives Act*

Under Article 72 of the BCA, the Fund may also be used for other purposes, notably including promoting the use of the Basque language.

The fact that this purpose has been singled out gives it greater visibility and a practical outlook. Otherwise, it could merely have been listed among the cultural activities mentioned in the previous section. Some activities that may be conducted to promote the Basque language include the design and implementation of Basque language plans, both in the cooperative itself and for its members, salaried workers, suppliers, clients... and in general, with third parties that the cooperative society has a link with within the Basque Country²⁸. Other activities that could be funded by the COFIP are cultural events that use the Basque language, and support for organising and participating in events to promote the Basque language, such as: Korrika, Ibilaldia, Araba Euskaraz...

²⁷ Gondra Elguezabal (2021, 162) explained, for example, that sponsoring a sports organisation in the town where the cooperative's headquarters are located does not seem to violate the current regulations; however, would this sponsoring comply with the law if it were given in exchange for the sports organisation displaying cooperative advertising on their t-shirts? Would it have the same repercussion and legal consideration if the good produced by the cooperative were directly targeted (for example, mattresses or tax advice) or not (components for vehicles or advice on business internationalisation)? That is, if it were capable of being directly consumed by the recipients of that "advertising"? It is deemed that in the first case, the action of the cooperative would clearly have business repercussions, because it would be aimed at potential clients, but in the second case it would not, as the 'cultural' promotion of the environment seems to be the final objective. That is why sometimes it is reasonable to consider that the actions taken by cooperatives should be treated differently regarding whether or not they fulfil the legally established purposes for applying the amounts allocated to the COFIP. Nevertheless, this only makes it more difficult to specify the possible purposes of the Fund.

²⁸ Gondra Elguezabal (2021, 159).

Article 72 of the BCA also mentions the promotion of new cooperative companies through monetary contributions to a non-profit entity promoted by the Basque cooperative movement.

The letter of this provision is intended to promote the increasingly important role that organisations such as APES-Euskadi, Bizikoop, Elkar-Lan, S. Coop. and Promokoop Fundazioa play in the promotion of new cooperative companies; however, these actions would also have a place within the purpose related to inter-cooperative relationships.

An additional purpose provided for in Article 72 of the BCA is the training and education of cooperative members and workers in effective policies to advance towards equality between women and men.

Activities such as the implementation of equality plans could be funded and executed either directly by the cooperative itself or through specialised external consultants.

5.5. *The exceptional situation arising from the COVID-19 pandemic*

Special reference must be made at this point to the regulations in connection with the Fund for Cooperative Education and Promotion and its applicability to mitigate the effects of COVID-19 (Alguacil Marí 2020). Article 13 of Royal Decree-Law 15/2020, of 21 April, on urgent complementary measures to support the economy and employment²⁹, established that the Fund for Cooperative Promotion and Education may be used to alleviate the effects of COVID-19 from the declaration of the state of emergency until 31 December 2020. This was extended to 2021 by Royal Decree-Law 8/2021, of 4 May³⁰. As the Decree-Laws explicitly referred to the fund regulated in Article 56 of Law 27/1999, of 16 July, on Cooperatives, which is applicable to cooperatives located in territories that have no specific regional legislation, some doubts may arise about their application to the Basque Autonomous Region (Gondra Elguezabal 2021, 165-166). However, the three Provincial Councils of Alava³¹, Biscay³² and Guipuz-

²⁹ Spanish Official Gazette, no. 112, of 22 April 2020.

³⁰ Spanish Official Gazette, no. 107, of 5 May 2021.

³¹ Urgent Tax Regulatory Decree 5/2021, of the Provincial Council of 8 June, which approves the tax measures applicable to the tax regime of cooperatives and corporation tax (Alava Official Gazette, no. 66, of 16 June 2021).

³² Instruction 7/2020, of 1 July (accessible at https://www.bizkaia.eus/instrucciones/instruccion_7_2020_55_es.pdf); and Instruction 5/2021, of 22 December (accessible at: https://www.bizkaia.eus/instrucciones/instruccion_5_2021_60_es.pdf).

coa³³ have implemented similar rules for cooperatives that apply regional tax regulations.

In this regard, the Fund for Cooperative Education and Promotion (and also the COFIP) may be used, totally or partially, for the following purposes:

- a) As a financial resource to provide the cooperative with liquidity in its operations, if necessary. The amounts allocated to these funds must be returned by the cooperative using at least 30% of the freely available profit generated each year, until it reaches the amount that the fund had at the time when the decision was adopted to allow its application on an exceptional basis, within a maximum period of 10 years.
- b) For any activity that helps curb the COVID-19 health crisis or alleviate its effects, either through its own actions or through donations to other public or private entities.

In short, as an exceptional rule due to the COVID-19 pandemic, cooperatives will not lose their tax protection if they use these funds to provide liquidity to the cooperative (subject to the obligation of repaying the amounts within ten years) or for any activity that helps to curb the health crisis or alleviate its effects between 14 March and 31 December 2020, or in 2021. Any amounts that have been used for these purposes will not be considered to be part of the cooperative's income.

The question then arises as to what happens if the amounts applied to provide liquidity to the cooperative are not repaid within the statutory 10-year period (despite compliance with the 30% minimum allocation), considering the monitoring powers of the Higher Council of Cooperatives of the Basque Country in corporate liquidation processes (distribution of the cooperative's assets) under Article 98.2.a) of the BCA, and, above all, of the Treasury for the relevant Special Area for Tax Purposes³⁴.

From a tax perspective, if the funds are not repaid within the statutory period, this constitutes non-compliance with a requirement contained in the special rule that was obviously unknown when the COFIP

³³ Order for the Guipuzcoa Special Area for Tax Purposes 380/2020, of 29 September (Guipuzcoa Official Gazette no. 189, of 2 October 2020); and Order for the Guipuzcoa Special Area for Tax Purposes 518/2021, of 18 September, which approves the interpretation whereby the cooperative promotion and education fund can be used in 2021 to alleviate the effects of COVID-19 (Guipuzcoa Official Gazette no. 184, of 24 September 2021).

³⁴ Gondra Elguezabal 2021, 168.

was used to provide liquidity to the cooperative ten years before. In this case, Article 119.2 of the Biscay General Tax Regulations and Article 117.2 of the Alava and Guipuzcoa General Tax Regulations, respectively, would be applicable. If an exemption, deduction, or incentive recorded in a self-assessment is subject to the fulfilment of a requirement (repaying an amount before ten years have elapsed, for example), it must generally be adjusted in the self-assessment tax form corresponding to the tax period in which the non-compliance occurred. This will trigger default interest, but filing a complementary or replacement self-assessment form will not be necessary.

Gondra Elguezabal (2021, 166-168) has rightly criticised³⁵ the minor economic and financial outcomes that are likely to result from this measure. This is due to the fact that the amounts allocated to these funds for a given tax year must be applied during the following tax year. In other words, the amounts that could benefit from the measure in 2020 would be those that had been allocated in the 2019 financial year; and when the first Royal Decree was approved, cooperatives no longer had room for manoeuvre in terms of allocations from the previous year.

5.6. *Activities conducted through third parties*

Finally, the BCA specifically provides that cooperatives may fulfil all the purposes either directly or indirectly, that is, channelling the COFIP through monetary contributions to non-profit entities or any inter-cooperation entities, to enable these third parties to perform the activities for which the COFIP is intended.

If the intermediate entity fails to use the COFIP for the purposes set forth by law, there would be consequences for the cooperative. Nevertheless, the actions of the third party should not be attributed to the cooperative, as they are beyond its freedom of choice and outside its control. For this reason, I believe that there should not be any tax consequences for the cooperative; that is, the cooperative should not be excluded from tax advantages and the amount that had already been deducted should not be imputed as income.

³⁵ The economic measure approved by the Spanish authorities is especially beneficial for those Basque cooperatives that have systematically failed to comply with their obligations regarding the availability of the amounts to be allocated to the Fund, as opposed to those that have sought strict compliance with the legal provisions.

VI. Deductibility of the amounts allocated to the COFIP

Another important aspect of the tax regime of cooperatives relates to the adjustment rules applicable to all cooperatives, regardless of their level of tax protection. These are rules that affect the determination of the tax base, the applicable tax rate, and the application of certain deductions from the fees payable by cooperatives. One of these rules refers to the deductibility of amounts allocated to the COFIP.

There are reasons to argue that the amounts allocated to non-distributable funds should be considered to be deductible expenses (Rodrigo Ruiz 2010). These are based precisely on the non-distributable (quasi-tax) nature of the funds, based on the principle that it must be beneficial to the community (public service requirement). That is, making reserves available to the community can be regarded as a true individual tax on any amounts payable to members (Ispizua 1997, 82). The allocation of social funds that cannot be distributed has been connected with the origins of modern cooperativism and the rest of worker associations since they emerged in the 19th century (Mata Diestro 2018). Tax advantages have been linked to non-deductibility and have inspired cooperative fiscal policies in Spain (Ispizua 1997, 77). Thus, the non-distributable nature of the Fund and its compulsory character justify that the allocation should be a deductible expense in corporation tax (Alonso Rodrigo 2001, 219-220). This idea can be expanded further by looking at the general interest purposes for which the Fund is intended. Considering that cooperatives perform a role that is not for their own benefit but for the benefit of the community, and considering that this results in some reduced costs for the State, it seems fair that the amounts allocated to these purposes should be deductible (Alonso Rodrigo 2001, 236-237).

6.1. *Deductible expenses*

The expenses that are considered to be deductible from the income of cooperative societies (unlike that of corporations) in terms of calculating the tax base are outlined below. Applicable provisions are contained in Article 18 of the Biscay Cooperative Tax Regime and Article 16 of the Alava Cooperative Tax Regime and of the Guipuzcoa Tax Regime, respectively.

- a) 50% of the amount allocated to the Mandatory Reserve Fund, as required by law or by the articles of association.

- b) The amounts that cooperatives are required to allocate to cooperative education and promotion, and other purposes of public interest, which will be discussed in more detail in the following sections.
- c) The amounts that cooperatives contribute to the inter-cooperative cooperation institutions intended for financial recovery or the promotion and development of cooperatives or new activities. In order to benefit from this deduction, the institution in question must have been recognised as an inter-cooperative institution by the Tax Authorities prior to making the contribution³⁶.

Although these purposes are included among those that can be funded using the COFIP, these amounts are directly deductible. This is an advantage because it means that they do not need to be included in a plan approved by the General Assembly, nor is separate accounting required. Nevertheless, as the institutions that receive the contribution are required to be among those recognised by the Public Treasury, cooperatives are constrained in their choice of institution. On the contrary, the COFIP can be allocated to carry out activities of institutions not recognised by the Public Treasury, provided that they fulfil the purpose of inter-cooperation.

The deduction of the contribution will also be applicable to any other contribution or fund that is similar in nature and purpose, even if it has a different name under the applicable regulations (Article 19.8 of the Biscay Cooperative Tax Regime, and Article 17.8 of the Alava Cooperative Tax Regime and of the Guipuzcoa Cooperative Tax Regime, respectively). However, amounts earmarked for non-distributable funds other than the mandatory reserve fund and the education and promotion fund are not deductible from the tax base (Montero Simó 2016, 34).

6.2. *Deduction of the amounts allocated to the COFIP*

Pursuant to Article 19.1 of the Biscay Cooperative Tax Regime, and Article 17.1 of the Alava Cooperative Tax Regime and of the Guipuz-

³⁶ Pursuant to Article 18 of Biscay Cooperative Tax Regime, and Article 16 of Alava Cooperative Tax Regime, and Guipuzcoa Cooperative Tax Regime, these institutions will be recognised based on the terms established by the applicable regulations. The institutions recognised by the Tax Authorities that aim to promote inter-cooperative cooperation will not be taxed on the amounts received from the associated cooperatives, provided that they account for the fact that the amounts received have been used consistently with the corporate purpose of the institution.

coa Cooperative Tax Regime, respectively, any amounts allocated to the COFIP are a deductible expense, capped at 30% of the net surplus in each financial year. As it is included as an expense in the Profit and Loss account of the cooperative's financial statements, in principle, it will not result in any off-balance sheet adjustments³⁷ in the tax base for corporation tax.

In this sense, ALGUACIL MARÍ (2020) affirmed that the deductibility of the amounts allocated to the fund as a fiscal expense constitutes an exception to the tax treatment of amounts earmarked for future risks and expenses, which are normally not deductible. Their deductibility is justified by the general interest or public interest purpose that is sought to be achieved by applying the fund.

As in any allocation of funds, the deductibility of the expense precedes its effective application; that is, it is the contribution to the fund that is deductible, and not the expense itself, which is to be accounted for separately from the accounting records kept in the ordinary course of business of the cooperative.

Regarding the COFIP, the expense for the amount allocated will be deducted from the general tax base of the cooperative, on the understanding that if the amount is allocated to the income included in the special tax base, the item would not be tax deductible for two reasons. One reason is that deductible expenses cannot be used to calculate the special tax base; therefore, if the amounts came from the profit included in the special tax base, they would not be tax deductible. The second reason is that tax rules only allow the deduction of the amounts from profit included in the general tax base, which means that tax deduction cannot be applied if it is not deducted from the general tax base.

6.3. *Deductible portion of the amount allocated to the COFIP*

The entire amount allocated to the COFIP is, in principle, deductible, provided that it does not exceed 30% of the net surplus of the cooperative. However, the Cooperatives Act requires that 10% of the available surplus be allocated to it. Net surplus and available surplus are two different, but related concepts. Available surplus is the result

³⁷ See binding requests for a resolution no. 1090/2005 and no. V2746-11 submitted to the General Tax Authority on 14 June 2005 and 18 November 2011, respectively. Given that it is an adjustment rule, this treatment will also apply to non-protected cooperatives (ALGUACIL MARÍ, 2020).

of deducting the losses from previous years and the corporation tax from the net surplus. However, the tax rule does not refer to the available surplus, but rather limits the deduction to 30% of the net surplus. Two limitations must be noted: while corporate regulations refer to available surplus, tax regulations refer to net surplus. It seems that the amount mandatorily allocated will always be deductible because it is a lower percentage (10%) and is calculated on a smaller base (the available surplus); whereas fiscally the limit is set at 30% of the net surplus, unless the articles of association provide for a higher amount.

Likewise, the limit of the deduction included in the tax regulations mentions a non-tax concept, net surplus, which is included in the substantive regulations, specifically, in Article 69 of the BCA³⁸, and does not limit the deductibility to a percentage based on tax base, as is customary in these cases. Therefore, it seems useful to analyse the BCA to ascertain what is meant by net surplus and what similarities or differences it has with respect to the tax base for the corporation tax. The net surplus is the accounting profit before tax, deducting losses from previous years. Therefore, it is a concept that does not coincide with that of the tax base (which arises from applying the tax adjustments to the accounting profit). This is the case even when the losses coincide with the negative tax bases of previous years (which are not equivalent concepts either). Ultimately, an accounting concept must be resorted to in order to confirm whether the amount allocated to the COFIP has exceeded the limit imposed on deductions.

According to Article 70 of the BCA, regarding the amount that can be allocated to the COFIP that may be deducted for corporation tax purposes, that is, the amount that must be allocated to the COFIP, 'the available surplus is the amount of net surplus after deducting the amounts used to offset losses from previous years and paying any required taxes.

The following amounts from the available surplus must be allocated annually:

(a) an overall thirty percent must be allocated to the Mandatory Reserve Fund and to the COFIP. At least ten percent must be allocated to the COFIP, and twenty percent to the Mandatory Reserve Fund.

As long as the Mandatory Reserve Fund does not reach an amount equal to fifty percent of the share capital, the minimum allocation to be made to the COFIP may be reduced by half'.

³⁸ Article 69.1 of the BCA: "The accounting rules and criteria established for companies must be applied to determine the net surplus, unless this is specifically regulated for cooperative societies".

Therefore, at least 20% of the available surplus must be allocated to the Mandatory Reserve Fund, and 10% to COFIP on an annual basis. This is without prejudice to the additional amounts earmarked for the purposes established in the cooperative's articles of association or approved by the General Assembly regarding the remaining surplus. Given that these percentages are mandated by law, it must be concluded that the articles of association may establish equal or higher percentages, but not lower ones. In any case, Article 70.3 of the BCA introduces a new development to be applied on an exceptional basis, whereby the percentages mentioned above can be modified; the percentage allocated to the COFIP may be 5%, provided that the Mandatory Reserve Fund does not reach an amount equal to 50% of the share capital.

The amount eligible for deduction is the mandatory amount to be allocated to the COFIP. From the wording of Article 18 of the Biscay Cooperatives Tax Regime, and Article 16 of the Alava and Guipuzcoa Cooperative Tax Regimes, respectively, it can be deduced that the mandatory allocation referred to in these articles includes both the allocation provided for by the law and that included in the cooperative's articles. In fact, regarding the deduction of the amount allocated to the Mandatory Reserve Fund, the Basque Tax Regimes mentioned above refer to the amount stipulated by law or by the cooperative's articles; since both the Mandatory Reserve Fund and the COFIP are mandatory, non-distributable funds, it should be concluded that this reference can also be extrapolated to the COFIP. "Mandatory" therefore means "compulsory" in both cases, either stipulated by law or by the articles of association.

Likewise, both the minor jurisprudence³⁹ and the case law of the Spanish General Tax Authority (DGT)⁴⁰ and the Central Tax Appeal Board (TEAC)⁴¹ (Alguacil Marí 2020; Ispizua 1997, 81) have ruled that the mandatory allocation is the one that is, at least, established in the articles of association. They have established that a resolution of the General Assembly is not sufficient to increase the percentages mentioned above, as the difference would have to be considered to be vol-

³⁹ See, in chronological order, Judgments 283/2000 of 12 May (rec. 287/1997) and 521/2009 of 3 September (rec. 197/2008) of the High Court of Justice of Aragon, 2451/2010 of 29 October (rec. 1782/2004) of the Superior Court of Justice of Castilla y León, of 22 March 2012 (rec. 139/2009) of the National Court, and 1977/2015 of 7 September (rec. 377/2014) of the High Court of Justice of Andalusia.

⁴⁰ Binding requests for a resolution of the Spanish General Tax Authority numbers V2746-11, of 18 November 2011, and V0163-15, of 19 January 2015.

⁴¹ According to the resolution of the Central Tax Appeal Board of 16 April 2004.

untary. If the General Assembly approved an amount greater than that provided for by law and/or in the articles, the excess would not be deductible. Therefore, if an amount was allocated that was greater than the legal percentage, it would be deductible if established in the articles. However, an allocation higher than the legal percentage of the surplus that has been decided upon by the Assembly but is not provided for in the articles of association would not be deductible.

Consistently with this approach, the excess that does not give the right to deduction as an expense should not be considered in terms of the tax consequences that not using that amount for COFIP purposes or using it for a purpose other than the intended one could have; this is without prejudice to any administrative consequences that non-compliance may have⁴². The non-deductible excess is income taxed by corporation tax and cannot be imputed as income again, even in the event of non-compliance. Additionally, the cooperative should not lose its protected cooperative status.

Regardless of the above, this does not explain why, if the Assembly decides to allocate an amount that is above the legal threshold or the threshold stipulated by the articles of association, it cannot be deductible. As has been noted, the mandatory allocation to the COFIP is deductible because it cannot be distributed among the members and because it is used for public interest purposes. The deductibility of the difference allocated in excess of the amount established by law or in the cooperative's articles could be justified for the same reasons; the amount decided upon by the Assembly, as is the case for the amount provided by law or by the articles, cannot be distributed among the members and will be used for public interest purposes, so it makes no sense that it cannot be deductible. An analogy can be established by reference to Article 13 of the General Tax Regulations for Special Areas for Tax Purposes to argue the deductibility of the full amount allocated

⁴² According to sections a) and b) of Article 159.2 of the BCA, failing to allocate the minimum percentages of available surplus to the COFIP and to use the amounts allocated to COFIP for the purposes established by the Law are very serious infractions. By virtue of the sanctioning regime (Art. 160.1 of the BCA), a penalty of EUR 3,000 to 30,000 shall be imposed on very serious infractions, taking into account their importance and the economic and social consequences, whether there has been bad faith, falsehood, repeat offending, and the economic capacity or volume of operations of the cooperative (Art. 160.2 of the LCE). The penalty to be imposed on the cooperative may cause it to be disqualified (Arts. 160.1 and 161 of the BCA). If the infractions cause or could cause significant economic or social damage, or entail repeated and essential violation of cooperative principles [Art. 161.1.a) of the BCA], the cooperative must be dissolved (Art. 161.4 of the BCA).

to the COFIP, not only of any amount allocated as required by law or by the articles, because it meets the same requirements that justify the deductibility of the amount. In other words, even though the same requirements are met, in one case the amount allocated is deductible (amount as stipulated by the law or by the cooperative's articles), and in the other case deduction is prevented (that is, regarding the difference decided by the Assembly in excess of the amount set out by law or in the articles).

Additionally, the amount allocated to the COFIP must be calculated based on the available surplus, that is, after the losses of previous years and the corporation tax of the cooperative's net surplus have been subtracted. Post-tax allocation requires the application of some complex equations to calculate the amount, because the amount allocated is taken into account when calculating the tax base of the tax, and is calculated after subtracting the corporation tax. The Spanish General Tax Authority (DGT), in response to a request for a tax resolution (1304/1998) submitted on 20 July, declared the tax validity of the equations necessary to make this calculation, in order to consider the 'mandatory amount to be allocated'. The amount of the net surplus is calculated by subtracting the tax amount from the profit of the cooperative, which will be determined by the algebraic sum of the result of applying 19% to the special tax base and the result of applying 20% or 18% to the general tax base reduced by 50% of the amount allocated to the Mandatory Reserve Fund, and by the entire amount allocated to the COFIP.

Taking 20% as a tax rate, this could be graphically expressed as follows:

$$\text{TDX} = 0.2 * [\text{CPTP}-a * (\text{CPTP}-\text{TDX}) - 0.5 * b * (\text{CPTP}-\text{TDX})] + 0.19 * \text{STB}$$

Which can be solved as follows:

$$\text{TDX} = [\text{CPTP} * 0.2 * (1-a-0.5 * b) / (1-0.2 * a-0.1 * b)] + 0.19 \text{STB}$$

Where:

TDX= Tax due on the general tax base

CPTP (Cooperative's pre-tax profit) = General Tax Base (excluding expenses for the amount to be allocated to the Mandatory Reserve Fund (known as FRO) and the COFIP

STB = Special Tax Base

a= Coefficient to be allocated to the COFIP as stipulated by the articles of association

b= Coefficient of the cooperative's profit to be allocated to the FRO

6.4. *Other requirements for the amounts to be deductible: Assembly Plan and separate accounting*

In addition to the requirements already mentioned, the deductibility of the amount paid into the Fund is conditional upon the COFIP being applied as provided in the plan approved by the General Assembly of the cooperative (Article 19.1 of Biscay Cooperatives Tax Regime, and Article 17.1 of the Alava and the Guipuzcoa Cooperatives Tax Regimes). However, in 2020 and 2021 the Board of Directors was exceptionally granted this power for purposes linked to situations caused by COVID-19, by virtue of the two Royal Decree-Laws mentioned in previous sections. If the General Assembly does not approve the Plan, following the Supreme Court Judgment of 19 November 2012, the interpretation is that the amount allocated to the Fund has not fulfilled the required purpose⁴³. The Supreme Court ordered the amount allocated (already deducted) to be imputed as income and excluded the cooperative from the tax advantages that protected cooperatives can benefit from.

The amounts allocated to the Funds, as well as the applications required by the plan, whether they are running costs or investments in fixed assets, must be reflected separately in the corporate accounting (Article 19.2 of the Biscay Cooperatives Tax Regime and Article 17.2 of the Alava and Guipuzcoa Tax Regimes, respectively). Therefore, not only must the amount allocated to the Fund be accounted for correctly in order to be deductible, but there is also a requirement for expenses and investments made against the Fund to be separately accounted for.

By virtue of the regulation contained in the sixth rule of Order 3360/2010, of 21 December, which approves the rules on accounting aspects of cooperative societies of the Ministry of Economy and Finance, the most appropriate solution for its accounting is to create a new grouping in the liabilities of the balance sheet separately from other items. This involves that it is not deemed to be part of the Equity section, because it must be used for specific purposes. The amount allocated to the Fund will be reflected as an expense, and shall be recorded in the profit and loss account, regardless of the fact that it is calculated based on the profit from the fiscal year. The application of this fund to its purpose is removed and generally recorded by being credited to a treasury account.

⁴³ Other resolutions along the same lines were Judgment 283/2018, of 14 June (rec. 790/2016) of the High Court of Justice of Madrid and request for a binding tax resolution no. 610/2010, submitted on 29 March to the General Tax Authority (Alguacil Marí 2020).

Both the amounts allocated to the Fund and the applications required by the plan, whether they are running costs or investments in fixed assets, must be recorded in the corporate accounting separately, in accounts that clearly indicate that they are earmarked for the Fund⁴⁴. Therefore, accounting is done separately, to the extent that the items of expenses, losses, income, and profits transferred to the Profit and Loss account of the COFIP will not be taken into account for the determination of the general tax base of the cooperative (Polanco 2004)⁴⁵.

6.5. *Failure to meet the deadline or use the fund for the purposes mandated by law*

The tax rules establish that the COFIP must be applied to its purpose in the year following the allocation of the relevant amount. If the contribution is used for purposes other than those approved, the amount will be deemed to have been improperly applied and regarded as income for the year in which it occurs. In addition, the cooperative will lose its tax protection, if it had it (Article 19.4 of the Biscay Cooperatives Tax Regime, and Article 17.4 of the Alava and Guipuzcoa Tax Regimes, respectively). However, if the cooperative uses the Fund for purposes other than those approved by the Assembly but permitted by law, as noted by ALONSO RODRIGO (2001, 228-229) the cooperative would continue to be protected, since this diversion is not included among the causes for loss of tax protection.

The amount not allocated to public interest purposes must be delivered to non-profit entities to be used for public interest purposes within the financial year following the one in which the distribution of the surplus was approved (Article 19.3 of the Biscay Cooperatives Tax Regime and Article 17.3 of the Alava and Guipuzcoa Cooperatives Tax Regimes, respectively). That is, if it has not been earmarked throughout the year in which the decision was approved, the distribution of surplus must come out of the cooperative's assets within the following year. Nevertheless, it does not lose their tax status or protection for this rea-

⁴⁴ By virtue of Sections 5 and 6 of Article 19 of the Biscay Cooperatives Tax Regime, and Article 17 of Alava and Guipuzcoa Cooperative Tax Regimes, at the close of the financial year, expenses and negative income will be charged and income and positive income will be credited to a special income statement for the Fund.

⁴⁵ Article 19.7 of the Biscay Cooperatives Tax Regime, and Article 17.7 of the Alava and Guipuzcoa Cooperatives Tax Regime, respectively.

son, nor is it considered tax revenue, even if the cooperative has not allocated it to the envisaged activities.

It is true that the BCA does not establish a deadline for the amount to be used by the relevant receiving entity; but it seems logical⁴⁶ to infer that the most cautious deadline would be the end of the fiscal year in which the transfer would have been carried out, thus extending the deadline granted to the cooperative. If the entity to which the Fund is delivered fulfils the purposes laid down in the articles of association and is legally obliged to do so, what is the responsibility of the cooperative if the intermediate entity fails to use the amount for one of the purposes provided for in Law 11/ 2019, because it fails to meet the deadline or because it uses the amount for a different purpose? This would apply both to the Administration and to the intermediate entity and in terms of legitimations and procedures⁴⁷. As discussed above, the conduct of the third party that causes non-compliance should not be attributable to the cooperative. Therefore, in my opinion, the cooperative should not be subject to the tax consequences of non-compliance; that is, the amount allocated should not be imputed to it as income, and the cooperative should not lose its protected status or the tax advantages that it entails.

VII. Conclusion

The approval of Law 11/2019, of 20 December, on Cooperatives in the Basque Country, did not bring about any substantial changes in the regulation of the Fund for Cooperative Education and Promotion and Other Purposes of Public Interest (COFIP) (known as the Fund for Education and Promotion outside the Basque Country), in comparison with the previous legislation.

The COFIP is linked to the principles of education, inter-cooperation and concern for community advocated by the ICA. The amounts allocated to the COFIP must be used for a wide variety of purposes that seek to make the cooperative and the cooperative movement visible within its environment, as well as promoting collaboration among cooperatives. The activities carried out within the scope of the COFIP seek to achieve public interest purposes and the amounts allocated to the Fund are non-distributable, that is, they can only be used for these purposes. This explains its favourable treatment under the applicable tax law.

⁴⁶ Gondra Elguezabal 2021, 164.

⁴⁷ Nagore Aparicio 2020, 275.

The allocation and proper use of the COFIP, that is, its application in accordance with Law 11/2019, benefits from a tax advantage that involves the deductibility of the amounts allocated to the Fund for corporation tax and the application of tax advantages provided for protected and specially protected cooperatives. Any misuse of the COFIP, however, is penalised from a tax point of view, resulting in the loss of the advantages mentioned above. This involves attributing to the Public Treasury a watchdog role for the application of the substantive regulations, which is surely not its purpose.

There are some gaps in the COFIP tax regime that give rise to unfair, or at least, debatable situations. For example, it is unfounded that the allocation to the COFIP decided by the Assembly cannot be deducted in the amount that exceeds the threshold established by law or by the articles of association. An analogy could be used by resorting to Article 13 of the General Tax Regulations to argue the deductibility of the full amounts allocated to the COFIP, because the difference agreed by the Assembly also meets the same criteria; namely, it is an amount that cannot be distributed among the members and is used for public interest purposes, which justifies its deductibility.

In addition, the activities funded by the COFIP must be carried out over two financial years, that in which the amounts are allocated to the Fund and the year immediately following. The Fund may be delivered to a third party for it to carry out the activity within the legally established purposes. This option, either by voluntary choice of the cooperative or because the cooperative has not allocated the amount to its purposes within the set deadline, should not determine the tax regime applicable to the cooperative. Cooperatives should not suffer the consequences of non-compliance by a third party; thus, for example, the amount allocated to the Fund should not be imputed as income and cooperatives should not lose their tax benefits in such cases.

VIII. References

- AGUILAR RUBIO, M. 2016. "El régimen fiscal de las cooperativas y el Derecho de la Unión Europea". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. No. 50, p. 49-71. <https://doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp49-71>.
- AGUILAR RUBIO, M. 2021. "Tributación de las cooperativas de segundo grado en los regímenes común y foral". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 59 (diciembre), 129-47. <https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp129-147>.

- ALGUACIL MARÍ, M.P., ROMERO CIVERA, A. 2013. "Diferencias territoriales en el concepto de cooperativa protegida y especialmente protegida". *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*. No. 110, pp. 7-42. https://doi.org/10.5209/rev_REVE.2013.v110.41446
- ALGUACIL MARÍ, M.P. 2014. "El tratamiento en el impuesto sobre sociedades del Fondo de educación y promoción de las cooperativas", No. 12, pp. 21-41.
- ALGUACIL MARÍ, M.P. 2020. "El Fondo de educación y promoción y su impacto en la tributación de las cooperativas". *Revista técnica tributaria*. No. 131, p. 99-132.
- ALONSO RODRIGO, E. 2001. *Fiscalidad de cooperativas y sociedades laborales*. Barcelona: Institut per a la Promoció i la Formació Cooperatives, Generalitat de Catalunya.
- ALONSO RODRIGO, E., SANTA CRUZ AYO, I. 2016. "Identidad, competitividad y creación de empleo: retos para una nueva fiscalidad de las cooperativas de trabajo asociado". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. N. 50, p. 73-101. <https://doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp73-101>.
- ARNÁEZ ARCE, V.M. 2020. "El fomento del cooperativismo a través de la contratación pública sostenible". *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos* 133, n.º abril: e67339. <https://doi.org/10.5209/reve.67339>
- ARNÁEZ ARCE, V.M. 2022. «La contratación pública socialmente sostenible. La alternativa del modelo cooperativo». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 60 (julio), 47-82. <https://doi.org/10.18543/baidc.2389>.
- ATXABAL RADA, A. 2017. "Las consecuencias fiscales de la baja de los socios cooperativistas que sean personas físicas". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. N. 51, p. 209-230. <https://doi.org/10.18543/baidc-51-2017pp209-230>.
- ATXABAL RADA, A. 2018. "Los impuestos personales sobre el capital en las cooperativas y en sus socios en el País Vasco". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. N. 52, p. 137-166. <https://doi.org/10.18543/baidc-52-2018pp137-166>.
- ATXABAL RADA, A. 2020. "Las medidas fiscales para favorecer el emprendimiento por las cooperativas". *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*. N. 133, p. 13-20. <https://doi.org/10.5209/reve.67335>.
- ATXABAL RADA, A. 2021. "El régimen tributario aplicable a la Ley 11/2019 de cooperativas de Euskadi", *Revista del Ministerio de Trabajo y Economía Social*, No. 150, pp. 75-95.
- BUSQUETS, F. 2005. "Responsabilidad tributaria de los socios y de los miembros del Consejo Rector de las Cooperativas", *Sociedad Cooperativa*, No. 17, pp. 24-26.
- CALVO ORTEGA, R. 2005. "Entidades de economía social: razones de una fiscalidad específica". CALVO ORTEGA, R. (director), *Fiscalidad de las entidades de economía social*. Madrid: Thomson-Civitas, pp. 33-64.
- CAPARRÓS NAVARRO, A. 1992. "El Fondo de Educación y Promoción en Sociedades Cooperativas: análisis contable y fiscal". *Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación: Comentarios, casos prácticos*. No. 116, pp. 67-120.

- GAMINDE EGIA, E. 2021. "Principio de intercooperación y modelos de crecimiento". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 59 (diciembre), 183-211. <https://doi.org/10.18543/baidc-59-2021pp183-211>.
- GONDRA ELGUEZABAL, G. 2021. "La contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público —COFIP— en la Ley vasca y su aplicabilidad". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 58 (May), p. 137-73. <https://doi.org/10.18543/baidc-58-2021pp137-173>.
- ISPIZUA ZUAZUA, J.A. 1997. "La irrepartibilidad del Fondo de Reserva Obligatorio en las cooperativas". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 28 (1997-I), pp. 31-174.
- MARTÍNEZ CHARTERINA, A. 2020. "El principio cooperativo de educación, formación e información desde una perspectiva histórica y doctrinal". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n.º 57 (noviembre), 133-45. <https://doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp133-145>.
- MATA DIESTRO, H. 2018. "Fondos sociales obligatorios: la justificación de su irrepartibilidad en los orígenes del cooperativismo y del movimiento obrero organizado". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 53 (December), pp. 289-307. <https://doi.org/10.18543/baidc-53-2018pp289-307>.
- MONTERO SIMÓ, M. 2016. "La fiscalidad de las cooperativas ante el nuevo impuesto sobre sociedades. Propuestas para una reforma". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. No. 50, pp. 17-47. <https://doi.org/10.18543/baidc-50-2016pp17-47>.
- NAGORE APARICIO, I. 2020. "Regulación en la legislación cooperativa vasca de la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público y cuestiones que plantea". *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 57, pp. 253-278. <https://doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp253-278>.
- POLANCO BELDARRAIN, J. 2004. "La fiscalidad de las cooperativas. Un modelo que fortalece los fondos propios". *Cuadernos de Gestión*. Vol. 4, No. 2, pp. 31-43.
- ROMERO CIVERA, A., MARI VIDAL, S. 2015. "Algunos aspectos críticos en la aplicación del Impuesto de Sociedades a las cooperativas según el régimen fiscal de cooperativas. La necesidad de su reforma". *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, No. 118, pp. 7-30. https://doi.org/10.5209/rev_REVE.2015.v118.48709
- RODRIGO RUIZ, M.A. 2010. "Consideraciones sobre el régimen fiscal de las cooperativas. Problemas actuales y líneas de reforma". *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. No. 69, pp. 9-25.
- ROSEMBUJ ERUJIMOVICH, T. 1991. *Régimen fiscal de las cooperativas. Ley 20/1990, de 19 de diciembre*. PPU, Barcelona.
- TEJERIZO LÓPEZ, J.M. 2010. "Algunas reflexiones sobre el régimen fiscal de las cooperativas". *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*. No. 69, pp. 53-72.

Recensión del libro *Cooperativismo y Economía Social*

Luis Armando Carello
(Intercoop, Buenos Aires, 2021)

Esta obra recoge un conjunto de trabajos del autor, de los que los seis primeros tuvieron una primera edición, y el resto se han unido a la presente.

Se trata de un conjunto de estudios presentados en Congresos y de artículos publicados en revistas científicas, la mayor parte de ellos en los años setenta y ochenta, tiempo que fue de gran interés para el cooperativismo y la economía social.

Tras la presentación, que realiza el propio autor, se recoge el prólogo a la edición primera a cargo del Dr. Arturo Vainstok y el correspondiente a esta segunda edición del Prof. Rubén Alfredo Masón.

El primer capítulo «La cooperación y la economía social en el mundo» recoge la conferencia que impartió en España en 1984 en una de las Jornadas de preparación de la creación de la sección española del CIRIEC, en un tiempo en el que la Universidad se interesaba por el cooperativismo y la economía social, y en la que aportaba su experiencia y su investigación en Alemania en los años setenta anteriores, la figura de la *Gemeinwirtschaft*, economía de las empresas de interés general.

Esa experiencia de su estancia en la República Federal de Alemania, como becario de la Fundación *Friedrich Ebert*, se aporta también en los capítulos siguientes, que recogen trabajos de investigación preparados con tal ocasión durante el año 1976, «La economía social en la República Federal de Alemania» y «El cooperativismo de consumo en la República Federal de Alemania».

Presenta las cooperativas como herramienta del desarrollo económico y social ya que la función económica queda acompañada por la educación y la práctica de la democracia en el capítulo titulado «La polémica sobre el cooperativismo y desarrollo».

Aborda la identidad cooperativa tratando sobre el cambio de los principios, la eficiencia y los principios, la lucha para superar la crisis económica con los valores y los principios, en un tiempo preparatorio al Congreso Centenario de la Alianza Cooperativa Internacional que realizaría la última revisión de los mismos.

Estudia algunos sectores cooperativos de importancia en Argentina, como el cooperativismo agrario, los servicios públicos a través de cooperativas, y el cooperativismo en los seguros con una revisión en

dos artículos de la cooperativa argentina La Segunda. Del mismo modo destaca la importancia del movimiento cooperativo argentino y sus posibilidades de cooperación internacional.

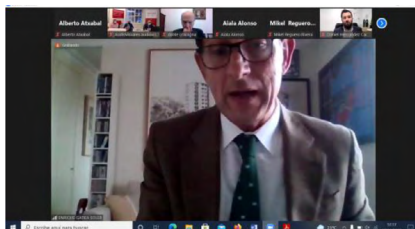
Recoge el proyecto de creación de un Comité interministerial para el desarrollo de la Economía Social realizado con el Dr. Dante Cragogna, y estudia el pensamiento cooperativo de Juan B. Justo.

Termina con un último capítulo titulado «Cincuenta años de experiencias cooperativas» en el que ofrece memorias de su vida profesional ligada a las cooperativas y sus propias reflexiones, de las que destaco la consideración de que su trabajo ha sido apasionante.

Debo señalar que cada capítulo despierta interés tanto por la importancia que los temas que trata han tenido en su momento histórico, como por la repercusión actual de los mismos. El autor escribe con claridad, los temas están bien estructurados y muy bien documentados.

Alejandro Martínez Charterina
Catedrático Emérito de la Universidad de Deusto

Congreso sobre *El principio de sentimiento de comunidad (online)*



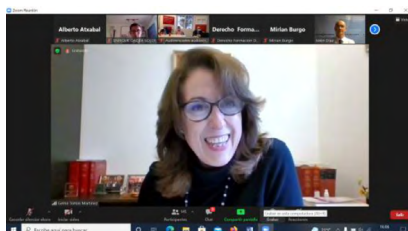
Enrique Gadea, presidente de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo



Jokin Díaz Arsuaga, Director de Economía Social del Gobierno Vasco



José Miguel Gorostiza, representante de la Academia Vasca de Derecho



Gema Tomás Martínez, Decana de la Facultad de Derecho



Santiago Larrazabal, moderador de la 1.ª jornada del Congreso



Eba Gaminde, moderadora de la 2.ª jornada del Congreso



Javier Divar Garteizurrecoa



Alejandro Martínez Charterina



Dante Cracogna



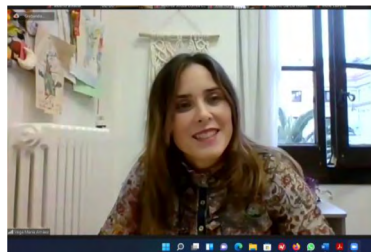
Enrique Gadea Soler



Daniel Hernández Cáceres



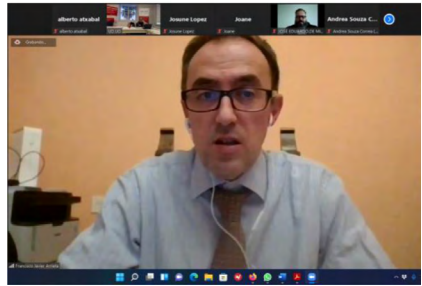
José Eduardo de Miranda



Vega María Arnáez Arce



Gonzalo Martínez Etxeberria



Francisco Javier Arrieta

III

Listado de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

Lista de asociados por países

EUROPA

ESPAÑA

1. AFANADOR BELLIDO, JOSE
2. ALONSO RODRIGO, EVA
3. ALONSO SOTO, FRANCISCO
4. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
5. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
6. ARNAEZ ARCE, VEGA M.^a
7. ARREGUI, ZORIONE
8. ARRIETA IDIAKEZ, FCO. JAVIER
9. ARRIETA, JUAN LUIS
10. ATXABAL RADA, ALBERTO
11. ÁVILA ORIVE, JOSÉ LUIS
12. BARAHONA, ALEJANDRO
13. BLANCO LÓPEZ, JORGE
14. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
15. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
16. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
17. CELAYA ULIBARRI, ADRIÁN
18. COLOMER VIADEL, ANTONIO
19. DIEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
20. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
21. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
22. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
23. FAJARDO GARCIA, GEMMA
24. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
25. FRESNILLO MARTÍN, JOSE ANTONIO
26. GADEA SOLER, ENRIQUE
27. GALLASTEGI ORMAETXEA, ITXASO
28. GÁLVEZ VEGA, JOSÉ
29. GAMINDE EGIA, EBA
30. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
31. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
32. GÓMEZ URQUIJO, LAURA
33. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
34. GUTIÉRREZ DE ÁLAMO MAHOU, JOAQUÍN
35. HERNÁNDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
36. HIGUERA, CARLOS DE LA
37. ILMA. SRA. DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
38. ISPIZUA ZUAZUA, ALFREDO
39. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
40. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
41. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
42. LLAMOSAS TRÁPAGA, AÍDA
43. LLARENA ALBEAR, M.^a BEGOÑA
44. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
45. LÓPEZ ALONSO, FERNANDO

46. LÓPEZ GARDE, PABLO
47. LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSUNE
48. LUNA FERNÁNDEZ, FERNANDO
49. MACIA Y GONZÁLEZ, JOSE M.^a
50. MARTIN ANDRES, JESÚS
51. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
52. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
53. MARTINEZ ETXEBERRIA, GONZALO
54. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
55. MARTINEZ SAENZ, ÓSCAR
56. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTÍN
57. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ M.^a
58. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
59. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
60. MONTERO SIMO, MARTA
61. MONTOLIO HERNÁNDEZ, JOSE M.^a
62. MUGARZA YENES, JUAN MARTÍN
63. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
64. NAGORE APARICIO, ÍÑIGO
65. ORAAÁ ORAAÁ, JAIME
66. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, M.^a CONCEPCIÓN
67. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
68. PAZ CANALEJO, NARCISO
69. PÉREZ GINER, FRANCISCO
70. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
71. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
72. PUY FERNANDEZ, GLORIA, GLORIA
73. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
74. RIERA OLIVE, SANTIAGO
75. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
76. ROSEMBUJ, TULIO
77. RUEDA VIVANCO, JESÚS
78. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
79. SAEZ GABICAGOGEASCOA, JAVIER
80. SALVADO, MANUEL
81. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
82. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
83. SANZ JARQUE, JUAN JOSÉ
84. SANZ SANTAOLALLA, FCO. JAVIER
85. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
86. SUSO VIDAL, JOSE M.^a
87. TOSCANO, FERNANDO
88. VARGAS VASEROT, CARLOS
89. ZULUETA SAN NICOLÁS, JOSU

ITALIA

1. AFFERNI, VITORIO
2. BASSI, AMEDEO
3. BIAGI, MARCO
4. BONFANTE, GUIDO
5. CABRAS, GIOVANNI
6. COLANTONIO, GIULIANA
7. DABORMIDA, RENATO
8. FERRETI, GIAN ALBERTO
9. FICI, ANTONIO
10. GALGANO, FRANCESCO
11. GATTI, SERAFINO
12. GIACCARDI MARMO, LUCIA
13. GROSSO, PATRICIA
14. MICELA, VINCENZO
15. PAOLUCCI, LUIGI F.
16. PEZZINI, ENZO
17. RACUGNO, GABRIELE
18. SANTANGELO, PATRIZIA
19. SIMONETTO, ERNESTO
20. SPATOLA, GIUSEPPE

RESTO EUROPA

ALEMANIA

1. MANTLER, DIANA
2. MUNKNER, HANS H.

REINO UNIDO

1. SNAITH, IAN
2. SWINNEY, IAN

PORTUGAL

1. MEIRA APARICIO, DEOLINDA
2. NAMORADO, RUI
3. RODRIGUES, JOSE ANTONIO

FINLANDIA

1. HENRY, HAGEN

AMÉRICA

ARGENTINA

1. ACUÑA, MONICA
2. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
3. ALEGRE, NELIDA MARIA
4. ALEM, CARLOS ROBERTO
5. ALTHAUS, ALFREDO
6. ALZARI, FRANCISCO JOSE
7. ANTON, JUAN PEDRO
8. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
9. BALESTRA, RENE H.
10. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
11. BARRIENTOS, JORGE
12. BASAÑES, JUAN CARLOS
13. BOGLINO, GLADIS
14. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
15. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
16. CAFFARATTI, SERGIO
17. CALLEJO, ALFREDO V.
18. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
19. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
20. CARELLO, LUIS ARMANDO
21. CASA, ANTONIO LUIS DE
22. CASTAGNINO, ENRIQUE F.
23. CLARK, HORACIO ERNESTO
24. CMET, JUAN D.
25. CORDARA, ALBERTO E.
26. CORVALAN, ALFREDO R.
27. CRACOGNA, DANTE
28. CUESTA, ELSA
29. DALLA FONTANA, ELVIO N.
30. DE BIASI, ROMINA
31. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
32. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
33. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
34. DELLEPIANE
35. DOMINGUEZ, ELENA
36. DONETA, WALKER
37. EWAN, C.
38. FARIAS, CARLOS ALBERTO
39. FERRARIO, PATRICIO
40. FORNARI, OSWALDO CARLOS
41. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
42. GARCIA ARROUY, JULIO
43. GARCIA ARROUY, OSVALDO
44. GAUNA, VICTOR ALBERTO
45. GIGENA, EDGAR R.
46. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
47. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS
48. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
49. IBERLUCIA, MIGUEL
50. JENSEN, PABLO ANDRES
51. JUNG, ROLANDO VICTOR
52. JUSTO, LIA
53. KESSELMAN, JULIO
54. KESSELMAN, SILVIA
55. KLUG, RICARDO MIGUEL
56. LACREU, ALDO SANTIAGO
57. LENTI, RUBEN JORGE
58. LORENZO, NORBERTO
59. LUNA ERNESTO GASPAS FRANCISCO
60. MARTIN, CARLOS ALBERTO
61. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
62. MATZKIN, ENRIQUE
63. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
64. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
65. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
66. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
67. ORELLANO, RICARDO
68. PAROLA, AGUSTIN
69. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
70. PERALTA REYES, VICTOR
71. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
72. POGGI, JORGE DANIEL
73. PUGLIESE, SANTIAGO A.
74. QUESTA, JOSE MANUEL
75. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
76. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
77. RISSO, MARCELO ROBERTO
78. ROSANO, ABDULIO L. H.
79. ROSELL, RAUL HECTOR
80. ROSSI, LUIS MARIA
81. ROSSINI, REYNALDO LUIS

82. RUESGA, MARIANO EUSEBIO (FEDE-COOPA)
83. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
84. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
85. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
86. SEPERTINO, SUSANA MARÍA
87. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
88. STANISLAVSKY, MARIO WALTER
89. TORVISO, FERNANDO M.B.
90. URIBE, JANI
91. VALLATI, JORGE ARMANDO
92. VERLY, HERNAN
93. VESCO, CARLOS ALBERTO

BRASIL

1. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
2. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
3. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
4. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
5. BORBA DE AZEVEDO, MARIA OTILIA
6. CALLEGARI, ANDRÉ
7. CHAVES GAUDIO, RONALDO
8. CRISTO, PE. AMÉRICO
9. DA CONTO, MARIO
10. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
11. DA SILVA SILVEIRA, FELIPE
12. DE MIRANDA SOUZA, JOSÉ EDUARDO
13. DE SOUZA, LEONARDO RAFAEL
14. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
15. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
16. KRUEGER, GUILHERME
17. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
18. NAGAO MENEZES, DANIEL FRANCISCO
19. NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
20. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
21. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
22. PERIUS, VERGÍLIO
23. POZZA, PEDRO LUIZ
24. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
25. STRECK, LENIO

PARAGUAY

1. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO. COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.,
2. BERNI, MIGUEL ANGEL
3. BOBADILLA, ALCIDES
4. DRELICHMAN, SAMUEL
5. FRANCO, RICARDO
6. GAUTO VIELMAN, RIGOBERTO
7. GAMARRA DOLDAN,, PEDRO
8. GONZALEZ PALUMBO, PARIS
9. INSFRAN, RAMÓN ADALBERTO
10. MARTÍNEZ RUIZ DIAZ, NELSON MANUEL
11. MARTYNIUK, SERGIO
12. MODICA, JUAN O
13. MORAN, HUGO HERAN
14. MORLAS CANDIA, MARIO
15. POLETTI, GREGORIO
16. RAMIREZ RAMOS, ANTONIO
17. RIVAROLA, MIGUEL ANGEL
18. SOLER, JUAN JOSE
19. SOLJANCIC MORA,, JOSE
20. SACCO, CARLOS A.
21. TROCHE DE CABRAL, MARIA ISABEL
22. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
23. VINCI, JUAN MANUEL

PERÚ

1. FERNANDEZ DAVILA, ANTONIO
2. HUERTAS, NELLY
3. LIRA LINARES, ARTURO
4. LIRA LINARES, JORGE
5. MARTINEZ GUERRERO, LUIS
6. MORALES, ALONSO
7. REYES, DANIEL
8. ROSALES AGUIRRE, JORGE
9. TASSARA DE MUÑOZ, M.ª TERESA
10. TORRES MORALES, CARLOS
11. ZELAYARAN, MAURO

VENEZUELA

1. ESTELLER ORTEGA, DAVID
2. GARCIA MULLER, ALBERTO
3. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
4. MOLINA CAMACHO, CARLOS

RESTO AMÉRICA

BOLIVIA

1. TECEROS BANZER, ADALBERTO

COLOMBIA

1. GUARIN TORRES, BELISARIO
2. MEJÍA PALACIO, LUZ PATRICIA
3. PÉREZ ZEA, MARÍA EUGENIA
4. RODRÍGUEZ BARRERA, WILSON DARIO

CUBA

1. CÁNDANO PÉREZ, MABEL
2. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
3. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL
4. MESA MEJIAS, MARIA DEL PILAR
5. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
6. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
7. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
8. SOTO ALEMÁN, LIEN

ECUADOR

1. ESPINOZA, M.^a LORENA
2. NARANJO MENA, CARLOS

MÉXICO

1. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
2. GONZALEZ PALACIOS, SERGIO
3. HERNÁNDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS
4. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA

REPÚBLICA DOMINICANA

1. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO

URUGUAY

1. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO

PUERTO RICO

1. COLÓN MORALES, RUBÉN A.

COSTA RICA

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
3. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
4. BARRANTES, ROLANDO
5. CASTRO HERNÁNDEZ, LUIS PAULO
6. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
7. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
8. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
9. ESPINOZA, ROLANDO
10. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
11. LAO MENDEZ, ROSANA
12. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
13. LOPEZ, ORLANDO
14. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
15. MORALES, FRANCISCO
16. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
17. PEREZ SANCHEZ, YAMILEH
18. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
19. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA

20. RAMOS, RENE
21. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
22. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
23. SANCHEZ BOZA, ROXANA
24. SOLANO MURILLO, ADOLFO
25. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
26. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
27. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
28. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
29. VILLALOBOS, KARLOS

RESSEAU AFRICAN DE DROIT COOPERAFIT

1. MAHAMAT, ADOUDOU
2. MIDAGON, ERNEST
3. PAPA, BAL

JORDANIA

1. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM

Lista de asociados por orden alfabético

1. ABELLAN CISNEROS, ALEJANDRO
2. ACUÑA, MONICA
3. AFANADOR BELLIDO, JOSE
4. AFFERNI, VITORIO
5. AGUILAR SANTAMARIA, ROXANA
6. ALEGRE, ANTONIA JOSEFA
7. ALEGRE, NELIDA MARIA
8. ALEM, CARLOS ROBERTO
9. ALONSO RODRIGO, EVA
10. ALONSO SOTO, FRANCISCO
11. ALTHAUS, ALFREDO
12. ALZARI, FRANCISCO JOSE
13. ANCHIA ESCOBAR, AITOR
14. ANDRADE RAMOS RODRIGUES, ANA PAULA
15. ANTON, JUAN PEDRO
16. ARACAMA, NORA GABRIELA DE
17. ARDANZA VILLALABEITIA, JOSEBA
18. ARNAEZ ARCE, VEGA MARÍA
19. ARREGUI, ZORIONE
20. ARRIETA IDIAKEZ, FRANCISCO JAVIER
21. ARRIETA, JUAN LUIS
22. ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE DERECHO COOPERATIVO. COOPERATIVA YBAPOBO LTDA.
23. ATXABAL RADA, ALBERTO
24. AVILA ORIVE, JOSÉ LUIS
25. BALESTRA, RENE H.
26. BARAHONA, ALEJANDRO
27. BARBEITO DE COUZO, BEATRIZ
28. BARRANTES CESPEDES, MARIO EDUARDO
29. BARRANTES, ROLANDO
30. BARRIENTOS, JORGE
31. BASAÑES, JUAN CARLOS
32. BASSI, AMEDEO
33. BATISTA CAPETTINI, HAYNNER
34. BELLATO KALUF, MARCO AURÉLIO
35. BERNI, MIGUEL ÁNGEL
36. BIAGI, MARCO
37. BITARELLO, MÁRCIA ELISA
38. BLANCO LÓPEZ, JORGE
39. BOBADILLA, ALCIDES
40. BOGLINO, GLADIS
41. BONFANTE, GUIDO
42. BORBA DE AZEVEDO, MARÍA OTILIA
43. BRUNO, MARIA DE LAS MERCEDES
44. BUITRÓN ANDRADE, PABLO
45. CABRAS, GIOVANNI
46. CABRERIZO GARCÍA, OLIVIA
47. CAFFARATTI, ROBERTO DANIEL
48. CAFFARATTI, SERGIO
49. CALLEGARI, ANDRÉ

50. CALLEJO, ALFREDO V.
51. CÁNDANO PÉREZ, MÁBEL
52. CAO FERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO
53. CARAMANICO, JORGE GUSTAVO
54. CARDOSO, NORBERTO NICOLAS
55. CARELLO, LUIS ARMANDO
56. CASA, ANTONIO LUIS DE
57. CASTAGNINO, ENRIQUE F.
58. CASTRO HDEZ, LUIS PAULO
59. CASTRO HERNÁNDEZ, LUIS PAULO
60. CEDENIL MONGE, GUSTAVO ADOLFO
61. CELAYA ULIBARRI, ADRIAN
62. CHACON SANTORESI, CARLOS MIGUEL
63. CHAVES SAUDIO, RONALDO
64. CLARK, HORACIO ERNESTO
65. CMET, JUAN D.
66. COLANTONIO, GIULIANA
67. COLOMER VIADEL, ANTONIO
68. COLÓN MORALES, RUBÉN A.
69. CORDARA, ALBERTO E.
70. CORVALAN, ALFREDO R.
71. CRACOGNA, DANTE
72. CRISTO, PE. AMÉRICO
73. CUESTA, ELSA
74. DA SILVA GALHARDO, JOSÉ HENRIQUE
75. DA SILVA SILVEIRA, FELIPE
76. DABORMIDA, RENATO
77. DALLA FONTANA, ELVIO N.
78. DE BIASI, ROMINA
79. DE LORENZI, ESTEBAN MARIO
80. DE CONTO, MARIO
81. DE MIRANDA SOUZA, JOSÉ EDUARDO
82. DE NIRO, NICOLAS HUMBERTO
83. DE SOUZA, LEONARDO RAFAEL
84. DEBIAGGI, CARLOS ALBERTO
85. DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE DEUSTO
86. DELLEPIANE
87. DÍAZ DE SANTOS, S.A. (0007617-000734/05)
88. DIEZ ÁCIMAS, LUIS ÁNGEL
89. DIVAR GARTEIZAURRECOA, JAVIER
90. DOMINGUEZ, ELENA
91. DONETA, WALKER
92. DRELICHMAN, SAMUEL
93. ELIZONDO VARGAS, MARTA MARIA
94. ELSAYYED, ABDELHAKHEEM
95. EMBID IRUJO, JOSE MIGUEL
96. ENCISO SANTOCILDES, MARTA
97. ESPINOZA BELLO, CARLOS FROYLAN
98. ESPINOZA, MARÍA LORENA
99. ESPINOZA, ROLANDO
100. ESTELLER ORTEGA, DAVID
101. EWAN, C.
102. FAJARDO GARCIA, GEMMA
103. FARIAS, CARLOS ALBERTO
104. FERNÁNDEZ DAVILA, ANTONIO
105. FERRARIO, PATRICIO
106. FERRETI, GIAN ALBERTO
107. FICI, ANTONIO
108. FIOL RUIZ, JUAN ANTONIO
109. FORNARI, OSWALDO CARLOS
110. FRANCISCO LUNA, ERNESTO GASPAR
111. FRANCO, RICARDO
112. FRESNILLO MARTIN, JOSE ANTONIO
113. GADEA SOLER, ENRIQUE
114. GALEAZZI, ALBERTO NICOLAS
115. GALGANO, FRANCESCO
116. GALLASTEGUI ORMAETXEA, ITXASO
117. GALVEZ VEGA, JOSÉ
118. GAMARRA DOLDAN, PEDRO
119. GAMINDE EGIA, EBA
120. GARAY UGALDE, ENRIQUE ANTONIO
121. GARCÍA ÁLVAREZ, BELÉN
122. GARCIA ARROUY, JULIO
123. GARCIA ARROUY, OSVALDO
124. GARCIA MULLER, ALBERTO
125. GATTI, SERAFINO
126. GAUNA, VICTOR ALBERTO
127. GAUTO VIEZMAN, RIGOBERTO
128. GIACCARDI MARMO, LUCIA
129. GIBELLO PASTORE, JOSÉ EDUARDO
130. GIGENA, EDGAR R.
131. GOMEZ LUNA, STELLA MARIS
132. GOMEZ URQUIJO, LAURA
133. GONÇALVES LINS VIEIRA, PAULO
134. GONDRA ELGEZABAL, GOTZON
135. GONZÁLEZ PALACIOS, SERGIO
136. GONZÁLEZ PALUMBO, PARIS
137. GROSSO, PATRICIA
138. GUARIN TORRES, BELISARIO
139. GUGLIELMONE, RICARDO LUIS

140. GUTIÉRREZ DE ÁLAMO MAHOU, JOAQUIN
141. HDEZ CORDERO, ROBERTO CARLOS
142. HENRY, HAGEN
143. HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL
144. HERNANDEZ SANTIAGO, SANTIAGO
145. HERRERA, JOSEFINA DEL CARMEN
146. HIGUERA, CARLOS DE LA
147. HUERTAS, NELLY
148. IAÑEZ, EMILIO ADELIO
149. IBERLUCIA, MIGUEL
150. INSFRAN, RAMÓN ADALBERTO
151. INSTITUTO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL (IAIES)
152. ISPIZUA, ALFREDO
153. IZQUIERDO MUCIÑO, MARTHA ELBA
154. JACOBO ZELAYA, CARLOS JOSÉ
155. JAMED ABDUL NASSER, FEITOZA
156. JENSEN, PABLO ANDRES
157. JOSÉ EDUARDO GIBELLO PASTORE, EDUARDO PASTORE
158. JUNG, ROLANDO VICTOR
159. JUSTO, LIA
160. KALUF BELLATO, MARCO AURÉLIO
161. KESSELMAN, JULIO
162. KESSELMAN, SILVIA
163. KLUG, RICARDO MIGUEL
164. KRUEGER, GUILHERME
165. LACREU, ALDO SANTIAGO
166. LAMPREABE MARTÍNEZ, JAVIER
167. LAO MENDEZ, ROSANA
168. LARRAZABAL BASAÑEZ, SANTIAGO
169. LASIERRA RIGAL, CARLOS MANUEL
170. LENTI, RUBEN JORGE
171. LEON DIAZ, EDGAR EMILIO
172. LIRA LINARES, ARTURO
173. LIRA LINARES, JORGE
174. LLAMOSAS TRÁPAGA, AIDA
175. LLARENA ALBEAR, MARIA BEGOÑA
176. LLEDO YAGÜE, FRANCISCO
177. LÓPEZ ALONSO, FERNANDO
178. LOPEZ GARDE, PABLO
179. LOPEZ, ORLANDO
180. LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSUNE
181. LORENZO, NÓRBERTO
182. LUNA FERNÁNDEZ, FERNANDO
183. LUNA, ERNESTO GASPAR FRANCISCO
184. MACIA Y GONZALEZ, JOSE MARIA
185. MAHAMAT, ADOUDOU
186. MANTLER, DIANA
187. MARTIN ANDRES, JESUS
188. MARTÍN SEGOVIA, FRANCISCO
189. MARTIN, CARLOS ALBERTO
190. MARTINEZ CHARTERINA, ALEJANDRO
191. MARTÍNEZ ETXEBERRIA, GONZALO
192. MARTÍNEZ GUERRERO, LUIS
193. MARTÍNEZ MONTENEGRO, ISNEL
194. MARTINEZ ORDORICA, JUAN LUIS
195. MARTÍNEZ RUIZ DÍAZ, NELSÓN MANUEL
196. MARTINEZ SAENZ, OSCAR
197. MARTYNIUK, SERGIO
198. MATUSEVICH, ELVA M. ENCINAS DE
199. MATZKIN, ENRIQUE
200. MEILIJ, GUSTAVO RAUL
201. MEIRA APARÍCIO, DEOLINDA
202. MEJÍA PALACIO, LUZ PATRICIA
203. MÉNDEZ PÉREZ, JORGE ELIGIO
204. MENDIOLA GOROSPE, AGUSTIN
205. MERINO ANTIGÜEDAD, JOSÉ MARIA
206. MERINO HERNÁNDEZ, SANTIAGO
207. MERINO ORTIZ DE ZARATE, YOLANDA
208. MESA MEJIAS, MARIA DEL PILAR
209. MESA TEJEDA, NATACHA TERESA
210. MICELA, VINCENZO
211. MIDAGON, ERNEST
212. MIRANDA OLIVEIRA, ALEXANDRE
213. MODICA, JUAN O
214. MOIRANO, ARMANDO ALFREDO
215. MOLINA CAMACHO, CARLOS
216. MONTERO SIMO, MARTA
217. MONTERO, ALEXANDER Y STEVE
218. MONTOLIO HERNANDEZ, JOSE MARIA
219. MORALES, ALONSO
220. MORÁN, HUGO HERÁN
221. MORIENA, HUGO JUAN BARTOLO
222. MORLAS CANDIA, MARIO
223. MUGARZA YENES, JUAN MARTIN
224. MUNKNER, HANS H.
225. MUÑOZ GARCÍA, ALFREDO
226. NAGAO MENEZES, DANIEL FRANCISCO
227. NAGORE APARICIO, IÑIGO
228. NAMORADO, RUI
229. NARANJO MENA, CARLOS

- 230.** NASSER FEITOZA, JAMED ABDUL
231. OLIVEIRA REZENDE MARTINS, ANNE SHIRLEY DE
232. OMARINI, CESAR JUAN ARIEL
233. ORAA ORAA, JAIME
234. ORELLANO, RICARDO
235. PABLO-ROMERO GIL-DELGADO, MARIA CONCEPCIÓN
236. PALACIOS GONZALEZ, SERGIO
237. PANIAGUA ZURERA, MANUEL
238. PAOLUCCI, LUIGI F.
239. PAPA, BAL
240. PAROLA, AGUSTIN
241. PASCUAL, EDUARDO TOMAS
242. PAZ CANALEJO, NARCISO
243. PERALTA REYES, VICTOR
244. PERAZO SEGURA, CARMEN MARIA
245. PEREIRA SALOMÃO, BRASIL DO PINHAL
246. PEREZ COLMAN, MARIA SUSANA
247. PEREZ GINER, FRANCISCO
248. PEREZ SANCHEZ, YAMILIH
249. PÉREZ ZEA, MARIA EUGENIA
250. PERIUS, VERGILIO
251. PEZZINI, ENZO
252. PIZARRO MATARRITA, EDGAR
253. POGGI, JORGE DANIEL
254. POLETTI, GREGORIO
255. PONT GOIRICELAYA, RAFAEL
256. POZZA, PEDRO LUIZ
257. PRIETO JUAREZ, JOSE ANTONIO
258. PUGLIESE, SANTIAGO A.
259. PUVILL LIBROS S.A.
260. PUY FERNANDEZ, GLORIA
261. QUESTA, JOSE MANUEL
262. QUIROS MONTOYA, ANA LUCRECIA
263. RACUGNO, GABRIELE
264. RAMÍREZ RAMOS, ANTONIO
265. RAMOS, RENE
266. RATTENBACH, BEATRIZ SUSANA
267. REAL FLORES, MIREN JOSUNE
268. REYES LAVEGA, HÉCTOR SERGIO
269. REYES, DANIEL
270. REZZONICO, ALBERTO EDMUNDO
271. RIERA OLIVE, SANTIAGO
272. RISSO, MARCELO ROBERTO
273. RODRIGUES ANDRADE RAMOS, ANA PAULA
274. RODRIGUES, JOSE ANTONIO
275. RODRÍGUEZ BARRERA, WILSON DARIO
276. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, AMALIA
277. RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL MAURICIO
278. RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES
279. ROJAS HERRERA, OSCAR MIGUEL
280. ROJAS JIMÉNEZ, ANDY
281. RONISE DE MAGALHÃES FIGUEIREDO
282. ROSALES AGUIRRE, JORGE
283. ROSANO, OBDULIO L. H.
284. ROSELL, RAUL HECTOR
285. ROSEMBUJ, TULIO
286. ROSSI, LUIS MARIA
287. ROSSINI, REYNALDO LUIS
288. RUEDA VIVANCO, JESÚS
289. RUESGA, MARIANO EUSEBIO (FEDECOOBA)
290. RUIZ DIAZ MARTÍNEZ, NELSON MANUEL
291. SACRISTÁN BERGIA, FERNANDO
292. SACCIO, CARLOS A
293. SAEZ GABICAGOGEOASCOA, JAVIER
294. SALVADO, MANUEL
295. SAMANIEGO RUIZ DE INFANTE, JOSU
296. SAN JOSE MARTINEZ, FERNANDO
297. SANCHEZ BOZA, ROXANA
298. SANTANGELO, PATRIZIA
299. SANTOS, MARÍA SOLEDAD
300. SANZ JARQUE, JUAN JOSE
301. SANZ SANTAOLALLA, FRANCISCO JAVIER
302. SCHMIDT BENDER, HORACIO F.
303. SCHMIDT, SERGIO FERNANDO
304. SECCIÓN NACIONAL PERUANA
305. SEPERTINO, SUSANA MARÍA
306. SIMONETTO, ERNESTO
307. SNAITH, IAN
308. SOLANO MURILLO, ADOLFO
309. SOLER, JUAN JOSÉ
310. SOLIANCIC MORA, JOSÉ
311. SOMOZA, RICARDO FRANCISCO
312. SOTO ALEMÁN, LIEN
313. SPATOLA, GIUSEPPE
314. STANISLAVSKY, MARIO WALTER

- 315.** STRECK, LENIO
316. SUÁREZ-ALBA AZANZA, M.^a EUGENIA
317. SUBIRÓS BARRANTES, SILVIA
318. SUSO VIDAL, JOSE MARIA
319. SWINNEY, IAN
320. TASSARA DE MUÑIZ, M.^a TERESA
321. TECEROS BANZER, ADALBERTO
322. TORRES MORALES, CARLOS
323. TORVISO, FERNANDO M.B.
324. TOSCANO, FERNANDO
325. TROCHE DE CABRAL, MARÍA ISABEL
326. URIBE, JANI
327. VALIENTE LARA, PEDRO RAFAEL
328. VALLATI, JORGE ARMANDO
329. VARDERLUCH LEAL, ANTONIO
330. VARGAS ALFARO, ALEJANDRO
331. VARGAS CHAVARRIA, JEREMIAS
332. VARGAS VASEROT, CARLOS
333. VERLY, HERNAN
334. VESCO, CARLOS ALBERTO
335. VILLALOBOS, KARLOS
336. VINCI, JUAN MANUEL
337. ZELAYARAN, MAURO
338. ZULUETA SAN NICOLAS, JOSU

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (BAIDC)

Normas de publicación

- 1. Contenido.** El BAIDC publica, con carácter semestral a partir de 2018, trabajos de investigación sobre Cooperativismo y Economía social.
- 2. Envío de originales.** Los originales han de ser inéditos y deberán ser enviados en línea en la dirección: <http://baidc.revistas.deusto.es/about/submissions#authorGuidelines>.
- 3. Formato.** En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. La segunda página recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), tanto en castellano como en inglés. Asimismo, el título y el sumario del artículo se enviarán en castellano e inglés.
- 4. Normas de edición.** Las citas bibliográficas y las referencias a otras fuentes documentales se harán siguiendo el sistema 'Autor-Fecha' del manual de estilo de Chicago (http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/content/openbooks/manual_breve/manual_breve_chicago_deusto.html). El artículo debe incluir las referencias bibliográficas completas en la última página. Los trabajos presentados podrán tener una extensión entre 15 y 35 páginas.

Ejemplos:

a) Libros

Última página: Duch, Lluís. 1998. *Mito, interpretación y cultura*. Barcelona: Herder.

Cita en el texto: (Duch 1998, 99-100).

b) Capítulos de libro

Última página: Gómez Mendoza, Josefina. 2009. «Ecología urbana y paisaje de la ciudad». En *La ciudad del futuro*, editado por Antonio Bonet Correa, 177-217. Madrid: Instituto de España.

Cita en el texto: (Gómez Mendoza 2009).

c) Artículos de revista

Última página: Hernández Guerrero, María José. 2011. «Presencia y utilización de la traducción en la prensa española». *Meta* 56, n.º 1: 101-118.

Cita en el texto: (Hernández Guerrero 2011, 115).

- 5. Proceso de publicación.** El Director y la Editora del Boletín con la participación del Consejo de redacción y del Consejo asesor decidirán la publicación de los trabajos

basándose en una evaluación externa independiente. El proceso de evaluación de los trabajos será una revisión ciega por pares, siguiendo el código ético del Boletín. Los autores podrán realizar la corrección de pruebas de imprenta y, si en el plazo de 10 días no se recibiese su corrección, se entenderá que el autor está conforme con la impresión recibida.

6. **Tasas.** No se cobran costos de envío, procesamiento ni publicación de los artículos.
7. **Copyright.** Los autores de los trabajos inéditos publicados en esta revista podrán reproducirlos en otro lugar con la debida anotación de su publicación original en el BAIDC.

Código ético

Con el fin de mejorar la transparencia y la información sobre el proceso de publicación del Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo (en adelante, la Revista) se han elaborado y adoptado los compromisos que se exponen a continuación:

1. Obligaciones generales del director de la Revista

El director de la Revista deberá:

1. Velar por la continua mejora de la Revista;
2. Asegurar la calidad de los artículos que se publican;
3. Mantener la integridad académica del contenido de la Revista;
4. Respetar la libertad de expresión;
5. Estar dispuestos a publicar las correcciones, retractaciones, y las disculpas que en su caso sean necesarias.

2. Obligaciones en relación con los autores

2.1. *Promoción de conductas éticas*

Los miembros de la Revista deberán asegurarse de adoptar las medidas oportunas para asegurar la calidad del material publicado, y evitar en la medida de lo posible la publicación de plagios o de trabajos no originales, salvo que en este último caso se permita de forma extraordinaria y justificadamente por parte de la dirección de la revista y se haga constar explícitamente en el artículo correspondiente dicha característica del trabajo publicado.

2.2. *Normas de publicación para los autores*

Se publicará y se mantendrá debidamente actualizado el proceso de publicación en la Revista con el fin de que los autores puedan tener toda la información que necesiten al respecto, y que solamente por causas debidamente justificadas y explicadas se podrá alterar. En particular, se publicará el funcionamiento del proceso de revisión por pares de los artículos recibidos.

2.3. Proceso de revisión por pares

Se publicará y se mantendrá actualizada una lista de evaluadores, que no será completamente cerrada, ya que a juicio del director de la Revista en función del tema y de otras circunstancias debidamente justificadas podrá someterse un artículo a la revisión de un experto que no se encuentre incluido en la lista de evaluadores publicada.

Los evaluadores deberán emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales. Igualmente, se evitarán los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.).

En cualquier caso, el proceso de evaluación quedará sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad. Ni los revisores ni los autores conocerán sus respectivas identidades, evitando de esta forma los conflictos de intereses que se pudiesen producir. Al respecto, el director de la Revista ostentará un estricto deber de confidencialidad.

Los artículos serán revisados por dos evaluadores, recurriéndose a la opinión de un tercer evaluador en caso de que haya discrepancias sobre la publicación del artículo entre las dos evaluaciones realizadas.

2.4. Decisiones respecto a la publicación

Las decisiones relativas a la aceptación o al rechazo de un artículo para su publicación deberán basarse únicamente en la calidad del artículo, esto es, en su claridad, originalidad, importancia y en su adecuación a los objetivos y al ámbito de la Revista.

En ningún caso, se rechazarán artículos debido a las críticas u opiniones divergentes de posturas mayoritarias y/o manifestadas por miembros de la Revista, siempre que se trate de artículos de calidad que justifiquen sus posturas sin caer en la descalificación.

Igualmente, la decisión, bien de aceptación, bien de rechazo, se comunicará siempre al autor en el tiempo indicado en las normas de publicación, y deberá ser motivada, especialmente en caso de rechazo. Esta decisión no deberá modificarse posteriormente, salvo que se hayan producido serios problemas en el proceso de publicación que deberán justificarse.

En cualquier caso, los cambios en la estructura de la Revista no afectarán a las decisiones adoptadas previamente en cuanto a la aceptación o al rechazo de los artículos enviados para su publicación.

Relación de evaluadores

- Marina Aguilar Rubio (Universidad de Almería)
- Eva Alonso Rodrigo (Universidad de Barcelona)
- Vega María Arnáez Arce (Universidad de Deusto)
- Francisco Javier Arrieta Idiákez (Universidad de Deusto)
- Baleren Bakaikoa Azurmendi (EHU-Universidad del País Vasco)
- Aitor Bengoetxea Alkorta (EHU-Universidad del País Vasco)
- Dante Cracogna (Universidad de Buenos Aires)
- Renato Dabormida (Universidad de Génova)
- Javier Divar Garteiz-aurrecoa (Universidad de Deusto)
- Marta Enciso Santolcides (Universidad de Deusto)
- Antonio Fici (Universidad de Molise)
- Enrique Gadea Soler (Universidad de Deusto)
- Eba Gaminde Egia (Universidad de Deusto)
- Belén García Álvarez (Universidad de Deusto)
- Alberto García Müller (Universidad de los Andes)
- Gotzon Gondra Elguezabal (abogado)
- Orisel Hernández Aguilar (Universidad de Pinar del Río)
- Martha E. Izquierdo (Universidad Autónoma del Estado de México)
- Javier Larena Beldarrain (Universidad de Deusto)
- Santiago Larrazabal Basáñez (Universidad de Deusto)
- Aida Llamosas Trápaga (Universidad de Deusto)
- Josune López Rodríguez (Universidad de Deusto)
- Alejandro Martínez Charterina (Universidad de Deusto)
- Gonzalo Martínez Etxeberria (Universidad de Deusto)
- Francisco José Martínez Segovia (Universidad de Castilla-La Mancha)
- Deolinda A. Meira (Instituto Politécnico de Porto)
- Natacha Teresa Mesa Tejeda (Universidad de La Habana)
- José Eduardo Miranda (FMB)
- Marta Montero Simó (Universidad Loyola Andalucía)
- Alfredo Muñoz García (Universidad Complutense de Madrid)
- Iñigo Nagore Aparicio (abogado)
- Miren Josune Real Flores (Universidad de Deusto)
- Sergio Reyes Lavega (Universidad de la República de Uruguay)
- Orestes Rodríguez Musa (Universidad de Pinar del Río)
- Tulio Rosembuj (Universidad de Barcelona)
- Fernando Sacristán Bergia (Universidad Rey Juan Carlos)
- Roxana Sánchez Boza (Universidad Nacional de San José de Costa Rica)
- Francisco Javier Sanz Santaolalla (abogado)
- Lenio Streck (Universidad de Unisinos)
- Isabel Tur Vilas (Universidad de Barcelona)
- Carlos Vargas Vasserot (Universidad de Almería)

Boletines de la AIDC correspondientes a 2023

Por decisión de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, del pasado día 27 de junio de 2022, se acordó:

- Establecer como tema monográfico de investigación para los Boletines de la AIDC correspondientes al año 2023 el de **«Un análisis crítico de la Ley 11/2019, de Cooperativas de Euskadi»**.

Se invita a los miembros de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo a que realicen sus aportaciones sobre esta materia para los dos próximos Boletines, sin perjuicio de que sean admitidos trabajos sobre otros temas que sean estimados de interés.

Les recordamos que la fecha final de recepción de los trabajos será el **31 de mayo de 2023** para el número 63 del Boletín de 2023.

La Dirección del Boletín de la AIDC

Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo

International Association
of Cooperative Law Journal



Deusto

Publicaciones

Universidad de Deusto